

Sumario

Número 248 - Jueves, 29 de diciembre de 2016 - Año XXXVIII

1. Disposiciones generales

PÁGINA

PRESIDENCIA

Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.	2
Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017.	74



1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE
VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Los servicios sociales son el conjunto de servicios, recursos y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas a la protección social, en los términos recogidos en las leyes, y tienen como finalidad la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno, con el fin de alcanzar o mejorar su bienestar. Estos servicios, configurados como un elemento esencial del estado de bienestar, están dirigidos a alcanzar el pleno desarrollo de los derechos de las personas en la sociedad y a promocionar la cohesión social y la solidaridad.

Este enfoque es causa pero a la vez consecuencia del hecho de la implicación de los gobiernos y los poderes públicos en el desarrollo de sistemas públicos de servicios sociales, en particular en las sociedades más desarrolladas, en las que la erradicación de las desigualdades sociales y la búsqueda del bienestar de las personas inspiran sus propias normas fundamentales de Derecho y convivencia.

El desarrollo de las nuevas sociedades basadas en el conocimiento ha generado dinámicas internas de lucha contra la pobreza y la exclusión, y de promoción de las libertades y los derechos humanos, muy importantes. Cada vez más, las sociedades reclaman la justicia social como un derecho, y no como un privilegio, y la plena participación en las decisiones que les afectan.

Como consecuencia de todo ello, conceptos como libertad, autodeterminación, igualdad de oportunidades, justicia social y bienestar son considerados por nuestra sociedad como bienes especialmente protegibles, en tanto que derechos, que en correlación exigen a los poderes públicos políticas que los garanticen y acciones concretas que los favorezcan.

Esta evolución, en la consideración de los derechos humanos, ha tenido su reflejo en los compromisos políticos a nivel internacional a lo largo del último siglo, desde la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, aprobada por las Naciones Unidas; la Carta Social Europea de 1961, firmada y ratificada por España; la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea del año 2000; la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad de 2006, y, más recientemente, la Declaración de los Derechos Humanos Emergentes de 2007, elaborada por organizaciones de la sociedad civil internacional y dirigida formalmente a los actores estatales y otras instituciones de todo el mundo.

Esta última declaración aspira a la democracia igualitaria, plural, paritaria, participativa, solidaria y garantista; y proclama el derecho de todas las personas a una existencia en condiciones de dignidad y a una igualdad de derechos plena y efectiva, subrayando

el derecho y el deber de erradicar el hambre y la pobreza extrema desde una nueva perspectiva basada en la participación activa de la ciudadanía.

De este modo, los compromisos adquiridos por los Estados han ido asumiendo la evolución en la concepción de ciudadanía y derechos humanos de la propia sociedad. Esta evolución se advierte, igualmente, en las diferentes directivas, programas y planes de acción del Parlamento y del Consejo de la Unión Europea, referidos a diversos ámbitos de la protección social y la lucha contra las desigualdades, de manera que orientan a los Estados miembros a la formulación de líneas de acción prioritarias en políticas sociales y a la defensa de estos derechos de protección social, exigiendo mecanismos que refuercen las garantías y que propicien la sostenibilidad actual y futura de los sistemas públicos de protección.

II

La Constitución española de 1978 compromete expresamente a los poderes públicos en la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas (artículo 9.2), así como en el cumplimiento de objetivos que hagan posible el progreso social y económico (artículo 40.1).

Todo ello, unido a la atención que presta a determinados grupos de población, como la juventud (artículo 48), las personas con discapacidad física, sensorial y psíquica (artículo 49), las personas mayores (artículo 50), la familia, los hijos y las hijas (artículo 39.1,2 y 4), configura el soporte constitucional de un concepto amplio de servicios sociales susceptible de ser regulado y desarrollado por las comunidades autónomas, en virtud de la asunción de competencias que la propia Constitución posibilita a tenor de lo dispuesto en su artículo 148.1, reservándose en el artículo 149.1.1.^a, como competencia exclusiva del Estado, la regulación de las condiciones que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes constitucionales.

También en base a lo anterior, Andalucía, mediante su Estatuto de Autonomía, ha podido dotarse de competencias exclusivas en materia de servicios sociales, que incluye la regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública, la regulación y la aprobación de planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de necesidad social y las instituciones públicas de protección y tutela de personas necesitadas de protección especial, incluida la creación de centros de ayuda, reinserción y rehabilitación; la protección de menores, la promoción y protección de las familias y de la infancia, así como la competencia exclusiva en materia de voluntariado, según se establece en su artículo 61. Asimismo, la Comunidad Autónoma tiene, según establece el artículo 84 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la potestad de organizar y administrar todos los servicios relacionados con servicios sociales y ejercer la tutela de las instituciones y entidades en esta materia.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce, por otra parte, un importante número de derechos íntimamente relacionados con las políticas sociales, como es el caso del derecho a la igualdad de género (artículo 15), a la protección contra la violencia de género (artículo 16), a la protección de la familia (artículo 17), de personas menores (artículo 18), de personas mayores (artículo 19), de personas con discapacidad o dependencia (artículo 24), al acceso de todas las personas en condiciones de igualdad a las prestaciones de un sistema público de servicios sociales (artículo 23.1) y a una renta básica que garantice unas condiciones de vida dignas (artículo 23.2). Estos derechos vinculan a los poderes públicos y son exigibles en la medida en que vengan determinados por su propia regulación. Los poderes públicos que están involucrados en Andalucía son la propia Administración de la Comunidad Autónoma y los entes locales, como establece la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, sobre la base de lo

definido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo establecido por la normativa sectorial de desarrollo, lo que determina la necesidad de fortalecer los mecanismos de cooperación entre las Administraciones Públicas para garantizar una prestación de servicios sociales integral, continua, de alta calidad y de acceso universal, en el marco de las respectivas competencias.

Paralelamente, se ha desarrollado un cuerpo normativo de ámbito estatal promovido por el Gobierno de España, en ejercicio de sus competencias. En este ámbito normativo destaca, de una manera muy especial, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que ha venido a reconocer el derecho subjetivo de ciudadanía en estos ámbitos, fundamentado en los principios de universalidad, equidad y accesibilidad, y garantizado mediante un catálogo específico de prestaciones y servicios.

III

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, en el marco de las competencias propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y tras el proceso de transferencias que culminó con las funciones y servicios del Instituto Nacional de Servicios Sociales mediante el Real Decreto 1752/1984, de 1 de agosto, configuró un sistema público de servicios sociales que unificaba y ordenaba el panorama organizativo y legislativo previo, y atendía a los objetivos de racionalidad y efectividad del conjunto de servicios y prestaciones que constituían los recursos de los servicios sociales. Esta ley, con más de 27 años de vigencia, ha permitido el desarrollo de una red de servicios sociales amplia y diversificada que es el fruto de la cooperación entre la Administración de la Comunidad Autónoma, las corporaciones locales y las entidades en que se organiza la sociedad, a la vez que se ha impulsado un conjunto de normas que han determinado una amplia red de protección social en nuestra Comunidad.

Desde la puesta en funcionamiento del sistema, se han dictado otras normas con el fin de atender a los diferentes sectores o grupos poblacionales objeto de protección, desarrollar las previsiones contenidas en la Ley y de avanzar de acuerdo a las nuevas necesidades que han ido surgiendo y que han configurado la demanda de la ciudadanía. En este sentido, y sin olvidar otras disposiciones encargadas de regular el reconocimiento y disfrute de las distintas prestaciones, en Andalucía se aprobaron sucesivamente la Ley 4/1997, de 9 de julio, de prevención y asistencia en materia de drogas; la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor; la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad de Andalucía; la Ley 6/1999, de 7 de julio, de atención y protección a las personas mayores, y otras normas más recientes, como son la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho; la Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la mediación familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, y la Ley 11/2011, de 5 de diciembre, por la que se regula el uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera en Andalucía. Todas juntas han configurado un panorama regulador de los derechos de personas y grupos en Andalucía, en relación con las políticas sociales, atendiendo a sus necesidades y especificidades.

No obstante, el transcurso del tiempo, la experiencia adquirida, la evolución de la sociedad y la aparición de nuevas y crecientes necesidades hacen aconsejable la aprobación de una nueva Ley de Servicios Sociales que pueda responder a las nuevas exigencias y permita al sistema adaptarse mejor a las circunstancias actuales y a las previsiones futuras.

IV

Esta nueva ley se configura sobre la base de los avances ya conseguidos en el ámbito de los servicios sociales en Andalucía, con el objetivo de consolidarlos, fortalecerlos y mejorar su capacidad de adaptación garantizando, de esta forma, una protección integral a la ciudadanía.

Uno de los avances fundamentales de esta ley es dotar de naturaleza propia al Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, basado en los principios de universalidad e igualdad de acceso a todas las personas, que aglutina todos los recursos de las Administraciones Públicas, y orientado a la calidad y a situar a la persona como centro de todas las políticas sociales. En esta línea se configura el derecho a las prestaciones esenciales del sistema como un derecho subjetivo de ciudadanía y exigible ante las Administraciones Públicas que ostentan las competencias en la gestión y provisión de las mismas, con el fin de proporcionar una cobertura adecuada e integral de las necesidades personales y sociales básicas. Estas prestaciones se regularán mediante el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, que aprobará el Consejo de Gobierno, que definirá cada uno de los servicios y prestaciones ofrecidas, su ámbito y alcance, las condiciones requeridas para acceder a los mismos y su disponibilidad dentro del sistema, de tal forma que todas las personas puedan conocer de manera transparente en qué medida se adaptan a sus circunstancias personales. El sistema, con vocación integradora, recoge también las prestaciones destinadas a la promoción de la autonomía personal, atención y protección de las personas en situación de dependencia, como derecho subjetivo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

En este sistema público de servicios sociales de Andalucía se ratifica y mejora la estructuración funcional, que estará basada de ahora en adelante en los niveles de complejidad de las prestaciones y la necesidad de cercanía al territorio, ratificando, como pieza esencial del sistema a los servicios sociales comunitarios, que constituyen en todo caso el recurso más cercano a las personas y la puerta de acceso al conjunto de recursos, servicios y prestaciones que ofrece, tanto en el nivel básico como en el especializado. La organización territorial se basa, por tanto, en la Zona Básica de Servicios Sociales y se introduce una nueva escala que la configura, que es el Área de Servicios Sociales, ámbito territorial en el que se estructuran las prestaciones y recursos de los servicios sociales especializados.

La Ley, plenamente orientada a la ciudadanía, es también integradora de los derechos de la persona, en tanto ciudadana y usuaria de los servicios, desarrollando un completo abanico de posibilidades de participación e implicación que atañe tanto a los individuos como a los grupos en que se organiza la sociedad para fortalecerse y hacer frente a situaciones difíciles.

También es crucial para el desarrollo del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía prestar especial atención a la relación entre género y servicios sociales, no solamente orientada a evitar situaciones de discriminación y a la carencia de igualdad de oportunidades para las mujeres, sino incorporando el enfoque de género en todo el modelo de intervención de los servicios sociales de Andalucía, evitando la feminización de la acción social en toda su extensión.

Entre otros temas, se deberá trascender de la categoría mujer como proveedora de cuidados en su rol tradicional de cuidadora, reconociendo el valor humano de la provisión de cuidados, pero a su vez reivindicando el reparto igualitario de esta tarea entre mujeres y hombres.

En la planificación del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía están llamados a jugar un papel muy importante el conjunto de las Administraciones Públicas en colaboración y coordinación con el resto de agentes sociales que se integran de pleno derecho en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y complementan el marco de actuación de los poderes públicos.

Es de destacar el papel que asigna esta ley a la estrategia global de calidad, eficiencia y sostenibilidad. Una estrategia que se elaborará con la participación de la Administración y de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas. Los contenidos de dicha estrategia incluirán tanto los sistemas de acreditación y certificación de los centros y servicios como el reconocimiento de las competencias profesionales, y deberá contemplar como objetivos principales la calidad de la atención y la calidad del empleo, así como la eficiencia en el uso de los recursos. Objetivos que deberán inspirar el Plan Estratégico de Servicios Sociales. Además, dicha estrategia implica a las personas titulares de los recursos y servicios, pero también involucra de manera muy especial al conjunto de profesionales que desarrollan sus funciones en el sistema. En la línea de mejorar la eficiencia, la transparencia y el rendimiento de cuentas, se introduce en el Sistema Público de Servicios Sociales la gestión sobre la base de contratos programa como forma adecuada de canalizar los recursos y asegurar que su finalidad se orienta al cumplimiento de los objetivos que en cada momento se consideran esenciales para la sostenibilidad y la cohesión del mismo.

La presente ley se enmarca en las exigencias del Derecho Comunitario y, en particular, la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública. La nueva y más precisa regulación a través de la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, permite abrir nuevas posibilidades respecto de la organización de los servicios a las personas. La citada directiva ya produce efectos una vez concluido el plazo de transposición sin que el Estado haya aprobado ningún instrumento por el que se incorporen sus disposiciones.

Por tanto, el régimen jurídico de los servicios sociales que establece esta ley se ajusta a las previsiones contenidas en la misma, que reconoce que los servicios sociales tienen objetivos, tipos de personas usuarias y características que los diferencian de otros tipos de servicios, lo que permite incluir criterios específicos de calidad, recomendando el uso del Marco Europeo Voluntario de Calidad para los Servicios Sociales publicado por el Comité de Protección Social de la Unión Europea.

Así, el régimen de autorización y acreditación administrativa y registro de entidades, centros y servicios se justifica por razones imperiosas de interés general, como son la seguridad y la protección de las personas destinatarias de los servicios y los objetivos de la política social, sin que en ningún momento el referido régimen resulte discriminatorio por razones de nacionalidad o domicilio de la razón social de la persona o entidad prestadora de servicios.

Por último, la presente ley se hace eco de la reciente sentencia del Tribunal Constitucional, que ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad formulado por la Asamblea de Extremadura contra la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. El Tribunal Constitucional determina con esta sentencia que los servicios de asistencia social y atención primaria a la salud son competencias de las Comunidades Autónomas. Por ello, el Estado solo podrá atribuir competencias locales o prohibir que estas se desarrollen en el nivel local cuando tengan la competencia en la materia o sector de que se trate. En materias de competencia autonómica, solo las Comunidades Autónomas pueden atribuir competencias locales o prohibir que el nivel local las desarrolle.

V

La Ley se compone de 141 artículos agrupados en VI títulos, seis disposiciones adicionales, tres transitorias, una derogatoria y tres finales.

El título preliminar detalla el objeto de la Ley, describe las principales definiciones de los conceptos que se desarrollan a lo largo del texto normativo, fija los objetivos de la

política de servicios sociales en Andalucía, detalla quién tiene la titularidad del derecho a la prestación de los servicios sociales en Andalucía y delimita el ámbito de aplicación de la Ley, diferenciando los servicios integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía de aquellos de iniciativa privada no integrados en el mismo. Las principales novedades que aporta este título son la universalización de los derechos de todas las personas a las prestaciones y servicios de los servicios sociales, en condiciones de igualdad, con el fin de alcanzar su pleno desarrollo individual y social; la ordenación del papel de la iniciativa privada en materia de servicios sociales, y la determinación de las prestaciones garantizadas como derechos subjetivos de la ciudadanía exigibles ante la Administración, frente a otras prestaciones sujetas al régimen de disponibilidad de recursos a las que denomina prestaciones condicionadas.

El título I está dedicado a la ciudadanía y a los servicios sociales, y se desarrolla a lo largo de dos capítulos. El primero se dedica a los derechos y obligaciones de la ciudadanía en relación con los servicios sociales en Andalucía, y en él se detallan de forma amplia los derechos que asisten a la ciudadanía en general, a las personas usuarias de los servicios sociales y a las personas residentes en centros de servicios sociales de la Comunidad Autónoma. Este enfoque permite ser más preciso en la definición de los derechos, a la par que más específico a la hora de garantizar la libertad, la autonomía y la dignidad de las personas que conviven en un centro. En el elenco de derechos se introducen elementos novedosos en el ámbito de los servicios sociales, como es el derecho a poder expresar la propia voluntad de forma anticipada y a que sea respetada una vez la persona que tenga limitado su raciocinio y su capacidad de obrar. De la misma manera, en un enfoque comprensivo de los derechos, se reconocen los ya establecidos para determinados grupos de atención especial en otras normas relativas a la materia. El capítulo segundo está dedicado a la participación ciudadana en el seno del Sistema Público de Servicios Sociales, manteniendo un régimen de órganos colegiados que permita vertebrar la participación del movimiento asociativo andaluz tan rico en esta materia, como participar desde el plano individual por un conjunto múltiple de canales que facilitan que las aportaciones lleguen a donde verdaderamente van a ser útiles. Destaca el mandato que la Ley formula al Gobierno para que establezca una carta de derechos y deberes de las personas usuarias que las empoderen a la hora de poder exigir lo que por ley les corresponde, facilitando asimismo su difusión y su comprensión.

El título II es el más amplio de la Ley y se desarrolla mediante diez capítulos, en los que se abordan todos los aspectos de ordenación y organización necesarios para configurar y desarrollar el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. En los tres primeros capítulos, la Ley define el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y lo dota de naturaleza jurídica, a la vez que lo delimita claramente y fija los principios que van a regir su cometido. El Sistema queda definido como «el conjunto de servicios, recursos y prestaciones de las Administraciones Públicas de Andalucía, o vinculadas a las mismas, orientadas a satisfacer el derecho a la protección social, en los términos recogidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en esta ley y en toda la normativa vigente en la materia». La superior dirección y coordinación del sistema es responsabilidad de la Consejería competente en materia de servicios sociales. Se aborda también la estructura del sistema en dos vertientes: la estructura funcional y la territorial. Funcionalmente, el sistema pivota sobre el nivel básico, que lo constituyen los servicios sociales comunitarios, que en esta ley quedan reforzados con su amplia definición, sus funciones y el establecimiento de la figura del «profesional de referencia», a la vez que constituyen la puerta de acceso a todas las prestaciones, recursos y servicios, tanto del nivel básico como del especializado. La delimitación por niveles se fundamenta en dos criterios, uno de necesaria proximidad y otro basado en la complejidad del servicio. En

la delimitación territorial se mantiene la Zona Básica de Servicios Sociales como unidad fundamental y se crea el Área de Servicios Sociales.

Es importante hacer mención del capítulo dedicado a las prestaciones de servicios sociales, que se clasifican a efectos de esta ley en prestaciones de servicio y prestaciones económicas, quedando los aspectos tecnológicos englobados en las primeras, toda vez que forman parte de los paquetes de servicios que se prescriben a través de los proyectos de intervención social.

La Ley, en este título, aborda igualmente los procedimientos de intervención en el ámbito profesional, definiendo el Proyecto de Intervención Social como la actuación diseñada para garantizar el carácter integral de la atención y su continuidad, de acuerdo con la valoración de las necesidades individuales y su correlato en los sistemas de información, a través de la historia social, única y universal para todas las personas usuarias de los servicios sociales en Andalucía. Para la adecuada gestión del sistema, la Ley regula la existencia de una tarjeta social individualizada para todas las personas titulares del derecho a los servicios sociales, que no necesariamente debe ser singular, sino que puede ser compatible y simultánea a la tarjeta sanitaria andaluza.

En cuanto a la organización y gestión del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, la presente ley toma como base las estructuras existentes en la actualidad, respetando las competencias que ostentan la Junta de Andalucía y las entidades locales dentro del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, con especial referencia a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Continúa este título II con tres capítulos muy enfocados al desempeño profesional, donde establece las bases profesionales que van a orientar el sistema, con aspectos esenciales del desarrollo profesional y de la formación permanente y con base en el sistema integral de calidad del sistema. Junto a ello, se reconoce e impulsa la labor investigadora en el sistema, fomentando la investigación en red y la generación, a partir de lo que actualmente existe, de nuevas estructuras del conocimiento que impulsen la investigación social y la investigación evaluativa en el campo de las ciencias sociales. Concluye el título II con un capítulo dedicado a la ética en los servicios sociales, en el convencimiento de que el desarrollo de la red de recursos y de la capacidad de intervención de los servicios sociales requerirá, cada vez más, del apoyo de una estrategia que contemple los dilemas éticos a los que se va a enfrentar cada día con más intensidad.

En el título III de la Ley se abordan, a través de sus cuatro capítulos, la importante función de planificación del sistema, los aspectos del modelo de calidad que se define en la Ley, y que será parte esencial de la forma de proveer servicios sociales, los elementos que tienen que ver con el impulso a la eficiencia y la sostenibilidad, y otros aspectos muy ligados a la intervención pública, como son el régimen de autorización y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, y el desarrollo de la función inspectora, que forma parte esencial del modelo de impulso a la calidad. El Plan Estratégico de Servicios Sociales y la estrategia de calidad del Sistema de Servicios Sociales son los elementos fundamentales y dinamizadores del desarrollo de los objetivos de la política social en Andalucía.

El título IV, que se divide en cinco capítulos, trata de la regulación de la iniciativa privada y social en la provisión de servicios sociales en Andalucía, reconociendo su papel en la configuración del sistema público mediante relaciones de colaboración admitidas en ley. Esta regulación es novedosa en Andalucía toda vez que la Ley 2/1988, de 4 de abril, no entró a ordenar este sector, reconociendo en todo momento la libertad de empresa. Como principal novedad se incluye la figura del concierto social, cuya especificidad radica en la singularidad de los servicios sociales que se prestan y que tiene amplia acogida en derecho comparado español. Asimismo, la Ley prevé las modalidades de partenariat,

patrocinio y mecenazgo en los servicios sociales de Andalucía, determinando sus condiciones básicas, y culmina el título con la declaración de interés social para Andalucía a entidades sin ánimo de lucro.

El título V aborda la financiación del sistema a lo largo de sus tres capítulos, abriendo y regulando todo el marco de financiación pública del sistema y las relaciones financieras de colaboración privada. Un elemento esencial en la financiación del sistema público lo constituyen los contratos programa dentro del marco de relación financiera entre la Consejería y sus entidades públicas y entre éstas y los centros, como forma de vincular la financiación con el cumplimiento de los objetivos que se marca el sistema, en un escenario de recursos limitados y con base en principios de calidad, efectividad y eficiencia.

El título VI, dividido en tres capítulos, regula el régimen de infracciones y sanciones. Esta regulación es necesaria en nuestro ordenamiento, toda vez que la Ley 2/1988, de 4 de abril, la abordó de forma insuficiente y sus referencias prácticas había que buscarlas en leyes sectoriales reguladoras de aspectos concretos de los servicios sociales. Con esta regulación se desarrollan los preceptos necesarios para mantener los estándares adecuados para el funcionamiento del sistema dentro de las mayores garantías y de la necesaria seguridad jurídica de las partes.

Por último, las disposiciones adicionales mandatan al Consejo de Gobierno en algunos aspectos regulatorios esenciales para la implantación y despliegue de la presente ley, como son el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y el Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía. Por otra parte, la disposición final segunda aborda un cambio necesario en la Ley 6/1999, de 7 de julio, de atención y protección a las personas mayores de Andalucía, para adecuar la denominación y clasificación de los recursos para la atención a las personas mayores a las que establece la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto:

a) Promover y garantizar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el derecho universal de todas las personas a las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales, en condiciones de igualdad, con el fin de alcanzar su pleno desarrollo individual y social.

b) Ordenar y regular, a los efectos previstos en el párrafo anterior, el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía de tal manera que se garantice el acceso universal a los servicios y prestaciones en los términos y condiciones establecidos en esta ley y en las que completen la regulación de dicho acceso.

c) Ordenar y regular el acceso a las prestaciones garantizadas del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía como derecho subjetivo, dentro del marco de los requisitos de acceso específicos que se regulen para cada prestación o servicio.

d) Ordenar y regular el papel de la iniciativa privada en materia de servicios sociales, estableciendo el marco normativo general de su actividad, así como las condiciones para su participación en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

e) Garantizar el desarrollo de los instrumentos y medidas necesarias para que los servicios sociales se presten en las mejores condiciones de calidad y con la mayor eficiencia en el uso de los recursos.

Artículo 2. Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

1. El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía tiene por objeto la protección y la adecuada cobertura de las necesidades sociales, derivadas de la interacción de las personas con su entorno, sea este grupal o comunitario.

2. Las necesidades sociales que concretan este objeto de atención son: las carencias de las personas en el acceso a unos recursos que garanticen unas condiciones de vida dignas; contar con un adecuado entorno de convivencia personal, familiar y social; poder integrarse plenamente en la sociedad; alcanzar la plena autonomía personal, tanto en lo relativo a las carencias materiales como a las funcionales, y disponer de cauces para la participación social.

3. El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía garantiza su objetivo mediante el acceso a un conjunto de prestaciones y servicios contemplados en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

4. El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía fomentará la solidaridad social, la cooperación, la autoayuda y el voluntariado como un complemento necesario para la efectividad de las prestaciones y servicios.

5. El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía constituye una red integrada de responsabilidad y control público de atención, cuya finalidad es favorecer la integración social, la igualdad de oportunidades, la autonomía personal, la convivencia y la participación social y el bienestar social de todas las personas, familias y grupos, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora y asistencial.

Artículo 3. Definiciones.

A efectos de la presente ley, se entiende por:

1. Acreditación de la calidad: El conjunto de técnicas y procedimientos orientado a certificar la calidad de los servicios, prestaciones y de la práctica profesional desarrollada en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

2. Acreditación administrativa: El acto por el que se reconoce a entidades, centros y servicios a los que se otorga, que cumplen con idoneidad las condiciones y requisitos establecidos reglamentariamente para garantizar el derecho de las personas usuarias a recibir unos servicios de calidad.

3. Autonomía personal: La capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias, así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.

4. Contrato programa: Una de las herramientas de la que se dota el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía para vincular la financiación del sistema al cumplimiento de los fines y objetivos del mismo sobre la base de la calidad y la eficiencia del sistema. El contrato programa contendrá las directrices de actuación, los objetivos a alcanzar y los recursos asignados, así como los indicadores necesarios para el seguimiento y la evaluación.

5. Entidades con ánimo de lucro: Las personas físicas empresarias y las personas jurídicas empresarias con ánimo de lucro que adoptan cualquier forma societaria reconocida por la legislación civil o mercantil y que realizan actividades de servicios sociales.

6. Derechos subjetivos: Aquellos derechos de los que disfrutan las personas titulares de los mismos, de acceso universal, que son exigibles ante la Administración Pública competente, que tiene la obligación de garantizarlos, conforme a la legislación vigente y normativa reglamentaria de desarrollo.

7. Entidades de iniciativa social: Las fundaciones, asociaciones, organizaciones de voluntariado y demás entidades e instituciones sin ánimo de lucro, a excepción de las entidades públicas territoriales, que realizan actividades de servicios sociales. Además, se consideran entidades de iniciativa social las sociedades cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro conforme a su normativa específica.

8. Organizaciones de ayuda mutua: Aquellas entidades sin ánimo de lucro cuyas personas socias son, principalmente, las personas que se encuentran en una situación de necesidad o dificultad común y deciden asociarse para afrontarla, así como, en su caso, sus familiares.

9. Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía: Las actuaciones concretas individuales y colectivas que se ofrecen a la persona, unidades de convivencia, colectivos específicos y grupos de población en respuesta a sus necesidades de atención.

10. Proyecto de Intervención Social: La actuación diseñada para garantizar el carácter integral de la atención y su continuidad, de acuerdo con la valoración diagnóstica de la situación de necesidad social.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

1. La presente ley se aplicará a todos los servicios, prestaciones y actividades del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

2. Asimismo, será de aplicación a los servicios sociales no integrados en el sistema público las disposiciones que regulen:

- a) Los derechos y obligaciones de las personas usuarias y profesionales que se definan.
- b) La autorización, el registro y la inspección y control de entidades, servicios y centros como garantía del cumplimiento de los requisitos materiales, funcionales y de personal que les sean de aplicación.
- c) El régimen de infracciones y sanciones.
- d) Aquellas otras disposiciones que expresamente se establezcan.

Artículo 5. Objetivos de la política de servicios sociales en Andalucía.

Las actuaciones de los poderes públicos en materia de servicios sociales tienen los siguientes objetivos esenciales:

- a) Promover y garantizar el derecho universal de la ciudadanía al acceso a los servicios sociales en condiciones de igualdad.
- b) Promover la autonomía personal, familiar y de los grupos, y atender la cobertura de las necesidades sociales básicas de convivencia personal normalizada.
- c) Promover que se aborden las necesidades colectivas y la atención de las mismas, a través de políticas preventivas y de dinamización comunitaria.
- d) Promover y garantizar la autonomía personal, familiar y de los grupos, y atender las necesidades derivadas de las situaciones de dependencia.
- e) Fomentar la cohesión social y la solidaridad como herramientas para la transformación social.
- f) Capacitar y empoderar a las personas a través del conocimiento compartido, la educación, la innovación y el emprendimiento, como elementos claves en el desarrollo del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.
- g) Promover una intervención integral que incluya aspectos psicológicos, sociales y educativos, y que aborde los planos individual, familiar, grupal y comunitario, como elementos esenciales para la comprensión de la persona dentro de sus contextos de desarrollo y siempre desde una perspectiva interdisciplinar.
- h) Garantizar la cobertura de la necesidad básica de integración social y prevenir y atender adecuadamente las situaciones de vulnerabilidad de las personas, de las unidades familiares y de los grupos en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, y promover su inclusión social.
- i) Sensibilizar, informar y promover valores de solidaridad e integración en la sociedad andaluza.
- j) Detectar situaciones de necesidades sociales y personales, elaborar las estrategias para su cobertura y adoptar las medidas adecuadas para favorecer el bienestar social y

mejorar la calidad de vida de las personas, las familias y los grupos sociales, con especial atención a las situaciones de desprotección y desamparo.

k) Asignar equitativamente el uso de los recursos sociales disponibles.

l) Garantizar e implementar una atención social territorializada, sostenible, equilibrada y de proximidad, de forma que el acceso a los servicios sea equitativo para todas las personas y facilite la integración de las personas en su entorno habitual.

m) Fomentar la participación, el asociacionismo, la acción voluntaria y las demás formas de intervención solidaria en los asuntos comunitarios.

n) Favorecer la convivencia de las personas y de los grupos sociales, considerando y atendiendo a su diversidad, y promover la tolerancia, el respeto y la responsabilidad en las relaciones personales y familiares.

ñ) Promover la igualdad efectiva de las personas, eliminando discriminaciones o estigmas por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, origen de las personas, discapacidad, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 6. Titulares del derecho a los servicios sociales.

1. Son titulares del derecho a los servicios y prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía:

a) Todas las personas que tengan vecindad administrativa en Andalucía.

b) Las personas andaluzas en el exterior podrán acceder a lo dispuesto en esta ley en los términos previstos en la Ley 8/2006, de 24 de octubre, del Estatuto de los Andaluces en el Mundo.

c) Las personas menores de edad extranjeras que se encuentren en Andalucía.

d) Las personas con derecho de asilo a quienes se reconozca la condición de refugiado, o la protección subsidiaria, en los términos que establecen los tratados internacionales y la legislación en materia de extranjería.

e) Todas aquellas personas, no contempladas con anterioridad, que se encuentren en la Comunidad Autónoma de Andalucía en una situación de urgencia personal, familiar o social, podrán acceder a aquellas prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía que permitan atender tales contingencias en los términos que se establezcan reglamentariamente y, en todo caso, tendrán garantizado el derecho a los servicios de información, valoración, diagnóstico y orientación, tanto en el nivel primario como en el especializado.

2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de los requisitos que se establezcan por la normativa para determinar las condiciones de acceso a las distintas prestaciones y servicios.

3. Para el acceso a las prestaciones y servicios sociales enmarcados en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se estará a lo previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Artículo 7. El Derecho subjetivo a los servicios sociales.

1. Las personas titulares del derecho a los servicios sociales en Andalucía tendrán derecho de acceso universal al conjunto de servicios y prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales con arreglo a lo dispuesto en esta ley, sus normas de desarrollo y en el resto de la legislación en vigor aplicable a los servicios sociales.

2. Las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, atendiendo a su naturaleza jurídica, se clasifican en prestaciones garantizadas y condicionadas. Las prestaciones garantizadas serán exigibles como derecho subjetivo ante la Administración competente por las personas que cumplan las condiciones establecidas en cada caso conforme a la legislación vigente y normativa reglamentaria de desarrollo. Las prestaciones condicionadas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos y a los criterios de prioridad en la asignación que objetivamente se establezcan.

3. Las personas titulares de las prestaciones garantizadas podrán reclamar su cobertura en vía administrativa y judicial con arreglo a lo dispuesto en esta ley, sus normas de desarrollo y en el resto de la legislación vigente aplicable a los servicios sociales.

Artículo 8. Protección jurídica de los derechos.

1. La Administración de la Junta de Andalucía garantizará la satisfacción de los derechos subjetivos reconocidos en la presente ley, mediante el ejercicio de sus competencias y la cooperación y coordinación con los entes locales, con pleno respeto a los principios de subsidiariedad y de autonomía municipal.

2. Las personas titulares de los derechos subjetivos definidos en esta ley podrán exigir de las Administraciones Públicas el cumplimiento de los mismos, mediante el ejercicio de los recursos, reclamaciones y demás vías de impugnación y de las acciones judiciales contempladas en las leyes administrativas y procesales del Estado.

TÍTULO I

LA CIUDADANÍA Y EL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES

CAPÍTULO I

Derechos y obligaciones

Artículo 9. Derechos de la ciudadanía en relación a los servicios sociales.

Las personas, en su relación con los servicios sociales, sin perjuicio de los derechos constitucional y legalmente reconocidos, tendrán garantizado el ejercicio de los siguientes derechos:

- a) Al acceso universal a los servicios sociales en condiciones de igualdad, equidad, dignidad y privacidad.
- b) A participar, individual o colectivamente, en la definición, planificación, provisión y evaluación de los servicios sociales.
- c) A unos servicios de calidad que fortalezcan las capacidades de las personas usuarias y de los grupos en que se integran, así como del entorno social.
- d) A recibir y obtener, si procede, las prestaciones garantizadas por el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.
- e) A acceder a los cauces de información, sugerencia y queja que permitan el ejercicio efectivo y la defensa de sus derechos, y a obtener respuesta en el plazo legalmente establecido.
- f) A la promoción de la autonomía personal.
- g) A dar instrucciones previas para situaciones futuras de limitación de la capacidad de obrar respecto a la asistencia o cuidados que se le puedan procurar.
- h) Cualesquiera otros derechos que, en materia de servicios sociales, estén reconocidos en la presente ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 10. Derechos de las personas usuarias de los servicios sociales.

Las personas usuarias de los servicios sociales, ya sean estos de titularidad pública o privada, tendrán garantizado el ejercicio de los siguientes derechos:

- a) Recibir una atención directa, adecuada a sus necesidades, mediante un proyecto de intervención social en el que se consideren los aspectos individual, familiar, convivencial y comunitario, en función de la valoración de su situación.
- b) Recibir y obtener las prestaciones y servicios de calidad que les sean prescritos por el profesional de referencia en los términos previstos en esta ley y en su normativa de desarrollo.
- c) Tener asignada una persona profesional de referencia que procure la coherencia, el carácter integral y la continuidad del proceso de intervención, y, dentro de los

condicionamientos y límites establecidos reglamentariamente, a la libre elección del profesional de referencia y a un segundo diagnóstico de su situación, salvo lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de menores.

d) Ser asistida, en los casos en que sea necesario, por una institución de protección y tutela si a la persona le ha sido modificada su capacidad judicialmente.

e) Disponer de información suficiente, veraz y fácilmente comprensible, y, si lo requiere por escrito, sobre la valoración de su situación y las intervenciones propuestas, servicios sociales disponibles, así como acceso a su expediente individual, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, especialmente con el relativo a protección de datos respecto a otras personas cuyos datos figuren en el expediente. Y, en su caso, a disponer de las ayudas y de los apoyos necesarios para la comprensión de la información que se les dirija, tanto por dificultades con el idioma como por alguna discapacidad. En cualquier caso, la información y el consentimiento de las personas con discapacidad se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

f) Participar en el proceso de toma de decisiones sobre su situación personal y familiar, así como a dar o denegar su consentimiento en relación con una determinada intervención. Este consentimiento deberá ser otorgado siempre por escrito cuando la intervención implique ingreso en un servicio de alojamiento o en un centro residencial. En el caso de personas con capacidad modificada o personas menores de edad, se estará a lo que resulte de la correspondiente resolución judicial o administrativa.

g) A que se realice una evaluación o diagnóstico de sus necesidades, a disponer de dicha evaluación por escrito, en un lenguaje claro y comprensible, a disponer de un proyecto de intervención social y a participar en su elaboración, y todo ello dentro de los plazos que legalmente se determinen.

h) Escoger libremente el tipo y modalidad de servicio más adecuado a su caso entre las alternativas propuestas por su profesional de referencia.

i) Renunciar a las prestaciones y servicios concedidos, salvo lo dispuesto en la legislación vigente en relación con el internamiento no voluntario y en relación con la actuación protectora de personas menores de edad.

j) A la confidencialidad, entendiéndose por ello el derecho a que los datos de carácter personal que obren en su expediente o en cualquier documento que les concierna sean tratados con pleno respeto de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, incluyendo la debida reserva por parte de las personas profesionales con respecto a la información de la que hayan tenido conocimiento sobre las personas usuarias de los servicios sociales. No será preciso el consentimiento de la persona interesada para comunicar dicha información a terceras personas cuando se trate de personal inspector en el ejercicio de una acción inspectora o de cualquier otro de los supuestos previstos en el artículo 11.2 de la citada ley.

k) Recibir una atención urgente o prioritaria en los supuestos determinados por la Administración Pública competente y recibir atención del profesional de referencia en el propio domicilio cuando la situación así lo exija.

l) Al reconocimiento de la situación de discapacidad y a los derechos derivados de la misma en los términos establecidos en la legislación vigente.

m) Al reconocimiento de la situación de dependencia en los términos que establezca la legislación vigente en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

n) Al reconocimiento de las situaciones de riesgo, desprotección o desamparo y al establecimiento de las medidas de protección en los términos establecidos en la legislación vigente.

ñ) A ser informadas por escrito de que los procedimientos que se les apliquen pueden ser utilizados para un proyecto docente o de investigación, siendo necesaria la

autorización, también por escrito, de la persona afectada o de la persona que ostente la representación.

o) Disponer, en el caso de personas desplazadas o carentes de domicilio, de un profesional de referencia del Sistema Público de Servicios Sociales en el municipio en que se encuentren, para la cobertura de urgencias o emergencias sociales.

Artículo 11. Derechos de las personas usuarias de centros residenciales y centros de día.

Las personas usuarias de centros residenciales y centros de día, ya sean estos de titularidad pública o privada, tendrán garantizado, además de los derechos reconocidos en los artículos 9 y 10, el ejercicio de los siguientes derechos:

a) Al ejercicio de la libertad individual para el ingreso, la permanencia y la salida del establecimiento, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente para las personas menores de edad, con capacidad modificada judicialmente e incurso en medidas judiciales de internamiento.

b) Al libre ejercicio de sus derechos y libertades, con el límite del respeto a la libertad y los derechos de las otras personas.

c) A recibir información de una manera comprensible e individualizada sobre el reglamento interno del centro, a conocer los derechos y deberes que les incumben, así como el derecho a conocer el coste de los servicios que reciben y, en su caso, a conocer la contraprestación que les corresponde satisfacer como personas usuarias de los mismos.

d) A recibir una atención personalizada de acuerdo con sus necesidades específicas y derecho a recibir atención general a todas las demás necesidades personales, orientada a conseguir un desarrollo personal adecuado y una vida plena.

e) A la personalización del entorno, dentro de su espacio privado en el centro, con respeto a lo previsto en el reglamento de régimen interno del mismo.

f) A participar en aquellas cuestiones relacionadas con el funcionamiento del centro que les afecten individual o colectivamente, así como a asociarse para favorecer tal participación.

g) A la intimidad y privacidad en las acciones de la vida cotidiana y en sus relaciones personales.

h) A comunicar y recibir libremente información por cualquier medio de difusión y al secreto de sus comunicaciones, salvo resolución judicial o administrativa que lo suspenda.

i) Al reconocimiento como domicilio, a todos los efectos, del establecimiento residencial donde vivan.

j) A mantener relación con el entorno familiar y social.

k) A la libertad ideológica, sexual y religiosa, respetando en su ejercicio el funcionamiento normal del establecimiento y la libertad de las demás personas.

l) A obtener facilidades para hacer la declaración de voluntades anticipadas, de acuerdo con la legislación vigente.

m) A no ser sometidas a ningún tipo de inmovilización o restricción de la capacidad física o intelectual por medios mecánicos o farmacológicos sin prescripción y supervisión facultativa, salvo que exista peligro inminente para la seguridad física de la persona usuaria o terceras personas.

Artículo 12. Obligaciones de las personas usuarias de los servicios sociales.

1. Las personas usuarias de los servicios sociales, ya sean estos de titularidad pública o privada, o quienes, en su caso, ostenten su representación legal, tienen las siguientes obligaciones:

a) Conocer y cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos establecidos para la obtención y el uso y disfrute de las prestaciones y servicios, haciendo un uso responsable de los mismos.

b) Facilitar a la Administración Pública información veraz de los datos personales, convivenciales, familiares, económicos y patrimoniales necesarios, y presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación, salvo que estos obren en poder de la Administración requirente, y autorizar su obtención cuando exista convenio entre las Administraciones.

c) Colaborar en el cumplimiento del correspondiente proyecto de intervención social y participar activamente en el proceso de mejora, autonomía e inserción social establecidos.

d) Comunicar los cambios que se produzcan en su situación personal y familiar que puedan afectar al proceso de inserción social o a las prestaciones solicitadas o recibidas.

e) Contribuir a la financiación del coste de los servicios recibidos, cuando así lo establezca la normativa aplicable, en función de la capacidad económica de la persona usuaria y, en su caso, de la unidad de convivencia.

f) Destinar la prestación recibida a la finalidad para la que se ha concedido y llevar a efecto las contraprestaciones y obligaciones que en cada caso se establezcan.

g) Reintegrar las prestaciones económicas y materiales recibidas indebidamente, o no aplicadas al objeto de las mismas.

h) Comparecer ante la Administración, a requerimiento del órgano que tramite o haya otorgado una prestación o servicio.

i) Observar una conducta basada en el respeto, la no discriminación y la colaboración para facilitar la convivencia en el establecimiento o centro en el que se les presten servicios sociales, así como la resolución de los problemas.

j) Respetar la dignidad y los derechos del personal que presta los servicios que reciben y atender a sus indicaciones.

k) Utilizar con responsabilidad y cuidar las instalaciones y bienes muebles de los centros en los que se les presten servicios sociales.

l) Firmar el contrato social pertinente con la entidad prestadora del servicio.

m) A las personas usuarias de los servicios sociales les corresponde, además, el cumplimiento de las otras obligaciones establecidas en la presente ley y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.

2. Las personas menores de edad y las que tengan la capacidad modificada judicialmente, así como sus padres, madres o quienes ejerzan la tutela, tendrán los deberes que establezca la legislación vigente.

Artículo 13. Carta de Derechos y Deberes.

La Consejería competente en materia de servicios sociales aprobará la Carta de Derechos y Deberes de las personas usuarias de los servicios sociales, garantizando la máxima difusión de su contenido en todo el ámbito del Sistema de Servicios Sociales de responsabilidad pública y privada.

CAPÍTULO II

Participación ciudadana

Artículo 14. Promoción de la participación ciudadana.

1. Las Administraciones Públicas de Andalucía fomentarán y facilitarán la participación ciudadana en la definición y mejora de las políticas públicas en materia de servicios sociales, así como en la planificación, el seguimiento de la gestión y la evaluación del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. Dicho fomento de la participación se dirigirá con particular interés a las asociaciones representativas de la ciudadanía, a las organizaciones de personas profesionales de los servicios sociales, a la iniciativa social,

al voluntariado social, a las entidades de la iniciativa privada de servicios sociales y a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas.

2. La participación ciudadana en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía se articula mediante los órganos y cauces de participación establecidos en la presente ley, sin perjuicio de los demás mecanismos de participación legalmente establecidos.

Artículo 15. Objetivos de la participación.

La Administración de la Junta de Andalucía impulsará el desarrollo, en el seno del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, de un modelo participativo, que tendrá los siguientes objetivos:

- a) La implicación de toda la sociedad andaluza en los asuntos sociales.
- b) La prevención de la exclusión social.
- c) La innovación en la prestación de los servicios.
- d) El reforzamiento de las redes sociales de apoyo y del voluntariado social.
- e) La mejora de las condiciones de eficiencia y eficacia social y económica del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.
- f) La garantía de un espacio compartido entre la ciudadanía y los profesionales que facilite el diálogo, el intercambio de información y la aportación de ideas.
- g) La promoción de una sociedad funcional y resolutoria de sus problemáticas.

Artículo 16. Órganos de participación ciudadana.

1. Los órganos de participación ciudadana tendrán carácter consultivo y de asesoramiento al Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, y serán los siguientes:

- a) Consejo de Servicios Sociales de Andalucía.
- b) Consejos sectoriales de servicios sociales.
- c) Consejos provinciales y consejos locales de servicios sociales.

2. La composición de estos órganos de participación deberá asegurar la presencia en los mismos de las Administraciones Públicas competentes en el territorio, las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, los colegios y asociaciones profesionales, las organizaciones representativas de los intereses de las personas usuarias de los servicios sociales y las entidades de iniciativa social.

3. Los órganos de participación ciudadana se regirán por lo dispuesto en los preceptos de carácter básico de la subsección 1.^a de la sección 3.^a del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 22 y en la sección primera del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. La composición de los mismos deberá atender el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

4. La presidencia de estos órganos, salvo la de los consejos provinciales y locales de servicios sociales, corresponderá a la Administración autonómica. Asimismo, estos órganos podrán dotarse de una o más vicepresidencias.

Artículo 17. Consejo de Servicios Sociales de Andalucía.

1. El Consejo de Servicios Sociales de Andalucía es el órgano superior de participación en materia de servicios sociales y está adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales.

2. Corresponden al Consejo de Servicios Sociales de Andalucía las siguientes funciones:

- a) Emitir informes previos y preceptivos sobre los anteproyectos de ley y de decretos del Consejo de Gobierno en materia de servicios sociales, los instrumentos de planificación, el Plan Estratégico de Servicios Sociales, el Catálogo de Prestaciones del

Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y el Mapa de Servicios Sociales, así como sobre sus cambios y modificaciones.

b) Emitir los dictámenes que le sean solicitados por la Consejería competente en materia de servicios sociales.

c) Conocer el proyecto de presupuesto de la Comunidad Autónoma en materia de servicios sociales, así como posteriormente la ejecución del mismo.

d) Realizar el seguimiento de la ejecución de los planes autonómicos en materia de servicios sociales.

e) Conocer e informar la memoria anual de actividades.

f) Formular recomendaciones y propuestas para la mejora del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

g) Deliberar sobre las cuestiones que la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales someta a su consideración.

h) Emitir informes sobre el impacto de las políticas sociales puestas en marcha.

i) Cualesquiera otras que se le atribuyan reglamentariamente.

3. Reglamentariamente se determinarán la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía, así como el plazo máximo para su constitución.

4. La Consejería competente en materia de servicios sociales deberá poner a disposición del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 18. Consejos sectoriales de servicios sociales.

1. La Consejería competente en materia de servicios sociales, oído el parecer del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía, podrá crear consejos sectoriales de participación, cuyas competencias se referirán exclusivamente al ámbito específico de las políticas de servicios sociales que se determinen.

2. Las funciones, composición y régimen de funcionamiento de dichos consejos sectoriales se establecerán en sus disposiciones de creación, debiéndose coordinar, en todo caso, el ejercicio de sus cometidos con el Consejo de Servicios Sociales de Andalucía. Asimismo, habrá de garantizarse la presencia de representantes de cada uno de los consejos sectoriales en las sesiones del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía en las que se traten cuestiones referidas al ámbito específico de las políticas de servicios sociales propias de cada consejo sectorial.

3. Las Administraciones Públicas fomentarán la creación de consejos sectoriales a nivel provincial y local.

Artículo 19. Consejos provinciales y locales de servicios sociales.

1. Las diputaciones provinciales y los ayuntamientos, en el ejercicio de su capacidad de autoorganización y dentro del ámbito competencial respectivo, podrán constituir consejos provinciales o locales de servicios sociales como órganos de carácter consultivo y de participación en materia de servicios sociales en las entidades locales.

2. La determinación de la composición y el régimen de funcionamiento de los consejos provinciales y locales de servicios sociales es competencia de la respectiva entidad local, en el marco de lo establecido en esta ley.

Artículo 20. Participación en el ámbito de los centros y servicios.

1. En todos los centros y servicios que formen parte del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía habrán de establecerse los oportunos cauces que garanticen la participación de las personas usuarias o de sus representantes legales en el funcionamiento del centro o el desarrollo de los servicios o actividades.

2. Mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales se determinarán los sistemas y procedimientos para articular en cada caso la participación prevista en el apartado anterior.

Artículo 21. Procesos de participación.

Las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán establecer procesos de participación en la formulación de los instrumentos de planificación, gestión y evaluación de servicios sociales de su competencia, que se regirán por la normativa vigente en materia de participación.

Artículo 22. Participación de la sociedad civil.

1. La participación ciudadana en los servicios sociales podrá igualmente articularse a través del movimiento asociativo, o de manera individual, mediante los procesos participativos que la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las entidades locales competentes en materia de servicios sociales dispongan para canalizar la información, la propuesta, el debate o la consulta en relación con las singulares actuaciones de planificación, seguimiento y evaluación que les competan.

2. Por las Administraciones Públicas competentes se fomentará también la participación personalizada de la ciudadanía a través del uso de las tecnologías de la información, mediante encuestas, Internet y redes sociales, así como por cuantos mecanismos sean útiles para fomentar el interés de las personas y el deseo de contribuir a un desarrollo permanente de los servicios sociales de alta calidad en Andalucía.

Artículo 23. Voluntariado social.

1. El régimen jurídico y las actividades de fomento y participación a través de la acción voluntaria organizada en materia de servicios sociales se atenderán a lo dispuesto en la normativa vigente.

2. Las Administraciones Públicas competentes fomentarán y apoyarán la colaboración del voluntariado en las actividades reguladas en la presente ley.

TÍTULO II

EL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA

CAPÍTULO I

Naturaleza y principios rectores

Artículo 24. Naturaleza del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

1. El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía es el conjunto de servicios, recursos y prestaciones de las Administraciones Públicas de Andalucía orientados a garantizar el derecho de todas las personas en Andalucía a la protección social, la promoción social y la prevención, en los términos recogidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en esta ley y en el resto de la normativa vigente en la materia.

2. El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía estará integrado por:

a) El conjunto de servicios, recursos y prestaciones que se ofrecen desde la Consejería competente en materia de servicios sociales de la Junta de Andalucía y, en su caso, su ente instrumental.

b) El conjunto de servicios, recursos y prestaciones que se ofrecen desde las entidades locales de Andalucía, y, en su caso, desde sus entes instrumentales.

c) Y, en general, todos aquellos servicios, recursos y prestaciones de titularidad privada que ofrezcan sus servicios a la ciudadanía bajo cualquier forma de contrato con

la Administración de la Junta de Andalucía, con las entidades locales o con cualquiera de sus entidades instrumentales.

3. La superior dirección y coordinación de todas las actuaciones, servicios, recursos y prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía corresponderá a la Consejería competente en materia de servicios sociales, que garantizará la adecuada integración y la coordinación de los mismos en orden a posibilitar la igualdad efectiva en el acceso al sistema, bajo los principios rectores recogidos en la presente ley.

4. El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía se configura por la acción cooperativa entre la ciudadanía, los agentes económicos y sociales y las instituciones. Su finalidad es facilitar la acción de la sociedad para el logro del bienestar social y empoderar a las personas, unidades de convivencia, grupos y comunidades para que sean protagonistas de su propio desarrollo, reduciendo su vulnerabilidad y favoreciendo su autonomía y autodeterminación.

5. Las actuaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía se producirán de forma integrada, flexible, adaptativa e innovadora como respuesta a las necesidades de las personas, unidades de convivencia, grupos y comunidades en las que se integran, en los momentos en que precisen apoyos y recursos específicos, especialmente cuando su red social sea débil o deficitaria.

6. Las actuaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía serán desarrolladas en cooperación y coordinación con otros sistemas y políticas públicas que inciden en la calidad de vida y en el bienestar social de la población.

7. Para el logro de sus objetivos, el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía se dotará de instrumentos adecuados para la planificación, la evaluación y la mejora continua de la calidad de la atención, así como para el cumplimiento del compromiso ético, la sostenibilidad y la eficiencia, en los términos previstos en esta ley.

Artículo 25. Principios rectores.

El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía se regirá por los siguientes principios:

a) **Universalidad:** Los poderes públicos garantizarán a toda la ciudadanía el derecho de acceso a las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía en condiciones de igualdad.

b) **Solidaridad:** Los poderes públicos asumirán la responsabilidad de orientar sus actuaciones a favorecer la cohesión social mediante la aplicación de políticas públicas redistributivas dirigidas a superar las desigualdades de carácter social.

c) **Responsabilidad pública:** Las Administraciones Públicas serán las garantes del carácter público y universal del sistema, adoptando cuantas medidas sean necesarias para favorecer su legitimidad social y su sostenibilidad futura.

d) **Equidad:** Las Administraciones Públicas ejercerán la tutela de los servicios sociales y su uso efectivo en condiciones de equidad para todas las personas y en todo el territorio de Andalucía, fortaleciendo el respeto y la aceptación de la diversidad en razón de edad, sexo, orientación o identidad de género, etnia, cultura, creencias religiosas, situación socioeconómica o capacidad funcional.

e) **Calidad:** El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía promoverá la mejora continua de la calidad de los servicios sociales a través de un sistema de acreditación y de la evaluación permanente de los resultados y formación continua de los profesionales.

f) **Eficiencia social y económica:** La Administración Pública garantizará la mejora continua de la eficiencia de los servicios sociales, orientando a las entidades proveedoras sobre criterios de actuación basados en las necesidades y expectativas de los grupos de interés y en función de los objetivos estratégicos del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

g) **Responsabilidad social:** Los poderes públicos asumirán su responsabilidad ante los impactos que sus decisiones y actuaciones ocasionan en su entorno, la sociedad y el

medio ambiente. Asimismo, asumirán los principios de rendición de cuentas, transparencia y comportamiento ético respecto a sus grupos de interés, y el respeto al principio de legalidad y a la normativa internacional sobre los derechos humanos.

h) Accesibilidad universal y diseño para todas las personas: Los poderes públicos garantizarán que el acceso a las prestaciones y servicios de los servicios sociales se realice en condiciones de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.

i) Planificación: Los poderes públicos desarrollarán sus actuaciones en materia de servicios sociales de manera planificada, de tal forma que permita alcanzar los objetivos de la política social.

j) Participación: Las Administraciones Públicas actuarán bajo el principio de la efectiva participación de la ciudadanía en la toma de decisiones y en el desarrollo y evaluación de las políticas sociales, prestando especial atención a la población más vulnerable, como son las personas menores de edad, las personas mayores y todas aquellas que tengan dificultades para hacer valer su acción y opinión.

k) Emprendimiento e innovación social: Los poderes públicos promoverán el talento de emprendedores e innovadores cívicos para abordar los retos sociales, canalizando el más valioso talento humano para buscar las mejores soluciones, compartiendo las prácticas exitosas y favoreciendo su extensión, y que se realicen adaptaciones con calidad dentro del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

l) Prevención: Las políticas de servicios sociales se canalizarán para prevenir y superar las causas que originan situaciones de necesidad social.

m) Atención centrada en la persona y en su contexto: El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía ofrecerá una atención individual basada en la evaluación integral de las necesidades de cada persona en su entorno familiar, grupal y comunitario.

n) Carácter integral y continuidad de la atención: El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía garantizará el carácter integral y la continuidad de la atención mediante la planificación conjunta de la atención, el seguimiento y la evaluación de resultados, así como el fortalecimiento del trabajo cooperativo y en red.

ñ) Interdisciplinariedad: El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía se regirá por la interdisciplinariedad de las intervenciones, promoviendo el trabajo en equipo y la integración de las aportaciones de las diversas profesiones del ámbito de la intervención social y cualesquiera otras que resulten idóneas.

o) Intersectorialidad: Las actuaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía se regirán por el principio de la intersectorialidad, como estrategia de cooperación horizontal mediante la actuación conjunta de los sectores con capacidad de afectar a las condiciones sociales y económicas que determinan la calidad de vida y el bienestar de las personas.

p) Proximidad: El despliegue territorial de las prestaciones y recursos de servicios sociales buscará la equidad territorial y la mayor proximidad a la población de referencia.

q) Normalización: El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía posibilitará la atención de las personas en su entorno habitual, preferentemente en el domicilio, y articulará, cuando la permanencia en el domicilio no resulte viable, alternativas residenciales idóneas, por su tamaño y proximidad, a la integración en el entorno.

r) Transversalidad de género: Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

s) Respeto a la diversidad: El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía deberá promover, como elemento transversal, el respeto y la aceptación de la diversidad y la diferencia, acorde con los derechos humanos, para conseguir un mayor desarrollo y enriquecimiento personal y de la sociedad en su conjunto.

t) Empoderamiento digital: Los poderes públicos favorecerán la accesibilidad al Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía mediante el uso racional de las tecnologías de la información y comunicación, así como de las redes sociales.

u) Desarrollo comunitario: Los poderes públicos velarán por el desarrollo de las comunidades en las que las personas y grupos se integran, dotando a las mismas de los elementos necesarios para la participación de la ciudadanía.

v) Coordinación y cooperación interadministrativa: Los poderes públicos impulsarán mecanismos de coordinación y de cooperación entre sí.

w) Cooperación con la iniciativa privada: Los poderes públicos podrán impulsar mecanismos de cooperación con la iniciativa privada, especialmente con las entidades de iniciativa social.

CAPÍTULO II

Estructura funcional

Artículo 26. Estructura básica del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

1. El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía se articula funcionalmente en una red de prestaciones, servicios y recursos, estructurada en dos niveles de atención coordinados y complementarios entre sí:

a) Nivel primario de servicios sociales.

b) Nivel especializado de servicios sociales.

2. En el nivel primario de servicios sociales se ubican los servicios sociales comunitarios, que se prestan a la población desde los centros de servicios sociales comunitarios y mediante los equipos profesionales de los mismos.

3. En el nivel especializado de servicios sociales se ubican los servicios sociales especializados, que integran todos aquellos centros y servicios sociales que sobre la base de criterios de mayor complejidad requieren una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinada.

4. Reglamentariamente se establecerán las prestaciones, servicios y recursos que integran el nivel primario y el nivel especializado de servicios sociales, que vendrán dados por el despliegue que se establezca en el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía.

5. En cada uno de estos niveles de atención se establecerán protocolos específicos para la prevención y atención de situaciones de necesidad, así como de las situaciones de urgencia y emergencia social que puedan presentarse.

Artículo 27. Servicios sociales comunitarios.

1. Los servicios sociales comunitarios, de titularidad y gestión pública, constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales. La organización y gestión de estos servicios y sus centros corresponde a las entidades locales de cada territorio, de ámbito municipal o supramunicipal, en el marco de la planificación autonómica y en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

2. En este sentido, los servicios sociales comunitarios se configuran como el primer nivel de referencia para la valoración de las necesidades, la planificación, la intervención, tratamiento, seguimiento, evaluación de la atención y coordinación con otros agentes institucionales del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, garantizando la universalidad en el acceso al mismo y su proximidad a las personas usuarias, familias, unidades de convivencia y grupos de la comunidad.

3. Los servicios sociales comunitarios posibilitarán el acceso de las personas usuarias al conjunto del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y constituirán el nivel

de referencia para la prevención de situaciones de vulnerabilidad social, la valoración de las necesidades, la planificación, la intervención, el seguimiento y la evaluación de la atención, así como la coordinación con otros agentes e instituciones presentes en el territorio, al objeto de articular la respuesta a las necesidades individuales, familiares, grupales y comunitarias de atención.

4. Los servicios sociales comunitarios estarán referenciados a un territorio y a una población determinada y se desarrollarán desde los centros de servicios sociales comunitarios.

Artículo 28. Funciones de los servicios sociales comunitarios.

Son funciones de los servicios sociales comunitarios:

1.^a La información, valoración, orientación y asesoramiento a la población sobre las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales y de otros posibles recursos de otros sistemas de protección social en Andalucía.

2.^a La puesta en marcha de actuaciones de carácter preventivo y terapéutico tendentes a propiciar el desarrollo y la integración social de la población y la disminución de las situaciones de riesgo social.

3.^a El diseño y desarrollo de intervenciones de promoción de la autonomía, la calidad de vida y el bienestar social de la población de referencia en su ámbito de competencia.

4.^a La identificación e intervención en situaciones de exclusión social o riesgo de estarlo, situaciones de violencia de género, situaciones de violencia intergeneracionales y de iguales, dependencia y desprotección de personas en situación de vulnerabilidad social.

5.^a El análisis y la valoración integral de las demandas, necesidades de atención, problemáticas sociales, así como del grado de complejidad de las situaciones de necesidad de la población de referencia.

6.^a La atención a situaciones de urgencia o emergencia social.

7.^a La elaboración del Proyecto de Intervención Social que contemple el conjunto de los recursos disponibles en el territorio, que asegure la atención integral y su continuidad, que tenga en cuenta las creencias, preferencias y estilo de vida de la persona y que involucre activamente a las personas de su entorno más próximo en su desarrollo.

8.^a El seguimiento y evaluación de resultados respecto a los objetivos propuestos en el Proyecto de Intervención Social, con la participación activa de la persona y su familia o unidad de convivencia.

9.^a La derivación, acorde con el Proyecto de Intervención Social, al recurso o servicio más idóneo del nivel especializado del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía o, en su caso, a otro del sistema de protección social.

10.^a La sensibilización y el fomento de la participación activa de la comunidad en la búsqueda de respuestas a las situaciones de necesidad social, así como en la mejora y promoción de las condiciones de vida y convivencia social.

11.^a La promoción de la animación comunitaria, participación social y solidaridad y voluntariado social en el marco de esta ley.

12.^a La coordinación con los servicios sanitarios de atención primaria y especializada, con especial atención al área de salud mental, para el diseño de paquetes de servicios integrados que den respuesta a las necesidades de atención social y sanitaria de la población de referencia.

13.^a La coordinación con los servicios educativos para facilitar una atención integral a las personas menores de edad, de forma simultánea y continuada, y apoyar a sus familias.

14.^a La coordinación con los servicios de empleo para lograr la inserción social y laboral de aquellas personas con dificultades de acceder o mantener un empleo, contribuyendo a la búsqueda de oportunidades de inserción.

15.^a La coordinación con los servicios públicos de vivienda mediante el establecimiento de actuaciones conjuntas para el acceso a la vivienda, la adecuación y mantenimiento de la misma, y especialmente frente a la pérdida de vivienda.

16.^a La coordinación con los servicios de justicia, fuerzas y cuerpos de seguridad y cualquier otro vinculado a los servicios públicos de la Administración Autonómica para el diseño de paquetes de servicios integrados que den respuesta a las necesidades de atención social de la población de referencia.

17.^a La coordinación y el trabajo de red con los servicios sociales especializados, con los equipos profesionales de los demás sistemas de protección social y con las entidades y asociaciones del entorno que actúan en el ámbito de los servicios sociales.

18.^a El estudio de la evolución y desarrollo de la realidad social local para la identificación de necesidades existentes o emergentes que requieran intervención social.

19.^a El análisis de la información sobre necesidades y demanda de servicios sociales de la población de referencia para la planificación de las prestaciones y recursos necesarios.

20.^a La evaluación de resultados de las actuaciones, intervenciones y tecnologías aplicadas al ámbito de los servicios sociales comunitarios.

21.^a El estudio de la realidad social y análisis de necesidades y demanda de servicios sociales. En la evaluación de resultados se tendrá en cuenta el diferente impacto entre mujeres y hombres y se aplicará la perspectiva de género para facilitar la no perpetuación de roles de género.

22.^a La organización y gestión de las prestaciones garantizadas y condicionadas que, según el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, sean ofertadas desde los servicios sociales comunitarios.

23.^a La iniciación de la tramitación del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y, en su caso, la elaboración de la propuesta del Programa Individual de Atención, así como la propuesta de revisión del mismo.

24.^a La promoción de medidas de inclusión social, laboral o educativa para su población de referencia.

25.^a El desarrollo de actuaciones de prevención, información y reinserción social en materia de menores, la detección de menores en situación de desprotección, la detección e intervención en casos de menores en situación de riesgo y, cuando sea necesario, el abordaje terapéutico en el propio medio, mediante un tratamiento específico e integrador que compense situaciones de riesgo de desprotección o permita la reunificación familiar en aquellos casos en los que haya sido necesaria la adopción de medidas de protección.

26.^a El abordaje terapéutico para evitar la adopción de medidas de protección y, en su caso, aquellas dirigidas a la reunificación familiar.

27.^a El desarrollo de la mediación comunitaria e intercultural como método de resolución de conflictos y de promoción del empoderamiento ciudadano en la autogestión de sus conflictos.

28.^a Cualesquiera otras atribuidas o encomendadas por la normativa vigente.

Artículo 29. Centro de servicios sociales comunitarios.

1. El centro de servicios sociales comunitarios constituye la estructura física, administrativa y técnica básica de los servicios sociales comunitarios que se configura en el ámbito de las administraciones locales, ayuntamientos y diputaciones provinciales.

2. El ámbito territorial de referencia del centro de servicios sociales comunitarios será la Zona Básica de Servicios Sociales, debiendo disponer cada zona de, al menos, un centro de servicios sociales comunitarios.

3. Cada centro de servicios sociales comunitarios estará compuesto, como mínimo, por un equipo básico de servicios sociales comunitarios.

4. Las condiciones físicas, funcionales y de recursos humanos del centro de servicios sociales responderán a los estándares de calidad que se establezcan para este tipo de servicios en el sistema de certificación de la calidad de los servicios y de la práctica profesional previsto en la presente ley, garantizando la accesibilidad y el derecho a la intimidad de las personas usuarias.

5. En función de las condiciones y de la estructura de la población, los centros de servicios sociales podrán tener carácter municipal o supramunicipal. En este último supuesto, la prestación de los servicios sociales comunitarios deberá garantizarse en todos los municipios que integran la Zona Básica de Servicios Sociales y dependerán del centro de referencia.

6. Los centros de servicios sociales comunitarios de carácter municipal podrán estar desconcentrados en distritos o barrios, respetando siempre la vinculación operativa con el centro de referencia.

Artículo 30. Equipos profesionales de servicios sociales comunitarios.

1. Cada centro de servicios sociales comunitarios estará dotado de un equipo interdisciplinar de profesionales empleados públicos. Dicho equipo estará dotado con personal técnico y personal administrativo.

2. La dirección será ejercida por una persona empleada pública con titulación universitaria de grado, licenciatura o diplomatura en las disciplinas o áreas de conocimiento de trabajo social, educación social o psicología. Los equipos profesionales estarán constituidos por trabajadores sociales, educadores sociales, psicólogos y cualquier otro personal técnico titulado que sea necesario para el normal desarrollo de las funciones, servicios y prestaciones propias de este nivel.

3. El tamaño y composición de los equipos profesionales de los servicios sociales comunitarios se ajustará a las necesidades de atención de la población de referencia en el territorio, y serán acordes a una ratio mínima que estará compuesta, al menos, por un trabajador o trabajadora social, un educador o educadora social y un psicólogo o psicóloga.

4. Los equipos profesionales de los servicios sociales comunitarios articularán mecanismos de coordinación eficaces con los equipos profesionales de los servicios sociales especializados y de otros sectores con capacidad para influir en la calidad de vida y el bienestar social de la población de referencia, especialmente con profesionales de atención primaria de salud, educación, vivienda, justicia y empleo, de acuerdo a los protocolos que se determinen.

Artículo 31. Profesional de referencia.

1. A cada persona y, en su caso, unidad de convivencia que acceda al Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía se le asignará una persona profesional de referencia al objeto de garantizar el carácter integral de los itinerarios de atención y su continuidad.

2. Una persona trabajadora social de los servicios sociales comunitarios actuará como profesional de referencia en el contexto del trabajo interdisciplinario que desarrolla el equipo profesional de servicios sociales comunitarios.

3. Serán sus funciones, además de las que tenga atribuidas desde el nivel que se intervenga, las siguientes:

a) Informar y orientar a la persona y, en su caso, unidad de convivencia sobre los recursos disponibles en función de las necesidades de la misma.

b) Realizar la valoración y el diagnóstico a la persona y, en su caso, unidad de convivencia, así como la prescripción facultativa de recursos y prestaciones sociales más adecuados para la atención de las necesidades sociales diagnosticadas.

c) Elaborar el Proyecto de Intervención Social en coordinación con las diferentes disciplinas implicadas en el mismo y conforme a los protocolos de coordinación que se aprueben al respecto.

d) Proporcionar apoyo técnico, personal, acompañamiento y seguimiento en todo el proceso de intervención y evaluarlo.

e) Articular respuestas integrales a las situaciones de necesidad de la persona y garantizar la continuidad de la atención.

f) Canalizar a la persona hacia otros profesionales del equipo interdisciplinar del centro de servicios sociales comunitarios cuando se requiera de una intervención más específica, así como, en su caso, orientar o derivar hacia otros sistemas de protección social.

4. Para el ejercicio de sus funciones de coordinación, la persona profesional de referencia de los servicios sociales comunitarios podrá requerir la intervención de profesionales de los servicios sociales especializados y de personas profesionales dependientes de otras Administraciones Públicas conforme a los protocolos de coordinación establecidos al efecto. Las resoluciones y dictámenes profesionales emitidos por los órganos competentes tendrán carácter vinculante para la persona profesional de referencia cuando las mismas determinen la concesión o denegación del acceso a una prestación que de ellos dependa.

Artículo 32. Servicios sociales especializados.

1. Los servicios sociales especializados constituyen la estructura del nivel especializado de servicios sociales.

2. Integran todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados.

3. El acceso a los servicios sociales especializados se producirá por derivación de los servicios sociales comunitarios, a excepción de las situaciones de urgencia social que requieran su atención inmediata en este nivel de complejidad.

4. Cuando una persona usuaria sea derivada a los servicios sociales especializados y a fin de garantizar la calidad del proceso, la persona profesional responsable de la atención en este nivel se coordinará con la persona profesional responsable de los servicios sociales comunitarios a efectos de información, intervención y seguimiento.

5. Las Administraciones Públicas podrán contratar, concertar o convenir prestaciones de los servicios sociales especializados entre sí, o con la iniciativa privada que sea titular de dichos servicios o de los centros desde los que se prestan, para lo que deberán cumplir lo establecido en los artículos 81 y siguientes de la presente ley, incorporándose en este caso al Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. En todo caso, el seguimiento y evaluación será competencia de la Consejería competente.

6. Las prestaciones y recursos de servicios sociales especializados tendrán su referencia territorial en las áreas de servicios sociales y en otros ámbitos territoriales superiores, como el autonómico.

Artículo 33. Funciones de los servicios sociales especializados.

Son funciones generales de los servicios sociales especializados:

a) La valoración, diagnóstico e intervención ante situaciones que requieren una alta especialización técnica e interdisciplinar.

b) La gestión de servicios y centros de atención especializada en los distintos ámbitos de intervención de los servicios sociales.

c) La provisión de servicios, la colaboración y el asesoramiento técnico a los servicios sociales comunitarios en las materias de su competencia.

d) La coordinación con los servicios sociales comunitarios, con los equipos profesionales de los demás sistemas de protección social y con las entidades que actúan en el ámbito de los servicios sociales de atención especializada.

e) La realización de actuaciones preventivas en situaciones de riesgo y necesidad social correspondientes a su ámbito de competencia.

f) La valoración y determinación del acceso a las prestaciones propias de este nivel de actuación.

g) El seguimiento y la evaluación, conjuntamente con los servicios sociales comunitarios, de las intervenciones realizadas.

h) El estudio y la investigación de la evolución y desarrollo de la realidad social en el ámbito territorial de su competencia para la identificación de necesidades de intervención social en las materias de su competencia.

i) La determinación de las prestaciones y recursos necesarios para dar respuesta a las necesidades y demandas identificadas.

j) La evaluación de resultados de las actuaciones, intervenciones y tecnologías aplicadas al ámbito de los servicios sociales especializados en las materias de su competencia.

k) En el seguimiento, determinación de prestaciones y recursos y en la evaluación de resultados se tendrá en cuenta el diferente impacto entre mujeres y hombres y se aplicará la perspectiva de género para facilitar la no perpetuación de roles de género.

l) Cuantas otras tenga atribuidas o les sean encomendadas por la normativa vigente.

Artículo 34. Equipos profesionales de los servicios sociales especializados.

1. El tamaño y composición de los equipos profesionales de los servicios sociales especializados, que serán interdisciplinarios, se ajustará a las necesidades de atención de la población que atienden y a la incorporación de innovaciones técnicas y tecnológicas en su ámbito de actuación.

2. Se establecerán protocolos de coordinación eficaces entre los equipos profesionales de los servicios sociales especializados y los equipos profesionales de los servicios sociales comunitarios. Asimismo, se implantarán protocolos de coordinación con profesionales de otros sistemas de protección social, de atención primaria y especializada, de salud, educación, vivienda, justicia y empleo, y de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

Artículo 35. Atención a las urgencias y emergencias sociales.

1. Se considerará urgencia social a aquella situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiera de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona o, en su caso, una unidad de convivencia.

2. Se considera situación de emergencia social la necesidad constatada, por los servicios sociales comunitarios u otras instancias de las Administraciones Públicas competentes, de atención inmediata a personas o grupos de personas por situaciones de crisis social, catástrofes, accidentes, etc.

3. La atención de las urgencias y emergencias sociales deberá estar protocolizada en los dos niveles de atención, comunitario y especializado, para asegurar una respuesta rápida y eficaz.

4. Toda intervención de urgencia o emergencia social deberá:

a) Dar cobertura de las necesidades básicas con carácter temporal, salvaguardando a la persona de los daños o riesgos a los que estuviera expuesta.

b) Determinar la persona profesional de referencia responsable de atender el caso una vez cubierta la situación de urgencia o emergencia social.

c) Generar la documentación necesaria para evaluar la actuación y para transmitir la información necesaria para dar seguimiento a la atención del caso desde los servicios sociales comunitarios.

CAPÍTULO III**Estructura territorial**

Artículo 36. Principios orientadores de la organización territorial.

Los servicios sociales se estructurarán territorialmente de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Descentralización.
- b) Desconcentración.
- c) Equidad territorial.
- d) Proximidad a la ciudadanía.
- e) Eficacia y eficiencia en la satisfacción de las necesidades sociales.
- f) Accesibilidad a la información y a los servicios sociales.
- g) Coordinación y trabajo en red.

Artículo 37. Mapa de Servicios Sociales de Andalucía.

1. El Mapa de Servicios Sociales de Andalucía establecerá el despliegue del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, definiendo los criterios poblacionales más idóneos para la implantación de las prestaciones, atendiendo a la naturaleza de las mismas, a la media de demandantes reales en el caso de prestaciones que ya se estén prestando, al número de personas potencialmente demandantes y a la necesidad de garantizar su mayor proximidad para facilitar la integración de las personas usuarias en el entorno social habitual.

2. El Mapa de Servicios Sociales establecerá los siguientes ámbitos territoriales:

- a) Zonas básicas de servicios sociales.
- b) Áreas de servicios sociales.

3. Se establecerán las tasas de densidad y cobertura para cada una de las prestaciones y recursos en función de los ámbitos poblacionales y territoriales establecidos y las necesidades de atención detectadas. Estas tasas estándares se integrarán en el Mapa de Servicios Sociales y se utilizarán para la elaboración del Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía.

4. El Mapa de Servicios Sociales de Andalucía favorecerá la concordancia de zonificación entre los servicios sociales y los servicios de salud.

5. El Mapa de Servicios Sociales de Andalucía se establecerá por la Consejería competente en materia de servicios sociales, con la participación de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se actualizará periódicamente para ajustarse a la evolución de la realidad social y se utilizará durante el proceso de elaboración del Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía.

Artículo 38. Zona Básica de Servicios Sociales.

1. La Zona Básica de Servicios Sociales es el ámbito territorial en el que se estructuran las prestaciones y recursos de los servicios sociales comunitarios y de aquellos otros recursos que, por su complejidad y necesidad, requieran una mayor cercanía al lugar de residencia de las personas que los precisen.

2. La Zona Básica de Servicios Sociales será la estructura territorial de mayor proximidad para la población de referencia y su delimitación se hará teniendo en cuenta criterios demográficos, geográficos, de organización, de comunicación y sociales.

3. La ordenación de las zonas básicas de servicios sociales se establecerá a través del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía.

4. La Zona Básica de Servicios Sociales se organiza sobre una población mínima de veinte mil habitantes, tomando como base el municipio. En proporción a dicho número de población, se establecerán zonas básicas de servicios sociales en municipios de más de veinte mil habitantes y, excepcionalmente, en municipios de menos de veinte mil.

Artículo 39. Área de Servicios Sociales.

1. El Área de Servicios Sociales es el ámbito territorial en el que se estructuran las prestaciones y recursos de los servicios sociales especializados.
2. Para el establecimiento de las áreas de servicios sociales, se tendrán en cuenta los principios orientadores de la estructura territorial y las características geográficas, demográficas, culturales, económicas, sociales y de comunicación de las demarcaciones territoriales provinciales.
3. La ordenación de las áreas de servicios sociales se establecerá a través del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía.
4. Cada provincia contará, al menos, con un área de servicios sociales.

CAPÍTULO IV

Prestaciones de los servicios sociales

Artículo 40. Concepto y tipología de las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

1. Las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía son las actuaciones concretas y personalizadas que se ofrecen a las personas o unidades de convivencia, o programas de intervención comunitaria, en atención a sus necesidades de intervención, transformación social y prevención.
2. Las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía se clasificarán en prestaciones de servicios y prestaciones económicas.
3. Se considerarán prestaciones de servicios las actividades realizadas por equipos profesionales, orientadas al logro de los objetivos de la política de servicios sociales de Andalucía, de acuerdo con las necesidades de las personas, unidades de convivencia, grupos y comunidades. Las prestaciones de servicios sociales podrán incluir ayudas instrumentales o soluciones tecnológicas de apoyo al desarrollo del Proyecto de Intervención Social. También pueden incluir programas de intervención comunitaria como instrumento eficaz de prevención, de dinamización e inserción social, reforzando el empoderamiento de la ciudadanía, la eficacia de las prestaciones y la consolidación del sistema. El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía adoptará un sistema de clasificación de los distintos tipos de servicios que sea útil para la planificación y evaluación de los mismos.
4. Se considerarán prestaciones económicas las entregas dinerarias de carácter puntual o periódico concedidas a personas o unidades de convivencia orientadas al logro de los objetivos de la política de servicios sociales de Andalucía o que coadyuven al logro de las finalidades compartidas con otros sistemas o políticas públicas.
5. Las prestaciones de servicios y las prestaciones económicas ofertadas por el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía se definirán en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

Artículo 41. Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

1. El Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales es el instrumento que determinará el conjunto de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.
2. El Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales definirá, entre otras, las características de calidad, la necesidad a la que da respuesta, los criterios de financiación y la naturaleza jurídica de cada prestación.
3. El Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales especificará las prestaciones que serán ofertadas desde los servicios sociales comunitarios, así como las que corresponderán a los servicios sociales especializados.

4. El Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales se mantendrá actualizado de forma permanente, incorporando al mismo nuevas prestaciones en respuesta a las necesidades cambiantes en la población y el entorno. En todo caso, deberá ser revisado cada tres años. Asimismo, se podrán retirar o modificar, motivadamente, prestaciones existentes en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales cuando la disponibilidad de evidencias surgidas de la evaluación de resultados así lo aconseje, previo informe favorable del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía cuando se trate de prestaciones garantizadas.

5. En el proceso de elaboración del catálogo se asegurará la participación ciudadana, profesional y de las Administraciones Públicas implicadas.

6. Las prestaciones del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales tendrán la consideración de servicio público.

7. Reglamentariamente, y a propuesta de la Consejería competente en materia de servicios sociales, se aprobará el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, que al menos contará con:

- a) Denominación, definición y modalidad.
- b) Tipo de prestación: garantizada o no garantizada.
- c) Población destinataria.
- d) Requisitos y procedimiento de acceso.
- e) Plazo de concesión, cuando proceda.
- f) Participación de las personas usuarias en la financiación, cuando proceda.
- g) Causas de suspensión o extinción, cuando proceda.
- h) Administración Pública a quien compete su prestación, origen de la financiación, tipo de gestión de la prestación y titular del centro en el que se presta.

Artículo 42. Prestaciones garantizadas.

1. Se considerarán prestaciones garantizadas aquellas cuyo reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, son exigibles y su provisión es obligatoria para las Administraciones Públicas, en las condiciones establecidas en cada caso en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales y en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

2. El Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales describirá de forma clara las prestaciones garantizadas, entre las que, al menos, estarán:

- a) Los servicios de información, valoración, orientación y asesoramiento.
- b) La elaboración y ejecución del Proyecto de Intervención Social, a fin de garantizar una adecuada atención acorde con la valoración social de la persona, familia o unidad de convivencia, donde se incorporarán los objetivos a alcanzar, los medios disponibles, los plazos máximos de tramitación y ejecución, así como las acciones específicas orientadas a fomentar, en su caso, la inclusión personal, social, educativa y laboral.
- c) El servicio de teleasistencia.
- d) La atención inmediata en situaciones de urgencia y emergencia social.
- e) Los servicios específicos para la protección de niños o niñas en situación de riesgo o desamparo.
- f) La protección jurídica y social de las personas con capacidad limitada y de personas menores de edad en situación de desamparo.
- g) Las prestaciones económicas específicas y directas orientadas a la erradicación de la marginación y la desigualdad y a la lucha contra la exclusión social, que deberán incorporar un itinerario a través de un plan de inclusión y/o inserción sociolaboral.
- h) Las prestaciones contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y en su normativa de desarrollo.
- i) La protección y amparo a las personas víctimas de violencia de género o trata, así como, en su caso, a su unidad de convivencia.

- j) El reconocimiento de la situación de discapacidad, determinando su tipo y grado.
- k) El servicio de ayuda a domicilio de los servicios sociales comunitarios no vinculados a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- l) El alojamiento alternativo.
- m) La prestación de servicios de apoyo psicosocial y psicoeducativa de atención a la infancia y la familia.
- n) El tratamiento integral para las personas con problemas de drogodependencia y otras adicciones.
- ñ) Atención a personas mayores víctimas de violencia intrafamiliar.

3. La efectividad jurídica de las prestaciones garantizadas contempladas en el punto anterior estará sujeta a la aprobación y publicación del catálogo definido en el artículo 41, salvo las referidas en las letras h) y j), que se rigen, en este aspecto, por su propia normativa.

Artículo 43. Prestaciones condicionadas.

Se considerarán prestaciones condicionadas las que no tienen la naturaleza de derecho subjetivo y no están calificadas en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía como garantizadas. Estarán sujetas a la disponibilidad de recursos y al orden de prelación que objetivamente se establezca.

Artículo 44. Formas de provisión de las prestaciones.

1. Corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería con competencias en servicios sociales, la planificación, coordinación, dirección, inspección, registro de entidades, centros y servicios sociales y evaluación de la provisión de prestaciones de gestión directa o indirecta.

2. Quedan reservadas a la gestión directa por parte de las Administraciones Públicas, Comunidad Autónoma, ayuntamientos y diputaciones provinciales, según su ámbito de competencias, las prestaciones siguientes:

- a) Servicios de información, valoración, orientación y asesoramiento tanto en el nivel primario como en el especializado.
- b) Elaboración del Proyecto de Intervención Social, su seguimiento y evaluación.
- c) Ejercicio de las funciones de los profesionales de referencia y el equipo profesional de servicios sociales comunitarios.
- d) Gestión de las prestaciones económicas previstas en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales.

3. Igualmente, serán de responsabilidad pública y de gestión directa de la Administración de la Comunidad Autónoma la adopción de medidas de internamiento no voluntario, los servicios de protección y adopción de menores, y todas aquellas medidas y actuaciones de los servicios sociales que supongan ejercicio de autoridad.

CAPÍTULO V

Proceso de intervención

Artículo 45. Modelo básico de intervención.

1. El modelo básico de intervención en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía es la atención integral centrada en la persona o en la unidad de convivencia, desde un enfoque de desarrollo positivo y de efectiva participación de la persona en el proceso de atención.

2. La intervención se diseñará a partir de una valoración integral de las necesidades, tendrá en cuenta el estilo de vida, preferencias y creencias de la persona, y estará orientada a garantizar el empoderamiento de la persona y su máximo nivel de bienestar, calidad de vida y autonomía.

3. En la valoración, planificación, intervención y evaluación de la atención participarán activamente la propia persona junto a su familia o unidad de convivencia, profesionales de las disciplinas y sectores involucrados en el abordaje de la complejidad de las situaciones de necesidad y la persona profesional de referencia, a quien corresponde la elaboración, el seguimiento y la evaluación periódica del Proyecto de Intervención Social.

4. El proceso de atención tendrá especialmente en cuenta la necesidad de intervención simultánea en el tiempo e integrada en la orientación de los servicios sociales, de salud, educación, vivienda, justicia y empleo, diseñando un proyecto de intervención que recoja medidas y/o actuaciones integrales buscando las sinergias que mejores resultados puedan conseguir sobre la calidad de vida y el bienestar de la persona.

5. El modelo básico de intervención también tendrá como referencia el enfoque grupal y comunitario, favoreciendo la dinamización social, el análisis de la realidad del territorio de cada zona o área, incorporando la perspectiva de género y la generación de respuestas colectivas mediante la participación activa de la ciudadanía, contribuyendo con ello al empoderamiento de la población, la adaptación de los recursos a la realidad, así como favorecer la prevención, la transformación y la mejora de las condiciones estructurales de la población, con especial incidencia en las zonas con necesidades de transformación social.

Artículo 46. Proyecto de Intervención Social.

1. El Proyecto de Intervención Social, que podrá ser individual o de la unidad familiar o convivencial, es la actuación diseñada para garantizar el carácter integral de la atención, y su continuidad, de acuerdo con la valoración diagnóstica de las necesidades.

2. El Proyecto de Intervención Social recogerá, al menos, los siguientes aspectos:

a) El diagnóstico de la situación y la valoración de las necesidades de atención, identificando explícitamente las potencialidades y recursos propios de la persona y su unidad de convivencia y el plazo estimado para la realización de todo el proceso.

b) Los objetivos propuestos.

c) Las prestaciones previstas, tanto de los servicios sociales comunitarios como, en su caso, de los servicios sociales especializados y de otros sistemas de protección social, así como de las personas profesionales implicadas, incluido el de referencia.

d) La planificación de las actuaciones, especificando los plazos máximos de los trámites establecidos y los plazos máximos reglamentarios de ejecución de las prestaciones.

e) Los indicadores y la periodicidad del seguimiento que permita evaluar la consecución de los objetivos, y reorientar, si es necesario, la intervención y las actuaciones.

f) Los acuerdos y compromisos entre la persona, su familia o unidad de convivencia y los equipos profesionales implicados.

3. En los casos de mayor complejidad, situaciones de riesgo o desprotección social, el Proyecto de Intervención Social contemplará los instrumentos y mecanismos dispuestos para la toma de decisiones basadas en la deliberación ética.

4. En los casos de actuaciones conjuntas por parte de ambos niveles del Sistema Público de Servicios Sociales y de otros sistemas de protección social, como el educativo, el judicial, el de empleo o el de vivienda, se diseñará un único proyecto de intervención social, en el que se establecerán las actuaciones propias de cada sistema y de cada nivel, de modo que se creen sinergias y se eviten duplicidades.

Artículo 47. Instrumentos técnicos.

Los instrumentos técnicos en relación a las personas titulares del derecho a los servicios sociales son:

1. La tarjeta social:

a) Todas las personas titulares del derecho a los servicios sociales tendrán derecho a disponer de una tarjeta social, que les identificará como titulares del derecho de acceso al

Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. La tarjeta social podrá ser específica de este sistema o compatible con la del sistema sanitario público de Andalucía u otra tarjeta electrónica, con el carácter de identificador general.

b) La tarjeta social posibilitará la continuidad y coherencia del itinerario de intervención social y deberá facilitar la homogeneidad de la información existente en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

c) Esta tarjeta será personal e intransferible y en ella figurarán, entre otros datos, los datos personales y un código de identificación único.

d) En ningún caso, se establecerán requisitos para la emisión de la tarjeta que vulneren la universalidad del derecho a la atención social en Andalucía, ni se dejará de atender a personas en situación de urgencia social por no disponer de tarjeta social.

2. La historia social:

a) Todas las personas titulares del derecho a los servicios sociales en los términos definidos en el artículo 6 tendrán una única historia social, vinculada a la tarjeta social, que será abierta en el ámbito de los servicios sociales comunitarios; y recogerá el conjunto de la información relevante sobre las necesidades de atención, la planificación, el seguimiento y la evaluación del Proyecto de Intervención Social.

b) Los servicios sociales especializados complementarán la información de la historia social garantizando su actualización permanente.

c) La historia social constituirá el instrumento básico que permitirá la relación entre los servicios sociales comunitarios y los servicios sociales especializados, así como la interrelación y coordinación con los servicios del sistema sanitario público de Andalucía, con la finalidad de conseguir la continuidad y complementariedad de las intervenciones que se deben aplicar desde los distintos niveles y sectores de actuación.

d) La historia social se diseñará con tecnología digital, al objeto de garantizar la interoperabilidad general del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, así como con los otros sistemas de protección social que fuera necesario integrar.

3. Para garantizar la armonización, homogeneización y continuidad de la intervención interprofesional, se elaborarán, de forma consensuada, herramientas de valoración y diagnóstico comunes a todos los niveles del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

Artículo 48. Sistema de Información sobre servicios sociales.

1. Con objeto de garantizar el compromiso ético, la calidad, eficiencia y sostenibilidad del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, así como la pertinencia de sus actuaciones frente a los principales retos sociales de la población andaluza, la Consejería competente en materia de servicios sociales garantizará el diseño, mantenimiento y actualización permanente del Sistema de Información sobre Servicios Sociales, unificado e integrado, mediante la articulación de las redes y dispositivos informáticos y telemáticos necesarios para el volcado permanente de los datos que facilite su tratamiento institucional y profesional oportuno.

2. Todos los agentes públicos y privados integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía deberán aportar la información necesaria para el buen funcionamiento y la permanente actualización del Sistema de Información sobre Servicios Sociales.

3. En el acceso y la utilización del sistema se garantizará, en todo caso, la confidencialidad de los datos de carácter personal, así como la seguridad de las comunicaciones en el intercambio de información sobre datos de carácter personal que sean estrictamente necesarios para el acceso a las prestaciones entre los agentes del sistema, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia.

4. Los datos del Sistema de Información sobre Servicios Sociales se recogerán, compilarán, analizarán y presentarán desglosados por los principales ejes de desigualdad social: como discapacidad, edad, sexo, situación de dependencia, drogodependencia

y otras adicciones, formación, empleo, vivienda, nacionalidad, origen, nivel socioeconómico.

5. El Sistema de Información tendrá definidos protocolos que permitirán la integración con otros sistemas de información de servicios sociales municipales, provinciales, autonómicos y estatales, y, en especial, con el sistema sanitario.

6. La Consejería competente en materia de servicios sociales garantizará el acceso de la ciudadanía al Sistema de Información sobre Servicios Sociales, sujeto al cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos y de acceso electrónico de los ciudadanos y ciudadanas a los servicios públicos, promoviendo el acceso de las personas usuarias de servicios sociales a través del uso de las tecnologías de la información, a cita previa y otros trámites administrativos.

7. Los datos contenidos en el Sistema de Información sobre Servicios Sociales podrán ser utilizados, con fines estadísticos, para la planificación y evaluación de políticas sociales y del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, así como para el desarrollo de proyectos de investigación e innovación social, en los términos establecidos en la legislación sobre transparencia de la Administración Pública andaluza.

8. Con objeto de impulsar la necesaria colaboración entre el Sistema de Información sobre Servicios Sociales y el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, se establecerán los circuitos de información necesarios para la ejecución de las actividades estadísticas y cartográficas que sobre esta materia se incluyan en los planes y programas estadísticos y cartográficos de Andalucía.

La Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería competente en materia de servicios sociales participará en el diseño e implantación de los ficheros del Sistema de Información sobre Servicios Sociales que recojan información administrativa susceptible de explotación estadística y cartográfica.

CAPÍTULO VI

Competencias de las Administraciones Públicas

Artículo 49. Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía las siguientes competencias:

- a) Establecer las prioridades y directrices de la política general de servicios sociales.
- b) Aprobar el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.
- c) Aprobar el Plan Estratégico de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) Establecer los criterios y las fórmulas de coordinación general del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía y de coordinación transversal entre los departamentos de la Junta de Andalucía cuando sea necesario para la mejor gestión y eficacia de la política de servicios sociales.
- e) Fijar los precios públicos que correspondan por la prestación de los servicios sociales, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 145.3 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- f) Ejercer la potestad sancionadora de acuerdo con lo establecido en el título VI de la presente ley.
- g) Cualquier otra que se le atribuya por la normativa vigente, así como aquellas otras que, siendo necesarias para el desarrollo y ejecución de la política de servicios sociales, no estén expresamente atribuidas a otra Administración Pública.
- h) Garantizar la suficiencia financiera y técnica de las prestaciones garantizadas, que sean objeto de su competencia, dentro del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

Artículo 50. Consejería competente en materia de servicios sociales.

Corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales:

a) Adoptar las medidas necesarias para ejecutar las directrices que establezca el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en materia de servicios sociales y para desarrollar y ejecutar sus disposiciones y acuerdos.

b) La superior dirección y coordinación de todas las actuaciones, servicios, recursos y prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

c) Elaborar el Plan Estratégico de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía y elaborar y aprobar los planes específicos y territoriales, así como efectuar el seguimiento de los mismos.

d) Elaborar y aprobar el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía.

e) Elaborar el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y adoptar las medidas necesarias para su aplicación.

f) Definir y coordinar la Estrategia de calidad, el Sistema de Información de los Servicios Sociales y el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía.

g) Crear y, en su caso, gestionar aquellos servicios sociales que se estimen necesarios dentro del ámbito de sus competencias.

h) Elaborar y desarrollar protocolos de coordinación con otros sistemas de protección social que puedan confluir con el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía en áreas concretas de la intervención social.

i) Conceder y, en su caso, gestionar las prestaciones que se estimen necesarias, sin perjuicio de la colaboración de las entidades locales cuando así se establezca en su normativa específica.

j) Elaborar y, en su caso, aprobar los instrumentos técnicos comunes de intervención social.

k) Suscribir los convenios de colaboración en materia de servicios sociales con la Administración del Estado o con la Administración Local.

l) Asesorar y prestar asistencia técnica a las entidades e instituciones que participen en la prestación de los servicios sociales a fin de que su actuación se adecue a lo dispuesto en la presente ley y a su normativa de desarrollo.

m) Fomentar e impulsar programas de formación en el ámbito de los servicios sociales, así como el impulso de la investigación y la divulgación de los resultados obtenidos en los mismos.

n) Ejercer las competencias en materia de autorización, acreditación y registro de entidades, centros y servicios sociales.

ñ) Fomentar la participación ciudadana, el asociacionismo, el voluntariado y otras fórmulas de ayuda mutua, así como prestar apoyo a los órganos de participación y cooperación previstos en esta ley.

o) Ejercer la potestad inspectora para garantizar el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias ordenadoras de los servicios sociales.

p) Ejercer la potestad sancionadora.

q) Cualquier otra competencia atribuida por disposición legal o reglamentaria.

r) Atribuir, coordinar y supervisar las potestades relacionadas con los servicios sociales que sean ejercidas por las entidades de gestión pública contempladas en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 51. Entidades locales.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, son competencias propias de las entidades locales de Andalucía en materia de servicios sociales las competencias generales establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las que se determinan como competencias

propias en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y aquellas que así estén definidas por la normativa sectorial, y específicamente las siguientes:

- a) Estudiar y detectar las necesidades sociales en su ámbito territorial.
- b) Planificar, en el marco del Plan Estratégico de Servicios Sociales y del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, los servicios sociales comunitarios en su ámbito territorial.
- c) Promover el establecimiento de centros y servicios que constituyen el equipamiento propio de los servicios sociales comunitarios y, en su caso, de los servicios sociales especializados.
- d) Proporcionar la dotación de espacios y centros y el personal suficiente y adecuado para las prestaciones de los servicios sociales comunitarios, de acuerdo a los criterios que establezca el Mapa de Servicios Sociales.
- e) Gestionar las prestaciones del catálogo correspondientes a los servicios sociales comunitarios.
- f) Fomentar la participación ciudadana en la prevención y resolución de los problemas sociales detectados en su territorio.
- g) Elaborar planes de actuación local en materia de servicios sociales, de acuerdo con la planificación estratégica de la Consejería competente en materia de servicios sociales.
- h) Aportar la participación financiera que les corresponda en el mantenimiento de los servicios sociales comunitarios.
- i) Colaborar en las funciones de inspección y control de la calidad, de acuerdo a la legislación autonómica.
- j) Realizar programas de sensibilización social, de participación ciudadana, promoción del asociacionismo, del voluntariado y de otras formas de ayuda mutua.
- k) Coordinar las actuaciones de las entidades con o sin ánimo de lucro que desarrollen servicios sociales en el municipio.
- l) Coordinar la política municipal de servicios sociales con la desarrollada por otros sistemas de protección social.
- m) Detectar precozmente las situaciones de riesgo social individuales y comunitarias.
- n) Cualquier otra que le sea atribuida de acuerdo con la legislación vigente.

2. Estas competencias se ejercerán en el marco del Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía y de acuerdo con la planificación territorial establecida en el Mapa de Servicios Sociales.

3. A fin de alcanzar una mayor eficacia y rentabilidad social de los recursos disponibles, las competencias enumeradas en el apartado 1 de este artículo se ejercerán por los municipios, por sí mismos o asociados, o a través de las fórmulas de colaboración interadministrativa previstas en la legislación sobre régimen local. La asociación de municipios deberá ajustarse a la distribución de zonas básicas de servicios sociales aprobada en el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, los municipios podrán optar a prestar los servicios sociales comunitarios a través de la asistencia material de la provincia al municipio, mediante los mecanismos establecidos al efecto en el artículo 14 de la citada Ley 5/2010, de 11 de junio.

5. Una vez garantizados los servicios sociales comunitarios en su municipio, los ayuntamientos, de acuerdo con su capacidad financiera, podrán prestar los servicios sociales especializados que consideren necesarios, de acuerdo con los requisitos previstos en la legislación estatal y autonómica en el marco de la planificación establecida por la Comunidad Autónoma conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

6. Las diputaciones provinciales gestionarán los servicios sociales comunitarios de los municipios conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

7. Las diputaciones provinciales podrán gestionar servicios sociales comunitarios que atiendan a varios municipios de acuerdo con la normativa de régimen local y mediante las fórmulas legalmente previstas para ello.

8. Del mismo modo, las diputaciones provinciales podrán gestionar, conforme a la planificación y demás facultades de coordinación de la Administración de la Junta de Andalucía, centros y establecimientos de servicios sociales especializados de ámbito provincial y supramunicipal de su titularidad, sin perjuicio de lo previsto en la legislación estatal.

Artículo 52. Transferencia y delegación de competencias.

En el marco de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y de conformidad con lo previsto en la regulación básica de régimen local, se podrán delegar a los municipios y a las diputaciones provinciales los servicios sociales de titularidad autonómica, en virtud de los principios de descentralización, subsidiariedad, proximidad, eficacia y eficiencia. Asimismo, estas competencias se podrán transferir en los términos establecidos en la citada Ley 5/2010, de 11 de junio, y conforme a los criterios que reglamentariamente se determinen.

CAPÍTULO VII

Organización y coordinación

Artículo 53. Estructuras de organización y gestión.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía podrá establecer la organización, los instrumentos y las herramientas de coordinación, supervisión y gestión, admitidos en derecho, que estime adecuados para que el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía pueda satisfacer los derechos de la ciudadanía, cumplir sus fines y alcanzar los objetivos definidos en la presente ley, bajo los principios de eficacia, calidad, eficiencia, transparencia y buen gobierno.

Artículo 54. Coordinación con otros sectores.

1. El Consejo de Gobierno adoptará las medidas necesarias para que las funciones que se atribuyen al Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía sean objeto de coordinación con las que corresponden a otros sistemas de protección social afines o complementarios.

2. En particular, tales medidas serán de especial aplicación a la coordinación con el sistema sanitario público de Andalucía, con el sistema educativo, los servicios de empleo, de formación, de vivienda, de Administración de Justicia y aquellos otros que puedan confluir con los servicios sociales en áreas concretas de la intervención social.

Artículo 55. Colaboración entre Administraciones Públicas.

1. Con el fin de facilitar a la ciudadanía una prestación ágil y eficaz de los servicios sociales, las Administraciones Públicas actuantes en el ámbito territorial de la Comunidad de Andalucía se prestarán entre sí la colaboración necesaria mediante los instrumentos de cooperación previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la legislación estatal y autonómica sobre régimen local; en la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género; en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, y en la Ley 1/1988, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, y en la Ley 4/1997, de 9 de julio, de prevención y asistencia en materia de drogas.

2. Con objeto de garantizar la corresponsabilidad en la prestación de los servicios sociales y la estabilidad de los servicios y de sus profesionales, la Junta de Andalucía arbitrará las fórmulas de colaboración y de gestión más adecuadas a cada caso.

3. La Administración de la Junta de Andalucía colaborará con la Administración del Estado a través de los mecanismos que se establezcan al efecto en las materias de interés común referidas al ámbito de los servicios sociales.

4. Las entidades locales competentes se acogerán a cualquiera de las fórmulas de colaboración legalmente establecidas para las mismas.

Artículo 56. Coordinación y colaboración administrativa de los servicios sociales de Andalucía.

1. La coordinación administrativa de los servicios sociales en Andalucía corresponderá a la Administración de la Junta de Andalucía a través de la Consejería competente en materia de servicios sociales, en los términos que se establecen en el artículo 58 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

2. Con el fin de facilitar la cooperación y que se haga posible la información recíproca, la homogeneidad técnica, la continuidad de la atención a las personas, la igualdad en el acceso a los servicios, recursos y prestaciones de los servicios sociales y la acción conjunta de las distintas Administraciones Públicas integradas en el sistema, en el ejercicio de sus respectivas competencias, se formularán, por la Administración competente de la Junta de Andalucía, los planes estratégicos de servicios sociales que se determinan en la presente ley.

Artículo 57. La Comisión de Coordinación y Colaboración de los Servicios Sociales.

1. Para contribuir a la adecuada coordinación de las acciones contempladas en los planes estratégicos de servicios sociales de Andalucía, se crea la Comisión de Coordinación y Colaboración de los Servicios Sociales, que asume las funciones de órgano permanente de colaboración entre la Administración de la Junta de Andalucía y la de las entidades locales en base a lo dispuesto el artículo 85.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

2. La Comisión de Coordinación y Colaboración de los Servicios Sociales será paritaria en su composición, tendrá carácter consultivo y su ámbito territorial será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Sus funciones, sin menoscabo de las que tienen atribuidas el Consejo Andaluz de Concertación Local o el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, serán:

a) Contribuir a la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes estratégicos de servicios sociales de Andalucía.

b) Coordinar acciones contempladas en los planes que impliquen la movilización conjunta de servicios o recursos de ambas Administraciones.

c) Coordinar aspectos de desarrollo y trabajo profesional, en los centros y servicios sociales de Andalucía, en el ámbito de competencias de cada una de las Administraciones.

d) Conocer y analizar los proyectos de disposiciones de carácter general que afecten a competencias de ejecución o gestión de los servicios sociales de competencia municipal.

e) Y, en general, fomentar la cooperación, información recíproca y coordinación entre la Administración autonómica y la local en materia de servicios sociales con la finalidad de alcanzar los fines y objetivos que se determinan en la presente ley.

4. La Comisión estará presidida por la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales o persona titular de un órgano directivo de la Administración de la Junta de Andalucía en quien delegue. La vicepresidencia será ejercida por una persona representante de las entidades locales, a propuesta de la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía.

5. La Comisión estará formada por cuatro representantes de la Administración de la Junta de Andalucía designados por la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales y por cuatro representantes de las entidades locales, designados por el órgano competente de la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía.

6. Su régimen de funcionamiento se regirá por lo dispuesto en su reglamento interno, que será aprobado por la propia Comisión por mayoría de sus miembros, así como por las normas que le sean de aplicación como órgano colegiado.

Artículo 58. Coordinación entre los servicios sociales y otros sistemas de protección social.

1. Los órganos de las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales deberán coordinar sus actuaciones con las de los órganos competentes para la prestación de los servicios que corresponden a otros sistemas y políticas públicas, en particular con el sistema de salud, con el sistema educativo, con el sistema judicial, con las políticas de empleo, inserción laboral y formación, vivienda, accesibilidad, e igualdad, y, en general, con cualesquiera otras políticas públicas que pudieran confluir con los servicios sociales en áreas concretas de la intervención social.

2. A los efectos de articular la cooperación y la coordinación entre el Sistema de Servicios Sociales y otros sistemas de protección social, se adoptarán las siguientes medidas:

a) Establecer cauces formales de cooperación a través de la creación de órganos de cooperación interadministrativa u otras fórmulas que se estimen convenientes.

b) Arbitrar instrumentos y protocolos conjuntos de actuación y, en su caso, convenios de colaboración.

c) Establecer catálogos y/o carteras conjuntas de servicios y prestaciones.

3. En función de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y con el fin de prevenir las situaciones de dependencia y evitar sus secuelas, por la Administración de la Junta de Andalucía se desarrollarán, mediante la adecuada coordinación entre los servicios públicos de salud y los servicios públicos de servicios sociales, actuaciones de promoción de condiciones de vida saludables, programas específicos de carácter preventivo y de rehabilitación dirigidos, entre otros, a personas mayores y personas con discapacidad y a quienes se vean afectadas por procesos de hospitalización complejos.

CAPÍTULO VIII

Profesionales de los servicios sociales

Artículo 59. Profesionales y servicios sociales.

1. A los efectos de la presente ley, se consideran profesionales del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía aquellas personas que tienen como dedicación principal desarrollar actividades relacionadas con las funciones de los servicios sociales descritas en la presente ley.

2. El servicio público de servicios sociales de Andalucía deberá tener el personal suficiente con la formación, titulación, conocimientos, capacidades, aptitudes y estabilidad laboral necesaria para garantizar la eficiencia, eficacia y calidad del sistema.

3. Se establecerán reglamentariamente las ratios de los diferentes perfiles profesionales, según tipología de prestaciones, garantizando una adecuada cobertura a las necesidades de la ciudadanía y la equidad en la intervención.

4. Las Administraciones Públicas de Andalucía velarán para que sus profesionales desarrollen su actividad conforme a las siguientes consideraciones en relación a su ocupación:

a) Desarrollar su labor profesional centrada en las necesidades de la persona y, en su caso, de la unidad de convivencia, así como en el contexto social y comunitario en el que se desarrolla, garantizando el ejercicio de sus derechos y su libre determinación, potenciando su empoderamiento y facilitando su atención en los momentos de adversidad.

b) Trabajar en equipo para desarrollar una intervención interdisciplinar, compartir lenguajes, espacios, organizaciones y puntos de vista distintos y complementarios, con el objetivo de dar respuestas integrales a las necesidades de las personas y a los retos sociales en Andalucía.

c) Desarrollar capacidades para generar alianzas y buscar la implicación y participación de las personas, instituciones, sectores y agentes implicados.

d) Desarrollar programas de intervención sostenibles y realistas, adaptados al contexto social e institucional donde se desarrollan.

e) Desarrollar su actividad profesional basada en la evidencia científica disponible y en las prácticas más innovadoras.

5. Las personas profesionales facilitarán el acceso a las prestaciones establecidas en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales con un enfoque de mejora continua de la calidad y la eficiencia.

Artículo 60. Competencias profesionales.

1. El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía promoverá el desarrollo de un modelo de gestión de las competencias profesionales necesarias para un desempeño ágil, eficaz y flexible de la práctica profesional, favoreciendo su permanente adaptación a las necesidades de las personas y a las nuevas exigencias sociales y profesionales en el ámbito de los servicios sociales.

2. El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía promoverá la cultura innovadora, la creatividad y el talento del personal que desarrolla su actividad profesional en el marco del sistema.

3. Las personas profesionales del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, en función de su cualificación y su nivel de desarrollo profesional, podrán incorporar a su práctica profesional habitual las funciones docente y de investigación. Desde las Administraciones Públicas se potenciará y facilitará la capacidad investigadora de los profesionales.

4. Todos los planes específicos que se elaboren en el marco del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía deberán incluir la definición de competencias y el plan de desarrollo profesional necesario para abordar su adecuación a las necesidades de la población y a los progresos científicos más relevantes en la materia.

Artículo 61. Cooperación para el desarrollo profesional continuado.

Las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales, en su respectivo ámbito de actuación:

a) Pondrán en marcha estrategias de desarrollo continuo de las competencias y capacidades de las personas profesionales del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía para trabajar a través de la generación del aprendizaje y conocimiento compartido y colaborativo.

b) Fomentarán la práctica profesional basada en la evidencia y soportada en la gestión del conocimiento, con el objeto de mejorar la calidad, eficacia y eficiencia de la atención social.

c) Promoverán la cooperación entre todas las instituciones académicas en la formación continua de las personas profesionales y agentes que desarrollan su tarea en el ámbito de los servicios sociales.

d) Impulsarán la formación de grado y posgrado de todas las titulaciones profesionales que puedan estar relacionadas con los servicios sociales, promoviendo, en coordinación con la Consejería competente en materia de universidades, una amplia oferta de másteres y doctorados en las universidades andaluzas en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior.

e) Desarrollarán un modelo de evaluación de la calidad de la formación y del aprendizaje, la transferencia de competencias al puesto de trabajo y el impacto de la formación sobre el individuo, la organización y la sociedad.

f) Favorecerán el reconocimiento del desempeño de las funciones de atención de las personas que constituyen la red informal y sociofamiliar de apoyo, facilitando el acceso de las mismas a la formación para el desarrollo de las competencias necesarias.

Artículo 62. Participación profesional.

1. La Consejería competente en materia de servicios sociales impulsará los instrumentos para la efectiva participación de las personas profesionales, especialmente a través de los colegios profesionales y las organizaciones de carácter profesional en materia de servicios sociales, en la mejora y desarrollo de sus funciones en el marco del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

2. La Consejería competente en materia de servicios sociales, a través de los instrumentos de participación y dialogo social, incorporará estrategias que mejoren las funciones de las personas trabajadoras en el marco del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

3. Asimismo, se fomentarán y reconocerán las iniciativas profesionales dirigidas a la mejora de los servicios sociales, así como la implicación de profesionales en la formulación de las propuestas de carácter general dirigidas a promover los objetivos de la presente ley.

4. Igualmente, se impulsará el uso de plataformas o redes de cooperación y comunicación entre profesionales del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y otros agentes y profesionales públicos y privados implicados en el desarrollo de los servicios sociales, mediante la utilización efectiva de redes sociales digitales y de los sistemas y tecnología de la información y comunicación que se necesiten.

Artículo 63. Derechos y deberes de las personas profesionales de los servicios sociales.

Las personas profesionales de los servicios sociales, además de los derechos y deberes que les reconoce e impone en cada caso el ordenamiento jurídico, tendrán con carácter específico los siguientes:

a) El derecho y el deber a una formación continua y adecuada al contenido de la actividad que hayan de desarrollar, así como a conocer y utilizar las herramientas técnicas y tecnológicas que hayan de emplear para ello.

b) El derecho al desempeño de su actividad profesional en los servicios sociales en condiciones de igualdad y dignidad.

c) El derecho y el deber de formar parte de los órganos de participación y a intervenir en los procesos de evaluación de los servicios, en los términos y condiciones previstos normativamente.

d) El derecho a contar con los medios y apoyos necesarios para desarrollar su actividad con calidad, eficacia y eficiencia, sin perjuicio del deber general de contribuir a la sostenibilidad del sistema.

e) El derecho al reconocimiento y acreditación de sus competencias profesionales, de acuerdo con sus respectivos sistemas de carrera o promoción profesional.

f) El derecho a que las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales adopten las medidas pertinentes para la prevención y atención de las situaciones de riesgo derivadas de su trabajo.

g) El derecho a renunciar a prestar atención profesional en situaciones de agresión, amenazas o injurias, siempre que dicha renuncia sea proporcionada a la situación y no suponga desatención a la persona usuaria.

h) El deber de garantizar una adecuada atención a las personas para que estas puedan acceder a los derechos sociales que les correspondan.

i) El deber de contribuir, a través de su práctica profesional, al logro de los resultados sobre el empoderamiento de la persona para el pleno desarrollo de sus capacidades, la mejora de la calidad de vida y el bienestar social de la población.

j) El deber de conocer y cumplir la normativa reguladora vigente en el ámbito de los servicios sociales y, de modo particular, aquellas normas que afecten a los servicios y programas en los que desempeña su actividad profesional.

k) El derecho a trabajar en un adecuado marco de relaciones laborales, debiéndose garantizar el máximo respeto y cumplimiento de la normativa laboral que les sea de aplicación.

l) El deber de mantener en sus relaciones con otras personas profesionales y usuarias un comportamiento no discriminatorio.

m) El deber de respetar las opiniones, criterios y decisiones que las personas usuarias tomen por sí mismas o a través de su representante legal.

n) El deber de guardar las normas de convivencia y respeto mutuo en los servicios en los que prestan servicios sociales y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.

ñ) El deber de poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier situación que, en su opinión, y basándose en los elementos de valoración de los que disponen, pudiera conllevar una vulneración de derechos.

CAPÍTULO IX

Investigación e innovación en servicios sociales

Artículo 64. Investigación y desarrollo en servicios sociales.

1. Las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales promoverán la investigación científica y el desarrollo en esta materia como instrumento para la mejora continua de la calidad de los servicios sociales, de acuerdo a los planes y políticas relacionados con la investigación en Andalucía y en los ámbitos nacional y europeo.

2. La investigación que se realice en el marco del Sistema Andaluz del Conocimiento estará fundamentalmente orientada a la generación de estrategias y buenas prácticas en respuesta a las necesidades y expectativas de la ciudadanía y a la contribución al desarrollo económico y social en Andalucía.

3. Se promoverá la creación y el uso de las redes e infraestructuras de colaboración científica accesibles al personal investigador andaluz bajo una administración y gestión común.

4. Las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales promoverán una cultura participativa en las redes de investigación que permita fomentar la cooperación común de carácter interdisciplinario, identificar materias de investigación transversales y crear redes de conocimiento innovadoras en materia de servicios sociales.

5. La Consejería competente en materia de servicios sociales establecerá estrategias que permitan impulsar la I+D+i en servicios sociales en el marco de la política de investigación de la Junta de Andalucía y, en particular, desarrollará las siguientes actividades:

a) La coordinación, la participación y la cooperación en todas aquellas actividades relacionadas con la I+D+i en servicios sociales.

b) El fomento de medidas para que la investigación científica y la innovación contribuyan a mejorar, de manera significativa y sostenible, la calidad de vida y el bienestar social de la población.

c) La identificación de lagunas existentes en las actividades de I+D+i en relación a los servicios sociales en Andalucía.

Artículo 65. Innovación en servicios sociales.

1. Con el objetivo de fomentar la innovación en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales favorecerán las actividades de innovación e impulsarán la cultura innovadora entre los distintos agentes e instituciones públicas y privadas que forman parte del sistema.

2. Las Administraciones Públicas de Andalucía elaborarán y desarrollarán políticas públicas eficaces para promover el fortalecimiento de la capacidad de innovación en servicios sociales y la mejora de la misma.

3. Las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales fomentarán el desarrollo de actitudes innovadoras en el marco de los agentes del sector social y, con esta finalidad, promoverán el compromiso con las innovaciones, la vigilancia constante del entorno, el estímulo de la creatividad y el impulso de las colaboraciones y alianzas.

Artículo 66. Emprendimiento e innovación social.

1. Las Administraciones Públicas de Andalucía apoyarán las innovaciones sociales aplicadas sobre los servicios sociales, entendidas como nuevas ideas o nuevas relaciones sociales de cooperación que incrementen la capacidad de la ciudadanía para actuar colectivamente.

2. Las Administraciones Públicas de Andalucía promoverán acciones positivas para el desarrollo de la innovación social a través de las siguientes medidas:

a) Promocionando el talento y el capital social de las personas y grupos innovadores sociales más relevantes.

b) Promoviendo una cultura colaborativa proclive a la generación de valores compartidos en servicios sociales.

c) Facilitando las iniciativas de investigación y desarrollo sobre las innovaciones sociales.

d) Fomentando el emprendimiento empresarial como fuente generadora de innovación en el ámbito de los servicios sociales.

Artículo 67. Gestión del conocimiento en políticas sociales.

1. La Consejería competente en materia de servicios sociales impulsará el desarrollo de la red de agentes del conocimiento en materia de políticas sociales, con el objetivo de favorecer su interacción y que desarrollen sus actividades de investigación e innovación en servicios sociales, de acuerdo a lo previsto en la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento y en sus normas de desarrollo.

2. La red de agentes del conocimiento en políticas sociales contará con agentes de generación de conocimiento; redes y estructuras que transfieran, adapten y apliquen el conocimiento para la producción de innovación, y entidades de gestión que apoyen la coordinación y administración del conocimiento y las tecnologías.

3. Para el desarrollo del talento investigador e innovador en los servicios sociales, la Consejería competente en materia de servicios sociales impulsará los mecanismos dirigidos al reconocimiento de las competencias en investigación e innovación, así como a la formación y al fomento de la labor investigadora y de innovación como parte consustancial a la actividad de dirección, gestión, asistencial y docente que desarrollen las personas profesionales del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, impulsando medidas de gestión del conocimiento y de intercambio de experiencias entre las mismas.

Artículo 68. Red Andaluza de Investigación de Políticas Sociales.

1. Se crea, en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, la Red Andaluza de Investigación de Políticas Sociales como organización en red donde se integran personas al servicio de la investigación y grupos de investigación, y que tiene como objeto primordial la investigación y la innovación en materia de políticas sociales, bajo el principio del fomento de la calidad y la excelencia científica de los proyectos y actuaciones, y sin perjuicio del aprovechamiento compartido del conocimiento en el marco del Sistema Andaluz del Conocimiento.

2. Se promoverá la presencia paritaria de mujeres y hombres en la Red Andaluza de Investigación de Políticas Sociales, así como la formación en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de incorporar la perspectiva de género en la investigación y la innovación en materia de políticas sociales.

3. La Red Andaluza de Investigación de Políticas Sociales desarrollará las actividades que son propias de este tipo de organizaciones, teniendo en cuenta las prioridades definidas en el marco de la política de investigación de la Junta de Andalucía y en los ámbitos nacional y europeo.

4. Reglamentariamente se establecerán sus objetivos, funciones, régimen, organización y funcionamiento.

Artículo 69. Estadísticas.

En el primer cuatrimestre de cada año natural, la Consejería competente hará públicos los informes estadísticos necesarios para conocer la realidad social de la Comunidad.

CAPÍTULO X

Ética y servicios sociales

Artículo 70. Estrategia de ética de los servicios sociales.

1. La Consejería competente en materia de servicios sociales desarrollará y aprobará una estrategia que permita introducir los principios éticos en las políticas sociales y en la provisión de los servicios sociales, facilitando un espacio común basado en valores compartidos entre ciudadanía, profesionales y la propia organización, bajo el enfoque de la corresponsabilidad, la cooperación y la confianza entre todas las personas que están implicadas en el desarrollo de los servicios sociales.

2. La Estrategia de ética de los servicios sociales se elaborará con criterios de participación social y profesional.

3. Los compromisos que establezca la Estrategia de ética se trasladarán a todos los campos de la práctica profesional, incluidos la gestión de los servicios, la intervención social, la formación, la investigación y la innovación en servicios sociales.

Artículo 71. Comité de Ética de los Servicios Sociales.

1. Se crea el Comité de Ética de los Servicios Sociales como órgano colegiado consultivo, adscrito orgánicamente a la Consejería competente en materia de servicios sociales y con autonomía funcional, con la finalidad de garantizar el derecho de las personas, sin discriminación social alguna, al respeto a su autonomía, personalidad, dignidad humana e intimidad.

2. El Comité de Ética tendrá las funciones de:

a) Favorecer la toma de conciencia profesional y ciudadana de la importancia de una reflexión ética en el marco de los servicios sociales.

b) Promover la introducción de perspectivas éticas en las actuaciones sociales.

c) Deliberar sobre los valores presentes en los conflictos éticos en orden a tomar las mejores decisiones posibles.

d) Dar respuesta a las consultas sobre las problemáticas éticas particulares provenientes de las personas trabajadoras, usuarias o familiares que puedan surgir en el desarrollo de las intervenciones sociales.

e) Proponer protocolos de actuación para aquellas situaciones que, por su mayor frecuencia o por su gravedad, generen conflictos éticos.

f) Promover y colaborar en la formación continua en ética de sus miembros y de los profesionales de los servicios sociales.

g) Todas aquellas que le sean asignadas en la Estrategia de ética de servicios sociales.

3. El Comité de Ética estará integrado por profesionales de reconocido prestigio en el ámbito de los servicios sociales con capacitación, competencia y preparación adecuadas, y tendrá una composición paritaria. Los miembros del Comité actuarán con plena independencia e imparcialidad. El Comité de Ética se regirá por lo dispuesto en el artículo 22 y en la sección primera del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

4. Reglamentariamente se determinarán la composición, funciones y el funcionamiento del Comité de Ética, si bien las normas de régimen interno serán aprobadas por el propio comité.

Artículo 72. Código de Ética Profesional.

1. En el marco de la Estrategia de ética en servicios sociales de Andalucía, la Consejería competente en materia de servicios sociales promoverá junto a las organizaciones profesionales y colegios profesionales la elaboración de un código de ética profesional que garantice la reflexión ética en la práctica de la intervención social, el efectivo ejercicio de los derechos de las personas usuarias y el cumplimiento de los principios rectores del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

2. Asimismo, y de acuerdo a los principios de la responsabilidad social empresarial, la Consejería competente en materia de servicios sociales promoverá junto a las personas o entidades proveedoras de servicios sociales la elaboración de un código ético como mecanismo orientador de sus acciones en los procesos de contratación, compras, almacenes, distribución logística y demás procesos de gestión administrativa.

TÍTULO III

PLANIFICACIÓN, CALIDAD, EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD

CAPÍTULO I

Planificación, calidad, eficiencia y sostenibilidad. Autorización, acreditación, registro e inspección de servicios sociales

Artículo 73. La planificación de los servicios sociales.

La Consejería competente en materia de servicios sociales será la responsable de impulsar una planificación ordenada y prospectiva de las estrategias, recursos, servicios y prestaciones de servicios sociales en Andalucía. Las entidades locales y demás organizaciones y entidades que configuran el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía tienen la obligación de colaborar y participar en los procesos de planificación en los términos en que estos se formulen.

Artículo 74. Principios de la actividad planificadora.

La planificación en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes principios:

a) Coordinación entre las Administraciones Públicas, estableciendo unos mecanismos de coordinación entre todas las Administraciones Públicas implicadas en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

b) Equilibrio territorial, articulando una distribución geográfica de los recursos y servicios que garantice las mismas oportunidades de acceso a toda la población de la comunidad autónoma.

c) Proximidad, posibilitando, siempre que la naturaleza del servicio y el número de personas usuarias o potencialmente destinatarias lo permitan, la implantación de los servicios en las zonas geográficas más susceptibles de garantizar la prestación del servicio en un ámbito cercano al lugar de vida habitual de las personas usuarias.

d) Eficiencia en la organización y aprovechamiento integral y racional de los recursos, debiendo procurarse un uso flexible y combinado de los disponibles, formales o informales, públicos o privados, con especial atención a los de la iniciativa social, con el objeto de garantizar su aplicación más eficaz a la satisfacción de las necesidades.

e) Calidad de los servicios públicos, desarrollando un despliegue de servicios sobre la base de la mejor evidencia científica disponible y con criterios de máxima calidad y herramientas de acreditación.

f) Intersectorialidad, de tal manera que la planificación de las actuaciones para la protección social se base en el trabajo coordinado de todos los sectores implicados, estimulando la cooperación horizontal.

g) Integración de perspectivas sociales, en el sentido de que la planificación de los servicios sociales deberá integrar la perspectiva de género, de conformidad con lo previsto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, así como de los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas ordenados en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Artículo 75. Plan Estratégico de Servicios Sociales.

1. En el ejercicio de las competencias de coordinación del Sistema Público de Servicios Sociales, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de servicios sociales y tras el informe preceptivo del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía, acordará la formulación y aprobará el Plan Estratégico de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la finalidad de programar, con la periodicidad que se determine en el mismo, las prestaciones, servicios, programas y otras actuaciones necesarias para cumplir los objetivos del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía.

2. El Plan Estratégico de Servicios Sociales deberá incluir, entre otros aspectos, un diagnóstico de las necesidades sociales y un pronóstico de su evolución, los objetivos de cobertura a alcanzar y las líneas estratégicas y acciones idóneas para su consecución, la orientación sobre la participación de los sectores público y privado concertado en la prestación de servicios, las medidas de coordinación interdepartamental e interadministrativa necesarias, el calendario de las acciones previstas, los recursos necesarios y los mecanismos de evaluación sistemática y continuada del propio plan, garantizando la participación social en la misma.

3. El Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía contendrá las determinaciones precisas en orden a la definición e implantación gradual de la Estrategia de calidad del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

Artículo 76. Vigencia y efectos del Plan Estratégico de Servicios Sociales.

1. Con independencia de la periodicidad que se establezca en el horizonte del Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía, el mismo deberá ser sometido a revisión y se generará, por la Consejería competente en materia de servicios sociales, un informe público, al menos cada cuatro años, sin perjuicio de su posible prórroga. Antes de aprobarse un nuevo plan, deberá evaluarse de forma obligatoria el anterior.

2. El citado informe público deberá estar a disposición de las entidades locales, de las personas usuarias y de la ciudadanía en general, en los términos que establece la legislación sobre transparencia de las Administraciones Públicas.

3. Las entidades locales de Andalucía ejercerán sus facultades de planificación u ordenación de los servicios y actividades de acuerdo con sus competencias y de conformidad con las directrices contenidas en el Plan Estratégico de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Las entidades de iniciativa social que deseen integrarse en el Sistema de Servicios Sociales de Andalucía deberán ajustar su programación a las directrices definidas en el Plan Estratégico de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Las entidades de iniciativa privada, con independencia de su forma jurídica, que presten servicios en la red pública de centros y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía deberán ajustarse a las directrices definidas en el Plan Estratégico de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma.

Artículo 77. Planes específicos de servicios sociales.

1. Como complemento y desarrollo del Plan Estratégico de Servicios Sociales, la Consejería competente en materia de servicios sociales podrá elaborar los planes específicos que se consideren oportunos en razón de las necesidades y problemas sociales detectados para colectivos o ámbitos territoriales específicos, en cuyo caso contará con la colaboración de las entidades locales de dicho ámbito territorial, garantizándose la adecuada participación ciudadana.

2. La elaboración de los indicados planes específicos, cuya aprobación corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales, se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el Plan Estratégico de Servicios Sociales, debiendo incluir esta una adaptación específica en cada una de las áreas de servicios sociales que configuran el sistema.

CAPÍTULO II

Calidad, eficiencia y sostenibilidad social y económica

Artículo 78. Modelo de calidad del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

1. La calidad de los servicios sociales constituye un derecho de las personas usuarias y, en consecuencia, un objetivo prioritario y un deber del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía regulado en la presente ley.

2. Corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales la mejora continua de la calidad de los servicios, a través de:

a) El fomento de la cultura de calidad y seguridad en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

b) El diseño de procesos integrales de atención fundamentados en la mejor evidencia científica disponible.

c) La generación y difusión de conocimiento y evidencia sobre las mejores prácticas de la atención social.

d) El desarrollo de métodos de evaluación de tecnologías aplicadas a los servicios sociales.

e) El desarrollo de los instrumentos que permitan la evaluación y acreditación de la calidad de los servicios y centros de servicios sociales.

f) La formación, el asesoramiento, la investigación y la innovación en mejora continua de la calidad en servicios y centros de servicios sociales.

g) El desarrollo de métodos que permitan la evaluación del grado de satisfacción y las opiniones de las personas usuarias.

3. Los instrumentos que ponga en marcha la Consejería competente en materia de servicios sociales para la mejora continua de la calidad de los servicios serán de

aplicación a la totalidad de agentes involucrados en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

4. Las entidades locales podrán participar en el desarrollo, difusión y aplicación del modelo de calidad del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía que se defina.

5. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar una formación básica, progresiva y permanente de su personal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de hacer efectiva la integración de la perspectiva de género como forma de mejora de la calidad del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

Artículo 79. Certificación de la calidad de los servicios sociales.

1. La Consejería competente en materia de servicios sociales desarrollará reglamentariamente un sistema de certificación de la calidad de los servicios del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

2. El sistema de certificación de la calidad de los servicios sociales se articulará a partir de:

- a) El desarrollo de un programa de certificación.
- b) El diseño de manuales de estándares específicos, según el sistema estandarizado de clasificación de los servicios sociales que se adopte.

3. La certificación de la calidad se resolverá mediante resolución de la persona titular del órgano con competencias en materia de autorizaciones y acreditaciones de servicios sociales, conforme a lo que reglamentariamente se establezca.

Artículo 80. Planificación y evaluación de la calidad de los servicios sociales.

1. La Consejería competente en materia de servicios sociales establecerá una estrategia global de calidad, eficiencia y sostenibilidad que incorpore los objetivos a alcanzar en los ámbitos de ciudadanía, profesionales y organización, y que servirá como referente para la elaboración del Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía.

2. Asimismo, desarrollará un conjunto de indicadores que permita el seguimiento y la evaluación de la mejora continua de la calidad a través de los resultados alcanzados en términos de empoderamiento de las personas, garantía de derechos, autonomía, calidad de vida, satisfacción, bienestar social, igualdad entre hombres y mujeres, eficiencia, calidad del empleo, cohesión social y territorial y sostenibilidad del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

3. El conjunto de indicadores de seguimiento y evaluación de la calidad deberá permitir el análisis comparativo entre prestaciones, servicios y centros de servicios sociales del propio Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, así como con otros sistemas a nivel nacional o europeo.

Artículo 81. Eficiencia de los servicios sociales.

1. La Consejería competente en materia de servicios sociales articulará los mecanismos necesarios para impulsar la mejora de la eficiencia en la provisión de los servicios en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, y para ello:

- a) Formulará un contrato programa con las entidades instrumentales involucradas en la provisión de servicios sociales.
- b) Elaborará de forma sistemática análisis de eficiencia y evaluación económica de las prestaciones, servicios y centros de servicios sociales.

2. El contrato programa que se establezca contendrá las directrices de actuación, los objetivos a alcanzar y los recursos asignados, así como los indicadores necesarios para el seguimiento y la evaluación.

3. Una vez formulado el contrato programa, las entidades instrumentales involucradas en la provisión de servicios sociales lo desarrollarán de acuerdo con su organización

respectiva, estableciendo los objetivos operativos, recursos asignados e indicadores de seguimiento y evaluación.

Artículo 82. Sostenibilidad del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

1. La sostenibilidad es un objetivo prioritario para el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, que asume el compromiso de satisfacer las necesidades de atención social del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades.

2. Para cumplir con este objetivo, la Consejería competente en materia de servicios sociales desarrollará los instrumentos normativos, de planificación, gestión y evaluación necesarios para:

- a) Garantizar la sostenibilidad social, económico-financiera y ambiental del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.
- b) Identificar sistemáticamente las necesidades y expectativas de sus grupos de interés.
- c) Promover la integración de la responsabilidad social en todos los niveles la organización.

CAPÍTULO III

Autorización, acreditación administrativa y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales

Artículo 83. Autorización de centros y servicios.

1. Los centros de servicios sociales comunitarios, los centros y servicios de día y de noche y los centros y servicios de atención residencial, en tanto desarrollan algunas prestaciones ligadas a la salud pública y por razones imperiosas de interés general, como son la seguridad y protección de las personas destinatarias, precisarán autorización administrativa en los siguientes supuestos:

- a) Para su puesta en funcionamiento.
- b) Para las modificaciones sustanciales que afecten a la estructura física de las instalaciones o a la estructura funcional.

2. El otorgamiento de la autorización administrativa corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales y tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de los requisitos de seguridad, de calidad y los estándares mínimos establecidos por la normativa de servicios sociales para cada una de las actividades a desarrollar.

3. Reglamentariamente, se determinarán las condiciones de la autorización administrativa, que deberán comprender, al menos:

- a) Las condiciones físicas y arquitectónicas de la edificación, garantizándose la accesibilidad en los términos previstos en la normativa vigente.
- b) Las instalaciones y equipamientos exigibles.
- c) Los requisitos relativos al personal que va a desarrollar el servicio.
- d) Los requisitos funcionales, tales como la cartera de servicios, la elaboración de memorias, planes generales de intervención, desarrollo de programas y metodología, y procedimientos de trabajo, entre otros.

4. Para los demás supuestos no recogidos en los apartados anteriores y con el objetivo de disponer de un inventario general de las infraestructuras y servicios existentes para desarrollar la planificación del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía prevista en la presente ley, se aplicará el régimen de comunicación administrativa. Reglamentariamente, se establecerán los supuestos, las condiciones y el procedimiento de tramitación del régimen de comunicación administrativa.

Artículo 84. Acreditación administrativa.

1. Las entidades que pretendan concertar plazas o servicios con la Administración de Servicios Sociales deberán contar con la correspondiente acreditación administrativa, en los términos que reglamentariamente se determinen.

2. El otorgamiento de la acreditación administrativa corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales, y tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los centros y servicios objeto de concierto.

3. Las condiciones de la acreditación administrativa deberán comprender las especificaciones concretas, parámetros y estándares de calidad de referencia de las infraestructuras físicas y rotacionales, recursos humanos y demás aspectos de carácter organizativo y de funcionamiento de los servicios y centros.

Artículo 85. Resolución, vigencia, revocación, suspensión y extinción de la autorización y acreditación administrativa.

1. Dado que concurren razones imperiosas de interés general, transcurrido el plazo previsto reglamentariamente para resolver y notificar sobre las solicitudes presentadas, para la obtención de las autorizaciones y acreditaciones administrativas, sin haberse notificado la resolución expresa correspondiente, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes.

2. Las autorizaciones administrativas previstas en el artículo anterior tienen la condición de autorizaciones de funcionamiento, estando sujetas al cumplimiento permanente de los requisitos exigidos para su obtención.

3. Las condiciones exigidas para la obtención de la acreditación administrativa deberán cumplirse mientras se encuentre vigente el régimen del concierto.

4. El incumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la autorización y acreditación administrativa puede comportar su revocación, previa incoación del correspondiente procedimiento, en el que se garantizará en todo caso la audiencia a la persona interesada.

5. La autorización o acreditación administrativa puede suspenderse como consecuencia de una medida cautelar adoptada de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones establecidas por el título VI de la presente ley.

6. En el caso de producirse una sanción de cierre adoptada de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones establecidas por el título VI de la presente ley, se requerirá una nueva autorización o acreditación administrativa de funcionamiento.

7. Para los demás supuestos no recogidos en los apartados anteriores, y con el objetivo de disponer de un inventario general de las infraestructuras y servicios existentes para desarrollar la planificación del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía prevista en la presente ley, se aplicará el régimen de comunicación administrativa. Reglamentariamente, se establecerán los supuestos, las condiciones y el procedimiento de tramitación del régimen de comunicación administrativa.

Artículo 86. Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

1. La Consejería competente en materia de servicios sociales contará con un registro de entidades, centros y servicios sociales, en el que serán objeto de inscripción registral tanto las entidades titulares o prestadoras de servicios sociales como aquellas que desarrollen programas e intervenciones de servicios sociales y los centros o servicios dependientes de las mismas que hayan obtenido autorización administrativa o hayan sido objeto de comunicación administrativa.

2. Mediante Decreto del Consejo de Gobierno se regulará el contenido, la estructura y organización del Registro.

3. La inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales no tendrá efectos constitutivos, ni conferirá a las personas interesadas más derechos que la constancia de los actos y datos de los que trae causa.

4. La inscripción de las entidades, de los centros y de los servicios sociales será requisito para la celebración de conciertos, concesión de subvenciones o cualquier clase de ayuda de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de servicios sociales.

5. Las entidades inscritas deberán comunicar al Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales todas las variaciones que se produzcan en relación con los datos aportados en el documento inicial y que afecten a la propia entidad, al centro o al servicio del que sea titular.

CAPÍTULO IV

Inspección de los servicios sociales

Artículo 87. Finalidad.

La Inspección de Servicios Sociales tiene como fin contribuir al buen funcionamiento del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía, garantizar los derechos de las personas usuarias de los servicios y centros de servicios sociales y promover la mejora continua del nivel de calidad en la prestación de los servicios sociales en Andalucía.

Artículo 88. Competencia.

1. Las competencias que en materia de inspección de servicios sociales se atribuyen a la Comunidad Autónoma de Andalucía serán ejercidas por la Consejería competente en materia de servicios sociales.

2. La Inspección de Servicios Sociales es el órgano de la Consejería competente en materia de servicios sociales encargado de desarrollar la función inspectora dentro del ámbito material definido en el número anterior.

3. Los municipios y demás entidades locales deberán colaborar con los servicios de inspección de la Administración de la Junta de Andalucía.

4. Mediante Decreto del Consejo de Gobierno se articulará la organización y funcionamiento de la función inspectora en materia de servicios sociales.

Artículo 89. Ámbito de actuación.

Están sometidas a la inspección en materia de servicios sociales las prestaciones económicas, las actividades de prestación de servicios sociales de todas las entidades, públicas y privadas, con independencia de la existencia o no de ánimo de lucro, de su situación administrativa, de la denominación formal de la actividad, así como del lugar donde la persona titular tenga su sede social o domicilio legal.

Artículo 90. Funciones de la Inspección.

Son funciones de la Inspección de Servicios Sociales las siguientes:

a) Comprobar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes en materia de servicios sociales, proponiendo y, en su caso, adoptando medidas para el restablecimiento y aseguramiento de la legalidad si fuera preciso.

b) Observar el respeto de los derechos de las personas usuarias de los servicios y centros de servicios sociales, realizando las actuaciones necesarias que contribuyan a garantizar dicho respeto.

c) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de entidades, centros y servicios sociales.

d) Informar, asesorar y orientar a los distintos sectores, implicados e interesados, en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones y de la normativa vigente sobre la materia.

e) Cualesquiera otras que se atribuyan reglamentariamente.

Artículo 91. Configuración y facultades del personal inspector.

1. La inspección de los servicios sociales habrá de ser ejercida por personal funcionario que ocupe los puestos de trabajo específicos de personal inspector. Este personal deberá disponer de las competencias profesionales adecuadas para el desarrollo de su función. El personal inspector podrá disponer del auxilio, para determinadas actuaciones, de otro personal técnico.

2. Por razones de urgencia o necesidad, de manera excepcional, se podrá habilitar a otro personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de las funciones de inspección de los servicios sociales.

3. El personal inspector de servicios sociales ostenta, en el ejercicio de sus funciones, la condición de autoridad pública y actuará con autonomía técnica y con sujeción a las instrucciones de sus superiores jerárquicos.

Artículo 92. Deberes del personal inspector.

En el ejercicio de sus funciones, el personal inspector tendrá los siguientes deberes:

- a) Deber de acreditarse con documento oficial en el ejercicio de sus funciones.
- b) Deber de sigilo profesional y de respeto a la confidencialidad de los datos que conozcan en el ejercicio de sus funciones, así como sobre los informes, origen de las denuncias o antecedentes de los que hubieran tenido conocimiento por razón de su cargo; de manera especial, sobre los datos de carácter personal de las historias social y clínica relativos a las personas usuarias de los servicios y centros de servicios sociales inspeccionados.
- c) Deber de observar el máximo respeto y consideración con las personas inspeccionadas y usuarias de los servicios y centros de servicios sociales, informándoles de sus derechos y deberes, a fin de facilitar su adecuado ejercicio y cumplimiento.
- d) Cualesquiera otros que se atribuyan reglamentariamente.

Artículo 93. Deber de colaboración de las entidades y sujetos prestadores.

1. Las personas titulares de las entidades y servicios sociales, sus representantes legales o, en su ausencia o defecto, las personas que se encuentren a cargo de la entidad o servicio estarán obligadas a proporcionar al personal inspector, en el ejercicio de sus funciones, la información y documentación requeridas, el acceso a las dependencias o instalaciones y, en general, todo cuanto pueda conducir a la consecución de la finalidad de la inspección.

2. Igual colaboración deberán prestar, en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, las personas beneficiarias de prestaciones y subvenciones, sus representantes legales y las personas cuidadoras no profesionales.

3. Se considerará obstrucción a la acción de los servicios de la Inspección de Servicios Sociales cualquier acción u omisión que dificulte o impida el ejercicio de la función inspectora.

4. Cuando a juicio del personal inspector actuante sea precisa la citación a comparecencia de la persona titular o, en su defecto, la persona responsable debidamente autorizada de la entidad o servicio, al objeto de completar la actuación inspectora, esta será siempre por escrito, expresando claramente el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia y documentación, en su caso, a presentar. El hecho de no comparecer sin causa justificada podrá entenderse como obstrucción a la labor inspectora.

Artículo 94. Planificación de las actuaciones inspectoras.

1. Las actuaciones inspectoras responderán a la planificación y programación establecidas, sin perjuicio de las actuaciones derivadas de denuncias o de carácter extraordinario que se formulen, iniciándose en todo caso las actuaciones de oficio.

2. La Consejería competente en materia de servicios sociales aprobará el Plan General de Inspección, el cual contendrá los objetivos a lograr, los ámbitos de actuación y el plazo previsto para su ejecución.

Artículo 95. Desarrollo de la función inspectora.

El personal inspector, en el ejercicio de sus funciones, podrá:

a) Acceder libremente en cualquier momento, después de identificarse y sin necesidad de notificación previa, a los centros e instalaciones donde se presten los servicios sociales, en los términos establecidos legalmente.

b) Visitar el domicilio de las personas beneficiarias de prestaciones y servicios del Sistema de Servicios Sociales para verificar la calidad de la asistencia y atención prestadas, así como para comprobar si prevalecen los requisitos y condiciones necesarios para beneficiarse de las prestaciones concedidas, previa solicitud de permiso y con el consentimiento de sus titulares. No obstante, ante la negativa de dicho permiso para acceder al domicilio, el personal inspector podrá posponer la visita de inspección y, si prevalece la negativa sin causa justificada, podría entenderse también como obstrucción a la labor inspectora.

c) Realizar toda clase de mediciones y de comprobaciones materiales, incluidas la toma de muestras y la captación de imágenes, así como realizar todas las investigaciones que estime adecuadas en el cumplimiento de sus funciones.

d) Tener acceso a la documentación y demás requisitos funcionales de obligado cumplimiento de las entidades, servicios y centros de servicios sociales, pudiendo examinarlos para valorar su adecuación a la normativa que les resulte aplicable.

e) Tener acceso a los expedientes individuales de las personas usuarias de los servicios y centros de servicios sociales, al objeto de garantizar la adecuada atención asistencial. En el ejercicio de la función inspectora, se preservará el derecho a la intimidad de las personas usuarias. El acceso a las historias social y clínica se limitará a los datos estrictamente imprescindibles para el ejercicio de dicha función.

f) Realizar entrevistas a las personas usuarias de las entidades, servicios y centros de servicios sociales, o bien a las personas representantes legales de las mismas, así como al personal que preste sus servicios en los mismos o pertenezca a la entidad que los gestiona.

g) Requerir a las entidades la aportación de la documentación que se considere necesaria para el desarrollo de la función inspectora, así como informes, o cualesquiera otros datos que sean necesarios.

h) Citar a comparecencia a las personas relacionadas con el objeto de la inspección que considere necesarias.

i) Aquellas otras que se atribuyan reglamentariamente.

Artículo 96. Actas de inspección.

1. Efectuadas las comprobaciones y averiguaciones oportunas, de cada actuación se extenderá la correspondiente acta de inspección, con el contenido que se determine reglamentariamente y de la que se hará entrega de una copia a la persona ante la que se extiende, que quedará así notificada.

El acta de inspección es el documento en el cual el personal inspector recoge por escrito el resultado de una concreta actuación inspectora, en el momento y lugar en el que se está realizando la misma.

2. El acta de inspección ostenta el carácter de documento público, tiene presunción de certeza y goza de valor probatorio respecto a los hechos reflejados en ella que hayan sido constatados de manera fehaciente por el personal inspector y sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos e intereses puedan proponer o aportar las personas interesadas.

3. A efectos de las propuestas de inicio de procedimientos sancionadores o disciplinarios, cuando se aprecien irregularidades o incumplimientos con indicios racionales de responsabilidad, las actas de la inspección y sus correspondientes informes tendrán la consideración de actuaciones previas.

Artículo 97. Medidas provisionales.

1. La Inspección de Servicios Sociales podrá proponer a los órganos competentes, de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso, la adopción de medidas cautelares en situaciones de riesgo inminente de daños o perjuicios graves para las personas usuarias.

2. Los órganos competentes para la adopción de las medidas cautelares, a la vista de las propuestas y, en su caso, de las alegaciones presentadas, decidirán la medida a adoptar.

TÍTULO IV

REGULACIÓN DE LA INICIATIVA PRIVADA Y SOCIAL

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 98. Libertad de prestación de servicios sociales.

1. Las personas jurídicas de naturaleza privada y las personas físicas podrán crear centros y establecimientos de servicios sociales, así como gestionar servicios y prestaciones de esta naturaleza, con sujeción al régimen de autorización legalmente establecido y cumpliendo las condiciones fijadas por las disposiciones de esta ley y por la normativa reguladora de servicios sociales.

2. En ningún caso podrán crear centros o servicios reservados o que desempeñen funciones reservadas exclusivamente a la iniciativa pública.

3. La efectiva prestación de servicios sociales sujetos a la obtención de previa autorización administrativa sin estar en posesión de la misma o la mera publicidad por cualquier medio de difusión se considerarán actividades contrarias a la ley, siéndoles de aplicación el régimen de infracciones y sanciones regulado en esta ley.

Artículo 99. Colaboración de la iniciativa social en materia de servicios sociales.

Las entidades de iniciativa social podrán cooperar con las Administraciones Públicas de Andalucía en la provisión de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, mediante cualquier instrumento de colaboración previsto en el ordenamiento jurídico, con sujeción a los objetivos señalados en la planificación general de la Junta de Andalucía y en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 100. Participación de la iniciativa privada en la provisión de servicios del Sistema Público de Servicios Sociales.

1. La Consejería competente en materia de servicios sociales podrá organizar la prestación de los servicios del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía a través de las siguientes fórmulas: gestión directa, régimen de concierto social previsto en esta ley y gestión indirecta en el marco de la normativa de contratación del sector público, garantizando, en todo caso, los principios de igualdad y no discriminación, publicidad y transparencia.

2. Quedan reservadas a la gestión pública directa las prestaciones contempladas en el artículo 44.

3. Las entidades locales, ayuntamientos y diputaciones provinciales, y sus entidades instrumentales, podrán encomendar la provisión de servicios de acuerdo con la normativa de régimen local y conforme a lo establecido en la presente ley.

4. Para el establecimiento de los conciertos y los contratos previstos en el apartado 1 del presente artículo, las Administraciones Públicas competentes darán prioridad, cuando existan análogas condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social, a las entidades de la iniciativa social, de economía social, cooperativas y pequeñas y medianas empresas».

5. El acceso a las plazas concertadas será siempre a través de la Administración Pública competente y en las condiciones que esta determine.

6. Para poder concertar con la Administración, será requisito indispensable contar con autorización y acreditación administrativa debidamente inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

CAPÍTULO II

El concierto social

Artículo 101. Participación de la iniciativa social y privada mediante el régimen del concierto social.

1. A los efectos de la presente ley, se entiende por concierto social el instrumento por medio del cual se produce la prestación de servicios sociales de responsabilidad pública a través de entidades, cuya financiación, acceso y control sean públicos. Las Administraciones Públicas de Andalucía con competencias en materia de servicios sociales, cuando existan análogas condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social, darán prioridad a las entidades de iniciativa social para la gestión de los servicios previstos en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía mediante el régimen de concierto social.

2. Excepcionalmente, en ausencia de entidades de iniciativa social que cumplan las condiciones establecidas en esta ley, las administraciones públicas podrán concertar con entidades privadas con ánimo de lucro.

3. El concierto social se establece como una modalidad diferenciada del concierto regulado en la normativa de contratación del sector público, siendo necesario establecer condiciones especiales, dadas las especificidades de los servicios sociales debiendo cumplir los principios informadores de la normativa europea en materia de concertación. El acceso a las plazas concertadas será siempre a través de la Administración Pública competente.

4. Reglamentariamente se establecerán los aspectos y criterios a los cuales han de someterse los conciertos sociales, que contemplarán siempre los principios recogidos en la presente ley. Estos aspectos y criterios se referirán al cumplimiento de los requisitos previstos, a la tramitación de la solicitud, a la formalización, condiciones de actuación de las entidades concertadas, a la vigencia o la duración máxima del concierto y sus causas de extinción, a las condiciones para su renovación o su modificación, a las obligaciones de las entidades que presten el servicio concertado y de la Administración Pública otorgante del concierto social, a la sumisión del concierto al derecho administrativo, y otras condiciones necesarias en el marco de lo previsto en la presente ley.

Artículo 102. Medidas de discriminación positiva.

En el establecimiento de los conciertos sociales se atenderá a los principios de atención personalizada e integral, arraigo de la persona en el entorno de atención social, elección de la persona y continuidad en la atención y la calidad. Por ello, se podrán establecer como requisitos cláusulas, medidas de preferencia o medidas de discriminación positiva: criterios sociales, de promoción de la igualdad de género, de calidad, de experiencia y

trayectoria acreditada, u otros que se determinen reglamentariamente. En todo caso, el concierto deberá contemplar el clausulado social que le resulte aplicable.

Artículo 103. Objeto de los conciertos sociales.

1. Podrán ser objeto de concierto:

a) La reserva y ocupación de plazas para su uso exclusivo por las personas usuarias del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, cuyo acceso al servicio venga autorizado por el órgano competente mediante la aplicación de los criterios de acceso previstos.

b) La gestión integral de las prestaciones, programas, servicios o centros, a excepción de las de gestión pública directa contempladas en el artículo 44 de esta ley.

2. Podrá suscribirse un único concierto que englobe a varios servicios o centros, siempre que estos tengan el mismo titular.

Artículo 104. Efectos de los conciertos sociales.

1. El concierto obliga a la persona titular de la entidad privada que concierta a proveer las prestaciones y servicios en las condiciones estipuladas por el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y al estricto cumplimiento de la normativa laboral y de otras obligaciones legales que estén estipuladas.

2. Las prestaciones gratuitas y no gratuitas no podrán tener carácter lucrativo, no pudiéndose cobrar a las personas usuarias por las prestaciones propias del Sistema de Servicios Sociales cantidad alguna al margen del precio público establecido.

3. El cobro a las personas usuarias de cualquier cantidad por servicios complementarios, al margen de los precios públicos estipulados, deberá ser autorizado por el órgano competente.

Artículo 105. Requisitos de acceso al régimen del concierto.

1. Las entidades solicitantes deberán cumplir, además de los requisitos que se determinen reglamentariamente, los siguientes requisitos:

a) Haber prestado atención de manera continuada, durante el tiempo que se determine en función de la naturaleza del servicio, a personas, familias o grupos con necesidades similares a las de las personas destinatarias del servicio o centro cuya concertación solicita.

b) Acreditar su presencia previa en la zona en la que se vaya a prestar el servicio.

c) Acreditar que en su organización actúan con pleno respeto y cumplimiento de la normativa laboral, mediante la articulación de medidas orientadas a la estabilidad laboral y la calidad del empleo.

d) Acreditar la titularidad del centro o ser titulares de un derecho real de uso y disfrute sobre el mismo, que, en cualquier caso, no podrá ser inferior al período de vigencia del concierto. Cuando la persona titular del centro no sea propietaria del local o edificio, deberá acreditar que cuenta con la autorización de la persona titular propietaria para destinarlo al fin del concierto.

e) Acreditar que en su organización, funcionamiento e intervención actúan con pleno respeto al principio de igualdad, mediante la integración efectiva de la perspectiva de género y la articulación de medidas o planes de igualdad orientados a dicho objetivo, en particular medidas orientadas a la conciliación de la vida familiar y laboral.

f) Contar con la debida autorización de funcionamiento.

g) Estar inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

h) Contar con autorización y acreditación administrativa debidamente inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, en los términos que reglamentariamente se determinen.

2. En todo caso, deberán acreditar los medios y recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el Catálogo de Prestaciones del Sistema

Público de Servicios Sociales de Andalucía, así como el cumplimiento de la normativa que, con carácter general o específico, les sea de aplicación, tanto en función de la naturaleza jurídica de la entidad como en función del tipo de servicio objeto del concierto.

Artículo 106. Duración, renovación, modificación y extinción de los conciertos sociales.

1. Los conciertos sociales se establecerán sobre una base plurianual con el fin de garantizar la estabilidad en su provisión, sin perjuicio de que puedan determinar aspectos concretos objeto de revisión y, en su caso, de modificación antes de concluir su vigencia.

2. Los conciertos podrán ser renovados en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

3. Una vez concluida la vigencia del concierto social, cualquiera que fuera su causa, el órgano competente garantizará que los derechos de las personas usuarias de las prestaciones concertadas no se vean perjudicados por su finalización.

Artículo 107. Formalización de los conciertos.

1. La formalización de los conciertos se plasmará en documento administrativo, que concretará, además de los que se establezcan reglamentariamente, los siguientes aspectos:

a) Determinación del objeto del concierto y estimación del volumen global de actividad.

b) Duración, causas de extinción y procedimiento para su modificación y renovación.

c) Cantidad global consignada por la Administración para el sostenimiento de la entidad concertada.

d) Periodicidad y procedimiento de realización de los pagos y justificación de los gastos.

e) Procedimiento y mecanismos de seguimiento, control y auditoría por parte de la Administración.

f) Obligaciones que adquieren las partes.

2. Se podrá suscribir un único concierto para la reserva y ocupación de plazas en varios centros o para la gestión integral de una pluralidad de prestaciones o servicios cuando todos ellos dependan de una misma entidad titular. Dicha suscripción se efectuará en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

CAPÍTULO III

Participación de la iniciativa privada en el marco de contratación del sector público

Artículo 108. Participación de la iniciativa privada en el marco de contratación del sector público.

Cuando por la naturaleza o por el carácter del tipo de prestación de servicios sociales, de responsabilidad pública, que se pretende concertar con la iniciativa privada no sea de aplicación motivada el régimen de concierto social previsto en la presente ley, se podrá recurrir a la gestión indirecta prevista en la legislación general de contratación del sector público.

Artículo 109. Cláusulas sociales.

1. Las Administraciones Públicas incorporarán, en los procedimientos de adjudicación de contratos para la gestión de servicios del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, de conformidad con la normativa básica, cláusulas sociales que hagan referencia, entre otros, al cumplimiento por parte de la entidad del requisito de atención continuada, durante el tiempo que se determine en función de la naturaleza del servicio, a personas, familias o grupos con necesidades similares a las

de las personas destinatarias del servicio o centro cuya gestión se pretende adjudicar, debiendo otorgarse una consideración especial a su presencia previa en la zona en la que vaya a prestar el servicio. Estas cláusulas sociales constituirán un requisito para la adjudicación, no pudiendo valorarse como un simple mérito.

2. A los efectos del establecimiento de contratos para la gestión de servicios públicos, las Administraciones Públicas darán prioridad, cuando existan análogas condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social, a las entidades sin ánimo de lucro. Para ello, se aplicarán criterios o medidas de discriminación positiva a favor de aquellas entidades que, entre otras, cumplan el mayor número de las siguientes características:

a) Destinar parte de los resultados económicos de la actividad a la mejora continua de los servicios y centros objeto del contrato.

b) Mejorar las ratios establecidas en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

c) Contribuir a disminuir los costes asociados a la prestación del servicio o a la gestión del centro a través de la utilización combinada de recursos de otros servicios o centros.

d) Articular la participación de las personas usuarias a través de actividades de ayuda mutua y las actividades de voluntariado social.

e) Contar con más de un 40% de mujeres en los órganos de dirección.

f) Aplicar medidas orientadas a la conciliación de la vida familiar y laboral.

g) Contar con un plan de igualdad de género y contra la discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género.

h) Contar con más del 5% en su plantilla de personas con discapacidad y/o personas en situación de exclusión. Al menos el 2% de este cupo de plazas será destinado a personas con discapacidad.

i) Acreditar un adecuado marco de relaciones y condiciones laborales.

j) Garantizar la estabilidad laboral y asumir la subrogación de personal.

k) Garantizar y mejorar el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales que les sean de aplicación.

l) Aplicar medidas para la preservación, conservación o restauración del medio ambiente.

m) Aplicar sistemas de calidad, además de los que les sean aplicables con carácter obligatorio.

CAPÍTULO IV

Convenios con la iniciativa social para la gestión de las prestaciones del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales y acuerdos de colaboración

Artículo 110. Convenios para la gestión de las prestaciones del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales.

1. Las Administraciones Públicas podrán celebrar convenios con entidades de iniciativa social con experiencia acreditada en la materia de que se trate para la provisión de prestaciones del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales en aquellos supuestos que, por razones de urgencia, la singularidad de la actividad o prestación de que se trate, o su carácter innovador y experimental, aconsejen la no aplicación motivada del régimen de concierto social.

2. No obstante, serán de aplicación a dichos convenios las características y requisitos propios del régimen de concierto previsto en esta ley que no resulten incompatibles con su naturaleza.

Artículo 111. Acuerdos de colaboración.

Las Administraciones Públicas podrán establecer con entidades de iniciativa social acuerdos de colaboración que recojan los conciertos, convenios o cualesquiera otras formas de colaboración que se suscriban.

CAPÍTULO V

Fomento de la iniciativa social y otras formas de colaboración con la iniciativa privada

Artículo 112. Fomento de la iniciativa social para la realización de actividades en materia de servicios sociales.

1. La Administración de la Junta de Andalucía podrá otorgar subvenciones y otras ayudas públicas, conforme a la normativa vigente, a las entidades de iniciativa social para contribuir a la realización de actividades de servicios sociales, siempre que tales actividades se correspondan con los fines propios de la entidad, quede debidamente justificado el interés social de la actuación a subvencionar y no supongan un menoscabo de la prestación pública del servicio.

2. Dichas ayudas y subvenciones habrán de ser otorgadas de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia e igualdad, y con sujeción a la legislación general de subvenciones.

3. Solo podrán recibir subvenciones y otras ayudas públicas aquellas entidades que se hallen inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

4. En ningún caso cabrá otorgar subvenciones destinadas a actividades o fines que no se ajusten a las directrices de la planificación de servicios sociales aprobada por la Junta de Andalucía.

Artículo 113. Partenariado, patrocinio y mecenazgo en el Sistema Público de Servicios Sociales.

1. Se reconoce el derecho de las personas físicas y jurídicas a realizar actividades de partenariado, patrocinio y mecenazgo a favor del Sistema Público de Servicios Sociales, para coordinar esfuerzos y movilizar recursos en materia de servicios sociales, de acuerdo a la planificación estratégica establecida por el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y la Estrategia de ética de los servicios sociales.

2. El partenariado es una fórmula de colaboración entre entidades empresariales y el Sistema Público de Servicios Sociales, por el que se establecen alianzas estratégicas estables y de larga duración para conseguir sinergias, optimizar recursos económicos y garantizar un mayor impacto de las acciones a realizar en materia de servicios sociales. El patrocinio tiene como objetivo establecer una relación táctica con empresas que quieran participar de forma puntual en acciones concretas organizadas por el Sistema Público de Servicios Sociales. El mecenazgo consistirá en la participación de personas físicas que quieran colaborar al sostenimiento del Sistema Público de Servicios Sociales, y que no tengan relación mercantil de ningún tipo con este, mediante la aportación de fondos o la entrega o puesta a disposición de bienes.

3. Las actividades de partenariado, patrocinio y mecenazgo podrán ser finalistas o generales, y en metálico o en especie mediante la entrega de bienes o la prestación de un servicio. En las actividades finalistas, las personas físicas o jurídicas tendrán derecho a decidir a qué sector o programa concreto irá destinada su aportación, así como a participar en la definición, ejecución y evaluación de la actuación.

4. Las actividades de partenariado, patrocinio y mecenazgo requerirán:

a) La selección previa por parte de la Administración con la que se vaya a colaborar, de acuerdo al proceso de selección que se establezca.

b) La aportación de la documentación que se establezca reglamentariamente.

5. Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades de partenariado, patrocinio y mecenazgo tendrán derecho a la visibilidad y notoriedad de su contribución en los términos que se establezcan en el convenio de colaboración o reglamentariamente. También tendrán derecho al reconocimiento social y a los beneficios sociales que les sean aplicables.

6. Quedan excluidas de las actividades de patrocinio, patrocinio y mecenazgo las personas físicas o jurídicas que:

a) Hayan sido condenadas por delitos contra la propiedad, por pertenencia a grupos delictivos organizados, delitos societarios, contra el medio ambiente o de violencia contra las mujeres.

b) Hubieran sido sancionadas por infracción grave o muy grave o condenadas por resolución administrativa o sentencia judicial firme por incumplimiento de las obligaciones sobre igualdad de trato y oportunidades, por decisiones discriminatorias por razón de sexo y por acoso sexual en el trabajo.

c) Hayan sido sancionadas en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

d) Las asociaciones que, en su proceso de admisión o en su funcionamiento, discriminen por razón de sexo, edad, origen, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

e) Aquellas que hayan sido sancionadas mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones con arreglo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) Las sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación en vigor.

g) Aquellas que no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Artículo 114. Declaración de interés social para Andalucía a entidades sin ánimo de lucro.

1. Las entidades de iniciativa social dedicadas a la prestación de servicios sociales, sin perjuicio de poder ser declaradas de utilidad pública en los términos previstos en la legislación vigente, podrán ser declaradas de interés social para Andalucía en reconocimiento a su papel y su contribución al desarrollo de los servicios sociales en nuestra comunidad autónoma, en las condiciones y con los requisitos que se determinen reglamentariamente.

2. La declaración de interés social para Andalucía corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

3. Las entidades declaradas de interés social tendrán preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas relativas a servicios sociales, siempre que acrediten la calidad y la eficacia en el ámbito de sus actuaciones.

4. Reglamentariamente, se establecerán las condiciones para la declaración de interés social, el procedimiento para su declaración y los parámetros y el procedimiento para la acreditación de su calidad y eficacia.

TÍTULO V

FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES

CAPÍTULO I

Reglas generales

Artículo 115. Fuentes de financiación.

El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía se financiará con cargo a:

a) Los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Los Presupuestos de las entidades locales de Andalucía.

c) Las aportaciones finalistas de los Presupuestos Generales del Estado y de la Unión Europea.

d) Las aportaciones de las personas usuarias de los centros y servicios que, en su caso, pudieran establecerse.

e) Las aportaciones de personas físicas o jurídicas que participen en las actividades de patrocinio, patrocinio y mecenazgo definidas en la presente ley, cuando de las mismas se desprenda aportación financiera directa.

f) Las donaciones, herencias, legados y demás aportaciones voluntarias de personas físicas o jurídicas para fines de servicios sociales, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

g) Cualquier otra aportación económica que, conforme al ordenamiento jurídico, se destine al Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

Artículo 116. Principios de la financiación.

1. La Comunidad Autónoma garantizará, en el marco de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la financiación necesaria para hacer frente a las prestaciones garantizadas que sean objeto de su competencia, dentro del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

2. Las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales tendrán en cuenta el principio de prioridad presupuestaria para la infancia.

3. La determinación de las aportaciones de las personas usuarias del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía se fundamentará en los principios de equidad, progresividad, redistribución y solidaridad.

CAPÍTULO II

Financiación pública

Artículo 117. Marco de relación financiera.

1. Por la Consejería competente en materia de servicios sociales se establecerá un contrato programa con las entidades instrumentales involucradas en la provisión de servicios sociales, en el que se fijarán las directrices de actuación, los objetivos a alcanzar y los recursos que para ello se asignan.

2. En los contratos programa se establecerán, a su vez, los indicadores necesarios que posibiliten el seguimiento del grado de realización de los objetivos definidos.

Artículo 118. Financiación de las infraestructuras de servicios sociales.

1. La Administración de la Junta de Andalucía podrá colaborar con las entidades locales en la creación de infraestructuras de servicios sociales comunitarios, de acuerdo con la división territorial contenida en el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía.

2. Únicamente se podrán financiar con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma aquellas infraestructuras de servicios sociales especializados que estén previstas en la planificación autonómica de servicios sociales, de acuerdo con los requisitos previstos en la legislación estatal.

3. Los municipios podrán facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía el suelo necesario para la construcción de los nuevos centros de servicios sociales previstos en la planificación autonómica de servicios sociales, de acuerdo con lo previsto en la legislación específica sobre el Patrimonio Municipal del Suelo.

Artículo 119. Financiación de los servicios sociales comunitarios.

1. La Comunidad Autónoma de Andalucía colaborará en la financiación de los servicios sociales comunitarios mediante los programas de colaboración financiera previstos en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y de acuerdo con los

criterios que se establecerán en la planificación autonómica y el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía.

2. El nivel de esfuerzo presupuestario de los ayuntamientos para la prestación de los servicios sociales de su competencia constituirá un criterio de valoración para el acceso a la financiación por parte la Junta de Andalucía.

Artículo 120. Financiación de los servicios sociales especializados.

1. La financiación de los servicios sociales especializados corresponderá a la Administración que, en cada caso, sea titular de los servicios, de acuerdo con los requisitos previstos en la legislación estatal o autonómica.

2. La Administración de la Junta de Andalucía podrá contribuir a la financiación de los servicios sociales especializados de titularidad local que se ajusten estrictamente a las previsiones de la planificación autonómica y del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, y una vez garantizados por la Entidad Local correspondiente los servicios sociales comunitarios de su responsabilidad, de conformidad con los artículos 51.5 y 51.8 de esta ley. La citada colaboración financiera se articulará por cualquiera de las fórmulas previstas legalmente.

CAPÍTULO III

Financiación a cargo de las personas usuarias

Artículo 121. Aportaciones de las personas usuarias a la financiación de los servicios sociales.

1. Las personas usuarias de las prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía participarán en la financiación de las mismas en función de la naturaleza y, en su caso, coste de referencia del servicio, intensidad de utilización del mismo y capacidad económica de la persona usuaria. Asimismo, se tendrá en cuenta la capacidad económica de la persona usuaria para la determinación de las prestaciones económicas.

2. En la determinación de la capacidad económica de la persona usuaria se tendrá en cuenta su renta y patrimonio. No se computará como patrimonio la vivienda o alojamiento que constituya residencia habitual de la persona usuaria, salvo en los supuestos que se establecen en el artículo siguiente. También se considerará la situación familiar, social y económica de las personas obligadas legalmente a prestarle asistencia.

3. En ningún caso se podrá excluir a una persona de la prestación de servicios sociales financiados total o parcialmente con fondos públicos por el hecho de no disponer de recursos económicos o resultar estos insuficientes. Asimismo, en ningún caso, el acceso a los servicios, la modalidad, intensidad o calidad de los mismos o la prioridad o urgencia en su prestación podrá fijarse en función de la contribución de las personas usuarias en el coste del mismo.

4. Las personas usuarias tendrán garantizada una cantidad mínima de libre disposición para gastos personales, que se determinará reglamentariamente en función de la naturaleza de los servicios y se actualizará con carácter anual.

5. En el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales se determinarán las prestaciones que estarán exentas de aportación por parte de las personas usuarias, entre las que se encontrarán, en todo caso, las prestaciones de servicios de información, valoración, orientación, diagnóstico y asesoramiento, tanto en el nivel primario como en el especializado; la elaboración del Proyecto de Intervención Social; protección de menores de edad en situación de riesgo o desamparo; protección jurídica y social de las personas con capacidad limitada y de menores en situación de desamparo; prestaciones económicas específicas y directas orientadas a la erradicación de la marginación y la desigualdad y a la lucha contra la exclusión social; la protección y amparo a las personas víctimas de violencia de género o trata, así como, en su

caso, su unidad de convivencia; el reconocimiento de la situación de discapacidad, determinando su tipo y grado; el tratamiento integral para las personas con problemas de drogodependencia y otras adicciones, así como cualquier otra que reglamentariamente se determine.

Artículo 122. Exigibilidad de las aportaciones a las personas usuarias.

1. Las personas físicas que accedan a las prestaciones y servicios del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y se les hubiese determinado su participación en la financiación, así como en caso de que fueran menores de edad, quienes ostenten la patria potestad o la tutela de las mismas, estarán obligadas al pago de la aportación correspondiente.

2. Se considera patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona, así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la respectiva prestación, en los términos que establece la disposición adicional quinta de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria. Para la determinación del valor del patrimonio se deducirá el importe de las cargas, gravámenes, deudas u obligaciones de la persona interesada.

3. A estos efectos, no se computará la vivienda habitual en el supuesto de que la persona beneficiaria reciba servicios o prestaciones y deba continuar residiendo en su domicilio, o bien, cuando, percibiendo un servicio de atención residencial permanente, tuviera personas a su cargo que continúen residiendo en dicha vivienda. Tampoco computará cuando la cobertura del servicio residencial permanente no cubra todos los días del año.

4. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular la persona beneficiaria, mientras persista tal afección. No obstante, sí se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio que no se integren en el mismo.

5. En el caso de los servicios residenciales, cuando las personas usuarias del servicio carezcan de ingresos suficientes para el pago de la respectiva aportación pero dispongan de un patrimonio que pudiera afectarse a dichos gastos, podrán acordarse entre la Administración Pública competente y la persona usuaria fórmulas alternativas de financiación que, en todo caso, garanticen la integridad, el buen uso y la correcta valoración de su patrimonio.

6. La recaudación de los ingresos derivados de las aportaciones de las personas usuarias en la prestación de servicios sociales se ajustará a lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en la normativa de la Comunidad Autónoma o de las entidades locales que sea de aplicación.

Artículo 123. Precios de los servicios sociales no integrados en el Sistema de Servicios Sociales de Andalucía.

1. Los precios de los servicios sociales que presten entidades privadas no integradas en el Sistema de Servicios Sociales de Andalucía serán libres.

2. Sin perjuicio del respeto a las reglas sobre publicidad de precios establecidas en normativa que resulte de aplicación, las personas titulares de los servicios sociales indicados en el apartado anterior deberán comunicar previamente y por escrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales la lista de precios vigentes. Se entenderán vigentes los últimos precios comunicados.

TÍTULO VI**INFRACCIONES Y SANCIONES****CAPÍTULO I****Infracciones**

Artículo 124. Concepto y clasificación de las infracciones.

1. Se considera infracción, en el ámbito de esta ley, aquella acción u omisión de los diferentes sujetos responsables contraria a la normativa legal o reglamentaria tipificada y sancionada en esta ley.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con criterios de riesgo para la salud, seguridad, gravedad de la alteración social producida por los hechos, cuantía del beneficio obtenido, intencionalidad, número de personas afectadas y reincidencia.

Artículo 125. Infracciones leves.

Se califican como leves las infracciones tipificadas como graves en el artículo siguiente cuando se hayan cometido por imprudencia o simple negligencia y no comporten un perjuicio directo para las personas usuarias.

Artículo 126. Infracciones graves.

Se califican como infracciones graves:

a) Respecto a los derechos de las personas usuarias:

1.º Dificultar o impedir el ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en esta ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

2.º Tratar de forma discriminatoria a las personas usuarias del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía por razón de edad, nacimiento, raza, sexo, religión, discapacidad, orientación o identidad sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

3.º Vulnerar la dignidad o la intimidad de las personas usuarias del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía.

4.º Generar daños o situaciones de riesgo para la integridad física o psíquica de las personas usuarias del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía.

5.º Vulnerar el derecho a que sea respetada la confidencialidad en la recogida y tratamiento de los datos de las personas usuarias del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

6.º Impedir o dificultar el derecho a recibir, en términos comprensibles y accesibles, información completa y continuada relacionada con su situación de personas usuarias del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía.

7.º Dificultar o impedir el derecho de una persona usuaria del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía a ser advertida de que los procedimientos que se le apliquen pueden ser utilizados para un proyecto docente o de investigación.

8.º Dificultar o impedir a una persona usuaria del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía, cuando tenga capacidad de obrar suficiente, el derecho a decidir sobre la tutela de su persona y bienes.

9.º Realizar actuaciones que dificulten o impidan el derecho a decidir libremente sobre el ingreso en un centro residencial, la permanencia en el mismo por voluntad propia o cesar en la utilización de los servicios, salvo lo establecido al efecto por la legislación vigente para menores y personas con capacidad modificada judicialmente.

10.º Dificultar o impedir el ejercicio pleno de sus derechos jurisdiccionales en caso de internamientos involuntarios.

11.º Dificultar o impedir el derecho al ejercicio de sus derechos patrimoniales.

12.º Dificultar o impedir el inicio de las acciones administrativas y jurisdiccionales en defensa del derecho a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones y servicios previstos en las disposiciones vigentes en materia de servicios sociales.

13.º Dificultar o impedir el derecho a la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, en cualquiera de los ámbitos de desarrollo y aplicación de la presente ley.

14.º Llevar a cabo coacciones, amenazas, represalias o cualquier otra forma de presión sobre las personas usuarias de los servicios sociales y sus familias.

15.º Realizar actos que limiten el derecho a mantener relaciones interpersonales o que obstaculicen el derecho a recibir visitas.

16.º Vulnerar los derechos legalmente reconocidos a las personas usuarias de los servicios residenciales referidos a la disposición y conocimiento del reglamento de régimen interno del servicio, a la existencia de un sistema de recepción y resolución de quejas y sugerencias y a la comunicación del precio del servicio.

b) Respecto a las relaciones y obligaciones con la Administración:

1.º Negar el suministro de información a las Administraciones Públicas competentes, proporcionar datos falsos a las mismas o incumplir los requerimientos específicos que estas formulen.

2.º Aplicar las prestaciones económicas concedidas por la Administración Pública correspondiente a finalidades distintas a aquellas para las que se otorgan o recibir ayudas, en especie o económicas, incompatibles con las prestaciones establecidas en la normativa de servicios sociales.

3.º Percibir, por las entidades que actúen en régimen de concierto con la Administración, cantidades no autorizadas como contraprestación de servicios sociales.

4.º Realizar actividades lucrativas o encubrir el ánimo de lucro en centros o servicios definidos como sin ánimo de lucro o que se presenten como tales ante la Administración y la sociedad.

5.º Obstruir la acción de los servicios de inspección.

6.º La omisión del deber de comunicar al Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales por parte de las entidades inscritas en el mismo todas las variaciones que se produzcan en relación con los datos aportados en el documento inicial, ya afecten estas variaciones a la propia entidad, al centro o al servicio de la que sea titular.

7.º Proporcionar datos falsos a la Administración Pública competente en el proceso de valoración de la situación de dependencia.

c) Respecto a la atención y prestación asistencial en centros y servicios:

1.º La omisión de la asistencia sanitaria y farmacéutica, o su prestación, incumpliendo los procedimientos normalizados de trabajo, los protocolos o las guías prácticas clínicas.

2.º El uso de medidas de contención no homologadas o no prescritas por el personal facultativo.

3.º La omisión o inadecuada prestación del tratamiento prescrito, incumpliendo las normas y protocolos que correspondan a las necesidades de las personas usuarias de los mismos.

4.º La falta de cambios posturales o de medidas de prevención de posibles enfermedades.

5.º No disponer o no aplicar el Proyecto de Intervención Social, los protocolos de actuación y los registros preceptivos.

6.º Incumplir las horas de atención establecidas para el servicio de ayuda a domicilio y las actuaciones básicas de carácter personal y doméstico del mismo.

7.º Disponer de carta de menú no supervisada por el personal técnico correspondiente, servir alimentos en cantidad y calidad insuficientes, o que no cumplan las condiciones higiénicas, dietéticas, nutritivas y de valor calórico requeridas o sin respetar las necesidades de las personas usuarias.

8.º No cuidar de forma adecuada la ropa y los utensilios de uso personal de las personas usuarias o pérdida de los mismos.

9.º Imponer a las personas usuarias un horario totalmente inadecuado en cuanto al descanso y a las comidas, de acuerdo con los estándares de vida socialmente admitidos.

10.º La falta de aseo e higiene de las personas usuarias.

11.º Incumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias en las instalaciones, dependencias, equipos, menajes, utensilios, lencería y vestuario, así como del personal que presta los servicios.

12.º No disponer de la vigilancia y control que garantice la seguridad de las personas usuarias de centros de servicios sociales.

13.º Actuar con falta de transparencia y claridad en la administración y custodia de los bienes de las personas usuarias si, por razón de su situación física o psíquica, los directores, administradores o responsables actúan como guardadores de hecho.

d) Respecto a las condiciones materiales y funcionales de los centros:

1.º Incumplir las condiciones materiales y funcionales para la autorización de funcionamiento de los servicios y centros de servicios sociales.

2.º Incumplir la ratio de personal o la cualificación profesional del personal que presta los servicios.

3.º Incumplir la obligación legalmente establecida de formación del personal o de información para el ejercicio de sus funciones respecto a las personas usuarias.

4.º No disponer del personal responsable del servicio o centro que asegure la prestación del servicio a las personas usuarias.

5.º Superar la capacidad autorizada del centro o servicio, así como superar la ocupación de personas usuarias en espacios de uso común o dormitorios.

6.º Realizar una inadecuada utilización de los espacios de los centros para un uso distinto del concebido en la autorización de funcionamiento.

7.º No disponer o no aplicar el Reglamento de Régimen Interior.

8.º No disponer del documento contractual firmado por las partes correspondientes, incumplimiento de sus pactos o inclusión de cláusulas que vulneren los derechos de las personas usuarias.

9.º Incumplir el régimen de precios.

10.º No disponer del expediente individual de cada persona usuaria o falta de documentación contenida en el mismo conforme a lo establecido en la normativa vigente.

11.º Realizar publicidad engañosa en relación a la denominación de la entidad, centro o programa o en relación a los servicios prestados o actividades realizadas.

12.º Efectuar nuevos ingresos de personas residentes después de haber sido notificada una resolución de cierre.

13.º No comunicar a la autoridad judicial o administrativa competente, cuando sea exigible, el ingreso o salida de los centros de servicios sociales de las personas usuarias, o no dar inmediata cuenta, en caso de incapacidad sobrevenida de alguna persona residente, a la autoridad judicial por parte de la dirección del centro.

e) Respecto a las obligaciones de las personas usuarias:

1.º No facilitar a la entidad o al órgano de la Administración correspondiente los datos que le requieran o falsear los datos que facilite.

2.º No comparecer en la fecha fijada ante el órgano gestor de la prestación cuando este se lo requiera.

3.º Infringir la obligación de cofinanciación cuando sea legalmente exigible a la persona usuaria de los servicios sociales.

4.º No comunicar a la Administración los cambios o las alteraciones de las circunstancias que determinaron la concesión de la prestación.

5.º No destinar la prestación a la finalidad para la que se ha concedido.

f) Las acciones u omisiones que constituyan incumplimientos de los requisitos y obligaciones establecidos en la presente ley y disposiciones que la desarrollen, y no constituyan una infracción muy grave de acuerdo con la presente ley.

g) Reincidencia de falta leve. Se produce reincidencia cuando, al cometer la infracción, el sujeto hubiera sido ya sancionado por esa misma falta, o por otra de gravedad igual o mayor, o por dos o más infracciones de gravedad inferior, declaradas firmes en vía administrativa, durante los dos últimos años.

Artículo 127. Infracciones muy graves.

Se califican como infracciones muy graves:

a) Todas las infracciones definidas como graves en el artículo anterior cuando afecten gravemente a los derechos fundamentales de las personas usuarias de los servicios sociales.

b) Todas las infracciones definidas como graves en el artículo anterior cuando generen un grave perjuicio para las personas usuarias de los servicios sociales o para la Administración.

c) Ejercer actividades propias de los servicios y centros de servicios sociales sin contar con la autorización administrativa para el funcionamiento de los mismos.

d) Ejercer actividades distintas de aquellas para las que se concedió la autorización administrativa de funcionamiento.

e) Todas aquellas acciones u omisiones que provoquen un perjuicio muy grave a las personas usuarias del centro o servicio.

f) Reincidencia de falta grave. Se produce reincidencia cuando, al cometer la infracción, el sujeto hubiera sido ya sancionado por una falta de la misma naturaleza, o por otra de gravedad mayor, o por dos o más infracciones de gravedad inferior, declaradas firmes en vía administrativa, durante los dos últimos años.

g) La agresión al personal del Sistema Público de Servicios Sociales en el ejercicio de su función.

Artículo 128. Responsabilidad.

1. En general, se consideran personas autoras de las infracciones tipificadas en la presente ley quienes realicen los hechos por sí mismas, conjuntamente o a través de persona interpuesta.

2. Cuando las personas autoras de las infracciones sean varias conjuntamente, estas responderán de forma solidaria de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan.

3. Tendrán también la consideración de personas autoras quienes cooperen en su ejecución mediante una acción u omisión sin la cual la infracción no se hubiese producido.

4. La responsabilidad por las infracciones administrativas cometidas podrá corresponder, en cada caso, a:

a) Las personas físicas y jurídicas titulares o gestoras de los servicios o centros de servicios sociales.

b) La persona representante legal de la entidad titular.

c) Las personas usuarias o beneficiarias del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía o de aquellos servicios sociales no integrados en el sistema público.

d) Las personas cuidadoras.

5. Las responsabilidades administrativas derivadas de la presente ley se exigirán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o laborales en que pudiera haber incurrido la persona infractora con su actuación.

Si los hechos constitutivos de la responsabilidad administrativa pudieran ser además tipificados como delitos o faltas en el Código Penal, deberá suspenderse la tramitación

del expediente sancionador hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial. No obstante, seguirán en vigor las medidas provisionales adoptadas en virtud del artículo 137 de la presente ley mientras se mantengan las causas que las motivaron.

Artículo 129. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones prescribirán:

- a) Al año, las infracciones leves.
- b) A los tres años, las infracciones graves.
- c) A los cuatro años, las infracciones muy graves.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse a partir del día en que aquellas se hubieran cometido y se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador.

CAPÍTULO II

Sanciones

Artículo 130. Sanciones.

1. Las infracciones previstas en la presente ley serán objeto de las siguientes sanciones:

a) Por infracción leve:

- 1.ª Apercibimiento.
- 2.ª Multa hasta 300 euros a las personas cuidadoras.
- 3.ª Multa de hasta 30.000 euros a las entidades titulares o gestoras de los servicios y centros y demás responsables de la infracción, y, en su caso, suspensión de la subvención durante un plazo de hasta dos meses.
- 4.ª Suspensión de la percepción de prestaciones o subvenciones de devengo mensual a las personas beneficiarias hasta un máximo de dos mensualidades.

b) Por infracción grave:

- 1.ª Multa de 301 a 3.000 euros a las personas cuidadoras.
- 2.ª Multa de 30.001 a 90.000 euros a las entidades titulares o gestoras de los servicios y centros y demás responsables de la infracción, y, en su caso, suspensión de la subvención de dos a cuatro meses.
- 3.ª Suspensión de la percepción de prestaciones o subvenciones de devengo mensual a las personas beneficiarias por un período de entre dos y cuatro meses y traslado de centro por un período máximo de 12 meses.

c) Por infracción muy grave:

- 1.ª Multa de 3.001 a 6.000 euros a las personas cuidadoras.
- 2.ª Multa de 90.001 hasta 1.000.000 de euros a las entidades titulares o gestoras de los servicios y centros y demás responsables de la infracción, y, en su caso, suspensión de la subvención de cuatro a seis meses.
- 3.ª Suspensión de la percepción de prestaciones o subvenciones de devengo mensual a las personas beneficiarias por un período de entre cuatro y seis meses y, en su caso, con traslado definitivo de centro.

2. Además, las infracciones muy graves en los supuestos de especial gravedad, reincidencia de la infracción o trascendencia notoria y grave, podrán sancionarse con la suspensión temporal de la actividad por un máximo de cinco años, siempre que durante dicho período sean subsanadas las deficiencias detectadas o, en caso contrario, con el cierre de la empresa o la clausura del servicio o establecimiento. En este último supuesto, será necesaria nueva autorización administrativa para su funcionamiento.

3. En todo caso, la sanción implicará el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Artículo 131. Publicidad de las sanciones.

1. Los órganos competentes para resolver los expedientes sancionadores por la comisión de infracciones graves o muy graves podrán acordar la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o en los medios de comunicación social de las sanciones impuestas una vez hayan adquirido firmeza. El coste de la publicación correrá a cargo de la persona o entidad sancionada.

2. En dicha publicación se hará referencia a los nombres, apellidos, denominación o razón social de las personas responsables, así como de la naturaleza y características de las infracciones.

Artículo 132. Graduación de las sanciones.

En la graduación de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción cometida y la sanción aplicada, y se establecerá ponderándose los siguientes criterios:

- a) Gravedad de la infracción.
- b) Gravedad de la alteración social y perjuicios causados.
- c) Riesgo para la salud o la seguridad de la persona.
- d) Número de personas o entidades afectadas.
- e) Beneficio obtenido.
- f) Grado de intencionalidad y reiteración.
- g) Reincidencia, declarada firme en vía administrativa.

Artículo 133. Reducción de la sanción.

1. Las multas impuestas se reducirán en un 30% de la cuantía cuando la persona infractora abone la multa y el importe total de las indemnizaciones en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución en que se impone la sanción.

2. La reducción prevista en el anterior apartado no se aplicará cuando la sanción se imponga por una infracción muy grave y cuando la persona o entidad infractora haya cometido una o varias infracciones de la misma naturaleza en los cinco años anteriores con imposición de sanción que sea firme.

Artículo 134. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones reguladas en la presente ley prescribirán:

- a) A los cinco años, las infracciones muy graves.
- b) A los cuatro años, las infracciones graves.
- c) Al año, las infracciones leves.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse a partir del día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. La interrupción de la prescripción se produce por el inicio del procedimiento de ejecución, con el conocimiento de la persona o entidad interesada, volviendo a reanudarse el citado procedimiento cuando esté paralizado por causa no imputable a la persona o entidad infractora por más de un mes.

Artículo 135. Órganos competentes.

1. Los órganos competentes para acordar la iniciación de los procedimientos sancionadores serán las personas titulares de las delegaciones territoriales o provinciales de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

2. En el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador se establecerá el órgano que deba instruir el expediente.

3. Los órganos competentes para resolver el procedimiento sancionador e imponer las sanciones serán:

a) La persona titular de la Delegación Territorial o Provincial de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de servicios sociales, en sus respectivos ámbitos de actuación, cuando se trate de la comisión de infracciones leves.

b) Las personas titulares de los centros directivos de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de servicios sociales, en el ámbito de su competencia, cuando se trate de la comisión de infracciones graves.

c) La persona titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de servicios sociales cuando se trate de la comisión de infracciones muy graves.

d) El Consejo de Gobierno cuando las sanciones propuestas sean de cuantía superior a 300.000 euros,

CAPÍTULO III

Procedimiento sancionador

Artículo 136. Plazo de resolución.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa en el procedimiento sancionador será de seis meses a contar desde la fecha de la resolución administrativa por la que se incoa el procedimiento.

Artículo 137. Medidas provisionales.

1. Antes del inicio del procedimiento sancionador, el órgano administrativo competente para resolverlo podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o para evitar situaciones de riesgo para las personas que sea urgente eliminar o paliar, incluidos, si se estimara imprescindible, el cierre temporal o parcial del centro, la suspensión temporal, total o parcial, de la prestación del servicio o de la realización de actividades, o la prohibición temporal de aceptación de nuevas personas usuarias.

2. Las medidas provisionales deben ser confirmadas, modificadas o levantadas por el correspondiente acuerdo de inicio del procedimiento sancionador, el cual debe producirse en el plazo máximo de quince días desde la adopción de las medidas. En caso de no adoptarse el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador en el plazo citado, deberán levantarse las medidas provisionales.

Artículo 138. Medidas cautelares.

1. El órgano competente para iniciar el procedimiento, en cualquier momento del mismo, podrá adoptar, mediante un acuerdo motivado, las medidas cautelares necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final.

2. Las medidas cautelares deben ajustarse en intensidad y proporcionalidad a la naturaleza y gravedad de la presunta infracción.

3. Pueden adoptarse las siguientes medidas cautelares:

a) El cierre temporal total o parcial del establecimiento o la suspensión temporal total o parcial de la prestación de servicios o de la realización de actividades, incluyendo en esta última categoría la prohibición de aceptar nuevas personas usuarias.

b) Una prestación de fianza hasta una cuantía equivalente al importe mínimo de la multa que podría corresponder por la comisión de la presunta infracción.

c) Traslado temporal.

4. Los plazos de suspensión y clausura provisional serán computados como cumplimiento de la sanción, si esta recayese.

5. Durante la tramitación del procedimiento deben levantarse las medidas cautelares si desaparecen las causas que motivaron su adopción. La resolución definitiva del expediente debe ratificar o dejar sin efecto la medida cautelar adoptada.

Artículo 139. Clausura o cierre de centros o servicios carentes de autorización administrativa.

Se podrá acordar por la Consejería competente en materia de servicios sociales la clausura o cierre de centros o servicios que no cuenten con la autorización administrativa de funcionamiento, hasta tanto se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por razones de salud, seguridad e higiene, no teniendo estas medidas carácter de sanción.

Artículo 140. Multas coercitivas.

1. En todos aquellos casos en que la infracción consista en la omisión de alguna conducta o actuación exigible legalmente, la sanción irá acompañada de un requerimiento, en el que se detallarán tanto las actuaciones concretas a llevar a cabo por la persona o entidad infractora para la restitución de la situación a las condiciones legalmente exigibles como el plazo de que dispone para su realización, que deberá ser suficiente para el cumplimiento de la obligación. Cuando la persona o entidad infractora no dé cumplimiento en forma y plazo a lo establecido en el requerimiento correspondiente, el órgano competente para sancionar podrá acordar la imposición de multas coercitivas.

2. Las multas coercitivas podrán ser reiteradas por lapsos de tiempo no inferior a un mes y no podrán exceder del 30 por 100 de la cuantía de la multa impuesta como sanción, salvo en los supuestos en los que la sanción recayese sobre persona usuaria de servicio o beneficiaria de la prestación, que tendrá como límite el importe de quince días del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.

3. La cuantía de las multas coercitivas se fijará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) El retraso en el cumplimiento de la obligación de subsanar.
- b) La existencia de intencionalidad o reiteración en el incumplimiento de las obligaciones.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.

4. En caso de impago por la persona o entidad infractora, las multas coercitivas serán exigibles por vía de apremio una vez transcurridos treinta días desde su notificación.

Artículo 141. Ejecución subsidiaria.

Cuando se produzca una amenaza inminente de daño o se haya producido un daño, en el caso de que la persona titular no adopte las medidas preventivas, correctivas, paliativas o reparadoras necesarias, o estas hayan sido insuficientes para que desaparezca la amenaza, para contener o eliminar el daño o evitar mayores daños y efectos adversos o cuando la gravedad y trascendencia de los eventuales daños producidos así lo aconsejen, la Administración Pública competente podrá ejecutar subsidiariamente y a costa del sujeto responsable las medidas preventivas y reparadoras que deba adoptar.

Disposición adicional primera. Reserva de denominación.

1. Quedan reservadas a las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales de Andalucía para su exclusiva utilización, en el ámbito de sus respectivas competencias, las expresiones «Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía», «Plan Estratégico de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía», «Zona Básica de Servicios Sociales», «Área de Servicios Sociales», «Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía», «servicios sociales comunitarios», «servicios sociales especializados» en cualquiera de sus formas o combinaciones.

2. No podrán utilizarse denominaciones que puedan inducir a confusión con los recursos, los servicios y las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

3. Todas las entidades, centros y servicios que formen parte del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía tendrán la obligación de utilizar dicha terminología, así como su identidad corporativa.

Disposición adicional segunda. Actualización de la cuantía de las multas.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para actualizar la cuantía de las multas establecidas en la presente ley, de acuerdo con el índice de precios al consumo o sistema que lo sustituya.

Disposición adicional tercera. Aprobación del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía.

Por la Consejería competente en materia de servicios sociales se aprobará el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía en el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente ley.

Disposición adicional cuarta. Aprobación del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

El Consejo de Gobierno aprobará el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía en el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente ley.

Disposición adicional quinta. Formulación del Plan Estratégico de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Consejo de Gobierno aprobará la formulación del Plan Estratégico de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente ley.

Disposición adicional sexta. Aprobación de la Carta de los Derechos y Deberes de las personas usuarias de los servicios sociales.

La Consejería competente en materia de servicios sociales aprobará la Carta de Derechos y Deberes de las personas usuarias de los servicios sociales en el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente ley.

Disposición transitoria primera. Procedimientos sancionadores en tramitación.

Los procedimientos sancionadores que se encuentren iniciados a la entrada en vigor de esta ley continuarán tramitándose conforme a lo establecido en la legislación vigente en el momento en que se cometió la infracción, salvo que las disposiciones sancionadoras de la presente ley favorezcan al presunto infractor.

Disposición transitoria segunda. Exigibilidad de las prestaciones garantizadas.

Las prestaciones definidas en el artículo 42 como garantizadas surtirán efectos jurídicos a partir de la aprobación y publicación del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

Disposición transitoria tercera. Organización territorial del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía.

La zonificación de los servicios sociales existente a la entrada en vigor de esta ley continuará vigente hasta que sea aprobado el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía previsto en la misma.

Disposición derogatoria.

1. Quedan derogadas, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones transitoria segunda y tercera, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo

dispuesto en la presente ley y, de forma expresa, a la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía.

2. Hasta que se proceda a la aprobación del desarrollo reglamentario de la presente ley, serán de aplicación las normas actualmente vigentes dictadas en desarrollo de la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, en lo que no sean contrarias a lo dispuesto en la presente ley y en tanto no sean sustituidas o derogadas.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Consejo de Gobierno y a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, en el ámbito de las respectivas competencias previstas en esta ley, para que dicten las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la misma.

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 6/1999, de 7 de julio, de atención y protección a las personas mayores de Andalucía.

1. Se modifica el artículo 14.1, de la Ley 6/1999, de 7 de julio, de atención y protección a las personas mayores de Andalucía, que queda redactado de la siguiente manera:

«Los servicios sociales especializados, en cuanto instrumentos para la atención a las personas mayores dirigidos a posibilitar su integración social, habrán de procurar estructurarse en los ámbitos más próximos a la ciudadanía, evitando situaciones de desarraigo, y se estructurarán a través de:

- a) Centros de participación activa.
- b) Centros de día para mayores.
- c) Viviendas tuteladas.
- d) Centros residenciales para mayores.
- e) Otras alternativas».

2. A todos los efectos de la Ley 6/1999, de 7 de julio, cuando se haga referencia a «centros de día», se entenderá «centros de participación activa», y cuando se haga referencia a «unidades de estancia diurna», se entenderá «centros de día para mayores».

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de diciembre 2016

SUSANA DÍAZ PACHECO
Presidenta de la Junta de Andalucía

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017.

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE
VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

LEY DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2017

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La economía andaluza mantiene en 2016 un fuerte ritmo de crecimiento, con una tasa interanual que duplica la media europea y da continuidad al proceso de convergencia que fue retomado en 2015. La recuperación se asienta sobre el crecimiento de la demanda interna, tanto del consumo final como de la inversión, aunque también las exportaciones andaluzas están mostrando un importante dinamismo, con un incremento interanual del 6,6% en el segundo trimestre del año.

La mejora de la actividad productiva tiene un impacto positivo sobre el mercado laboral andaluz que presenta un crecimiento del empleo por décimo trimestre consecutivo y una acumulación de nuevos contratos entre enero y agosto de 2016 que supone cerca de la cuarta parte del total nacional. Como consecuencia, la tasa de paro se ha reducido dos puntos en este mismo período, mientras que la ocupación alcanza su mayor nivel en cinco años.

El panorama internacional muestra, no obstante, algunos focos de incertidumbre derivados, entre otros, del resultado inesperado del referéndum británico que conduce a su abandono de la Unión Europea, así como de los problemas que subsisten en el sector bancario europeo. Estas circunstancias, unidas a la falta de vigor que todavía se percibe en el crecimiento económico mundial plantean riesgos a las favorables expectativas sobre la economía andaluza. De ahí la importancia de elaborar un presupuesto para la Comunidad Autónoma que contribuya a la consolidación del crecimiento económico, la creación de empleo de calidad y la lucha contra la desigualdad, incluida la que afecta a mujeres y hombres.

En 2017 Andalucía continuará reduciendo su déficit, como expresión material de su compromiso con la estabilidad presupuestaria en línea con lo establecido por la Unión Europea, haciendo compatible la sostenibilidad de las cuentas públicas, el mantenimiento de los servicios públicos fundamentales y el impulso de la actividad económica y el empleo.

Por lo que se refiere a los ingresos, la evolución de la economía sustenta el crecimiento esperado de los recursos tributarios, en particular, de los gestionados por la Comunidad Autónoma. Una parte del aumento de la recaudación se verá parcialmente compensado por el impacto de la segunda fase de la reforma del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, mediante la que se rebaja la carga tributaria de las herencias, reforzando

su equidad y progresividad, con el fin de favorecer a las rentas medias y trabajadoras. También en el ámbito tributario, en 2017 tendrá continuidad la lucha contra el fraude fiscal, cuyos resultados han permitido recaudar más de 600 millones de euros desde el año 2013, de los cuales 214 millones corresponden al último año. La lucha contra el fraude es un elemento que contribuye a la equidad desde dos vertientes, por una parte asegurando la correcta distribución de la carga tributaria y por otra, aportando recursos para la cobertura de los servicios públicos.

Desde la vertiente del gasto, el Presupuesto de Andalucía para 2017 plantea la necesidad de continuar con las políticas económicas destinadas a favorecer una reorientación del modelo productivo que propicie un crecimiento integrador, sostenible y generador de empleo, así como la recuperación de la cohesión social, cerrando la brecha de desigualdad que la crisis y la consolidación fiscal han provocado en nuestro país, con particular atención a la desigualdad entre hombres y mujeres.

El proceso de consolidación fiscal en Europa ha provocado cambios en la composición del gasto público que van en detrimento tanto del crecimiento como de la equidad, más acusados cuanto mayores han sido las necesidades de reducción del déficit. Respecto al primero, buena parte de la consolidación se ha basado en la disminución de la inversión pública, que prácticamente se ha reducido a la mitad respecto a la existente antes de la crisis. Sin embargo, el gasto de capital es fundamental no solo por su contribución a la recuperación a corto plazo a través del estímulo a la demanda, sino también a largo plazo por los efectos de la acumulación de capital sobre la mejora de la productividad. En Andalucía el esfuerzo inversor también se ha resentido con la crisis, por lo que su impulso en las cuentas de 2017 está plenamente justificado.

Por lo que se refiere a la reorientación del tejido productivo, además de las medidas destinadas a consolidar los nuevos sectores económicos con elevadas expectativas de crecimiento y creación de empleo y las destinadas a la modernización de los sectores tradicionales, en 2017, el Presupuesto volverá a poner el foco sobre los principales elementos que buscan fortalecer el tejido empresarial: la internacionalización, el emprendimiento y el apoyo al trabajo autónomo, la creación de un marco regulador estable que minimice las cargas administrativas y la financiación.

El fomento del empleo continúa siendo objetivo prioritario de las cuentas y la política económica andaluzas. A las actuaciones dirigidas a la mejora de la empleabilidad de las personas, teniendo en cuenta las desigualdades de género agudizadas por la crisis económica, se unen los planes de empleo orientados hacia colectivos con necesidades específicas como son el Programa Emple@Joven y Emple@Joven 30+ o el Programa de Garantía Juvenil, las líneas de incentivos para la contratación indefinida de mayores de 45 años o el apoyo al trabajo autónomo a través del Plan de Actuación para el Trabajo Autónomo de Andalucía, para el que se cuenta con una dotación global de 434 millones de euros para el período 2016-2020.

Además de la necesidad de afianzar la recuperación, la política económica debe dirigirse a recuperar la cohesión social. En este sentido, los servicios públicos asociados al estado del bienestar constituyen el núcleo de las competencias asignadas a la Comunidad Autónoma y, por lo tanto, son también el eje del Presupuesto. Educación, Sanidad y Servicios Sociales no son solo las palancas más eficaces para avanzar en la igualdad de oportunidades, son también poderosos factores para promover el crecimiento económico, en especial, cuando se trata de favorecer el aprovechamiento del trabajo y el talento femenino en igualdad de condiciones con el masculino. En 2017 las políticas sociales vuelven a ser las partidas con mayor peso dentro del Presupuesto, materializándose la garantía real y efectiva de acceso a los servicios públicos fundamentales que defiende el gobierno de Andalucía, una prueba de lo cual es la financiación que la Junta aporta a la atención a las personas dependientes que en 2017 continuará siendo el recurso mayoritario de sostenimiento del sistema a pesar de que la ley prevé una contribución equitativa de la Administración Central.

El fomento de la igualdad entre mujeres y hombres sigue siendo un pilar fundamental para la aceleración del crecimiento económico, mejorar la productividad y aumentar la cohesión social. Este compromiso se consolida en las actuaciones vinculadas al presupuesto con enfoque de género y el desarrollo del programa G+, que tendrán un nuevo impulso durante 2017, destacando la inclusión de objetivos específicos de género en cada programa presupuestario, lo que permitirá favorecer el diagnóstico, la orientación de las actuaciones a desarrollar y valorar mejor su eficacia.

También con ese mismo carácter horizontal, la sostenibilidad ambiental y la lucha contra el cambio climático, además de las acciones concretas a través de las que se despliega la política presupuestaria correspondiente, se mantiene como una orientación transversal al conjunto de actuaciones previstas en el Presupuesto, al igual que lo es la colaboración con las Corporaciones Locales.

Por último, hay que destacar que en 2017 la recuperación progresiva de los ingresos junto con una prudente gestión presupuestaria hace posible dar cumplimiento al Acuerdo alcanzado en julio de 2016 con los sindicatos representantes de los empleados públicos para restituir de forma paulatina los derechos que fueron suspendidos temporalmente durante la crisis.

II

El texto articulado consta de cuarenta y cuatro artículos, distribuidos en siete títulos, que se completan en su parte final con veintiuna disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y diecinueve disposiciones finales.

El Título I, «De los créditos iniciales y sus modificaciones», regula en su artículo 1 el ámbito del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A continuación, el artículo 2 aprueba los créditos de los presupuestos que integran los estados consolidados, abarcando a la Junta de Andalucía y sus instituciones, las agencias administrativas y las agencias de régimen especial.

El artículo 3 es comprensivo de las cifras de los presupuestos de explotación y capital de las agencias públicas empresariales y sociedades mercantiles del sector público andaluz participadas mayoritariamente por la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y demás entidades de derecho público, así como de los presupuestos de los fondos sin personalidad jurídica, y de los consorcios, fundaciones y demás entidades del sector público andaluz.

Asimismo, continuando en la misma línea de la Ley del Presupuesto para 2016, por razones de seguridad jurídica y transparencia, se identifican de manera separada aquellas entidades que no han culminado su proceso de extinción a la fecha de aprobación de esta ley, presentando un presupuesto de explotación y capital.

El artículo 4 recoge la relación de entidades que perciben transferencias de financiación con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 5 recoge la cifra de los beneficios fiscales del Presupuesto 2017.

Respecto del régimen de vinculación de los créditos para el ejercicio 2017, se revisan los supuestos en relación con las necesidades de gestión presupuestaria. Así se modifican las vinculaciones de créditos correspondientes a los gastos de personal, para un mejor control de dichos créditos, al tiempo que en el apartado 4 se incluye a las transferencias con asignación nominativa que representan uno de los mecanismos de financiación del sector instrumental.

Asimismo, se declaran en el artículo 7 los créditos ampliables para 2017, sin que a estos efectos se introduzca novedad alguna.

Se mantiene en la línea de apoyar la eficiencia del sector público andaluz y la sostenibilidad financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma la especial

regulación del régimen presupuestario de los sectores sanitario, educativo y de atención social.

Continúa requiriéndose la elaboración de Planes de Ajuste individualizados para el seguimiento de las previsiones contenidas en la Ley, en relación con los entes sometidos a contabilidad no presupuestaria e independientemente de que se encuentren o no sometidos a control financiero permanente.

En el Título II, «De los créditos de personal», se incluyen las normas que regulan el régimen de las retribuciones del personal al servicio del sector público andaluz.

El texto de la Ley se presenta al Parlamento sin que se conozca la determinación del incremento de retribuciones por la Administración General del Estado. Teniendo en cuenta en todo caso el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la Junta de Andalucía valora de manera positiva la aprobación de un incremento de las retribuciones de las personas integrantes del sector público andaluz, con respeto a lo que establezca al respecto la Administración General del Estado. En este sentido se ha consignado una disposición adicional que prevé la aplicación a las retribuciones recogidas en la presente ley del incremento que pudiera aprobarse por la misma.

Asimismo, se regula en este Título la Oferta de Empleo Público, previéndose que durante el año 2017 podrá procederse a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, en los sectores determinados como prioritarios por la legislación básica del Estado, hasta el máximo del cien por cien de la tasa de reposición, y, en los restantes sectores, hasta el máximo del cincuenta por ciento de dicha tasa, con un régimen específico para las entidades instrumentales y consorcios del sector público andaluz. Como novedad, la tasa de reposición del cien por cien se extiende a las entidades prestadoras de asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales. Se recoge la previsión expresa de la adaptación a la tasa de reposición que se establezca al respecto por el Estado.

La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de personal estatutario temporal o funcionario interino solo podrá llevarse a cabo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Por lo que respecta a la contratación de personal fijo, indefinido y temporal en las entidades del sector público instrumental, se mantiene el requisito de autorización previa de la Consejería competente en materia de Administración Pública.

Con objeto de avanzar en la clarificación del concepto de directivo, de forma que queden englobados en el mismo tanto los máximos directivos de las entidades como los directivos profesionales, se realizan en el texto de la Ley ciertas modificaciones, de estructura y terminológicas.

El Título III está dedicado a la gestión y control presupuestarios. En él se regula desde la entrada en vigor de la Ley 18/2011, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2012, el régimen de autorizaciones de gastos de carácter plurianual. En 2017, y como novedad, tanto los porcentajes a aplicar como el número de anualidades que viene recogiendo la Ley del Presupuesto y que han permitido escenarios sostenibles de compromiso y presupuestación, se trasladan al artículo 40 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía al objeto de proporcionar estabilidad y seguridad jurídica a las actuaciones de la Administración, por cuanto a las especificidades que se vienen estableciendo y armonizando su redacción. De este modo, el artículo 27 de la Ley solo recoge la excepción, con vigencia para un año, para los contratos de suministro, servicios y otros contratos, así como las encomiendas de gestión previstas en el artículo 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En el Título IV, relativo a las operaciones financieras, se regula tanto el límite de endeudamiento de la Junta de Andalucía y del sector instrumental como el límite de avales a prestar por la Junta de Andalucía.

En materia de garantía, se determina el importe máximo de los avales que la Junta de Andalucía puede prestar durante el ejercicio 2017 a Corporaciones Locales e instituciones que revistan especial interés para la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, el objeto fundamental de este Título es autorizar el límite cuantitativo hasta el cual la Junta de Andalucía puede realizar operaciones de endeudamiento a largo plazo, que se determina en referencia a la cuantía del incremento del saldo vivo de la deuda a 31 de diciembre. De esta forma, para el ejercicio 2017 se autoriza al Consejo de Gobierno para que incremente la deuda, con la limitación de que su saldo vivo a 31 de diciembre de 2017 no supere el correspondiente al 1 de enero de 2017 en la cifra establecida, permitiéndose que este límite sea sobrepasado durante el curso del ejercicio y estableciéndose unos supuestos de revisión automática del mismo.

Esta regulación se completa con el régimen de autorización establecido para el endeudamiento de las agencias públicas empresariales y del resto de entes cuya deuda consolida con el endeudamiento de la Comunidad Autónoma, así como con la obligación de remisión de información que deben suministrar los entes instrumentales sobre esta materia.

Finalmente, al igual que en ejercicios anteriores, se establece en este Título la posibilidad de efectuar pagos anticipados de tesorería a las Corporaciones Locales con cargo a la participación en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de la participación en los ingresos del Estado.

Por otra parte, en el Título V, relativo a las normas tributarias, se actualiza el importe de las tasas de cuantía fija de la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante la aplicación del coeficiente 1,012 a las cantidades exigibles en 2016.

Además, en este Título, a los efectos previstos en el artículo 49 bis de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, se aprueban los coeficientes correctores de las tasas portuarias para el ejercicio 2017.

El Título VI establece normas relativas a la transferencia y delegación de competencias entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Entidades Locales de su territorio, mientras que el Título VII hace referencia a la información y documentación que debe remitirse al Parlamento de Andalucía.

Las disposiciones adicionales completan el marco jurídico presupuestario. En ellas se establece, como medida automática de prevención, un ajuste del gasto público atendiendo a los datos de ejecución presupuestaria, con objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad al cierre del ejercicio.

Asimismo, recoge la autorización a la Consejería de Hacienda y Administración Pública para efectuar las adaptaciones que procedan como consecuencia de reorganizaciones administrativas, así como para adecuar los créditos cofinanciados por recursos de la Unión Europea, dentro de un marco plurianual, a la reprogramación que finalmente apruebe la Comisión Europea, mediante la realización de las operaciones presupuestarias y reajustes de anualidades futuras que sean necesarios.

La disposición adicional quinta, enumera las medidas en materia de personal contenidas en la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, que se aplican durante el ejercicio 2017. A este respecto, con el alcance y extensión que han venido permitiendo las circunstancias económicas, se ha continuado con el proceso de recuperación de derechos iniciado en 2015, culminándose con el Acuerdo de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta, de 2 de junio de 2016, ratificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2016.

En el ámbito de recuperación de derechos, la disposición adicional novena determina que en el mes de febrero de 2017 se percibirá la parte proporcional correspondiente a 46 días de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional del complemento

específico o pagas adicionales correspondientes al mes de diciembre de 2012, o importes equivalentes dejados de percibir.

La disposición adicional undécima establece el régimen de responsabilidad aplicable a las autoridades y personal al servicio de la Junta de Andalucía, designados como miembros en los máximos órganos de gobierno y órganos liquidadores de entidades públicas, privadas y consorcios.

Además, la disposición adicional decimoséptima regula la cancelación de las obligaciones de pago de los entes instrumentales frente a la Junta de Andalucía derivada de los vencimientos de deuda que puedan ser cubiertos con los mecanismos de apoyo a la liquidez previstos en la normativa estatal.

Respecto a las disposiciones transitorias, se establece el régimen de retribuciones complementarias del personal al servicio de la Administración de Justicia.

En cuanto a las disposiciones finales, destaca la modificación del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, de cuyo contenido cabe resaltar los siguientes aspectos:

– Se opera un último avance en la traslación del régimen jurídico de las agencias de régimen especial como ente con contabilidad presupuestaria y diferenciado del conjunto de entes instrumentales con contabilidad no presupuestaria, tal como defendía el informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas para el ejercicio 2013.

– En el régimen de los gastos plurianuales, se trasladan al artículo 40 las especificidades que se vienen estableciendo por Ley del Presupuesto con carácter permanente, y se armoniza su redacción. Asimismo se introducen determinadas modificaciones para establecer límites en ejercicios futuros a determinados gastos y se excepcionan otros como las subvenciones nominativas. Asimismo se modifica la regulación sobre retenciones de crédito aplicables a contratos de obras de carácter plurianual.

– En cuanto al procedimiento de elaboración del presupuesto de la Comunidad Autónoma, se introduce una mejor sistemática del articulado y se describe de forma más detallada el proceso de elaboración del anteproyecto de Ley, estableciendo un conjunto de disposiciones relativas a la elaboración y aprobación de la documentación presupuestaria del sector instrumental de la Junta de Andalucía.

– Asimismo se traslada a un solo artículo todo lo relativo al proceso de elaboración y aprobación de los programas y Presupuestos de Explotación y de Capital, dejando para otra disposición lo concerniente a la adaptación de los mismos.

– Por su parte, se especifican cambios en algunas de las tipologías de modificaciones presupuestarias y de la tramitación de las mismas.

– Se incorpora un nuevo artículo, como 73 bis, que pretende definir de forma precisa el «Proceso de pago de la Tesorería General», en particular, cuando se trate de obligaciones económicas contraídas por las agencias administrativas y de régimen especial, distinguiéndose dos fases en el procedimiento: la ordenación del pago y la materialización del mismo.

– Se modifica la redacción del artículo 77 relativo a la información que debe remitirse a la Consejería competente en materia de Hacienda por las agencias, sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios del sector público andaluz y entidades gestoras de los fondos carentes de personalidad jurídica sobre los activos financieros, pasivos financieros, otorgamiento de garantías públicas, pasivos contingentes y otras formas de afianzamiento o medidas de apoyo extrapresupuestario.

– En relación con el control financiero regulado en el artículo 93, se introducen diversas modificaciones tendentes a mejorar técnicamente su actual redacción y los supuestos de aplicación.

– Se revisa y mejora el régimen de formación y cierre de las cuentas por parte de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía contemplado en el artículo 102.

– En cuanto a la información a remitir al Parlamento de Andalucía, en aras de una mayor transparencia de la gestión económico-presupuestaria de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales, se le da nueva redacción al artículo 107 bis, conforme a la Proposición no de Ley aprobada en el Parlamento de Andalucía el 11 de febrero de 2016.

– También se modifica el artículo 123 en cuanto al régimen jurídico de la Base de Datos de Subvenciones de la Junta de Andalucía y la publicidad de las subvenciones, para adaptarlo a la normativa vigente en la materia.

– En lo que afecta al régimen de reintegros de subvenciones, se modifica el artículo 125 a fin de aclarar el plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro en el supuesto de subvenciones de justificación previa.

Por otro lado, en el marco de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la disposición final segunda modifica la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo que respecta al régimen de los consorcios adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía de forma que, atendiendo a razones de seguridad jurídica, la consideración de nuevo «consorcio adscrito a la Administración de la Junta de Andalucía» por aplicación de los nuevos criterios de prioridad establecidos en la normativa básica estatal, queda supeditada a la previa modificación de los Estatutos del Consorcio.

Avanzando en la senda de dar respuesta a las necesidades de los empleados públicos y satisfacer sus expectativas, la disposición final tercera da nueva redacción al artículo 15 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, posibilitando la reducción voluntaria de la jornada laboral hasta un 10 por ciento y extendiendo su régimen al personal temporal, teniendo en cuenta siempre las necesidades del servicio. El régimen de la reducción voluntaria de la jornada laboral se completa con una nueva disposición transitoria relativa al personal al que ya se le hubiese autorizado la reducción de jornada con anterioridad.

La disposición final octava modifica el apartado 1 del artículo 89 del texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, al objeto de complementar la regulación jurídica por cuanto a la inclusión de la información de su sector instrumental en la documentación de elaboración y aprobación de sus presupuestos, para el cumplimiento de las normas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Se modifica la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros de Andalucía, a través de la disposición final novena para contemplar la regularización de las operaciones de reintegro por aportaciones a los consorcios metropolitanos de Andalucía, no aplicadas al ejercicio en que se concedieron. Asimismo se prevé el periodo transitorio adecuado para la aplicación de dicha norma en el ejercicio 2017.

Por último, se aprueban un conjunto de medidas de carácter fiscal. En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se mejoran determinados beneficios fiscales autonómicos que responden a circunstancias económicas y sociales propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el objetivo de profundizar en la igualdad y progresividad de este impuesto de marcado carácter redistributivo, logrando una reducción de las diferencias de renta y riqueza de los andaluces y, en suma, una mayor justicia económica y social. En relación con la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, se reduce el tipo del bingo electrónico, que pasa del 25 por ciento al 20 por ciento; se rebaja el tipo en caso de pruebas de nuevos juegos de bingo; se regula un régimen especial de tributación de carácter transitorio para las empresas de juego de bingo ordinario que mantengan empleo en los años 2017, 2018, 2019 y 2020. Asimismo, se modifica la base imponible de la tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias en la modalidad de «apuestas». También se modifica la regulación del canon de mejora establecida en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

TÍTULO I

DE LOS CRÉDITOS INICIALES Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 1. Ámbito del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2017 está integrado por:

- a) El estado de ingresos y de gastos de la Junta de Andalucía y sus instituciones.
- b) Los estados de ingresos y de gastos de las agencias administrativas.
- c) Los estados de ingresos y gastos de las agencias de régimen especial.
- d) Los presupuestos de explotación y capital de las agencias públicas empresariales y de las sociedades mercantiles del sector público andaluz participadas mayoritariamente por la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y demás entidades de Derecho Público.
- e) Los presupuestos de explotación y capital de los consorcios, fundaciones y demás entidades referidas en el apartado 1 del artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- f) Los presupuestos de los fondos a que se refiere el apartado 3 del artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 2. Aprobación de los estados de gastos e ingresos de los entes referidos en los párrafos a), b) y c) del artículo 1 de la presente ley.

1. Para la ejecución de los programas integrados en los estados de gastos mencionados en los párrafos a), b) y c) del artículo 1 de esta ley, se aprueban créditos por importe de treinta y tres mil doscientos treinta y nueve millones quinientos nueve mil treinta y un euros (33.239.509.031 €). La agrupación por funciones de los créditos de estos programas es la siguiente:

FUNCIONES		Euros
0.1	Deuda Pública	4.162.050.097
1.1	Alta Dirección de la Junta de Andalucía	145.630.029
1.2	Administración General	38.275.246
1.4	Justicia	443.079.949
2.2	Seguridad y Protección Civil	40.201.492
3.1	Seguridad y Protección Social	2.158.931.598
3.2	Promoción Social	1.254.968.777
4.1	Sanidad	9.237.634.884
4.2	Educación	7.020.252.116
4.3	Vivienda y Urbanismo	289.731.139
4.4	Bienestar Comunitario	516.611.827
4.5	Cultura	192.288.093
4.6	Deporte	40.118.664
5.1	Infraestructuras Básicas y Transportes	840.124.780
5.2	Comunicaciones	148.417.532
5.4	Investigación, Innovación y Sociedad del Conocimiento	448.484.211
6.1	Regulación Económica	350.856.795
6.3	Regulación Financiera	35.074.842

FUNCIONES		Euros
7.1	Agricultura, Ganadería y Pesca	2.046.597.496
7.2	Fomento Empresarial	430.060.563
7.5	Turismo	116.196.102
7.6	Comercio	18.358.863
8.1	Relaciones con las Corporaciones Locales	3.217.067.189
8.2	Relaciones con la Unión Europea y Ayudas al Desarrollo	48.496.747
TOTAL		33.239.509.031

2. En los estados de ingresos referidos en los párrafos a), b) y c) del artículo 1 de esta ley se recogen las estimaciones de los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio presupuestario. La distribución de su importe consolidado se detalla a continuación:

	JUNTA DE ANDALUCÍA Euros	AGENCIAS Euros	TOTAL Euros
Capítulos I a VII Ingresos no Financieros	28.250.041.054	173.410.603	28.423.451.657
Capítulo VIII Activos Financieros	10.722.257	0	10.722.257
Capítulo IX Pasivos Financieros	4.805.335.117	0	4.805.335.117
TOTAL	33.066.098.428	173.410.603	33.239.509.031

3. En los estados de gastos referidos en los párrafos a), b) y c) del artículo 1 de esta ley se incluyen créditos con un importe consolidado que tiene el siguiente desglose:

	JUNTA DE ANDALUCÍA Euros	AGENCIAS Euros	TOTAL Euros
Capítulos I a VII Gastos no Financieros	19.773.073.353	9.704.719.799	29.477.793.152
Capítulo VIII Activos Financieros	22.156.071	200.000	22.356.071
Capítulo IX Pasivos Financieros	3.739.203.308	156.500	3.739.359.808
TOTAL	23.534.432.732	9.705.076.299	33.239.509.031

4. Los estados de ingresos y gastos de las agencias administrativas tienen el siguiente detalle:

AGENCIAS ADMINISTRATIVAS	INGRESOS Euros	GASTOS Euros
Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía	12.281.173	12.281.173
Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía	2.852.630	2.852.630
Instituto Andaluz de Administración Pública	11.361.923	11.361.923

AGENCIAS ADMINISTRATIVAS	INGRESOS Euros	GASTOS Euros
Agencia Andaluza de Evaluación Educativa	2.350.938	2.350.938
Instituto Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores	682.841	682.841
Servicio Andaluz de Salud	8.578.768.044	8.578.768.044
Instituto Andaluz de la Mujer	41.357.288	41.357.288
Instituto Andaluz de la Juventud	19.773.106	19.773.106
Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales	6.234.641	6.234.641
Patronato de la Alhambra y Generalife	28.195.641	28.195.641
Centro Andaluz de Arte Contemporáneo	3.534.324	3.534.324
Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica	49.692.009	49.692.009

5. Los estados de ingresos y gastos de las agencias de régimen especial tienen el siguiente detalle:

AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	INGRESOS Euros	GASTOS Euros
Agencia Tributaria de Andalucía	70.083.335	70.083.335
Servicio Andaluz de Empleo	756.291.978	756.291.978
Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía	121.616.428	121.616.428

Artículo 3. Aprobación de los presupuestos de las entidades referidas en los apartados d), e) y f) del artículo 1 de la presente ley.

Se aprueban los presupuestos de las entidades referidas en los apartados d), e) y f) del artículo 1 de la presente ley en los importes que se indican:

AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES	PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Euros	PRESUPUESTOS DE CAPITAL Euros	TOTAL Euros
Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) (Consolidado)	164.005.621	5.686.779	169.692.400
Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA)	160.466.748	968.284	161.435.032
Agencia Andaluza del Conocimiento	6.953.248	200.000	7.153.248
Agencia Pública Andaluza de Educación	378.206.833	1.500.000	379.706.833
Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir	50.092.169	800.000	50.892.169
Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol	160.483.549	828.579	161.312.128
Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir	115.517.281	800.000	116.317.281
Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente	131.453.135	825.000	132.278.135
Empresa Pública de Emergencias Sanitarias (EPES)	84.681.083	800.000	85.481.083
Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo	42.591.912	111.908	42.703.820
Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía	1.169.074.672	6.552.563	1.175.627.235

AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES	PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Euros	PRESUPUESTOS DE CAPITAL Euros	TOTAL Euros
Agencia Andaluza de la Energía	87.241.906	54.000	87.295.906
Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía	152.516.416	27.098.563	179.614.979
Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Consolidado)	299.657.529	48.337.146	347.994.675
Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía	197.600.759	58.069.233	255.669.992
Agencia Pública de Puertos de Andalucía	41.290.125	25.026.500	66.316.625
Agencia Pública de Puertos de Andalucía (Consolidado)	46.475.711	27.446.236	73.921.947
Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía	175.037.951	49.391.100	224.429.051
Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico	7.701.417	250.000	7.951.417
Agencia Andaluza de Instituciones Culturales	27.880.952	305.724	28.186.676
Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía	200.009.350	858.271	200.867.621

SOCIEDADES MERCANTILES DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA	PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Euros	PRESUPUESTOS DE CAPITAL Euros	TOTAL Euros
Canal Sur Radio y Televisión, S.A.	155.489.308	4.718.495	160.207.803
Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A. (EXTENDA)	23.230.388	0	23.230.388
Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A.	1.462.623	322.535	1.785.158
Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A.	21.543.058	7.797.176	29.340.234
Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A.	12.099.113	0	12.099.113
Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (Inturjuven)	18.638.132	700.000	19.338.132
01Innova24H, S.L.U.	2.250	0	2.250
Innova Venture S.G.E.I.C S.A.	660.490	0	660.490
Venture Invercaria S.A.	586.890	1.034.784	1.621.674
Inversión y Gestión en Capital Semilla, S.C.R. de Régimen Común, S.A. (INVERSEED)	678.070	0	678.070
Parque Científico y Tecnológico de Huelva, S.A.	552.851	2.600.000	3.152.851
Parque de Innovación Empresarial Sanlúcar la Mayor, S.A. (SOLAND)	260.271	240.000	500.271
Parque Tecnológico de Andalucía, S.A.	5.809.852	850.000	6.659.852
Parque Tecnológico y Aeronáutico de Andalucía, S.L. (Aerópolis)	2.328.543	1.660.327	3.988.870
Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (Sandetel)	38.542.959	947.022	39.489.981
Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A. (SOPREA)	26.094.875	4.705.804	30.800.679
Tecno Bahía, S.L.	311.357	2.000	313.357
Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (VEIASA)	117.339.434	14.328.000	131.667.434
Red Logística de Andalucía, S.A.	5.760.326	4.318.710	10.079.036

SOCIEDADES MERCANTILES DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA	PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Euros	PRESUPUESTOS DE CAPITAL Euros	TOTAL Euros
Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A.	56.664.500	482.125	57.146.625
Cetursa Sierra Nevada, S.A.	38.132.000	2.223.200	40.355.200

FUNDACIONES Y CONSORCIOS DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ	PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Euros	PRESUPUESTOS DE CAPITAL Euros	TOTAL Euros
Fundación Audiovisual de Andalucía	447.652	0	447.652
Fundación Pública Andaluza Barenboim-Said	1.116.275	12.000	1.128.275
Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces	2.902.000	192.249	3.094.249
Fundación Pública Andaluza Andalucía Emprende	40.264.396	731.488	40.995.884
Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental Alejandro Otero	7.199.312	0	7.199.312
Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla (FISEVI)	21.046.443	0	21.046.443
Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud (FIMABIS)	10.534.178	720.980	11.255.158
Fundación Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental (FAISEM)	42.413.861	350.000	42.763.861
Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud	38.036.707	100.000	38.136.707
Fundación Pública Andaluza San Juan de Dios de Lucena y Fundaciones Fusionadas de Córdoba	2.625.506	0	2.625.506
Fundación Real Escuela Andaluza del Arte Ecuestre	6.218.400	0	6.218.400
Fundación Andalucía Olímpica	250.000	0	250.000
Fundación Pública Andaluza para el Desarrollo del Legado Andalusi	1.475.866	0	1.475.866
Fundación Pública Andaluza Centro para la Mediación y el Arbitraje de Andalucía	152.250	0	152.250
Fundación para el Desarrollo Sostenible de Doñana y su Entorno-Doñana 21	463.724	15.090	478.814
Consortio Sanitario Público del Aljarafe	54.582.012	0	54.582.012
Consortio Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada	52.633	0	52.633
Consortio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz	10.156.002	308.000	10.464.002
Consortio de Transportes del Área de Málaga	11.273.820	372.199	11.646.019
Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Almería	5.230.156	89.034	5.319.190
Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba	1.716.182	215.621	1.931.803
Consortio de Transportes del Área de Granada	12.572.503	372.603	12.945.106

FUNDACIONES Y CONSORCIOS DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ	PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Euros	PRESUPUESTOS DE CAPITAL Euros	TOTAL Euros
Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén	1.762.723	150.000	1.912.723
Consortio de Transportes del Área de Sevilla	31.630.681	198.224	31.828.905
Consortio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar	1.568.989	150.000	1.718.989
Consortio de Transporte Metropolitano de la Costa de Huelva	2.446.516	222.504	2.669.020
Consortio Centro de Transportes de Mercancías de Málaga	554.938	101.026	655.964

ENTIDADES EN PROCESO DE DISOLUCIÓN, EXTINCIÓN O LIQUIDACIÓN	PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Euros	PRESUPUESTOS DE CAPITAL Euros	TOTAL Euros
Promonevada, S.A. en liquidación.	1.729.650	0	1.729.650
Aparthotel Trevenque, S.A.	163.425	0	163.425
Consortio Centro Formación en Comunicaciones y Tecnologías de la Información de Málaga	81.119	0	81.119
Consortio Centro Andaluz Formación Integral Industrias del Ocio en Mijas	100.984	0	100.984
Consortio Centro Andaluz Formación Medioambiental Desarrollo Sostenible	0	0	0
Fundación Rey Fahd Bin Abdulaziz	137.725	0	137.725

FONDOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA	PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Euros	PRESUPUESTOS DE CAPITAL Euros	TOTAL Euros
Fondo para la internacionalización de la economía andaluza	169.602	561.902	731.504
Fondo Andaluz para la Promoción del Desarrollo (FAPRODE)	170.000	2.170.000	2.340.000
Fondo para el impulso de las energías renovables y la eficiencia energética	162.819	800.166	962.985
Fondo de apoyo al desarrollo empresarial	1.579.599	16.243.030	17.822.629
Fondo de Avales y Garantías a Pequeñas y Medianas Empresas	71.917	70.902	142.819
Fondo para emprendedores tecnológicos	254.944	1.587.130	1.842.074
Fondo para la Generación de Espacios Productivos	639.348	2.228.303	2.867.651
Fondo de economía sostenible para Andalucía	1.935.996	2.664.577	4.600.573
Fondo para el fomento y la promoción del trabajo autónomo	359.046	722.445	1.081.491

FONDOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA	PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Euros	PRESUPUESTOS DE CAPITAL Euros	TOTAL Euros
Fondo para la Reestructuración Financiera de las Empresas	1.946.459	2.044.962	3.991.421
Fondo para el fomento de la cultura emprendedora en el ámbito universitario	3.008	202.737	205.745
Fondo Joint European Resources for Micro to Medium Enterprises (Jeremie)	4.775.900	15.851.664	20.627.564
Fondo Jeremie pymes industriales	200.063	149.367	349.430
Fondo de apoyo a las pymes turísticas y comerciales	2.161.997	11.949.931	14.111.928
Fondo de apoyo a las pymes de industrias culturales	144.471	1.546.279	1.690.750
Fondo de apoyo a las pymes agroalimentarias	542.034	2.433.121	2.975.155

Artículo 4. Entidades que perciben transferencias de financiación en el Presupuesto para 2017.

Conforme al régimen de financiación de la actividad de las agencias públicas empresariales, de las sociedades mercantiles del sector público andaluz y de las entidades asimiladas, previsto en el artículo 31 de la presente ley, en el ejercicio 2017 percibirán transferencias de financiación las siguientes entidades, a las cuales les será de aplicación lo establecido en los artículos 58 a 60 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en sus normas de desarrollo:

AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES
Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA)
Agencia Andaluza del Conocimiento
Agencia Pública Andaluza de Educación
Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir
Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol
Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir
Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente
Empresa Pública de Emergencias Sanitarias (EPES)
Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo
Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía
Agencia Andaluza de la Energía
Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía
Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía
Agencia Pública de Puertos de Andalucía
Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía

AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES
Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico
Agencia Andaluza de Instituciones Culturales
Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía

SOCIEDADES MERCANTILES DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA
Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A. (EXTENDA)
Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A.
Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (Inturjovent)
Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A.

FUNDACIONES Y CONSORCIOS DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ
Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental (FAISEM)
Consortio Sanitario Público del Aljarafe
Consortio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz
Consortio de Transportes del Área de Málaga
Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Almería
Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba
Consortio de Transportes del Área de Granada
Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén
Consortio de Transportes del Área de Sevilla
Consortio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar
Consortio de Transporte Metropolitano de la Costa de Huelva

Artículo 5. Beneficios fiscales.

Los beneficios fiscales en la Comunidad Autónoma de Andalucía se estiman en 5.888,41 millones de euros.

Artículo 6. Vinculación de los créditos.

En el ejercicio 2017, además de las reglas de vinculación señaladas en el artículo 39 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en relación con los créditos financiados con recursos propios, regirán las siguientes:

1. Para el Capítulo I de la clasificación económica del estado de gastos, los créditos que se enumeran a continuación vincularán con el siguiente nivel de desagregación:

a) El grupo de créditos correspondientes a las retribuciones de altos cargos y personal eventual, que comprenden, a nivel de sección y servicio, los artículos 10, «Altos cargos», y 11, «Personal eventual», de la clasificación económica.

b) El grupo formado por las dotaciones de la plantilla presupuestaria, que comprende, a nivel de sección y servicio, los conceptos 120, «Retribuciones básicas del personal funcionario y estatutario»; 121, «Retribuciones complementarias del personal funcionario y

estatutario»; 124, «Retribuciones del personal sanitario de cupo y sanitario local (S.D.H.)»; 130, «Retribuciones básicas del personal laboral fijo»; y 131, «Otras remuneraciones».

c) Sustituciones del personal a nivel de sección, servicio y concepto 125.

d) Personal estatutario eventual a nivel de sección, servicio y concepto 127.

e) El grupo formado por las retribuciones del personal laboral temporal, que comprende, a nivel de sección y servicio, los conceptos 134, «Personal laboral eventual», y 135, «Personal laboral para sustituciones».

f) Atención continuada, a nivel de sección, servicio y concepto 126.

g) Funcionarios interinos por razones excepcionales, a nivel de sección, servicio y concepto 128, «Personal funcionario interino por razones de necesidad y urgencia».

h) El grupo formado por los créditos destinados a otro personal y otros gastos de personal, y que se compone, a nivel de sección y servicio, de los artículos 14, 16 (excepto el concepto 160, «Cuotas sociales», y los subconceptos recogidos en el párrafo i) del presente artículo) y 17, «Otros gastos de personal», y el concepto 122, «Retribuciones en especie».

i) El grupo formado por los créditos destinados a prestación y gastos sociales del personal y otros gastos e indemnizaciones, y que se compone, a nivel de sección y servicio, de los subconceptos 162.04 y 163.05, «Seguros de vida y accidente»; y 165.01, «Seguridad de responsabilidad civil».

2. Para el Capítulo II de la clasificación económica del estado de gastos, tendrán carácter específicamente vinculantes los siguientes créditos:

a) Información, divulgación y publicidad, a nivel de sección, servicio, programa y subconcepto 226.02.

b) Conciertos sanitarios, a nivel de sección, servicio, programa y artículo 25.

c) El grupo formado por el crédito destinado a financiar el gasto de farmacia, a nivel de sección, servicio y subconceptos 221.06, «Productos farmacéuticos de consumo interno», y 221.16, «Productos farmacéuticos para pacientes externos».

3. Para el Capítulo IV de la clasificación económica del estado de gastos, tendrá carácter específicamente vinculante el crédito destinado a financiar el gasto de farmacia, a nivel de sección, servicio y concepto 489, «A familias e instituciones sin fines de lucro».

4. Asimismo, tendrán carácter específicamente vinculante las transferencias de financiación y las transferencias con asignación nominativa, tanto corrientes como de capital, a nivel de sección, servicio, programa y subconcepto.

Artículo 7. Créditos ampliables.

Se declaran ampliables, durante el ejercicio 2017, los créditos para satisfacer:

a) Las cuotas de la Seguridad Social y las aportaciones de la Junta de Andalucía, de sus agencias administrativas y de las agencias de régimen especial al régimen de previsión social de su personal.

b) Los trienios o antigüedad derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

c) Los sexenios del personal docente.

d) Los haberes del personal laboral, en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de aumentos salariales impuestos por normas legales, de la aplicación del convenio colectivo laboral o de resolución administrativa o judicial firme.

e) Los honorarios y compensaciones que deban percibir las personas y entidades a quienes la Junta de Andalucía encomiende la gestión y recaudación de sus ingresos, en la medida en que dichas compensaciones vayan asociadas a la efectiva liquidación o recaudación de dichos ingresos.

f) Los intereses, amortizaciones del principal y gastos derivados de deuda emitida por la Junta de Andalucía u operaciones de crédito concertadas. Los pagos indicados se imputarán, cualquiera que sea el vencimiento al que correspondan, a los respectivos créditos del ejercicio económico corriente.

g) Las obligaciones derivadas de quebrantos de operaciones de crédito avaladas por la Junta de Andalucía.

h) Las transferencias para la financiación de las agencias administrativas y de las agencias de régimen especial, en la medida en que se autoricen ampliaciones de créditos en las mismas.

i) Los gastos de farmacia.

j) La devolución de las cantidades depositadas en concepto de fianzas de arrendamientos y suministros.

k) Los que tengan este carácter de acuerdo con la legislación procesal del Estado.

l) Las subvenciones o ayudas para el Programa de Solidaridad de los Andaluces.

m) Los fondos destinados a la subvención de las instalaciones de energía renovable y ahorro energético.

n) Los gastos financiados con cargo a transferencias del FEAGA.

ñ) Los gastos de gratuidad de los libros de texto.

o) Los gastos para atención a la dependencia derivados del concierto de plazas residenciales, de Unidades de Estancia Diurna, del servicio de ayuda a domicilio y de las prestaciones económicas.

Artículo 8. Régimen presupuestario de la sanidad.

1. La Consejería competente en materia de Salud formulará un contrato programa con el Servicio Andaluz de Salud y con las agencias públicas empresariales que tenga adscritas, en el que se fijarán las directrices de actuación, los objetivos a alcanzar y los recursos que para ello se asignen.

Una vez formulado cada contrato programa, el Servicio Andaluz de Salud y las agencias públicas empresariales desarrollarán en consonancia los contratos programa con sus centros o unidades de gestión, de acuerdo con su organización respectiva, mediante los que se establecerán sus propios objetivos internos, así como la asignación de recursos.

En dichos contratos programa se establecerán, a su vez, los indicadores necesarios que posibiliten el seguimiento del grado de realización de los objetivos definidos. Igualmente, deberá señalarse el carácter limitativo de los créditos asignados.

2. A los centros dependientes del Servicio Andaluz de Salud que cuenten con gestión desconcentrada les serán asignados los créditos iniciales de los distintos programas que sean necesarios para el desarrollo de su actividad, conforme a la propuesta de distribución formulada por la Consejería competente en materia de Salud a la Consejería competente en materia de Hacienda.

3. La Consejería competente en materia de Salud deberá dar cuenta a la Consejería competente en materia de Hacienda, con carácter mensual, del nivel de ejecución de los créditos distribuidos, así como del grado de cumplimiento de los objetivos señalados y, en su caso, de las desviaciones producidas. Asimismo, se deberá dar cuenta mensual de la ejecución del presupuesto de ingresos del Servicio Andaluz de Salud, con detalle de cada uno de los centros gestores de ingresos.

En el caso de que se produzcan desviaciones, en el informe mensual se deberán concretar las medidas que vayan a adoptarse, dentro de los treinta días siguientes, para su corrección, dando cuenta de su implantación a la Consejería competente en materia de Hacienda en el siguiente informe mensual.

4. Los fondos destinados a compensar los gastos por la asistencia a residentes extranjeros, accidentes y enfermedades profesionales, no cubiertos por mutuas, financiarán créditos de gastos de los centros del sistema sanitario público andaluz, en la medida en que efectivamente vayan recepcionándose, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 35.1 de esta ley.

Artículo 9. Régimen presupuestario de la educación.

1. La Consejería competente en materia de Educación deberá dar cuenta a la Consejería competente en materia de Hacienda, con carácter mensual, de la programación de la oferta educativa y de la implantación de los servicios, programas y actividades de acuerdo con la planificación, sus efectos en la plantilla de funcionamiento y presupuestaria y en los presupuestos y programas de sus entidades dependientes.

En el caso de que de dicha planificación y programación resultaran desviaciones en relación con los créditos disponibles, en el informe mensual se deberán concretar las medidas que vayan a adoptarse, dentro de los treinta días siguientes, para su corrección, dando cuenta de su implantación a la Consejería competente en materia de Hacienda en el siguiente informe mensual.

2. A los centros docentes y de formación profesional dependientes de la Consejería competente en materia de Educación que cuenten con autonomía de gestión económica les serán asignadas las cantidades relativas a gastos de funcionamiento y, en su caso, de inversión que sean necesarios para el desarrollo de su actividad, conforme a la propuesta de distribución formulada por aquella a la Consejería competente en materia de Hacienda.

Artículo 10. Régimen presupuestario del sistema de atención social.

La Consejería competente en materia de Políticas Sociales deberá dar cuenta a la Consejería competente en materia de Hacienda, con carácter mensual, del nivel de ejecución de los créditos destinados a la atención social de su Presupuesto y de los presupuestos de sus entidades dependientes, así como del grado del cumplimiento de los objetivos a alcanzar y, en su caso, de las desviaciones producidas.

En el caso de que se produzcan desviaciones, en el informe mensual se deberán concretar las medidas a adoptar, dentro de los treinta días siguientes, para su corrección, dando cuenta de su implantación a la Consejería competente en materia de Hacienda en el siguiente informe mensual.

Todo ello sin perjuicio de cuanto establece el artículo siguiente.

Artículo 11. Régimen presupuestario en las entidades instrumentales y consorcios del sector público andaluz.

1. A fin de garantizar la eficiencia del sector público andaluz y la sostenibilidad financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente ley cada Consejería elaborará un Plan de Ajuste individualizado para cada una de las entidades instrumentales adscritas a la misma y consorcios a que se refiere el párrafo c) del apartado 1 del artículo 12 de esta ley, con el objeto de asegurar que no adquieran compromisos que superen los importes globales previstos en sus presupuestos y programas.

2. El Plan de Ajuste individualizado responderá de forma específica a las características de cada entidad, su objeto y su situación actual en relación a las medidas de reequilibrio económico-financiero que les afecten, y en él se determinarán las actuaciones concretas a adoptar por cada entidad instrumental, su calendario de aplicación y el impacto previsto de las mismas, bajo la tutela de la Consejería a la que se encuentre adscrita. El citado Plan será aprobado por la Consejería competente en materia de Hacienda y Administración Pública.

3. Con carácter trimestral, las Consejerías darán cuenta a la Consejería competente en materia de Hacienda y Administración Pública del grado de cumplimiento de los objetivos señalados en el Plan de Ajuste, conforme a los criterios y modelos homogéneos

establecidos por la misma y a partir de los datos recogidos en el registro auxiliar de compromisos con terceros establecido por el artículo 94.5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y cuantas otras fuentes de información sean precisas para el cumplimiento de los fines previstos. En el caso de que se produzcan desviaciones sobre el Plan de Ajuste, en el informe trimestral se deberán concretar las medidas adicionales que vayan a adoptarse, dentro de los treinta días siguientes, para su corrección, dando cuenta de su implantación a la Consejería competente en materia de Hacienda y Administración Pública en el siguiente informe trimestral.

4. Con el objeto de promover el conocimiento compartido, la identificación de buenas prácticas y la búsqueda de soluciones conjuntas, incluyendo el uso compartido de recursos, se impulsará, por la Consejería competente en materia de Hacienda y Administración Pública y por las Consejerías con entes instrumentales adscritos, la realización de reuniones conjuntas y propuestas específicas de colaboración en este sentido.

5. Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda y Administración Pública a adoptar, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el establecimiento de sistemas de control adicionales o de fiscalización previa de todas las actuaciones de la entidad en materia de gastos de personal, la retención de las aportaciones o contraprestaciones financieras de cualquier naturaleza hasta tanto se regularice la situación o la propuesta de otras medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo aprobado, de las que dará cuenta al Consejo de Gobierno.

TÍTULO II

DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

Artículo 12. Retribuciones del personal.

1. A efectos de lo establecido en este Título, constituyen el sector público andaluz:

a) Las instituciones y la Administración de la Junta de Andalucía y las agencias administrativas.

b) Las agencias de régimen especial.

c) Las agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles del sector público andaluz, consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

d) Las Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En el año 2017, las retribuciones del personal del sector público andaluz, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la presente ley, no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Para el personal laboral esta previsión se aplicará a la masa salarial, en los términos que se establecen en el artículo 18 de esta ley.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación a las retribuciones fijadas en los contratos de cualquier naturaleza jurídica del personal del sector público.

Artículo 13. Oferta de Empleo Público 2017 u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.

1. Durante el año 2017 se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, hasta un máximo del cien por cien de la tasa de reposición, en los sectores y Administraciones Públicas determinados en la legislación básica del Estado.

Para el resto de sectores, la tasa de reposición se fijará, como máximo, en el cincuenta por ciento.

No obstante, en las agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles, consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la tasa de reposición del personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo de la Administración de la Junta de Andalucía únicamente procederá en los sectores determinados como prioritarios, y será como máximo del cincuenta por ciento. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación a las entidades sanitarias, a las prestadoras de asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales, ni a las que tengan la condición de agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación con arreglo a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que se regirán por lo dispuesto en el párrafo anterior.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación a la incorporación de nuevo personal que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a ofertas de empleo público de ejercicios anteriores, ni al Parlamento de Andalucía y las instituciones de él dependientes.

La tasa de reposición correspondiente a uno o a varios de los sectores prioritarios podrá acumularse en otro u otros de los citados sectores o, dentro de los mismos, en aquellos cuerpos, especialidades, escalas o categorías profesionales cuya cobertura se considere prioritaria o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Las referencias que se realizan en el párrafo primero de este apartado a la tasa de reposición se entenderán adaptadas al máximo que se establezca al respecto por el Estado.

2. En el año 2017 no se procederá, en el sector público andaluz, a la contratación de personal laboral temporal ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionario interino, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. A estos efectos tendrán esta consideración los sectores, funciones y categorías profesionales establecidos por la legislación básica del Estado para la aplicación del cien por cien de la tasa de reposición, así como aquellos que se determinen atendiendo a criterios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Asimismo, y al objeto de mantener la calidad en la prestación de los servicios públicos, podrá recurrirse al tipo de contratación contemplado en el párrafo anterior en aquellos ámbitos en que sea necesario reforzar la plantilla existente para hacer efectiva la aplicación de la jornada laboral ordinaria de 35 horas semanales de promedio en cómputo anual, garantizando el normal funcionamiento de las unidades o centros públicos.

3. Durante el año 2017, la contratación de personal con carácter fijo o indefinido o temporal en las agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles del sector público andaluz, consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía requerirá autorización de la Consejería competente en materia de Administración Pública.

Asimismo, y con la finalidad de mantener la necesaria coordinación en todos los ámbitos del sector público andaluz, en cuanto al control y seguimiento de los gastos de personal y evolución de sus plantillas, las agencias y entidades determinadas en este apartado deberán solicitar autorización de la Consejería competente en materia de Administración Pública con carácter previo a la aplicación del porcentaje correspondiente de la tasa de reposición a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

Las autorizaciones a que se hace referencia en el presente apartado se emitirán en el plazo de un mes desde la recepción del expediente completo. Este plazo será de quince

días cuando se trate de contrataciones temporales financiadas íntegramente con recursos ajenos al presupuesto de la Junta de Andalucía.

4. El Consejo de Gobierno podrá autorizar, a propuesta de la Consejería competente en materia de Administración Pública y a iniciativa de la Consejería, o, en su caso, de la agencia administrativa o de régimen especial a la que esté adscrita o de la que dependa la entidad, excepciones a la limitación establecida en los apartados 1 y 2 de este artículo, con motivo de la priorización o asignación de nuevas funciones que se califiquen como imprescindibles para atender servicios de carácter esencial.

Artículo 14. Contratación de personal laboral temporal para programas específicos o necesidades estacionales.

1. Solo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes que no puedan ser atendidas por el personal laboral fijo podrá contratarse personal laboral durante el ejercicio 2017 para programas específicos o relativos a necesidades estacionales.

Su duración tendrá como límite el plazo máximo que permita la normativa laboral en función de la causalidad de las contrataciones temporales, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias.

2. Las contrataciones, así como las prórrogas, en su caso, que se efectuarán con cargo a los créditos del Capítulo I del presupuesto de gastos de la Junta de Andalucía, requerirán autorización de la Consejería competente en materia de Administración Pública, que será emitida en el plazo de un mes a contar desde la recepción del expediente completo.

Artículo 15. Nombramiento de personal funcionario interino por exceso o acumulación de tareas o para la ejecución de programas de carácter temporal.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, apartado 1, párrafo d) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, podrá efectuarse el nombramiento de personal funcionario interino por exceso o acumulación de tareas con las siguientes condiciones:

a) La duración del nombramiento no podrá ser superior a seis meses dentro de un período de doce meses.

b) Los nombramientos, que se efectuarán con cargo al Capítulo I del Presupuesto, requerirán autorización de la Consejería competente en materia de Administración Pública, que será emitida en el plazo de un mes a contar desde la recepción del expediente completo.

c) El personal funcionario interino nombrado por este motivo no ocupará plazas de la Relación de Puestos de Trabajo.

2. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, apartado 1, párrafo c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, podrá efectuarse el nombramiento de personal funcionario interino para la ejecución de programas de carácter temporal cuya financiación provenga de fondos de la Unión Europea, así como los que tengan por objeto la prevención y lucha contra el fraude fiscal o el control, verificación y justificación de fondos de la Unión Europea, con las siguientes condiciones:

a) La duración del nombramiento no podrá exceder la de la ejecución de los programas a los que se adscriba y no superará el plazo que se establezca en la normativa básica estatal.

b) Los nombramientos, que se efectuarán con cargo a la aplicación presupuestaria que financie el programa afectado, requerirán autorización de la Consejería competente en materia de Administración Pública y el informe favorable de la Consejería competente en materia de Fondos Europeos cuando su financiación provenga de fondos de la Unión Europea. La autorización se emitirá en el plazo de un mes desde la recepción del expediente completo.

c) El personal funcionario interino nombrado por este motivo no ocupará plazas de la Relación de Puestos de Trabajo.

3. Las retribuciones básicas y las complementarias asignadas al personal al que se refieren los apartados anteriores de este artículo serán equivalentes a las de un puesto base, con factor de responsabilidad, correspondiente a su grupo o subgrupo, conforme a lo previsto en el artículo 17 de esta ley.

Artículo 16. Retribuciones de los altos cargos.

1. En el año 2017, las retribuciones de los altos cargos de la Junta de Andalucía, de las agencias administrativas y de las agencias de régimen especial serán las siguientes:

Las retribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta de Andalucía se fijan en la siguiente cuantía anual, sin derecho a pagas extraordinarias y referidas a doce mensualidades, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderle de acuerdo con la normativa vigente:

	Euros
Presidente o Presidenta de la Junta de Andalucía	64.446,36

Las retribuciones de los Consejeros y Consejeras del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y asimilados, y de los Viceconsejeros y Viceconsejeras y asimilados quedan fijadas en términos anuales en las siguientes cuantías, y referidas a doce mensualidades:

	Euros
Consejeros y asimilados	60.122,40
Viceconsejeros y asimilados	56.418,96

Las pagas extraordinarias que correspondan en los meses de junio y diciembre serán las siguientes:

	Paga extra Euros
Consejeros y asimilados	1.653,05
Viceconsejeros y asimilados	1.870,41

Las retribuciones de las personas titulares de las Direcciones Generales y asimilados y de las Delegaciones Territoriales, Delegaciones Provinciales y asimilados quedan fijadas en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades, manteniéndose suspendida en el ejercicio 2017 la percepción de las pagas adicionales:

Concepto	Directores Generales y asimilados	Delegados Territoriales, Provinciales y asimilados
	Euros	Euros
Sueldo	13.248,72	13.441,80
Complemento de destino	13.953,00	13.589,04
Complemento específico	23.263,44	15.391,20

Las pagas extraordinarias que correspondan en los meses de junio y diciembre incluirán, cada una de ellas, además de la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo y cuadro anterior, el importe en concepto de sueldo que se recoge en el cuadro siguiente:

	Paga extra	Paga extra
	Directores Generales y asimilados Euros	Delegados Territoriales, Provinciales y asimilados Euros
Sueldo	758,97	691,21

Las retribuciones de la persona titular de la Presidencia y de las Consejeras y Consejeros con dedicación exclusiva del Consejo Consultivo de Andalucía se fijan en las siguientes cuantías, sin derecho a pagas extraordinarias y referidas a doce mensualidades:

	Euros
Persona titular de la Presidencia del Consejo Consultivo	64.446,36
Consejeras y Consejeros electivos con dedicación exclusiva	63.428,52

Las retribuciones de las personas titulares de la Secretaría General del Consejo Consultivo, Presidencia del Consejo Audiovisual de Andalucía, Consejeros y Consejeras y persona titular de la Secretaría General de este último Consejo, y de la Dirección del Consejo de la Transparencia y Protección de Datos, serán las establecidas para las personas titulares de las Direcciones Generales, Consejerías o Viceconsejerías, de acuerdo con la asimilación que realizan los apartados 5 y 6 del artículo 11 de la Ley 24/2007, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2008 y el artículo 9.1 de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre.

2. Los créditos correspondientes al complemento de productividad, a que hace referencia el artículo 11.3 de la Ley 24/2007, de 26 de diciembre, no experimentarán incremento en relación con los establecidos para 2008, en términos homogéneos.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, los altos cargos y asimilados tendrán derecho a la percepción de los trienios o complementos de antigüedad que pudieran tener reconocidos como personal funcionario o personal empleado al servicio de cualquier Administración Pública y sus entes instrumentales.

4. En el año 2017, las retribuciones de las personas asimiladas a alto cargo, como titulares de la Presidencia, Vicepresidencia y, en su caso, Direcciones Generales o Direcciones Gerencia, y en todo caso aquellas personas a las que corresponda el ejercicio de las funciones ejecutivas de máximo nivel, de las agencias públicas empresariales, de las sociedades mercantiles del sector público andaluz y de los consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía serán como máximo las establecidas para sus equivalentes salariales en el Acuerdo de 24 de julio de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba un conjunto de medidas relacionadas con el cumplimiento del Plan Económico-Financiero de reequilibrio de la Junta de Andalucía 2012-2014, o en su caso, el que lo sustituya. A estos efectos, se excluye del cómputo tanto la antigüedad como los complementos personales regulados en una norma con rango de ley.

5. A las retribuciones reguladas en los apartados anteriores les será de aplicación lo establecido en el artículo 12.2 de esta ley.

6. En ningún caso las retribuciones íntegras anuales por todos los conceptos dinerarios, incluida la productividad y cualquier otro incentivo o concepto, de los altos cargos del ámbito establecido en el apartado 1 del artículo 12 de la presente ley podrán superar las retribuciones establecidas respecto de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía en el apartado 1 de este artículo. A estos efectos, se excluye del cómputo tanto la antigüedad como los complementos personales regulados en una norma con rango de ley.

7. Quienes por razón del cargo o puesto formen parte de consejos de administración, ejecutivos o rectores o de cualesquiera órganos colegiados de las agencias o de las entidades instrumentales privadas pertenecientes al sector público andaluz se sujetarán a lo dispuesto en la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos.

Artículo 17. Retribuciones del personal funcionario.

1. Las cuantías del sueldo y trienios del personal funcionario, referidas a doce mensualidades, serán las siguientes, en euros:

GRUPO/SUBGRUPO Texto refundido Ley Estatuto Básico Empleado Público	SUELDO	TRIENIOS
A1	13.441,80	516,96
A2	11.622,84	421,44
B	10.159,92	369,96
C1	8.726,76	318,96
C2	7.263,00	216,96
E y Agrupaciones Profesionales	6.647,52	163,32

2. Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, y se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 50.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, incluirán, además de la cuantía de una mensualidad del complemento de destino que corresponda, las siguientes cuantías, en euros, en concepto de sueldo y, en su caso, trienios:

GRUPO/SUBGRUPO Texto refundido Ley Estatuto Básico Empleado Público	SUELDO	TRIENIOS
A1	691,21	26,58
A2	706,38	25,61
B	731,75	26,65
C1	628,53	22,96
C2	599,73	17,91
E y Agrupaciones Profesionales	553,96	13,61

3. Las cuantías del complemento de destino correspondiente a los distintos niveles de puestos de trabajo serán las siguientes, en euros, referidas a doce mensualidades:

NIVEL	IMPORTE
30	11.741,28
29	10.531,44

NIVEL	IMPORTE
28	10.088,76
27	9.645,72
26	8.462,28
25	7.508,04
24	7.065,00
23	6.622,56
22	6.179,28
21	5.737,08
20	5.329,20
19	5.057,16
18	4.784,88
17	4.512,72
16	4.241,16
15	3.968,64
14	3.696,84
13	3.424,32
12	3.152,16

4. El complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe no experimentará incremento con respecto de su cuantía a 31 de diciembre de 2016.

El complemento específico anual se percibirá en catorce pagas iguales, de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

5. El complemento de productividad, regulado en el artículo 46, apartado 3, párrafo c) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, se concederá por la persona titular de la Consejería u órgano al que se hayan asignado créditos globales para su atención, de acuerdo con los criterios objetivos técnicos aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de Administración Pública.

Este complemento se asignará, con iguales criterios, al personal funcionario interino.

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones de períodos sucesivos.

Las cantidades percibidas en concepto de complemento de productividad serán de conocimiento público por el resto del personal del departamento interesado.

6. Cuando el personal funcionario hubiera prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, los importes de la paga extraordinaria y de la paga adicional experimentarán la correspondiente reducción proporcional.

7. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad,

responsabilidad, peligrosidad o penosidad de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

8. A las retribuciones reguladas en este artículo les será de aplicación lo establecido en el artículo 12.2 de la presente ley.

Artículo 18. Retribuciones del personal laboral.

1. Con efectos de 1 de enero de 2017, la masa salarial del personal laboral al servicio del sector público andaluz no experimentará crecimiento respecto de su cuantía a 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.2 de la presente ley.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, determinada en cuanto a su distribución y aplicación individual, en su caso, a través de la negociación colectiva.

2. Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados durante el año 2016, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por la Consejería competente en materia de Hacienda y Administración Pública para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador o empleadora.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador o trabajadora.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 2017 deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del citado año.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral.

3. Las contrataciones que se realicen con personal laboral común excluido de negociación colectiva o no sujeto a convenio colectivo no podrán determinar una retribución íntegra anual por todos los conceptos dinerarios o en especie, incluida la productividad y cualquier otro incentivo o concepto, superior a la establecida en el artículo 25 de esta ley para el personal que ejerza funciones de alta dirección en cada entidad, excepto circunstancias especiales por motivos de interés público que concurran en sectores prioritarios y previo informe vinculante de la Consejería competente en materia de Administración Pública.

Artículo 19. Retribuciones del personal eventual.

Con efectos de 1 de enero de 2017, las retribuciones del personal eventual a que se refieren los artículos 8 y 12 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 28 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.2 de la presente ley.

Al personal eventual le será de aplicación lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 17 de esta ley en relación con el complemento específico y con el complemento de productividad, respectivamente.

Artículo 20. Retribuciones del personal del Servicio Andaluz de Salud.

1. En el año 2017, el personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 17 de esta ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda. Dos, de dicho Real Decreto-ley y de que la cuantía anual del complemento de destino fijado en el apartado 3 del citado artículo 17 se satisfaga en catorce mensualidades.

Para el citado personal estatutario, la cuantía del complemento de destino correspondiente a cada una de las pagas extraordinarias se hará efectiva de conformidad con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 17 de la presente ley.

El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específicos y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal no experimentará incremento respecto del vigente a 31 de diciembre de 2016.

Las restantes retribuciones complementarias que, en su caso, pudiera percibir el personal a que se refiere el presente artículo, igualmente, no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2016.

Los complementos de productividad se percibirán por el personal a que se refiere el presente artículo de acuerdo con las dotaciones presupuestarias que se prevean anualmente.

2. Las retribuciones del restante personal que presta servicio en el Servicio Andaluz de Salud no experimentarán asimismo incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2016.

3. Al personal a que se hace referencia en este artículo le será de aplicación lo dispuesto en los apartados 4 y 7 del artículo 17 de la presente ley.

4. A las retribuciones reguladas en este artículo les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 12.2 de la presente ley.

Artículo 21. Retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. El personal funcionario de carrera e interino al servicio de la Administración de Justicia, perteneciente a los Cuerpos y Escalas de Médicos Forenses, de Secretarios de Justicia de Paz, de Gestión Procesal y Administrativa, de Tramitación Procesal y Administrativa y de Auxilio Judicial, correspondiente al ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, percibirá, durante el año 2017, las retribuciones básicas y el complemento general de puesto previsto en la normativa estatal de aplicación para dicho ejercicio por los importes que en la misma se dispongan.

2. La cuantía del complemento específico se fijará a través de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

3. Corresponde a la Consejería competente en materia de Justicia, en los términos establecidos en los apartados 4 y 5 del artículo 519 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, fijar la distribución y determinación del complemento de productividad y de las gratificaciones.

Artículo 22. Autorización de los costes de personal de las Universidades de titularidad pública, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.4, párrafo segundo, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se autorizan los costes de

personal de las Universidades de titularidad pública, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por los siguientes importes, en euros:

Universidades	P. Docente Funcionario	P. Docente Contratado	Complemento Asistencial	P.A.S. Funcionario	P. Laboral Fijo	P. Laboral Eventual	TOTAL COSTES
ALMERÍA	29.962.808	8.038.946	0	20.570.245	537.900	0	59.109.899
CÁDIZ	45.955.539	20.429.522	1.397.552	17.068.815	12.557.566	1.243.404	98.652.398
CÓRDOBA	43.536.599	16.947.495	1.590.375	16.475.568	13.375.720	982.863	92.908.620
GRANADA	138.110.673	41.259.638	2.073.645	50.937.902	36.937.896	7.776.170	277.095.924
HUELVA	24.649.690	11.920.547	0	10.694.174	4.445.203	2.198.731	53.908.345
JAÉN	33.148.641	12.820.415	0	12.539.561	6.802.344	827.386	66.138.347
MÁLAGA	75.008.415	25.407.857	1.369.072	25.717.315	22.856.982	3.624.563	153.984.204
PABLO OLAVIDE	15.602.825	18.962.582	0	10.744.115	2.595.124	0	47.904.646
SEVILLA	123.552.960	65.119.511	3.054.022	51.607.662	51.770.073	3.003.172	298.107.400
INTERNACIONAL ANDALUCÍA	106.228	0	0	4.915.882	1.132.541	272.691	6.427.342
TOTAL COSTES PERSONAL	529.634.378	220.906.513	9.484.666	221.271.239	153.011.349	19.928.980	1.154.237.125

Artículo 23. Otras disposiciones en materia de personal.

1. El personal al servicio de la Junta de Andalucía y altos cargos de la misma percibirán las indemnizaciones por razón del servicio en las cuantías que se fijen, de conformidad con lo establecido en su normativa específica.

El personal a que se refiere el artículo 16.4 de esta ley percibirá, en su caso, las indemnizaciones por razón del servicio con sujeción a las normas que rigen para los altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial.

El resto del personal directivo percibirá por los mismos conceptos las indemnizaciones por razón del servicio, de conformidad con la normativa de aplicación.

2. En los casos en los que organizativamente sea necesario, y para facilitar una adecuada utilización de los recursos sanitarios y educativos en materia de personal, la Consejería competente en materia de Salud y la Consejería competente en materia de Educación, en los nombramientos de personal interino y sustituto, podrán fijar horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general. En estos supuestos, las retribuciones, tanto básicas como complementarias, se reducirán proporcionalmente.

3. Cuando, con sujeción a la normativa vigente, el personal funcionario y el personal estatutario realicen jornadas inferiores a las fijadas para los puestos de trabajo que ocupen, se reducirán sus retribuciones en la proporción correspondiente.

4. Las referencias a retribuciones contenidas en los artículos y apartados anteriores se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

Las retribuciones de cualquier clase que hayan de abonarse con carácter retroactivo deberán hacerse efectivas por el organismo o centro en el que el personal afectado haya devengado las mismas, proporcionalmente al tiempo de servicios prestados.

La Consejería competente en materia de Administración Pública podrá determinar los supuestos que, por su especial naturaleza, deban ser excluidos del criterio anteriormente expuesto.

Artículo 24. Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones y demás condiciones de trabajo.

1. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de convenios, acuerdos colectivos o modificaciones parciales de los mismos, relativos a retribuciones y demás condiciones de trabajo, que se refieran al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y las agencias administrativas, de las agencias de régimen especial, de las agencias públicas empresariales, de las sociedades mercantiles del sector público andaluz y de los consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, deberá solicitarse, por el órgano competente en materia de personal, informe de la Consejería competente en materia de Administración Pública sobre los componentes retributivos y demás condiciones de trabajo, así como los parámetros que permitan valorar la incidencia financiera de las actuaciones en las que debe enmarcarse la negociación.

Para la emisión de dicho informe, el órgano solicitante remitirá una memoria, donde se hagan constar los aspectos objeto de negociación y una estimación del coste que, en su caso, pudiera derivarse.

Este informe se emitirá en un plazo de quince días a contar desde la recepción del proyecto y la valoración económica por parte de la Consejería correspondiente.

Lo dispuesto en este apartado será de aplicación al sector de la Administración de Justicia, salvo cuando se refieran al desarrollo de la aplicación de la normativa estatal que no tenga una incidencia económica.

2. También será preciso informe previo favorable de la Consejería competente en materia de Administración Pública para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas o de trabajo con incidencia económico presupuestaria de todo el personal al que se refiere el apartado anterior. A efectos de la emisión de dicho informe se entenderá por determinación o modificación de condiciones retributivas y de trabajo las siguientes actuaciones:

- a) Determinación de las retribuciones de puestos de nueva creación.
- b) Firma de convenios colectivos, acuerdos o instrumentos similares con incidencia económica, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- c) Aplicación del convenio colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía y de los convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- d) La determinación y modificación de las condiciones retributivas establecidas mediante contrato individual del personal laboral, cuando no vengán reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo.
- e) La modificación de la naturaleza de la relación de trabajo, aunque no conlleve modificación de condiciones retributivas, pero pudiera comprometer presupuestos de ejercicios futuros.
- f) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo del personal funcionario.
- g) Determinación de las retribuciones correspondientes al personal contratado en el exterior.
- h) La adopción de pactos en el marco de sistemas de mediación y conciliación, así como, en su caso, el acceso a arbitraje, en aquellas materias que tengan incidencia en

la naturaleza de las relaciones laborales, en las retribuciones o en la aplicación de las medidas de ajuste presupuestario.

3. El informe a que se refiere el apartado anterior será emitido con arreglo al procedimiento y alcance previsto en los párrafos siguientes:

a) Los órganos y entidades afectados remitirán a la Consejería competente en materia de Hacienda y Administración Pública el correspondiente proyecto o propuesta, acompañando una memoria explicativa, con estimación detallada del coste que en su caso pudiera derivarse de cada una de las condiciones pactadas o componentes retributivos, así como de una valoración global y un análisis pormenorizado relativo a la adecuación de la propuesta a las prescripciones que sobre gasto de personal del sector público se establecen en la presente ley y normativa aplicable. En su caso, la memoria deberá abordar la incidencia del proyecto en la naturaleza de las relaciones laborales.

b) El informe, que será evacuado en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de recepción del proyecto y la valoración económica por parte de la Consejería correspondiente, versará sobre todos aquellos extremos relativos a naturaleza, condiciones y mejoras de trabajo, así como aquellos otros de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 2017 como para ejercicios futuros, y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 de esta ley.

4. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados o los contratos suscritos en esta materia en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras Leyes del Presupuesto. Dichos supuestos, y el de la omisión de los informes previstos en este artículo, darán lugar, en su caso, a la práctica de las diligencias y apertura de los expedientes para la determinación y exigencia de las responsabilidades que procedan y, a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 25. Régimen económico del personal directivo de las entidades del sector público andaluz.

1. Es personal directivo de las agencias de régimen especial, de las agencias públicas empresariales, de las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público andaluz y de los consorcios a los que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el que ocupa puestos de trabajo determinados como tales en los estatutos, en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas. En aquellas entidades cuya ley de creación no prevea la aprobación de estatutos, la determinación del personal directivo corresponderá a su órgano colegiado de gobierno, a propuesta del titular de su Dirección General.

El personal directivo estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección, salvo que desempeñe puestos que según los estatutos no correspondan a personal laboral.

El personal directivo profesional de estas entidades será designado atendiendo a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad.

2. El contrato de trabajo y sus modificaciones será autorizado por la persona titular de la Consejería a la que se encuentre adscrita la entidad y deberá ajustarse al modelo previamente aprobado por la Consejería competente en materia de Administración Pública. Todos los contratos así formalizados deberán comunicarse a la misma en la forma que ésta determine.

Cualquier condición que se aparte del contrato tipo se someterá a informe previo y favorable de la Consejería competente en materia de Administración Pública.

3. Las retribuciones del personal al que se refiere este artículo tendrán como límite las señaladas en 2017 para el personal con el que deben guardar la correspondiente equivalencia salarial de conformidad con el Acuerdo de 24 de julio de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba un conjunto de medidas relacionadas con el cumplimiento del Plan Económico-Financiero de reequilibrio de la Junta de Andalucía 2012-2014, o en su caso, el que lo sustituya, siéndoles de aplicación lo establecido en el artículo 12.2 de esta ley. A estos efectos, se excluye del cómputo tanto la antigüedad como los complementos personales regulados en una norma con rango de ley.

4. Las indemnizaciones que pudiesen corresponder al personal directivo, por extinción del contrato, serán las establecidas en la disposición adicional octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, en los términos regulados en su apartado Siete. En ningún caso las cuantías de las indemnizaciones del personal a que se refiere el apartado 1 del presente artículo podrán ser pactadas por las empresas y los órganos de dirección.

5. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados o los contratos suscritos en esta materia en contra de un informe desfavorable y cuando no se ajusten, en su caso, al modelo aprobado por la Consejería competente en materia de Administración Pública, o determinen cuantías superiores a las establecidas en los apartados 3 y 4 del presente artículo. Dichos supuestos, y el de omisión del informe previo favorable, darán lugar, en su caso, a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, en los términos recogidos en la legislación vigente. De igual manera, darán lugar, si procede, a la práctica de las diligencias y apertura de los expedientes para la determinación y exigencia de las responsabilidades que procedan.

6. En la memoria de las cuentas anuales, las entidades del sector público facilitarán información detallada sobre el conjunto de retribuciones de cualquier clase devengado en el curso del ejercicio por el personal previsto en el presente artículo.

7. Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación a los contratos de investigador distinguido a los que se refiere el artículo 23 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Artículo 26. De la plantilla presupuestaria.

1. Constituye la plantilla presupuestaria el conjunto de puestos de trabajo dotados en el Presupuesto de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y agencias de régimen especial, con las modificaciones que se aprueben en la misma conforme a los procedimientos que se establezcan.

El coste económico de la plantilla presupuestaria, con sus modificaciones, no podrá exceder del importe total de los créditos consignados para retribuciones en el Capítulo I del presupuesto de cada consejería o de las agencias administrativas y agencias de régimen especial.

Los créditos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento de derechos ni modificaciones de plantillas presupuestarias.

2. La plantilla presupuestaria para el ejercicio 2017 contemplará exclusivamente las vacantes imprescindibles para la prestación de servicios esenciales, garantizar su homogeneización y la movilidad indispensable en la reorganización de las actividades y funciones atribuidas a los diferentes programas presupuestarios, todo ello en el marco de la Oferta Pública de Empleo.

3. Por la Consejería competente en materia de Hacienda y Administración Pública se establecerán los procedimientos de modificación y seguimiento de las plantillas presupuestarias.

Las personas titulares de Consejerías, agencias administrativas y, en su caso, agencias de régimen especial podrán aprobar los expedientes de modificación de sus plantillas presupuestarias dentro de los límites de crédito que conforman sus respectivas consignaciones para la financiación de la plantilla en el Capítulo I.

4. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de Hacienda y Administración Pública, podrá modificar la plantilla presupuestaria entre las diferentes secciones presupuestarias, siempre que no suponga un incremento de efectivos o créditos en términos globales.

Asimismo, el Consejo de Gobierno podrá ampliar la plantilla presupuestaria en función de las necesidades y excedentes detectados en cada uno de los programas presupuestarios.

Se exceptúan las ampliaciones de plantilla que traigan causa de los supuestos establecidos en el artículo 10.1 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo, para las que será competente la Consejería competente en materia de Administración Pública.

La adecuación de los créditos de gastos entre las distintas secciones o programas presupuestarios que sean precisos se considerará como una reorganización administrativa de las previstas en la disposición adicional segunda de esta ley.

5. Las plantillas presupuestarias correspondientes al personal de los órganos judiciales dependiente de la Consejería competente en materia de Justicia, al personal docente no universitario dependiente de la Consejería competente en materia de Educación y al personal dependiente del Servicio Andaluz de Salud y de sus instituciones sanitarias estarán sometidas al régimen general establecido en los apartados anteriores de este artículo, aun cuando, atendiendo a las peculiaridades de su gestión, los procedimientos de modificación y seguimiento sean objeto de regulación específica.

TÍTULO III

DE LA GESTIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIOS

Artículo 27. Autorización de gastos de carácter plurianual.

En el ejercicio 2017, como excepción a lo establecido en el artículo 40.4.b) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, para los contratos de suministro, servicios y otros contratos, así como las encomiendas de gestión previstas en el artículo 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cuando no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por plazo de un año, no podrá superarse el importe acumulado que resulte de aplicar sobre el crédito correspondiente del Presupuesto del ejercicio corriente, los siguientes porcentajes:

- 1.º El 60% en el ejercicio inmediatamente siguiente.
- 2.º El 50% en el segundo ejercicio.
- 3.º El 40% en el tercer ejercicio.
- 4.º El 30% en el cuarto ejercicio.
- 5.º El 30% en el quinto ejercicio.
- 6.º El 30% en el sexto ejercicio.

Artículo 28. Competencias del Consejo de Gobierno para la autorización de gastos.

1. Se requerirá acuerdo del Consejo de Gobierno para autorizar cualquier tipo de expediente de gastos cuyo importe global sea igual o superior a doce millones de euros (12.000.000 €).

Del mencionado régimen de autorización quedarán excluidos los expedientes de gastos que se tramiten para la ejecución de los créditos incluidos en las secciones 32, «A Corporaciones Locales por participación en ingresos del Estado», y 35, «Participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma», del estado de gastos del Presupuesto, las transferencias para la financiación de las agencias administrativas y agencias de régimen especial, así como las transferencias de financiación a las agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles del sector público andaluz y entidades

asimiladas a que se refiere el artículo 4 de esta ley y Universidades públicas andaluzas, y los destinados a la dotación para operaciones financieras de los fondos regulados en el apartado 3 del artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Asimismo, se requerirá Acuerdo del Consejo de Gobierno para la autorización de contratos cuyo pago se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o mediante el sistema de arrendamiento con opción de compra, y el número de anualidades supere el de cuatro años a partir de la adjudicación del contrato.

3. Los citados acuerdos, que cuando se produzcan en materia contractual deberán concurrir antes de la aprobación de los expedientes de contratación, llevarán implícita la aprobación del gasto correspondiente.

4. El Consejo de Gobierno deberá autorizar previamente los contratos y cualquier otra operación que pretendan celebrar las agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles del sector público andaluz y entidades previstas en el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en los mismos términos y cuantías previstos en los apartados anteriores.

Cuando el Consejo de Gobierno deba pronunciarse previamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, para autorizar la encomienda de gestión, la subvención o la actuación administrativa de que se trate, el acuerdo que se adopte podrá, simultáneamente, otorgar la autorización prevista en este apartado.

5. Los expedientes de gastos derivados de las operaciones de endeudamiento cuya emisión o concertación se tramite ante el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de esta ley, serán autorizados, en su caso, por el Consejo de Gobierno simultáneamente con la autorización prevista en el citado precepto. No obstante, la fiscalización del gasto por parte de la Intervención General de la Junta de Andalucía y su aprobación, que corresponderá al órgano competente por razón de la materia, se realizarán en el momento previo a la puesta en circulación de la emisión o a la formalización de la operación de endeudamiento.

Artículo 29. Normas en materia de subvenciones y ayudas.

1. Como excepción a la regla general de abono de las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de las mismas, podrá abonarse, en el marco del calendario de pagos aprobado, en su caso, por la Consejería competente en materia de Hacienda, hasta el cien por cien del importe de las siguientes subvenciones:

a) Las concedidas a entidades sin ánimo de lucro que desarrollen programas relacionados con el Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones, Plan Andaluz para la Inclusión Social, Minorías Étnicas, Inmigrantes, Grupos con Graves Problemas Sociales, Atención al Menor, Personas con Discapacidad, Primera Infancia, Mayores, Emigrantes Andaluces Retornados, Comunidades Andaluces, Emigrantes Temporeros Andaluces y Programas de Cooperación al Desarrollo, Acciones para la Igualdad y la Promoción de las Mujeres, Fondo de Emergencias y las subvenciones a las primas por la contratación de seguros agrarios reguladas en el Decreto 63/1995, de 14 de marzo. A estos efectos, las Consejerías interesadas y la Consejería competente en materia de Hacienda coordinarán sus respectivas actuaciones en el procedimiento de concesión de la subvención para que el abono de la misma se haga antes del 1 de septiembre del año 2017.

b) Las concedidas a personas físicas beneficiarias del Ingreso Mínimo de Solidaridad.

c) Las concedidas a las Corporaciones Locales dentro del Plan de Cooperación Municipal.

d) Aquellas que determine el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular del órgano concedente, cuando existan razones de interés público, social, económico o humanitario.

2. Las subvenciones que se concedan a centros docentes concertados se justificarán dentro de los tres meses siguientes al término del curso escolar en que fueron concedidas, mediante aportación, por la persona titular del centro, de la certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas.

3. La efectiva distribución de los créditos prevista en el concepto presupuestario 741, del programa 42J, de la sección 09.00, se realizará de acuerdo con el procedimiento reglado que al efecto se establezca mediante Orden de la Consejería competente en materia de Economía y Conocimiento, con excepción de los siguientes subconceptos presupuestarios del código de servicio 04, relativos todos ellos a «Financiación Operativa Investigación»: de 741.12 a 741.20, ambos inclusive.

4. Durante el ejercicio presupuestario de 2017, en orden al cumplimiento de la normativa reguladora y de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se autoriza a los órganos competentes para conceder subvenciones o ayudas para, con cumplimiento de la normativa reguladora de las subvenciones, dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como para suspender o no realizar las convocatorias futuras.

Del mismo modo, y con el mismo fin de interés general, los órganos competentes para conceder subvenciones o ayudas podrán modificar las bases reguladoras vigentes para prever, como causa de modificación de las resoluciones de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación, por estos motivos, de las subvenciones concedidas en el momento de la entrada en vigor de esta ley, si no estuvieran previstos en las bases o convocatorias que resultasen en su caso de aplicación, o en caso de subvenciones nominativas o excepcionales sin previsión expresa en el mismo sentido, requerirá la previa solicitud o la conformidad de sus beneficiarios.

5. El procedimiento de aprobación del gasto y del compromiso en materia de subvenciones, con excepción de las tramitadas con cargo al Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA), al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y aquellas que se determinen por la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, se ajustará a las siguientes normas:

a) Con la propuesta de convocatoria de subvenciones regladas, y antes de su aprobación, deberá efectuarse la aprobación del gasto, siendo competente el órgano gestor, independientemente de la cuantía, sin que le sea de aplicación lo establecido en el artículo 28 de la presente ley.

b) La resolución de concesión de las subvenciones llevará consigo el compromiso del gasto correspondiente.

c) En el caso de concesión directa de subvenciones, la aprobación del gasto tendrá lugar antes de dictar la resolución, y la resolución de concesión llevará consigo el compromiso de gasto correspondiente.

6. Las convocatorias de las subvenciones fijarán el importe del gasto aprobado, que representará la cuantía máxima destinada a las subvenciones convocadas, así como los créditos presupuestarios a los que se imputará el mismo, con la indicación, en su caso, de la posibilidad de adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual o de tramitación anticipada, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Por Orden de la Consejería competente en materia de Hacienda, oídas las Consejerías con competencia en materia de subvenciones y ayudas, se determinará el procedimiento de tramitación de la aprobación y el compromiso del gasto.

7. En el reintegro de las cantidades percibidas en materia de subvenciones, cuando el beneficiario sea alguna de las entidades que integran la Administración Local, el interés de demora aplicable será el interés legal del dinero, salvo que la causa por la que se incoa el reintegro constituya también una infracción imputable a título de dolo en materia

de subvenciones y ayudas públicas o que la normativa específica referida a subvenciones financiadas con fondos europeos o transferencias finalistas establezca lo contrario.

Artículo 30. Financiación complementaria en los conciertos educativos de régimen singular.

La cantidad a percibir del alumnado en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Superior, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, es de 18,03 euros por alumno o alumna y mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

A efectos del cálculo correspondiente, se tomará el número máximo de alumnos y alumnas por unidad fijado para Bachillerato en el artículo 16 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y para los ciclos formativos de formación profesional de grado superior en régimen presencial en el artículo 46.6 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Para el caso de aquellos centros que tengan matriculado un número de alumnos y alumnas por unidad distinto al establecido en el párrafo anterior, previa acreditación documental, se procederá a la regularización correspondiente.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro al alumnado de estas cantidades, tendrá el carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los «Otros Gastos», de tal modo que la financiación total de dicho componente por unidad concertada no supere en ningún caso lo establecido en el módulo económico fijado en la normativa estatal de aplicación para las respectivas enseñanzas.

Artículo 31. Régimen de financiación de la actividad de las agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles del sector público andaluz y entidades asimiladas, con cargo a aportaciones de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas.

1. La financiación de la actividad de las agencias públicas empresariales, de las sociedades mercantiles del sector público andaluz y de las entidades asimiladas, con cargo a aportaciones del Presupuesto, podrá realizarse a través de los siguientes instrumentos:

- a) Transferencias de financiación, de explotación o de capital.
- b) Transferencias con asignación nominativa, que únicamente se financiarán con fondos europeos u otras transferencias finalistas.
- c) Subvenciones que se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Subvenciones nominativas, que se regirán por su resolución de concesión.
- e) Ejecución de encomiendas de gestión de actuaciones de competencia de las Consejerías o sus agencias administrativas, conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía.
- f) Ejecución de contratos de los que puedan resultar adjudicatarias.
- g) Ingresos que puedan percibir por cualquier otro medio.

2. Las partidas de gastos en las que se incluyan las transferencias de financiación podrán ser objeto de modificación, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Cuando la modificación comporte una alteración que incremente o disminuya en más del 25% el presupuesto de explotación o de capital de la entidad, la modificación presupuestaria deberá acordarla el Consejo de Gobierno.

b) En caso contrario, se aplicará el régimen ordinario de competencias en materia de modificaciones presupuestarias.

c) El órgano que apruebe la modificación deberá pronunciarse sobre la alteración que la misma provoca en el correspondiente presupuesto de explotación o de capital y en el programa de actuación, inversión y financiación de la entidad.

3. Las transferencias a que se refiere el párrafo b) del apartado 1 de este artículo, que deberán ir dirigidas a financiar actuaciones contempladas en los programas de actuación, inversión y financiación o presupuestos, en su caso, de las agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles del sector público andaluz y entidades asimiladas a que se refiere dicho apartado 1, quedarán fuera del ámbito de aplicación del Título VII del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, rigiéndose por la normativa específica que le sea de aplicación a la fuente de financiación de que se trate y por las condiciones fijadas en la resolución administrativa o convenio que las establezca. Supletoriamente, se regirán por las normas reguladoras de las transferencias de financiación, sin que le sea de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 32. Transferencias corrientes a Corporaciones Locales.

Para el ejercicio 2017 las minoraciones a nivel de sección de los créditos para transferencias corrientes a Corporaciones Locales serán autorizadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, que informará de la minoración a la Consejería competente en materia de Administración Local.

TÍTULO IV

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 33. De los avales.

1. El importe de los avales a prestar por la Junta de Andalucía, durante el ejercicio 2017, por operaciones de crédito concedidas por entidades crediticias a Corporaciones Locales e instituciones que revistan especial interés para la Comunidad Autónoma, no podrá exceder de treinta millones de euros (30.000.000 €).

No podrán concurrir en una misma Corporación Local o institución que revista especial interés para la Comunidad Autónoma garantías que superen el 10% del importe consignado en este apartado.

2. La autorización de los avales contemplados en el apartado anterior de este artículo corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda y de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia.

3. En caso de modificación, refinanciación o sustitución de operaciones de endeudamiento de las agencias públicas empresariales y de las sociedades mercantiles del sector público andaluz que tengan el aval de la Comunidad Autónoma, se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para que modifique las condiciones del mismo, adaptándolo a las nuevas características de la operación, siempre que no supongan un incremento del riesgo vivo.

4. Durante el ejercicio 2017 el importe máximo de los avales a prestar por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, bien directamente o a través de sus sociedades, por operaciones de crédito concertadas por empresas, será de quince millones de euros (15.000.000 €).

Cada aval individualizado no representará una cantidad superior al 10% de la citada cuantía global.

No podrán concurrir en una misma empresa avales que superen el 25% del importe consignado en este apartado.

5. Cuando en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, sea precisa la autorización del Estado para la concesión de avales, reavales u otra clase de garantías a las operaciones de crédito de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, incluidas las entidades de la Comunidad Autónoma no comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 2.1.b) de la referida Ley, la solicitud de dicha autorización se instrumentará a través de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Estos instrumentos financieros deberán ser ratificados o aprobados por Acuerdo del Consejo de Gobierno, en aquellos casos en que se determine mediante Decreto, excepto los avales de la Tesorería General de la Junta de Andalucía, a los que será de aplicación el régimen de autorización previsto en el artículo 79.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 34. Incumplimiento de obligaciones frente a la Administración General del Estado, la Administración de la Seguridad Social y otras Administraciones Públicas.

1. La minoración de ingresos como consecuencia de deducciones y compensaciones de deudas con cargo a las obligaciones de pago no atendidas a su vencimiento, efectuadas por la Administración General del Estado, por la Administración de la Seguridad Social y por otras Administraciones Públicas, en virtud de cualquier concepto, será imputada antes del fin del ejercicio en que se produzca al presupuesto de la Consejería o entidad de derecho público, que dio origen a la deducción o compensación.

El importe del ingreso minorado como consecuencia de los procedimientos de deducción o compensación por deudas de las entidades de derecho público dependientes de la Junta de Andalucía se compensará, en su caso, con cargo a obligaciones que se encuentren pendientes de pago en la Tesorería a favor de dichas entidades.

2. El incumplimiento por parte de las Universidades públicas andaluzas de obligaciones asumidas en virtud de los convenios suscritos con la Junta de Andalucía, respecto a deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería General de la Seguridad Social, dará lugar a una retención de créditos en aquellos pagos que hubieran de efectuarse a la Universidad en cuestión por parte de la Junta de Andalucía, y por idéntica cuantía a la obligación incumplida, hasta tanto no se subsane la incidencia que le dio origen.

3. La Consejería competente en materia de Hacienda podrá satisfacer las deudas líquidas, vencidas y exigibles contraídas por órganos de la Junta de Andalucía o las entidades de derecho público dependientes de la misma, por obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, sin perjuicio de su imputación al presupuesto de la correspondiente Consejería o entidad de derecho público y de la aplicación del mecanismo de cancelación previsto en el artículo 76 bis del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en los términos que se determine reglamentariamente.

Artículo 35. Créditos afectados por tasas e ingresos finalistas.

1. Con cargo a créditos que figuren en los estados de gastos de la Junta de Andalucía, de sus agencias administrativas o de sus agencias de régimen especial, correspondientes a servicios cuyo volumen de gastos tenga correlación con el importe de tasas, cánones y precios públicos liquidados por los mismos, o que por su naturaleza o normativa aplicable deban financiarse total o parcialmente con unos ingresos específicos y predeterminados, tales como los provenientes de transferencias y otros ingresos finalistas, subvenciones gestionadas o convenios con otras Administraciones, solo podrán gestionarse gastos en la medida en que vaya asegurándose su financiación.

A tal efecto, la Consejería competente en materia de Hacienda determinará los conceptos presupuestarios y el procedimiento de afectación para cada caso.

2. En aquellas agencias administrativas y agencias de régimen especial cuyo estado de gastos esté financiado en más de un 90% con cargo al importe de tasas, cánones

y precios públicos correlacionados con los servicios prestados por la entidad no será aplicable el régimen de afectación establecido en el apartado anterior.

No obstante, la Consejería competente en materia de Hacienda, una vez transcurrido el primer semestre y conforme a la evolución de la recaudación por tales conceptos, establecerá, en su caso, las medidas que aseguren la financiación de los gastos presupuestados.

Artículo 36. Anticipos a Corporaciones Locales.

1. El Consejo de Gobierno, una vez evacuados informes de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y de la Consejería competente en materia de Administración Local, y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda sobre las solicitudes presentadas por las Corporaciones Locales, podrá excepcionalmente autorizar pagos anticipados de tesorería a estas, a cuenta de recursos que hayan de percibir con cargo al Presupuesto por participación en los ingresos del Estado o en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El importe total de los anticipos a conceder no podrá rebasar los cincuenta millones de euros (50.000.000 €) en el caso de ser con cargo a la participación en los ingresos del Estado y de cien millones de euros (100.000.000 €) en el caso de efectuarse con cargo a la participación en los tributos de la Comunidad Autónoma. En ambos supuestos, la amortización, mediante deducción efectuada al pagar las correspondientes participaciones, se calculará de forma que el anticipo quede reintegrado dentro del plazo de un año a partir de la recepción del mismo.

Cuando a consecuencia de descuentos no previstos en el importe de dichas participaciones la cuantía de las mismas impida que el anticipo quede reintegrado en su totalidad en el plazo señalado en el párrafo anterior, podrán practicarse deducciones en los sucesivos pagos de la referida participación hasta la amortización total del anticipo. En este caso, la deducción practicada en cada pago de las participaciones no podrá ser superior al 50% de las mismas.

En los casos en que hayan transcurrido seis meses desde la finalización del plazo previsto para el reintegro total del anticipo concedido sin que se haya cumplido en su totalidad esta obligación por estar la participación en los ingresos del Estado o la participación en los tributos de la Comunidad Autónoma retenida íntegramente, se podrá efectuar el mismo mediante deducción en las transferencias, preferentemente incondicionadas, que por diversos conceptos realice la Junta de Andalucía a favor de la Entidad Local beneficiaria. Dicha deducción no será superior al 50% de cada transferencia.

3. Para los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, según las últimas cifras oficiales publicadas, el importe de cada anticipo no podrá sobrepasar el 50% del total de las entregas a cuenta de la participación en los ingresos del Estado o de la participación en los tributos de la Comunidad Autónoma del ejercicio en el cual se solicite ni ser superior cada uno de ellos a dos millones quinientos mil euros (2.500.000 €).

4. En el caso de municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes, según las últimas cifras oficiales publicadas, el importe de cada anticipo no podrá sobrepasar el 25% del total de las entregas a cuenta de la participación en los ingresos del Estado o de la participación en los tributos de la Comunidad Autónoma del ejercicio en el cual se solicite ni ser superior cada uno de ellos a dos millones quinientos mil euros (2.500.000 €).

5. No podrá concederse un anticipo a aquella Corporación que lo solicite, cuando ésta hubiese obtenido anteriormente un anticipo con cargo a una participación de la misma naturaleza que la solicitada, en tanto no transcurra un año a contar desde la fecha de su concesión, y siempre que haya sido reintegrado en su totalidad.

6. Con independencia de la obligación establecida en el artículo 44 de esta ley, la Consejería competente en materia de Hacienda deberá dar cuenta de estas operaciones, trimestralmente, al Consejo Andaluz de Concertación Local.

7. La Consejería competente en materia de Hacienda podrá determinar la documentación necesaria y solicitar la aportación de documentos y certificaciones que acrediten la necesidad urgente de un anticipo y la imposibilidad de acudir a los recursos ordinarios que se establecen por la legislación de Haciendas Locales para cubrir necesidades transitorias de tesorería.

8. Se entenderán caducados los procedimientos que, a la entrada en vigor de la presente ley, no hayan sido autorizados por el Consejo de Gobierno.

9. El municipio beneficiario del anticipo deberá estar al corriente en las obligaciones de remisión de información reguladas en la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 37. Operaciones de endeudamiento financiero a largo plazo.

1. Se autoriza, previa propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, al Consejo de Gobierno a emitir Deuda Pública amortizable, fijando sus características, o concertar operaciones de crédito, cualquiera que sea la forma en la que se documenten, tanto en operaciones en el interior como en el exterior, incrementando la deuda de la Comunidad Autónoma con la limitación de que su saldo vivo a 31 de diciembre de 2017 no supere el correspondiente saldo a 1 de enero de 2017 en más de mil dos millones noventa y tres mil novecientos veinte euros (1.002.093.920 €), salvo el incremento de deuda que se realice con cargo a las autorizaciones de endeudamiento conferidas por las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de ejercicios anteriores.

Dicho límite será efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, y será automáticamente revisado:

a) Por el importe necesario para financiar la adquisición de activos financieros con destino a personas físicas o jurídicas no comprendidas en el párrafo b) del número 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

b) Por los importes de las operaciones de endeudamiento a largo plazo formalizadas o amortizadas por los entes clasificados en el subsector «Comunidades Autónomas» del sector «Administraciones Públicas», de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.

c) Por los importes derivados de la adhesión de la Comunidad Autónoma de Andalucía a cualquier mecanismo de liquidez que se implante o prorrogue durante el ejercicio, al objeto de permitir a las Comunidades Autónomas atender sus necesidades financieras en los términos y condiciones que se establezcan al efecto.

d) Por los importes que modifiquen el límite de deuda de la Comunidad Autónoma de Andalucía derivados de la cuantificación de su objetivo de deuda o de cualquier otro acuerdo complementario del Consejo de Política Fiscal y Financiera o de la Administración General del Estado en materia de endeudamiento.

Las citadas revisiones incrementarán o reducirán el límite señalado en este apartado según supongan un aumento o una disminución, respectivamente, de las necesidades de financiación de la Comunidad Autónoma.

2. La emisión o, en su caso, la formalización de las operaciones de crédito previstas en este artículo podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 2017 y siguientes.

Artículo 38. De las operaciones de endeudamiento del sector público andaluz y de las entidades cuya deuda consolida con el sector Administración Junta de Andalucía.

1. Durante el ejercicio 2017 podrán formalizar operaciones de endeudamiento a corto y a largo plazo con las autorizaciones y los límites que se establecen en el presente artículo:

a) La Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía podrá formalizar operaciones de crédito a largo plazo con entidades financieras públicas o privadas, bajo la modalidad

de préstamos hipotecarios destinados a financiar el desarrollo de promociones de viviendas protegidas en venta o alquiler, con la limitación de que el saldo vivo a 31 de diciembre de 2017 de este tipo de operaciones no supere el correspondiente saldo a 31 de diciembre de 2016.

b) La Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía podrá formalizar operaciones de crédito por plazo inferior a un año por el importe máximo de ciento cincuenta y dos millones trescientos ochenta y seis mil novecientos treinta y cinco euros (152.386.935 €).

c) La Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía, la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente, la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía y la Agencia Pública Andaluza de Educación podrán realizar operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con objeto de cubrir sus necesidades transitorias de tesorería. El límite de endeudamiento vivo por operaciones de esta naturaleza, sea cual fuera la forma en la que se documenten, será como máximo del 10% de sus presupuestos de explotación.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las operaciones de endeudamiento que se concierten al amparo de los límites habilitados en el apartado anterior del presente artículo deberán ser autorizadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda con carácter previo a su formalización por la entidad instrumental.

3. Las sociedades mercantiles, los consorcios y las fundaciones del sector público andaluz, así como otras entidades con personalidad jurídica no clasificadas en las categorías anteriores, deberán solicitar autorización previa de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para concertar operaciones de crédito cuando se clasifiquen dentro del subsector «Comunidades Autónomas» del sector «Administraciones Públicas», de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

4. Los entes a los que se refieren los apartados anteriores de este artículo, y siempre dentro de los límites establecidos en este precepto, requerirán autorización previa de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para realizar aquellas operaciones que se consideren deuda financiera de la Comunidad Autónoma a efectos del Protocolo sobre Procedimiento de Déficit Excesivo.

5. Al cierre del ejercicio 2017, el volumen máximo de endeudamiento autorizado por la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, al amparo de las habilitaciones establecidas en los apartados 1 y 3 del presente artículo para los entes clasificados dentro del subsector «Comunidades Autónomas» del sector «Administraciones Públicas», deberá estar dentro del límite de endeudamiento que garantice el cumplimiento del objetivo de deuda aprobado por el Gobierno de la Nación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

A este efecto, se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para determinar en las resoluciones de autorización el saldo máximo de deuda viva de las entidades al cierre del ejercicio 2017.

6. Las solicitudes de autorización de operaciones de endeudamiento a corto plazo y largo plazo del sector instrumental a las que se refieren los apartados 1, 3 y 4 del presente artículo deberán ser propuestas por la persona titular de la Consejería a la que esté adscrito el ente, con el compromiso por parte de la misma de dotar presupuestariamente la carga financiera que proceda para atender la operación.

7. Deberán remitir a la Dirección General competente en materia de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería competente en materia de Hacienda, con carácter mensual, información relativa a la situación de su endeudamiento:

a) Las agencias de régimen especial y las agencias públicas empresariales de la Administración de la Junta de Andalucía.

b) Las sociedades mercantiles del sector público andaluz.
c) Los consorcios y las fundaciones del sector público andaluz.
d) Las sociedades mercantiles, fundaciones, consorcios y demás entidades a las que se refiere el apartado 3 del presente artículo cuando, conforme a lo establecido en el mismo, estén obligadas a solicitar autorización previa para concertar operaciones de endeudamiento.

e) Las Universidades públicas andaluzas.

8. Asimismo, todas las entidades referidas en el apartado anterior deberán remitir información a la Consejería competente en materia de Hacienda sobre la situación de sus activos financieros, pasivos financieros, otorgamientos de garantías públicas, pasivos contingentes y otras formas de afianzamiento, en los términos previstos en el artículo 77 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 39. Operaciones financieras activas.

Se autoriza a la Consejería competente en materia de Hacienda para concertar operaciones financieras activas que tengan por objeto rentabilizar fondos que, ocasionalmente o como consecuencia de la programación de los pagos de la Tesorería General, pudiesen estar temporalmente inmovilizados.

TÍTULO V

DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 40. Tasas.

Para el año 2017, el importe de las tasas de cuantía fija de la Comunidad Autónoma de Andalucía será el que resulte de la aplicación del coeficiente 1,012 a la cuantía exigible para el año 2016.

Artículo 41. Coeficiente corrector de tasas portuarias para el ejercicio 2017.

A los efectos previstos en el artículo 49 bis de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, se establecen para el año 2017 los siguientes coeficientes correctores:

a) Tasa al buque (T1):

– Puerto de Garrucha: 1,10. Se aplicará el coeficiente corrector a los buques mercantes que carguen más de 25.000 toneladas de mercancía cuando dicha carga se realice dentro de un plazo máximo de 24 horas.

b) Tasa a las mercancías (T3): 0,80

c) Tasa a embarcaciones deportivas y de recreo (T5):

– Puerto de Roquetas: 0,70

– Puerto de Punta Umbría: 0,70

– Puerto de Ayamonte: 0,70

– Puerto de El Terrón: 0,80

d) Tasa por ocupación privativa y /o tasa de aprovechamiento especial:

– Autorizaciones y concesiones otorgadas para ocupación y explotación de locales comerciales para los siguientes puertos:

• Puerto de Roquetas: 0,70

• Puerto de Barbate: 0,50

• Puerto de Isla Cristina: 0,70

– Autorizaciones y concesiones otorgadas para la ocupación y explotación de rampas de varada:

• Puerto de Punta Umbría: 0,20.

TÍTULO VI**DE LA TRANSFERENCIA Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LAS ENTIDADES LOCALES DE SU
TERRITORIO**

Artículo 42. Transferencias y delegaciones de competencias a las Entidades Locales.

Se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, previo informe de la Consejería competente por razón de la materia a la que se refiera la competencia transferida o delegada y de la Consejería competente sobre Régimen Local, para que realice, en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las adaptaciones técnicas precisas y las transferencias de créditos procedentes a favor de las Entidades Locales, en los supuestos en que se concreten las partidas y cuantías en las correspondientes leyes de transferencia o, en su caso, decretos de transferencia o delegación de competencias a que se refiere la Sección 4.ª del Capítulo II del Título I de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Artículo 43. Compensación de las deudas de las Entidades Locales a favor de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Las deudas de las Entidades Locales a favor de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía se compensarán preferentemente con cargo a los créditos que tuvieran reconocidos en el Fondo de Participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TÍTULO VII**DE LA INFORMACIÓN AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA**

Artículo 44. Información al Parlamento de Andalucía.

1. El Consejo de Gobierno remitirá trimestralmente a la Comisión de Hacienda y Administración Pública del Parlamento de Andalucía:

- a) La relación de los gastos de inversiones reales y de las autorizaciones para contratar que, por razón de la cuantía, correspondan al Consejo de Gobierno.
- b) Los expedientes de modificación de plantillas presupuestarias aprobados en virtud de lo previsto en el artículo 26 de esta ley.

2. En el ejercicio 2017 la Consejería competente en materia de Hacienda y Administración Pública deberá remitir a la Comisión de Hacienda y Administración Pública del Parlamento de Andalucía, además de la información establecida en el artículo 107 bis del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la siguiente información con carácter trimestral:

- a) La información sobre la situación trimestral del endeudamiento recibida en la Dirección General competente en materia de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería competente en materia de Hacienda, al amparo de lo establecido en el artículo 38.7 de la presente ley.
- b) Las operaciones financieras activas, a que se refiere el artículo 39 de esta ley, que tengan por objeto rentabilizar fondos.
- c) Los anticipos concedidos a Corporaciones Locales a cuenta de los recursos que hayan de percibir con cargo al Presupuesto por participación en los ingresos del Estado y por la participación en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) Los informes, previstos en los artículos 24 y 25 de esta ley, que contemplen un incremento de retribuciones.

3. Asimismo, y a los efectos de un mejor conocimiento por parte del Parlamento de Andalucía de la actividad de la Administración autonómica, las Consejerías, agencias administrativas y, en su caso, agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales y sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios del sector público andaluz y otras entidades, órganos o servicios dependientes de los anteriores remitirán un ejemplar de todas las publicaciones unitarias o periódicas editadas por los mismos a los Servicios de Biblioteca y Documentación y Archivo del Parlamento de Andalucía, así como a los diferentes Grupos Parlamentarios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Límite al gasto y disciplina presupuestaria.

Durante el ejercicio 2017, siguiendo los datos de ejecución presupuestaria, se ajustará el gasto público al objeto de garantizar el cumplimiento del objetivo de estabilidad al cierre del ejercicio.

Se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de Hacienda, a adoptar las medidas necesarias para acomodar la ejecución presupuestaria de gastos al ritmo de reconocimiento de los derechos, con objeto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

Segunda. Reorganizaciones administrativas.

Se autoriza a la Consejería competente en materia de Hacienda a efectuar, en las secciones de gastos de la Junta de Andalucía y de sus agencias administrativas y, en su caso, agencias de régimen especial, las adaptaciones técnicas que procedan como consecuencia de reorganizaciones administrativas, mediante la creación de secciones, programas, servicios, proyectos de inversión y conceptos presupuestarios, así como de entes públicos, y para realizar las modificaciones de créditos correspondientes.

Ninguna de estas operaciones dará lugar a incremento en los créditos del Presupuesto ni a variación de la naturaleza económica del gasto.

Tercera. Complementos personales y transitorios.

Los complementos personales y transitorios y cualquier otro concepto retributivo distinto de los previstos en el artículo 46 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, que, con otra denominación, cumpla una función análoga a aquellos, incluidos los complementos transitorios de antigüedad, serán absorbidos por los incrementos retributivos de cualquier clase que se produzcan a lo largo del ejercicio presupuestario y los derivados del cambio de puesto de trabajo o de la modificación en los complementos de destino o específicos del mismo.

A los efectos anteriores, no se considerarán el incremento general que en su caso sea de aplicación de conformidad con el artículo 12.2 de esta ley, los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Cuarta. Adecuación de retribuciones de la presente ley.

Los incrementos de las retribuciones del personal del sector público que se establezcan, en su caso, por la Administración General del Estado se aplicarán, en su porcentaje máximo, a las retribuciones contenidas en la presente ley.

Quinta. Aplicación de las medidas contempladas en el Capítulo III de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía.

Continuando con el proceso ya iniciado de recuperación de los derechos suspendidos por la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, y en el marco del calendario establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2016, durante el año 2017 solo se

mantendrá la aplicación de las medidas contenidas en el artículo 6, excepto los apartados 4, 5 y 6, y en los artículos 12, 13, 14, 15 en la redacción dada por la disposición final tercera de la presente ley, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 28, 29, 30, 32 y 33 de la mencionada Ley, tras la revisión prevista en su artículo 4.

Sexta. Personal directivo del Sector Público Andaluz.

En el año 2017 el número de puestos de personal directivo existente en las entidades a las que se refiere el artículo 25 de esta ley no podrá incrementarse respecto al existente a 31 de diciembre de 2016, excepto circunstancias especiales por motivos de interés público, que requerirán autorización de la Consejería competente en materia de Administración Pública.

Séptima. Aplicación de la disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, al personal de las sociedades mercantiles del sector público andaluz, consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Lo previsto en la disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, para el personal del artículo 9 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, se aplicará también al personal de las sociedades mercantiles del sector público andaluz, consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Las normas, pactos o acuerdos que se adopten para establecer el descuento en nómina previsto podrán excepcionar la aplicación del mismo durante un número de días de ausencias, que no podrá exceder de cuatro a lo largo del año natural.

Octava. Retribuciones del profesorado de la enseñanza concertada.

1. Durante el ejercicio 2017 se hará efectivo lo recogido en el Acuerdo de 23 de diciembre de 2014, entre la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, los sindicatos y las organizaciones patronales y de titulares de la enseñanza privada concertada, sobre el importe no percibido del complemento autonómico de las retribuciones correspondientes al año 2015.

2. Asimismo, durante este ejercicio, en aplicación del Acuerdo de 2 de julio de 2008, formalizado por la Consejería de Educación, los Sindicatos y las Organizaciones Patronales y titulares de la enseñanza privada concertada, sobre retribuciones del profesorado de la enseñanza concertada, y en concepto de homologación de las retribuciones correspondientes al mes de diciembre de 2012, se hará efectiva a este profesorado una cantidad equivalente a lo recuperado por el profesorado de la enseñanza pública en el ejercicio 2016 en relación con la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012.

3. Por la Consejería competente en materia de Educación se realizarán cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en esta disposición adicional.

Novena. Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 o importes equivalentes.

En la nómina del mes de febrero de 2017 se percibirá la parte proporcional correspondiente a 46 días de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional del complemento específico o pagas adicionales correspondientes al mes de diciembre de 2012, o importes equivalentes dejados de percibir por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y de la disposición transitoria primera de la Ley 3/2012,

de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía.

Se habilita a la Consejería competente en materia de Administración Pública para determinar los términos y condiciones de aplicación.

Lo dispuesto en esta disposición adicional no será de aplicación a quienes hubieran percibido las retribuciones reguladas en la misma.

Décima. Liquidación de determinados derechos económicos.

Las retribuciones básicas y complementarias del personal funcionario que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, en el supuesto de toma de posesión por cambio de destino, se harán efectivas por días.

Undécima. Régimen de responsabilidad aplicable en los máximos órganos de gobierno y órganos liquidadores de entidades públicas, privadas y consorcios.

La responsabilidad que corresponda a las autoridades y personal al servicio de la Junta de Andalucía, designados como miembros del consejo de administración, patronato o máximo órgano de gobierno de entidades públicas, privadas y consorcios, u órgano liquidador, será directamente asumida por la Administración de la Junta de Andalucía.

La Administración de la Junta de Andalucía exigirá de oficio a la persona designada a esos efectos, la responsabilidad en que hubiera incurrido por los daños y perjuicios causados en sus bienes o derechos cuando hubiera concurrido dolo, o culpa o negligencia graves, conforme a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o en las normas que la complementen o sustituyan.

Duodécima. Retribuciones del personal directivo de determinadas entidades.

1. No será aplicable lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 16 y en el apartado 3 del artículo 25 de esta ley a las retribuciones del personal directivo de las entidades o grupo de entidades en los que la persona que ostente la máxima responsabilidad de la entidad o grupo tenga que ser elegida por el Parlamento de Andalucía.

2. Las retribuciones del personal al que se refiere el apartado anterior durante el presente año no experimentarán incremento alguno respecto a las percibidas en el año 2016, siendo las vigentes a 31 de diciembre de 2016, sin que les sea de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

3. No obstante, las mencionadas entidades habrán de presentar un plan de adecuación de las retribuciones del personal a que se refiere esta disposición adicional, en el que se adaptarán las que viene percibiendo, teniendo en cuenta la reducción de las retribuciones del personal sujeto a convenio colectivo. El plan de adecuación atenderá a los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública establecidos para las Comunidades Autónomas y a la garantía de estabilidad presupuestaria y estabilidad financiera de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El plan será presentado en el plazo de quince días desde la culminación de la negociación colectiva para su aprobación por el titular de la Consejería a la que estén adscritas las entidades a las que se refiere el apartado 1 de este artículo.

Decimotercera. Autorización para operaciones de enajenación de inmuebles, endeudamiento y celebración de contratos de arrendamiento.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para la enajenación directa y a título oneroso de los bienes inmuebles, cualquiera que sea su valor, que autorice el Consejo de Gobierno durante el ejercicio 2017.

Se autoriza a las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía para la formalización del endeudamiento necesario para la adquisición de los referidos inmuebles, atendiendo al valor que se dé a los mismos mediante la oportuna tasación y el de los gastos que suponga la adquisición.

Se autoriza la celebración de contratos de arrendamiento de hasta treinta y cinco años de duración por parte de la Consejería competente en materia de Hacienda para la utilización, por parte de las distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía y entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes, de los inmuebles enajenados al amparo de la autorización prevista en el párrafo primero.

Decimocuarta. Adecuación de los créditos cofinanciados por la Unión Europea.

Se autoriza a la Consejería competente en materia de Fondos Europeos, a través de la Dirección General competente en materia de Fondos Europeos, para proponer a la Consejería competente en materia de Hacienda las adaptaciones técnicas que procedan para adecuar los créditos cofinanciados por recursos de la Unión Europea, dentro de un marco plurianual, a la programación y reprogramación que finalmente apruebe la Comisión Europea, mediante la realización de las operaciones presupuestarias y reajustes de anualidades futuras que sean necesarios, en el marco de las instrucciones que dicte la Dirección General competente en materia de Presupuestos de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Decimoquinta. Asignación de la dotación del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía al conjunto de municipios pertenecientes a cada grupo.

La dotación global del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma para el año 2017, regulado por la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ascenderá a 480.000.000 de euros, demorándose, en consecuencia, la consecución del objetivo y la aplicación de la parte no implementada de la gradualidad, establecidos en el artículo 4, así como el calendario fijado en el artículo 8 de la citada Ley.

Dicho importe se asignará de la siguiente manera:

- a) Al conjunto de los municipios pertenecientes al grupo 1 se le asignará una dotación de 121.995.056,14 euros.
- b) Al conjunto de los municipios pertenecientes al grupo 2 se le asignará una dotación de 106.341.207,06 euros.
- c) Al conjunto de los municipios pertenecientes al grupo 3 se le asignará una dotación de 75.491.526,71 euros.
- d) Al conjunto de los municipios pertenecientes al grupo 4 se le asignará una dotación de 176.172.210,09 euros.

Decimosexta. Pagos en metálico y en otros bienes.

En los contratos del sector público, cuando razones técnicas o económicas debidamente justificadas en el expediente lo aconsejen, la retribución del contratista podrá consistir en la entrega de otras contraprestaciones, incluido bienes inmuebles, debiéndose para ello determinar en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable en materia de contratación y patrimonial.

En el supuesto de que la contraprestación no sea directamente en metálico, deberá incorporarse un informe de valoración donde se determine el valor asignado a esa contraprestación, que se deducirá en el importe total del pago del contrato y en los términos del pliego de cláusulas administrativas particulares, que servirá de base a la licitación.

Decimoséptima. Mecanismo de cancelación de deuda financiera de los entes instrumentales.

1. Las agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles, consorcios y fundaciones del sector público clasificadas dentro del sector «Administraciones Públicas»,

subsector «Comunidades Autónomas», de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea, que cancelen las obligaciones de pago derivadas de los vencimientos de préstamos concertados con entidades financieras a través de algunos de los mecanismos de apoyo a la liquidez establecidos en la normativa estatal deberán satisfacer a la Hacienda de la Junta de Andalucía el importe de las cuotas de amortización e intereses de la correspondiente operación de crédito que la Comunidad Autónoma haya tenido que suscribir con el Estado para llevar a efecto la cancelación de la deuda financiera del ente.

2. Las entidades deberán abonar las amortizaciones del préstamo y, en su caso, los gastos financieros del mismo en la fecha de vencimiento que corresponda y de conformidad con las condiciones establecidas en los contratos formalizados por la Junta de Andalucía con el Estado. A este efecto, se autoriza a la Tesorería General de la Junta de Andalucía a pagar en formalización, ya sea parcial o totalmente, sus obligaciones de pago en concepto de transferencias de financiación, encomiendas de gestión y subvenciones que estuvieran previstas en las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para las entidades referidas en el párrafo anterior, por las cuantías necesarias para hacer efectivas las obligaciones de pago derivadas del préstamo suscrito por la Junta de Andalucía para cancelar la deuda financiera del ente.

3. Se habilita a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, a la Dirección General de Presupuestos y a la Intervención General para dictar las instrucciones necesarias para la puesta en funcionamiento de los procesos que deban aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la presente disposición adicional.

Decimoctava. Conversión de la deuda financiera de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

La autorización de conversión de la deuda financiera de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, regulada en los apartados 1 y 2 de la disposición adicional decimoséptima de la Ley 6/2014, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2015, permanecerá en vigor durante el ejercicio 2017 si la autorización de la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública prevista en el apartado 2 de la citada disposición adicional no se hubiera otorgado durante el ejercicio 2016, siendo los límites de las operaciones de crédito ochenta y cinco millones diecisiete mil sesenta y dos euros (85.017.062 €)

La autorización de concesión de avales regulada en los apartados 3 y 4 de la disposición adicional decimoséptima de la Ley 6/2014, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2015, permanecerá en vigor durante el ejercicio 2017 si la autorización del Consejo de Gobierno prevista en la citada disposición adicional no se hubiera otorgado durante el ejercicio 2016, siendo los límites de los avales los previstos en el apartado anterior más gastos financieros.

Decimonovena. Operaciones de refinanciación de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía para 2017.

Durante el ejercicio 2017 se autoriza a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía para refinanciar operaciones de endeudamiento a largo plazo hasta un importe máximo de diecisiete millones quinientos cincuenta mil euros (17.550.000 €).

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, estas operaciones de refinanciación deberán ser autorizadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda con carácter previo a su formalización por la agencia pública empresarial.

Vigésima. Cuantía mínima suficiente para cubrir el coste de exacción y recaudación de las deudas.

A los efectos establecidos en el artículo 24.4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, para el ejercicio 2017 se estima como

cuantía mínima suficiente para cubrir el coste de exacción y recaudación la cantidad de 12 euros.

Vigésima primera. Compensación económica por los servicios de asistencia jurídica gratuita.

1. Para el cálculo de la compensación económica que corresponda en el ejercicio de 2017 por los gastos de funcionamiento previstos en el artículo 53 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, se tomará como base la propuesta presentada por los Colegios de Abogados y Colegios de Procuradores de los Tribunales, con un límite máximo del 8% del coste económico generado por las actuaciones profesionales en materia de justicia gratuita efectuadas en los tres primeros trimestres de 2016 y en el cuarto trimestre de 2015.

2. Para el año 2017, el importe de los módulos y bases de compensación económica por los servicios de asistencia jurídica gratuita en el turno de oficio a que se refiere el artículo 49 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, será el que resulte de la aplicación de un coeficiente del 1,05 a las cuantías vigentes en el año 2016.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Régimen transitorio de las retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Mientras no se apruebe la relación de puestos de trabajo del personal al servicio de la Administración de Justicia y se produzcan los procesos de adscripción y nombramiento del personal en los nuevos puestos de trabajo, a los que hace referencia la disposición transitoria única del Decreto 1/2014, de 14 de enero, por el que se regula la organización y estructura de las Oficinas Judicial y Fiscal en Andalucía, a dicho personal le corresponderá el complemento provisional específico que haya percibido en el año 2016, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la presente ley.

Segunda. Fondos carentes de personalidad jurídica creados en las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para los años 2009, 2010, 2011 y 2012.

Los convenios a los que se refiere el apartado 3, párrafo a), de la disposición adicional octava de la Ley 18/2011, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2012, por los que se establecen la composición, organización y funcionamiento de los fondos creados por las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para los años 2009, 2010, 2011 y 2012, mantendrán su vigencia hasta que entren en vigor las normas de desarrollo a las que se refiere la disposición adicional decimotercera de la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014.

Tercera. Régimen de las ordenaciones de pagos.

Desde la fecha de la implantación del Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales, denominado Sistema GIRO, por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de fecha 17 de diciembre de 2014 y hasta que se modifique el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, aprobado por Decreto 46/1986, de 5 de marzo, las competencias de las ordenaciones de pagos secundarias establecidas en la referida norma reglamentaria se atribuyen a la persona titular de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Cuarta. Regularización de la situación presupuestaria de los consorcios metropolitanos de transporte de Andalucía en el ejercicio 2017.

La modificación del apartado 3 del artículo 27 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros de Andalucía, efectuada en la presente ley, deberá tenerse en cuenta en la ejecución del Presupuesto del 2017, en el cual se considerará como cantidad no aplicada el resultado de multiplicar el remanente de tesorería para gastos generales de 2016 por el exceso de aportación de la Junta de Andalucía en 2016 en relación con su participación en los órganos de gobierno del respectivo consorcio. No obstante, con carácter transitorio para 2017, no se considerarán en dicho cálculo las cantidades adeudadas por las Administraciones Locales consorciadas que no hubieran sido objeto de aplazamiento o fraccionamiento al cierre de 2016.

Quinta. Régimen transitorio de reducción voluntaria de la jornada laboral.

El personal que se haya acogido a la reducción voluntaria de la jornada laboral prevista en el artículo 15.2 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, con anterioridad a la modificación de dicho artículo en la disposición final tercera de la presente ley, mantendrá el porcentaje de reducción que se le hubiese concedido.

Sexta. Bonificaciones.

Durante el año 2017, y al objeto de fomentar la rentabilidad, eficacia y calidad de los servicios en las instalaciones del sistema portuario autonómico, la Consejería competente en materia de Puertos, a propuesta de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aplicará una bonificación sobre los importes de las tasas por ocupación privativa y aprovechamiento especial de un 28% para titulares de concesiones demaniales cuyo objeto principal sea la gestión de atraques para la prestación de servicios portuarios a embarcaciones deportivas o de recreo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley o lo contradigan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

El texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, queda modificado en los siguientes términos:

UNO. Se modifica el artículo 6, que queda redactado como sigue:

«Artículo 6. Hacienda de la Junta de Andalucía.

A los efectos de esta ley, la Hacienda de la Junta de Andalucía está constituida por el conjunto de derechos y de obligaciones de contenido económico, cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía, a sus agencias administrativas y de régimen especial y a sus instituciones».

DOS. Se modifica el apartado 1 del artículo 8, que queda redactado como sigue:

«1. La Hacienda de la Junta de Andalucía cumplirá sus obligaciones económicas y las de sus agencias administrativas y de régimen especial e instituciones mediante la gestión y aplicación de su haber, con respeto absoluto a los principios de legalidad y eficacia,

conforme a la ordenación de lo que en materia de política económica y financiera sea de la competencia de la Comunidad Autónoma».

TRES. Se modifica el párrafo d) del artículo 13, que queda redactado como sigue:

«d) La administración, gestión y recaudación de los derechos económicos de la Hacienda de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de las competencias que esta ley atribuye a las agencias administrativas y de régimen especial».

CUATRO. Se suprime el apartado 3 del artículo 23.

CINCO. Se modifica el apartado 4 del artículo 24, que queda redactado como sigue:

«4. No se liquidarán y, en su caso, se procederá a la anulación y baja en contabilidad por la Intervención General, de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que fije cada año la Ley del Presupuesto como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación represente.

No quedarán afectadas por el apartado anterior las deudas referidas a un mismo sujeto cuya suma supere la cuantía fijada, excluido el recargo de apremio, ni las tasas y precios públicos».

SEIS. Se modifica el apartado 1 del artículo 26 en los términos que siguen:

«1. Las obligaciones económicas de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias administrativas y de régimen especial y de sus instituciones nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, según derecho, las generen».

SIETE. Se modifica el apartado 2 del artículo 33, que queda redactado como sigue:

«2. El Presupuesto contendrá:

a) Los estados de gastos de la Junta de Andalucía y de sus agencias administrativas y de régimen especial, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones.

b) Los estados de ingresos de la Junta de Andalucía y de sus agencias administrativas y de régimen especial, en los que figuren las estimaciones de los distintos derechos económicos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio.

c) Los estados de gastos e ingresos de sus instituciones.

d) Los presupuestos de explotación y de capital de las agencias públicas empresariales y de las sociedades mercantiles del sector público andaluz. Las agencias públicas empresariales y las sociedades mercantiles del sector público andaluz que deban presentar cuentas anuales consolidadas presentarán los presupuestos de explotación y capital de forma individual y de forma consolidada.

e) Los presupuestos de explotación y de capital de los consorcios, fundaciones y demás entidades referidas en el artículo 5.1.

f) Los presupuestos de los fondos carentes de personalidad jurídica definidos en el artículo 5.3, determinándose expresamente las operaciones financieras».

OCHO. Se modifica el apartado 1 del artículo 34, que queda redactado como sigue:

«1. La estructura del Presupuesto de ingresos y gastos se determinará por la Consejería competente en materia de Hacienda, teniendo en cuenta la organización de la Junta de Andalucía y de sus agencias administrativas y de régimen especial e instituciones, la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos, las finalidades y objetivos que con estos últimos se propongan conseguir y los programas de inversiones previstos en los correspondientes planes económicos vigentes».

NUEVE. Se modifica el apartado 2 del artículo 35, que queda redactado como sigue:

«2. Las Consejerías y los distintos órganos, instituciones y agencias administrativas y de régimen especial, con dotaciones diferenciadas en el Presupuesto de la Junta de Andalucía, remitirán a la Consejería competente en materia de Hacienda, antes del día 1 de julio de cada año, los correspondientes anteproyectos de estado de gastos, debidamente documentados, de acuerdo con las leyes que sean de aplicación y con las

directrices aprobadas por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Del mismo modo, y antes de dicho día, las distintas Consejerías remitirán a la competente en materia de Hacienda los anteproyectos de estado de ingresos y gastos y, cuando proceda, de recursos y dotaciones de sus agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles del sector público andaluz, y de los consorcios, fundaciones y otras entidades indicadas en el artículo 31, así como los anteproyectos de presupuestos de los fondos sin personalidad jurídica».

DIEZ. Se modifica el apartado 4 del artículo 35, que queda redactado como sigue:

«4. El Presupuesto se ajustará al límite de gasto no financiero que apruebe el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de Hacienda, y su contenido se adaptará a las líneas generales de política económica establecidas en los planes económicos vigentes, y recogerá la anualidad de las previsiones contenidas en los programas plurianuales de inversiones públicas establecidas en los mismos.

Las consejerías y los distintos órganos, instituciones y agencias administrativas y de régimen especial con dotaciones diferenciadas en el Presupuesto de la Junta de Andalucía, adaptarán en su caso, los estados de gastos remitidos, conforme a las previsiones del Anteproyecto.

Del mismo modo, deberán comunicar a sus entidades instrumentales adscritas, la financiación que les corresponde, de acuerdo a lo previsto en el artículo 58.5.

El estado de gastos incluirá una dotación diferenciada de crédito para atender, cuando proceda, necesidades inaplazables de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto, que se recogerá con la denominación de Fondo de Contingencia».

ONCE. Se modifica el apartado 5 del artículo 35, que queda redactado como sigue:

«5. Con base en los referidos anteproyectos, en las estimaciones de ingresos y en la previsible actividad económica durante el ejercicio presupuestario siguiente, la Consejería competente en materia de Hacienda someterá al acuerdo del Consejo de Gobierno, previo estudio y deliberación de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, el anteproyecto de Ley del Presupuesto, con separación de los estados de ingresos y gastos correspondientes a la Junta de Andalucía y sus instituciones, y de los relativos a sus agencias administrativas y de régimen especial».

DOCE. Se modifica el párrafo f) del apartado 6 del artículo 35, que queda redactado como sigue:

«f) El informe de evaluación de impacto de género».

TRECE. Se modifica el apartado 4 del artículo 39, que queda redactado como sigue:

«4. Los créditos autorizados en los presupuestos de gastos de las agencias de régimen especial tienen carácter limitativo por su importe global y se aplicarán las siguientes reglas especiales de vinculación:

– En el Capítulo I se aplicará la regla general del apartado anterior.
– Para el resto de Capítulos, los créditos vincularán a nivel de sección presupuestaria y servicio, en los siguientes niveles:

a) Capítulos II al IV.

b) Gastos de capital, que comprenderá los Capítulos VI y VII.

c) Gastos financieros, correspondientes a los Capítulos VIII y IX.

No obstante las reglas anteriores, serán de aplicación a estas agencias las reglas especiales del apartado siguiente y cuantas determinaciones específicas establezca la Ley del Presupuesto en cada ejercicio.

El régimen a aplicar para las modificaciones de crédito, será el régimen general de modificaciones previsto en esta ley».

CATORCE. Se modifica el artículo 40, que queda redactado como sigue:

«1. Son gastos de carácter plurianual aquellos que se autoricen y comprometan con cargo a dos o más ejercicios.

La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autorice el Presupuesto.

2. Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que se encuentren en alguno de los casos que a continuación se indican:

a) Inversiones reales, transferencias y subvenciones de capital, salvo las subvenciones nominativas de la Ley del Presupuesto de cada ejercicio.

b) Los contratos de suministros, servicios y otros contratos, así como las encomiendas de gestión previstas en el artículo 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cuando no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por plazo de un año.

c) Arrendamientos de bienes inmuebles.

d) Cargas financieras del endeudamiento.

e) Subvenciones y otras transferencias corrientes, salvo las subvenciones nominativas de la Ley del Presupuesto de cada ejercicio.

f) Concesión de préstamos para la financiación de viviendas protegidas de promoción pública o privada.

g) Concesión de préstamos para promoción económica en programas especiales aprobados por el Consejo de Gobierno.

3. El número de ejercicios a los que pueden aplicarse los gastos referidos en los párrafos a), b), e) y g) del apartado anterior no será superior a seis.

En relación con el párrafo c), el número de ejercicios no será superior a diez.

4. Los créditos que, con cargo a ejercicios futuros, se comprometan en la tramitación de este tipo de expedientes estarán sujetos, según los casos, a las siguientes limitaciones cuantitativas:

a) Para los supuestos a que se refiere los párrafos a) y c) del apartado 2 de este artículo, no podrá superarse el importe acumulado que resulte de aplicar sobre el crédito correspondiente del Presupuesto del ejercicio corriente los siguientes porcentajes:

1.º El 80% en el ejercicio inmediatamente siguiente.

2.º El 70% en el segundo ejercicio.

3.º El 60% en el tercer ejercicio.

4.º El 50% en el cuarto ejercicio.

5.º El 50% en el quinto ejercicio.

6.º El 50% en el sexto ejercicio.

7.º El 50% en los ejercicios sexto a décimo, para los gastos contemplados en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo.

b) Para los gastos referidos en los párrafos b), e), f) y g) del apartado 2 de este artículo, no podrá superarse el importe acumulado que resulte de aplicar sobre el crédito correspondiente del Presupuesto del ejercicio corriente los siguientes porcentajes:

1.º El 40% en el ejercicio inmediatamente siguiente.

2.º El 30% en el segundo ejercicio.

3.º El 20% en el tercer ejercicio.

4.º El 20% en el cuarto ejercicio.

5.º El 20% en el quinto ejercicio.

6.º El 20% en el sexto ejercicio.

7.º El 20% en los ejercicios posteriores al sexto, para los gastos contemplados en el párrafo f) del apartado 2 de este artículo.

c) En los gastos que se especifican en el párrafo d) del apartado 2 de este artículo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, se estará a lo que se determine en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas sobre endeudamiento de las Administraciones Públicas.

5. No obstante, para los créditos de gastos corrientes y los relativos a los proyectos de inversión financiados, en ambos casos, con recursos procedentes de la Unión Europea, se alcanzará el nivel que esté establecido en los correspondientes programas plurianuales aprobados por la Comisión Europea.

6. Del mismo modo, para los créditos financiados con transferencias y otros ingresos finalistas, tanto el número de anualidades como el límite de crédito se fijarán en función de la financiación prevista.

7. La Ley del Presupuesto de cada ejercicio podrá establecer limitaciones temporales o cuantitativas diferentes a las establecidas en este artículo.

8. Las modificaciones en los límites de crédito correspondientes a los ejercicios futuros y el número de anualidades futuras establecidos en este artículo o, en su caso, en la Ley del Presupuesto de cada ejercicio, serán aprobadas por Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda y a instancia de la Consejería afectada.

Cuando la modificación de límites a que se refiere el párrafo anterior no exceda de un importe de 3.000.000 de euros por cada nivel de vinculación de crédito afectado, ésta podrá ser autorizada por la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

En todo caso, dichos límites deberán ser coherentes con el marco presupuestario a medio plazo.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores de este mismo apartado no será de aplicación en las modificaciones de límites de anualidades que tengan por objeto dar cobertura presupuestaria a los compromisos de gasto previamente adquiridos que, de acuerdo con lo establecido en la Orden de cierre de cada ejercicio presupuestario, deban de ser objeto de traspaso contable a anualidades futuras en el marco del nuevo ejercicio presupuestario.

En este supuesto, tanto la ampliación del límite de crédito como del número de anualidades, en caso de ser necesario, operará de forma automática.

9. A los efectos de aplicar los límites regulados en el presente artículo, los créditos a los que se hace mención serán los resultantes de tomar como nivel de vinculación el que se obtiene aplicando las mismas reglas que rigen para los créditos del ejercicio corriente.

No deberán formar parte de la base de cálculo de dichos porcentajes aquellos créditos del presupuesto del ejercicio corriente cuyo gasto no tenga la consideración de gasto plurianual conforme al apartado 1.

10. En los contratos de obras de carácter plurianual, con excepción de los realizados bajo la modalidad de abono total del precio, se efectuará una retención adicional de crédito del diez por ciento del importe de adjudicación en el momento en que ésta se realice. Dicha retención se aplicará al ejercicio en que finalice el plazo fijado en el contrato para la terminación de las obras o al siguiente, según el momento en que se prevea realizar el pago de la certificación final. Estas retenciones computarán dentro del límite de crédito correspondiente a los ejercicios futuros a que se refieren los apartados anteriores. La aplicación de la referida retención de crédito se efectuará asimismo sobre el importe de las encomiendas de gestión previstas en el artículo 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el momento en el que éstas se ordenen y respecto al ejercicio en que finalicen las obras correspondientes o al siguiente, según el momento en el que se prevea realizar la liquidación final de la encomienda.

11. Todos los compromisos regulados en este artículo serán objeto de adecuada e independiente contabilización, conforme a las instrucciones dictadas por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

12. Las modificaciones de créditos del ejercicio corriente no producirán reajuste de los límites de los créditos de ejercicios futuros, salvo que tengan carácter permanente y, en tal sentido, se acuerde mediante Resolución de la Dirección General de Presupuestos, a propuesta del órgano gestor afectado.

13. La Dirección General de Presupuestos, a propuesta de la Consejería o agencia administrativa o de régimen especial correspondiente, podrá resolver sobre la redistribución de los créditos, salvo que éstos estuvieran financiados con fondos procedentes de la Unión Europea, siempre y cuando se respete el montante global de límites que corresponda en un mismo ejercicio, sección, servicio y capítulo.

La Dirección General competente en materia de Fondos Europeos, a propuesta de la Consejería o agencia correspondiente, podrá resolver sobre la redistribución de los créditos financiados con fondos procedentes de la Unión Europea, de acuerdo con las responsabilidades que ostenta en la programación y control de los mismos.

De dichos acuerdos se dará traslado a la Intervención General, a los oportunos efectos contables.

14. El régimen jurídico previsto en este artículo será aplicable a la autorización o realización de gastos de carácter plurianual de las agencias de régimen especial».

QUINCE. Se modifica el artículo 41, que queda redactado como sigue:

«Artículo 41. Incorporación de remanentes.

1. Los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario a que se refiere el párrafo b) del artículo 32 no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho.

2. No obstante, se incorporarán necesariamente al estado de gastos del ejercicio inmediatamente siguiente:

a) Los remanentes de créditos procedentes de los Fondos de Compensación Interterritorial.

b) Los remanentes de créditos financiados con fondos procedentes de la Unión Europea de acuerdo con la planificación establecida por el centro directivo responsable de la programación de los Fondos Europeos, y hasta el límite de su financiación externa.

c) Los remanentes de créditos financiados con transferencias y otros ingresos de carácter finalista, hasta el límite de su financiación externa.

d) Los remanentes de créditos extraordinarios o suplementos de créditos.

e) Los remanentes de créditos de operaciones de capital financiados con ingresos correspondientes a recursos propios afectados por Ley a un gasto determinado.

3. Los remanentes incorporados lo serán hasta el límite en que la financiación afectada se encuentre asegurada, y para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, la concesión, autorización y compromiso. Por la parte no incorporada, y en los casos que proceda, deberán autorizarse transferencias o generaciones de crédito hasta alcanzar el gasto público total».

DIECISÉIS. Se modifica referencia normativa en el párrafo segundo del artículo 43, en los siguientes términos:

Donde dice «... artículo 35.4, de conformidad con el artículo 52.5...», debe decir «... artículo 35.4, de conformidad con el artículo 52.6...»

DIECISIETE. Se modifica el apartado 6 del artículo 45 en los siguientes términos:

«6. Las personas titulares de las diversas consejerías, agencias administrativas y agencias de régimen especial, podrán autorizar con el informe favorable de la Intervención competente, las transferencias entre créditos del mismo o distintos programas a su cargo, dentro de una misma sección, siempre que no afecten a:

a) Los financiados con fondos de la Unión Europea y con transferencias y otros ingresos de carácter finalista.

b) Los declarados específicamente como vinculantes, salvo en los supuestos de transferencias entre los distintos programas de las mismas clasificaciones económicas declaradas específicamente como vinculantes y pertenecientes a los capítulos I y II.

c) Los de operaciones de capital.

d) Los de operaciones financieras.

e) Los gastos de personal, salvo que el saldo neto de la transferencia entre las aplicaciones del capítulo I sea igual a cero.

f) Los destinados a "Otros gastos de personal" incluidos en el programa "Modernización y gestión de la Función Pública".

Las personas titulares de las diversas consejerías podrán autorizar, además, con las limitaciones e informe favorable establecidos en el párrafo primero de este apartado, las transferencias entre créditos de un mismo programa y diferente sección cuando resulten afectados tanto la Consejería a su cargo como cualquiera de sus agencias administrativas o agencias de régimen especial dependientes».

DIECIOCHO. Se modifica el apartado 8 del artículo 45, que queda redactado como sigue:

«8. En caso de discrepancia del informe de la Intervención con la propuesta de modificación presupuestaria, se remitirá el expediente a la Consejería competente en materia de Hacienda a los efectos de la resolución procedente».

DIECINUEVE. Se añade un apartado 9 al artículo 45 en los siguientes términos:

«9. Una vez acordadas por la Consejería, agencia administrativa o agencia de régimen especial las modificaciones presupuestarias previstas en el apartado 6, se remitirán a la Consejería competente en materia de Hacienda para su contabilización».

VEINTE. Se modifica el título del artículo 46, así como determinada referencia normativa contenida en su apartado 2, en los siguientes términos:

«Artículo 46. Generaciones de crédito».

Artículo 46.2: donde dice «... conforme a lo previsto en el artículo 41.2.b) de esta ley», debe decir «... conforme a lo previsto en el artículo 41.3 de esta ley».

VEINTIUNO. Se añade un apartado 7 al artículo 46, que queda redactado como sigue:

«7. Sin perjuicio de lo anterior, procederá realizar generaciones de créditos por ingresos afectados que no se encuentren efectivamente recaudados, cuya financiación lo sea por derechos reconocidos o compromisos de ingresos, siempre que quede documentalmente acreditada la previsión de los mismos, así como las condiciones y requisitos que se asuman en la gestión de los gastos e ingresos de la financiación afectada por parte del órgano gestor de los créditos».

VEINTIDÓS. Se modifican los párrafos f) y g) del apartado 1 del artículo 47, con la siguiente redacción:

f) Acordar de oficio, previo informe de la Consejería, agencia administrativa o agencia de régimen especial, las incorporaciones y, en su caso, generaciones y transferencias de créditos a que hace referencia el artículo 41.2 de esta ley.

g) Autorizar generaciones de crédito en los presupuestos de las agencias administrativas o agencias de régimen especial, por los ingresos efectivamente recaudados por prestaciones de servicios que superen las previsiones del estado global de ingresos de los mismos».

VEINTITRÉS. Se modifica el apartado 1 del artículo 51, que queda redactado como sigue:

«1. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el programa, servicio y concepto económico afectado por la misma. La propuesta de modificación deberá expresar su incidencia en la consecución de los respectivos objetivos de gasto.

Cuando la modificación presupuestaria afecte a las transferencias a recibir por las agencias públicas empresariales y el resto de entidades reguladas en los artículos 4 y 5 de esta ley, el órgano que apruebe la modificación deberá pronunciarse sobre la alteración

que la misma provoca en el correspondiente presupuesto de explotación o de capital y en el programa de actuación, inversión y financiación de la entidad.

Las modificaciones de los créditos iniciales del Presupuesto se ajustarán a lo previsto en esta ley y, en su caso, al contenido de las leyes del Presupuesto».

VEINTICUATRO. Se modifica el apartado 2 del artículo 52, que queda redactado como sigue:

«2. Con la misma reserva legal, compete a las personas titulares de la Presidencia o Dirección de las instituciones, agencias administrativas y de régimen especial, tanto la disposición de los gastos como la ordenación de los pagos relativos a las mismas».

VEINTICINCO. Se modifica el artículo 54 con la siguiente redacción:

«Artículo 54. Ordenación de pagos.

1. Corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda las funciones de ordenación general de pagos de la Junta de Andalucía.

2. Con objeto de facilitar el servicio, existirán ordenaciones de pago secundarias y sus titulares serán nombrados por la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

3. La Consejería competente en materia de Hacienda podrá establecer directrices a los entes referidos en el artículo 52.2 de esta ley para el ejercicio de sus funciones de ordenación de los pagos y ejercerá la supervisión de su cumplimiento con el objeto de garantizar las exigencias establecidas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

4. El régimen de la ordenación de pagos se regulará por Decreto a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda».

VEINTISÉIS. Se modifica el artículo 58, que queda redactado como sigue:

«Artículo 58. Elaboración y aprobación de los Programas de actuación, inversión y financiación y Presupuestos de explotación y de capital.

1. Las agencias públicas empresariales y las entidades del sector público andaluz reguladas en los artículos 4 y 5 de esta ley elaborarán un programa de actuación, inversión y financiación, con el siguiente contenido:

a) Un estado en el que se recogerán las inversiones reales y financieras a efectuar durante su ejercicio.

b) Un estado en el que se especificarán las aportaciones de la Junta de Andalucía o de sus agencias administrativas partícipes en el capital de las mismas, así como las demás fuentes de financiación de sus inversiones.

c) La expresión de los objetivos que se alcanzarán en el ejercicio y, entre ellos, las rentas que se esperan generar.

d) Una memoria de la evaluación económica de la inversión o inversiones que vayan a iniciarse en el ejercicio.

Todo ello complementado con una memoria explicativa del contenido del programa y de las principales modificaciones que presente en relación con el que se halle en vigor.

Los programas responderán a las previsiones plurianuales oportunamente elaboradas.

2. Las agencias públicas empresariales y el resto de entidades del sector público andaluz reguladas en los artículos 4 y 5 de esta ley elaborarán anualmente, además, un Presupuesto de explotación y otro de capital en los que se detallarán los recursos y dotaciones anuales correspondientes.

Los presupuestos de explotación y de capital estarán constituidos por una previsión de la cuenta de resultado y del estado de flujos de efectivo del correspondiente ejercicio, y se acompañarán de una memoria explicativa de su contenido, de la previsión del balance de la entidad, la liquidación del Presupuesto del ejercicio inmediatamente anterior, así

como la documentación complementaria que determine la Consejería competente en materia de Hacienda.

3. Las entidades que deban presentar cuentas anuales consolidadas habrán de elaborar también un programa consolidado de actuación, inversión y financiación y un presupuesto consolidado de explotación y de capital. A estos efectos, el perímetro de consolidación deberá coincidir con el de las cuentas anuales consolidadas, tomando de aquel únicamente aquellas entidades obligadas a elaborar los mencionados presupuestos y programas.

4. Las propuestas de Programas de actuación, inversión y financiación y de los Presupuestos de explotación y de capital confeccionadas conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores se remitirán a la Consejería competente en materia de Hacienda por conducto de la Consejería de que dependan, antes del día 1 de julio de cada año.

5. La aprobación de los Programas de Actuación, Inversión y Financiación y los Presupuestos de explotación y capital junto con la documentación anexa, por parte de los órganos que tengan atribuida esta competencia en las diferentes entidades, se producirá una vez que por su consejería de adscripción le sea comunicada la financiación que le corresponde, conforme al anteproyecto de Ley del Presupuesto.

6. Los programas se someterán al acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, junto con el anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Junta de Andalucía».

VEINTISIETE. Se modifica el apartado 1 del artículo 58 bis, que queda redactado como sigue:

«1. A los efectos de esta ley se entienden por transferencias de financiación las entregas dinerarias sin contrapartida directa por parte de la entidad beneficiaria, destinadas a financiar, de forma genérica, la actividad propia de aquella. Su destino no podrá ser objeto de concreción o singularización por el órgano que aprueba la transferencia. Podrán ser de explotación o corrientes y de capital.

Las transferencias de financiación de explotación deberán destinarse por la entidad beneficiaria a financiar su presupuesto de explotación y aplicarse para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio o para compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Será objeto de reintegro, en su caso, el excedente resultante a la Tesorería de la Junta de Andalucía.

Las transferencias de financiación de capital deberán destinarse por la entidad a financiar la adquisición de elementos del inmovilizado que se incorporen a su estructura fija, debiendo estos figurar al final del ejercicio en que se concedieran, o del inmediato siguiente, en las cuentas de la entidad. Se considerará asimismo cumplido este requisito cuando consten en los plazos indicados compromisos en firme de adquisición de dichos elementos o cuando, respecto a inversiones en inmovilizado que hayan sido financiadas con operaciones de préstamo aprobadas por el órgano competente dentro de los límites máximos fijados por la Ley del Presupuesto de cada ejercicio, deba atenderse al pago de las cuotas de amortización del mismo, e intereses y gastos asociados devengados hasta la fecha de puesta en funcionamiento de la inversión. También se podrá considerar admisible este instrumento de financiación para aquellos gastos en inversiones educativas que realice directamente la entidad instrumental, para ser transferida su titularidad a un ente público una vez finalizada su construcción, en los términos que disponga la Intervención General de la Junta de Andalucía para su tratamiento contable. Los importes no aplicados con estas reglas serán objeto de reintegro a la Tesorería de la Junta de Andalucía».

VEINTIOCHO. Se modifica el apartado 6 del artículo 58 bis, que queda redactado como sigue:

«6. Las transferencias de financiación se identificarán a favor de la entidad de que se trate, mediante una codificación específica en la clasificación económica de los gastos

del Presupuesto, y se abonarán en función del calendario de pagos aprobado por la Consejería competente en materia de Hacienda.

A nivel de clasificación orgánica y funcional, las transferencias de financiación se desarrollarán en el Presupuesto de las secciones y programas que resulten afectados de acuerdo con el destino de los objetivos, actuaciones, y proyectos propios que se fueran a desarrollar en la entidad financiada, y de forma coherente con la distribución que se realice en los documentos presupuestarios establecidos en el artículo 58 de la presente ley».

VEINTINUEVE. Se modifica el artículo 59 en los siguientes términos:

«Artículo 59. Competencias de las Consejerías.

1. La estructura básica del programa así como la del Presupuesto de explotación y de capital se establecerán por la Consejería competente en materia de Hacienda, y se desarrollarán por las entidades referidas en este Capítulo, de acuerdo con sus necesidades.

2. Sin perjuicio de otras competencias, el control de eficacia del correspondiente programa se efectuará por la Consejería de que dependa directamente la entidad, conjuntamente con la Consejería competente en materia de Hacienda, en la forma que reglamentariamente se establezca».

TREINTA. Se modifica el artículo 60, que queda redactado como sigue:

«Artículo 60. Adaptación de los programas y de los Presupuestos de explotación y capital.

1. Una vez aprobado el Presupuesto de la Junta de Andalucía de cada ejercicio, durante el mes inmediato siguiente a dicha aprobación, las agencias públicas empresariales y las entidades reguladas en los artículos 4 y 5 de esta ley procederán, en su caso, a ajustar los presupuestos de explotación y de capital así como los programas. Realizados los ajustes se remitirán a la Consejería competente en materia de Hacienda a efectos de su publicación mediante Orden de su titular en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En el caso de entidades que elaboren presupuestos y programas consolidados, serán objeto de publicación tanto estos como los individuales.

2. Cuando se produzcan modificaciones presupuestarias, acuerdos de no disponibilidad u otras circunstancias que supongan una variación en las transferencias a recibir por las agencias públicas empresariales y las entidades reguladas en los artículos 4 y 5 de esta ley, así como cualquier alteración de los importes globales de las previsiones de los programas de actuación, inversión y financiación, y de las dotaciones de los presupuestos de explotación y capital, será necesaria la modificación de dichos programas y presupuestos mediante la aprobación de los órganos directores de la entidad, y con comunicación a la Consejería competente en materia de Hacienda».

TREINTA Y UNO. Se suprime el artículo 61.

TREINTA Y DOS. Se modifica el apartado 1 del artículo 64, en los términos que siguen:

«1. Constituye el endeudamiento de la Junta de Andalucía los capitales tomados a préstamo, ya sean mediante operaciones de crédito o emisiones de Deuda Pública, por la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial. La creación, administración, conversión y extinción, así como la prescripción de los capitales y sus intereses, se registrarán por lo dispuesto en la presente ley».

TREINTA Y TRES. Se modifica el apartado 1 del artículo 72, que queda redactado como sigue:

«1. Constituyen la Tesorería General de la Junta de Andalucía todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y de régimen especial y sus instituciones».

TREINTA Y CUATRO. Se añade un artículo 73 bis, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 73 bis. Proceso de pago de la Tesorería General.

1. El proceso de pago comprende las siguientes fases sucesivas:

a) La ordenación del pago, acto mediante el cual la persona ordenadora de pago competente dispone la ejecución de los pagos de las obligaciones reconocidas.

b) La materialización del pago, acto por el que se produce la salida material o virtual de los fondos de la Tesorería correspondiente.

2. El proceso de pago de las obligaciones económicas contraídas por la Administración de la Junta de Andalucía se desarrollará y ejecutará por la Dirección General competente en materia de Tesorería.

3. El proceso de pago de las obligaciones económicas contraídas por las agencias administrativas y de régimen especial se desarrollará y ejecutará en los órganos de gestión de sus Tesorerías propias, realizando las actuaciones relativas a la ordenación del pago de sus obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.2 y 54.3 de esta ley.

La Dirección General competente en materia de Tesorería realizará las funciones de materialización del pago de las obligaciones que se ordenen en el ámbito de las agencias administrativas y de régimen especial cuando existan obligaciones pendientes de pago en la Tesorería General de la Junta de Andalucía a favor de estas agencias. Esta fase del proceso de materialización del pago se realizará aplicando mecanismos de compensación y siempre en nombre y por cuenta de estas agencias».

TREINTA Y CINCO. Se modifica el artículo 77, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 77. Información sobre activos financieros, pasivos financieros, pasivos contingentes, otorgamiento de garantías públicas y otras formas de afianzamiento o medidas de apoyo extrapresupuestario.

1. Con la finalidad de velar por la aplicación del principio de prudencia financiera previsto en el artículo 13 bis de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, introducido por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, deberán remitir información a la Consejería competente en materia de Hacienda, sobre la situación de sus activos financieros, pasivos financieros, pasivos contingentes, otorgamiento de garantías públicas y otras formas de afianzamiento o medidas de apoyo extrapresupuestario, las siguientes entidades:

a) Las agencias administrativas, agencias de régimen especial y las agencias públicas empresariales de la Administración de la Junta de Andalucía.

b) Las sociedades mercantiles del sector público andaluz.

c) Los consorcios y las fundaciones del sector público andaluz.

Las entidades gestoras de los fondos carentes de personalidad jurídica remitirán la información a la que se refiere el párrafo anterior respecto a los fondos gestionados por las mismas.

2. La información se enviará con carácter mensual, dentro de los quince primeros días de cada mes. Asimismo, las citadas entidades comunicarán dicha información cuando así le sea requerido por la Consejería competente en materia de Hacienda».

TREINTA Y SEIS. Se modifica el artículo 93, que queda redactado como sigue:

«Artículo 93. Control financiero.

1. El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento económico-financiero de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus entidades instrumentales, de las instituciones, así como de los consorcios y demás entidades del artículo 5.1 y fondos

carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 5.3. Asimismo, el control financiero será de aplicación a las Corporaciones de derecho público cuyos presupuestos hayan de ser aprobados por alguna de las Consejerías de la Junta de Andalucía.

2. El control financiero se efectuará mediante procedimientos y técnicas de auditoría, pudiendo referirse, en función del alcance que determine la Intervención General de la Junta de Andalucía, a los siguientes ámbitos:

a) Comprobación del cumplimiento de la legalidad de los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera desarrollados por la entidad.

b) Revisión y verificación de la información contable, con objeto de comprobar su adecuación a la normativa contable y, en su caso, presupuestaria, que le sea de aplicación.

c) Examen y juicio crítico sobre la gestión de los programas de la entidad sujeta a control, con objeto de verificar si su ejecución se ha desarrollado de forma económica, eficaz y eficiente.

3. El control financiero podrá realizarse, siguiendo las directrices de la Intervención General, en los plazos o periodos que la trascendencia de la operación u operaciones a controlar y de la entidad sujeta al mismo hagan aconsejable.

Cuando la importancia de las operaciones individualizadas y concretas así lo aconseje, el control financiero podrá ejercerse, total o parcialmente, antes de que tales operaciones se formalicen o concierten.

4. Las entidades sometidas a control financiero deberán prestar su colaboración a la Intervención General de la Junta de Andalucía, así como suministrarle la información requerida en los plazos establecidos. A estos efectos, si por causa imputable a la entidad sujeta a control no pudieran cumplirse los objetivos del mismo, dando lugar a una denegación de opinión, tal circunstancia se pondrá en conocimiento de la persona titular de la Consejería de adscripción, así como de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, para que por estas se adopten las medidas oportunas.

5. A fin de determinar las actuaciones a realizar en materia de control financiero, la Intervención General de la Junta de Andalucía aprobará, en los dos primeros meses de cada ejercicio, un plan de control comprensivo de las citadas actuaciones. Dicho plan será enviado a la Cámara de Cuentas de Andalucía para su conocimiento».

TREINTA Y SIETE. Se modifican los apartados 4 y 5 del artículo 94, que quedan redactados del siguiente modo:

«4. Las agencias de régimen especial quedarán sometidas, en todo caso, a control financiero permanente.

No obstante, por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado a propuesta razonada de la Intervención General de la Junta de Andalucía, y para una mayor eficacia del principio de intervención de todas las operaciones económicas, podrá someterse la totalidad o parte de los gastos propios de estas agencias al régimen de la función interventora previsto en el capítulo II de este Título. En dicho Acuerdo se establecerá la entidad afectada por esta medida, la duración de la misma y los gastos que quedarán sometidos a esta modalidad de control.

5. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda y de la Consejería a la que estén adscritas podrá determinar aquellas agencias públicas empresariales y sociedades mercantiles del sector público andaluz en las que el control financiero se ejercerá de forma permanente con las condiciones y en los términos establecidos en los apartados 1 y 3 anteriores.

Estas entidades no podrán adquirir compromisos de gastos corrientes o de inversión que superen los importes globales previstos en sus programas de actuación, inversión y financiación y en sus presupuestos de explotación y capital. Asimismo, los compromisos que adquieran dichas entidades con cargo a ejercicios futuros estarán sujetos a los límites

sobre los presupuestos y programas del ejercicio corriente que se establezcan mediante Orden de la Consejería competente en materia de Hacienda.

A los efectos anteriores, se creará un registro auxiliar donde habrán de consignarse todos los compromisos que se adquieran con terceros por las citadas entidades».

TREINTA Y OCHO. Se modifican los apartados 2 y 3 y se añade un apartado 4 al artículo 102, en los términos siguientes:

«2. Las agencias públicas empresariales deberán formular las cuentas en el plazo máximo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio. A estos efectos, las cuentas anuales deberán expresar la fecha en que se hubieran formulado.

En el caso de consolidación de cuentas, el plazo de formulación será también de tres meses, debiendo la entidad dominante elaborar sus cuentas y las de las empresas de su grupo al mismo tiempo.

Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio se aprobarán las cuentas por quien tenga atribuida tal competencia.

Las cuentas consolidadas deberán aprobarse simultáneamente con las cuentas anuales de la entidad dominante.

Las cuentas deberán ser remitidas a la Consejería competente en materia de Hacienda en el mes siguiente a su formulación o aprobación.

3. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las agencias públicas empresariales y las sociedades mercantiles del sector público andaluz que tengan la consideración de entidad dominante respecto a un grupo de entidades deberán elaborar cuentas anuales consolidadas en los términos que establezca la Intervención General de la Junta de Andalucía.

4. Las Cuentas anuales de las agencias públicas empresariales individuales y, en su caso, consolidadas, tras su formulación, deberán ser auditadas con carácter previo a su aprobación».

TREINTA Y NUEVE. Se modifica el párrafo a) del apartado 1 del artículo 107 bis, que queda redactado como sigue:

«a) La relación de los expedientes de modificaciones presupuestarias aprobados conforme a lo establecido en la presente ley, acompañada de la documentación que permita conocer, con el mayor nivel de desagregación orgánica, funcional y económica, los créditos de alta y baja, así como la justificación detallada de los motivos por los que se adoptan y la repercusión sobre objetivos e indicadores afectados».

CUARENTA. Se suprime el artículo 122 bis.

CUARENTA Y UNO. Se modifica el artículo 123, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 123. Publicidad y Base de Datos de Subvenciones.

1. La Base de Datos de Subvenciones de la Junta de Andalucía tiene como fin promover la transparencia, mejorar la gestión, ayudar a la planificación estratégica y luchar contra el fraude, y será el instrumento de publicidad activa de las subvenciones a los efectos contemplados en el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, sin perjuicio de la consideración que deba tener la Base de Datos Nacional de Subvenciones como sistema nacional de publicidad de subvenciones y ayudas públicas.

2. La Intervención General de la Junta de Andalucía es el órgano responsable de la administración y custodia de la Base de Datos de Subvenciones, y competente para suministrar la información, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que las Consejerías y las agencias registren en la Base de Datos de la Junta de Andalucía sobre las convocatorias, resoluciones de concesión, reintegros, devoluciones, sanciones e inhabilitaciones recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La Intervención General de la Junta de Andalucía dictará las instrucciones para concretar los elementos de información y documentos integrantes de la Base de Datos de Subvenciones, los plazos y procedimientos de remisión de la información, incluidos los electrónicos, así como la información que sea objeto de publicación para conocimiento general.

3. Las convocatorias, las subvenciones concedidas y la demás información de las mismas que se determine de conformidad con el apartado anterior, deberán ser comunicadas a la Base de Datos de Subvenciones por parte de las consejerías y agencias competentes para su concesión. Para el acceso a la información contenida en la misma, se estará a lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y demás normativa que le sea de aplicación.

4. Las subvenciones concedidas deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. A tal efecto, las Consejerías y agencias concedentes publicarán trimestralmente las subvenciones concedidas en cada periodo, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputen, persona o entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

No será necesaria la publicación de las subvenciones concedidas en los supuestos contemplados en el apartado 8 del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención en los términos establecidos en el artículo 116.3 de esta ley».

CUARENTA Y DOS. Se modifica el apartado 3 del artículo 125, que queda redactado como sigue:

«3. En cuanto a la prescripción, regirá lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y lo previsto en el párrafo siguiente, sin perjuicio de lo establecido en la normativa comunitaria.

En los supuestos de subvenciones de justificación previa, el plazo de prescripción se computará desde la fecha en la que se materialice el pago de la subvención».

Segunda. Modificación de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Se modifica el apartado 3 del artículo 12 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que queda redactado en los siguientes términos:

«3. Los consorcios que resulten adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con los criterios de prioridad establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, una vez determinada dicha adscripción en sus Estatutos, han de someter su régimen orgánico, funcional y financiero al ordenamiento autonómico y estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control establecido en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el personal al servicio de los citados consorcios podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones Públicas participantes. A este respecto, el personal funcionario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus agencias podrá prestar servicio en un consorcio participado por dicha Administración, conforme al régimen jurídico de la Administración Pública de adscripción y sin que sus retribuciones en ningún caso puedan superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquella. Todo ello, previa autorización de la Consejería competente en materia de Administración Pública».

Tercera. Modificación de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía.

Se modifica el artículo 15 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, que queda redactado en los siguientes términos:

«El personal funcionario de carrera, el personal estatutario fijo y el personal laboral fijo, así como el personal funcionario interino, el personal estatutario temporal, el personal laboral temporal y el personal laboral indefinido no fijo que haya sido declarado como tal por resolución judicial o administrativa, de la Administración de la Junta de Andalucía, agencias administrativas y agencias de régimen especial, podrá solicitar voluntariamente la reducción de su jornada diaria hasta un 10 por ciento, con la correspondiente reducción proporcional de retribuciones, teniendo en cuenta siempre las necesidades del servicio. La resolución de dicha solicitud de reducción corresponderá al órgano que desempeñe las competencias en materia de personal.

Lo dispuesto en este artículo también será de aplicación al Consejo Consultivo de Andalucía, al Consejo Audiovisual de Andalucía, al Consejo Económico y Social de Andalucía y al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía».

Cuarta. Modificación de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 1989.

Se modifica el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 1989, que queda redactado como sigue:

«5. Los créditos comprendidos en los artículos 46 y 76 de los estados de gastos, tanto por sus dotaciones iniciales como por las modificaciones aprobadas, relativos al Plan de Cooperación Municipal, se ejecutarán con arreglo a lo previsto en los números anteriores; las normas reguladoras de la concesión de estas subvenciones que dicten las Consejerías se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y habrán de entrar en vigor antes de la tramitación de los expedientes de gastos a que se refieran. En el acuerdo de concesión se hará constar expresamente la disposición a cuyo amparo se hubieren otorgado o su carácter de asignación nominativa en el Presupuesto».

Quinta. Modificación de la Ley 5/2012, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013.

Se modifica el artículo 25 de la Ley 5/2012, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013, que queda redactado como sigue:

«Artículo 25. Inversiones mediante fórmulas de colaboración público-privada.

Los proyectos de inversión que vayan a ejecutarse a través de fórmulas de colaboración público-privada por cualquier entidad del sector público andaluz, con anterioridad a la licitación del contrato, deberán informarse preceptivamente y con carácter vinculante por la Consejería competente en materia de Hacienda, en los términos que se establezcan reglamentariamente por Decreto del Consejo de Gobierno».

Sexta. Modificación de la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014.

Se modifica la disposición adicional decimonovena, de la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014, que queda redactada como sigue:

«Decimonovena. Contratación de personal por las entidades instrumentales del sector público.

1. Con el objeto de posibilitar la adecuada optimización de los recursos humanos existentes en el sector público, la Consejería competente en materia de Administración

Pública podrá autorizar a las agencias de régimen especial y a las agencias públicas empresariales a contratar a personal funcionario de carrera o laboral fijo procedente de las consejerías y sus agencias administrativas y de régimen especial.

Asimismo, podrá autorizar a las agencias de régimen especial y a las agencias públicas empresariales a contratar personal laboral indefinido procedente de otras agencias de régimen especial o públicas empresariales.

Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en esta disposición generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en la Consejería o Agencia de procedencia.

Por la citada Consejería se determinará el procedimiento por el cual se garantizará la publicidad y libre concurrencia en este tipo de contrataciones, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en relación con las agencias de régimen especial en el artículo 74.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Las sociedades mercantiles del sector público andaluz, consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía se registrarán por lo dispuesto en la legislación básica estatal en esta materia.

2. Cuando se trate de contratación de personal directivo entre personal, funcionario o laboral, con una relación preexistente de carácter fijo e indefinido en el sector público andaluz, generarán derecho a seguir percibiendo, desde la fecha de su celebración, los trienios o complemento de antigüedad equivalente en la misma cuantía que se viniera percibiendo en la institución, consejería, agencia, sociedad mercantil, fundación, consorcio o universidad de procedencia.

Si la entidad de destino no tuviera reconocido en sus normas de funcionamiento la retribución de este concepto, la prestación del servicio en dicha entidad no devengará el derecho a su abono durante el tiempo de permanencia en la misma, sin perjuicio de que dicho intervalo de tiempo pueda computar a estos efectos en la Administración o entidad de procedencia, una vez se produzca el reingreso al servicio activo y de acuerdo con lo que disponga el marco regulador para estas situaciones».

Séptima. Modificación de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, queda modificada como sigue:

UNO. Se modifica el artículo 80, que queda redactado en los siguientes términos:

«Las adquisiciones a título lucrativo de bienes inmuebles o derechos en favor de la Comunidad Autónoma, o de cualquiera de las Entidades Públicas dependientes de ella, deberán ser previamente aceptadas por Decreto del Consejo de Gobierno.

En caso de adquisiciones a título lucrativo de bienes muebles, serán competentes para aceptarlas las Consejerías o Entidades Públicas a las que vayan a quedar adscritos los mismos, si su valor no excede de 3.000.000 de euros. Si supera dicha cantidad será necesaria la autorización del Consejo de Gobierno.

En ningún caso podrán aceptarse dichas adquisiciones si las cargas que graven el bien superan el valor intrínseco del mismo.

Las herencias se entenderán siempre aceptadas a beneficio de inventario».

DOS. Se modifica el apartado 2 del artículo 84, que queda redactado de la siguiente forma:

«2. Los referidos contratos se adjudicarán con respecto a los principios de publicidad y concurrencia, salvo cuando por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las limitaciones del mercado o la urgencia se considere preciso autorizar la adquisición

directa. El arrendamiento de bienes inmuebles en estos supuestos excepcionales habrá de estar precedido de resolución motivada que se hará pública.

Asimismo, podrá acordarse la adjudicación directa en aquellos casos en los que el bien objeto de arrendamiento sea de titularidad de una entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía».

TRES. Se modifica el artículo 90, que queda redactado como sigue:

«La enajenación de los bienes muebles se someterá a las mismas reglas de los inmuebles y será competente para acordarla la persona titular de la Consejería que los tuviera adscritos si su valor no excede de seis millones de euros. Si supera dicha cantidad será necesaria autorización del Consejo de Gobierno, y autorización por Ley si el importe es superior a veinte millones de euros, salvo lo dispuesto en el artículo 95.2 de la presente ley.

No obstante, cuando se trate de bienes muebles obsoletos, percederos o deteriorados por el uso, la enajenación podrá efectuarse de forma directa. El acuerdo de enajenación llevará implícita la desafectación de los bienes.

Se considerarán obsoletos o deteriorados por el uso, aquellos bienes cuyo valor en el momento de su tasación para venta sea inferior al 25 por ciento del de adquisición.

Si no fuese posible o no procediese su venta, podrá acordarse su destrucción, inutilización, abandono cesión gratuita a otras Administraciones Públicas o a organismos o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, exceptuándose en ese caso la prohibición establecida en el artículo 107 de esta ley».

Octava. Modificación del texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero.

Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 89 del texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, que quedan redactados en los siguientes términos:

«1. La Consejería competente en materia de Hacienda, oído el Consejo Andaluz de Universidades, y a los fines de homogeneización y normalización, establecerá el régimen presupuestario y sistema contable de las Universidades públicas andaluzas. Asimismo podrá fijar normas y procedimientos en materia de control por técnicas de auditoría, en la forma prevista en las disposiciones de desarrollo de esta ley.

Sin perjuicio de lo anterior, las Universidades públicas de Andalucía, vendrán obligadas a incluir en la documentación de elaboración y aprobación de sus presupuestos, la información de:

a) Los centros y estructuras definidos en el artículo 7 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

b) Las fundaciones, sociedades mercantiles, consorcios, y otras entidades con personalidad jurídica propia que, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley citada, sean participadas o financiadas de forma mayoritaria por las Universidades. A estos efectos, se entenderá que están comprendidas en esta obligación, todas aquellas entidades a las que les fueran aplicables los mismos criterios que el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Junta de Andalucía establezca para la inclusión en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de dicho tipo de entidades por parte de la Administración de la Junta de Andalucía. Los cálculos sobre mayoría de decisión o financiación, se entenderán positivos, cuando la entidad participada o financiada por la Universidad, lo sea directa o indirectamente, a través de otras entidades dependientes de la Universidad, o alcanzara dicha mayoría de forma conjunta con otras Universidades públicas de Andalucía, o con Consejerías o entidades de la Junta de Andalucía, y en este último caso, no se integren en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La información que se deberá incluir en los Presupuestos de la Universidad será al menos la composición y análisis, sus presupuestos de explotación y capital, el detalle de la financiación pública prevista, y la memoria de objetivos y proyectos.

2. Las Universidades públicas están obligadas a rendir cuentas de su actividad ante la Cámara de Cuentas de Andalucía, sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas. A estos efectos, las Universidades deberán aprobar las cuentas anuales en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio económico y enviarlas, dentro del mes siguiente, en unión de las cuentas de las entidades a que se refiere el artículo 93.4, a la Consejería competente en materia de Universidades, para que ésta las remita a la Consejería competente en materia de Hacienda y a la Cámara de Cuentas de Andalucía, junto con la correspondiente memoria, antes del 30 de septiembre».

Novena. Modificación de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros de Andalucía.

Se modifica el apartado 3 del artículo 27 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros de Andalucía, que queda redactado como sigue:

«3. Las cantidades percibidas por los Consorcios Metropolitanos de Andalucía, en aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, que no hayan sido aplicadas al ejercicio en el que se concedieron, sea cual sea su naturaleza, serán consideradas como parte de la aportación de la Junta de Andalucía en el siguiente ejercicio. En el caso en que sobrepasen la aportación prevista en los presupuestos de este ejercicio, serán objeto de reintegro a la Tesorería General de la Junta de Andalucía.

A tal efecto, se considerará como cantidad no aplicada el resultado de multiplicar el remanente de tesorería para gastos generales de la última liquidación de la entidad que conste en el momento de elaboración del Presupuesto por el porcentaje de aportación de la Junta de Andalucía sobre el conjunto de aportaciones de las Administraciones Públicas consorciadas. El cálculo de dicha magnitud se efectuará sin que procedan provisiones de dudoso cobro ni afectación de créditos, por aportaciones de las Administraciones Públicas consorciadas, salvo que no hayan podido ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento.

Asimismo deberán reintegrarse las transferencias de capital que reciban dichos consorcios de la Junta de Andalucía cuando no se hayan aplicado como obligaciones reconocidas en el ejercicio en el que se concedieron, ni en el inmediato siguiente».

Décima. Competencia en materia de acciones de solidaridad y garantía alimentaria.

La competencia prevista en la disposición final primera apartado 2 del Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía, para la ejecución y desarrollo de lo previsto en los artículos 48 a 59 del propio Decreto-Ley relativos a las acciones para el apoyo a las Entidades Locales para acciones de solidaridad y garantía alimentaria, queda atribuida a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

Undécima. Modificación del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre.

El texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, queda modificado como sigue:

UNO. Se modifica el artículo 19, quedando redactado como sigue:

«Artículo 19. Reducción autonómica para cónyuge y parientes directos por herencias.

1. En bases imponibles no superiores a 250.000 euros, y sin perjuicio de las reducciones previstas en el artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto

sobre Sucesiones y Donaciones, y de cualquier otra que pudiera ser de aplicación en virtud de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en ejercicio de su competencia normativa, se aplicará una reducción propia para adquisiciones mortis causa, incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, siempre que concurren en el contribuyente los siguientes requisitos:

a) Que esté comprendido en los Grupos I y II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, o en los supuestos de equiparaciones establecidos en el artículo 17.1 de la presente ley.

b) Que su patrimonio preexistente esté comprendido en el primer tramo de la escala establecida en el artículo 22 de la citada Ley 29/1987, de 18 de diciembre.

El importe de esta reducción de la base imponible consistirá en una cantidad variable, cuya aplicación determine una base liquidable de importe cero.

En los supuestos en que proceda la aplicación del tipo medio efectivo de gravamen, por desmembración de dominio o acumulación de donaciones a la sucesión, el límite de 250.000 euros estará referido al valor íntegro de los bienes y derechos que sean objeto de adquisición.

2. En bases imponibles superiores a 250.000 euros e igual o inferiores a 350.000 euros, y sin perjuicio de las reducciones previstas en el artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y de cualquier otra que pudiera ser de aplicación en virtud de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en ejercicio de su competencia normativa, se aplicará una reducción propia que consistirá en una cantidad variable que sumada a las restantes reducciones aplicables no podrá exceder de 200.000 euros, siempre que concurren en el contribuyente los siguientes requisitos:

a) Que esté comprendido en los Grupos I y II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, o en los supuestos de equiparaciones establecidos en el artículo 17.1 de la presente ley.

b) Que su patrimonio preexistente esté comprendido en el primer tramo de la escala establecida en el artículo 22 de la citada Ley 29/1987, de 18 de diciembre.

En los supuestos en que proceda la aplicación del tipo medio efectivo de gravamen, por desmembración de dominio o acumulación de donaciones a la sucesión, el límite de 350.000 euros estará referido al valor íntegro de los bienes y derechos que sean objeto de adquisición».

DOS. Se modifica el artículo 30.1.c), que queda redactado como sigue:

«c) En el juego del bingo, el tipo aplicable será del 20% del valor facial de los cartones jugados, con las siguientes excepciones:

– En la modalidad del juego del bingo que se califique reglamentariamente como bingo electrónico, el tipo de gravamen será del 20% sobre las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en el juego, descontada la cantidad destinada a premios.

– En las nuevas modalidades del juego del bingo autorizadas provisionalmente a los exclusivos efectos de prueba a que se refiere el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 65/2008, de 26 de febrero, el tipo de gravamen será del 20% sobre las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en el juego, descontada la cantidad destinada a premios».

TRES. Se modifica el artículo 33.1.b), que queda redactado como sigue:

«b) En las apuestas, las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en el juego, descontada la cantidad destinada a premios. No obstante, en las apuestas que se celebren con ocasión de carreras de caballos en hipódromos, la base imponible estará constituida por las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en el juego».

CUATRO. Se modifica el artículo 34.b), que queda redactado como sigue:

«b) Las apuestas tributarán conforme a las siguientes normas:

1.º En las apuestas, el tipo de gravamen será, con carácter general, el 10% sobre las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en el juego, descontada la cantidad destinada a premios.

2.º En las apuestas que se celebren con ocasión de carreras de caballos en hipódromos, el tipo será del 3% sobre las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en el juego».

CINCO. Se añade una nueva disposición transitoria, que queda redactada como sigue:

«Tercera. Tipo impositivo reducido en el juego del bingo.

1. Durante el ejercicio 2017, el tipo impositivo aplicable en el juego del bingo a las salas de juego que mantengan su plantilla de trabajadores en relación al año 2014, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral, será el 15%. Para cada uno de los ejercicios 2018, 2019 y 2020 se mantiene dicho tipo impositivo del 15% siempre que las salas de juego mantengan su plantilla de trabajadores en relación a los años 2015, 2016 y 2017 respectivamente, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral.

2. El tipo impositivo aplicable en el juego del bingo a las salas de juego que se abran en el año 2017 será el 15% durante los primeros cuatro años de su actividad, siempre que las empresas titulares de las salas no cierren, en dicho periodo, ni éstas ni ninguna otra sala abierta con anterioridad a 2015.

3. El incumplimiento de los requisitos exigidos en los apartados 1 y 2 anteriores, determinará la pérdida del beneficio fiscal y la obligación de regularizar la situación tributaria mediante la presentación de una declaración donde se exprese tal circunstancia, dentro del plazo de un mes desde que se produzca la reducción de la plantilla de trabajadores o el cierre de la sala.

A dicha declaración se acompañará el ingreso mediante autoliquidación complementaria de la parte del impuesto que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal, más los intereses de demora correspondientes».

Duodécima. Modificación de la Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad.

Se modifica el apartado nueve del artículo 7 de la Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad, que queda redactado de la siguiente forma:

«Nueve. Tipo impositivo.

En el ejercicio 2017, el tipo impositivo será de 5 céntimos de euro por cada bolsa de plástico de un solo uso suministrada.

En el ejercicio 2018 y posteriores, el tipo impositivo será de 10 céntimos de euro por cada bolsa de plástico de un solo uso suministrada».

Decimotercera. Modificación de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Se modifica el artículo 100 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, que queda redactado como sigue:

«Artículo 100. Exenciones.

Quedarán exentos de la tasa los entes sin ánimo de lucro cuyos centros, servicios y establecimientos sanitarios integren el Sistema Sanitario Público de Andalucía conforme al artículo 45 de la Ley 2/1998 y las entidades que realicen investigación clínica sin ánimo comercial, siendo necesario en ambos casos el informe favorable del Comité Coordinador de Ética de la Investigación Biomédica de Andalucía».

Decimocuarta. Modificación de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía. La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, queda modificada como sigue:

UNO. Se modifica el apartado 1 del artículo 75, quedando redactado como sigue:

«1. Constituye la base imponible del canon el volumen de agua consumido o estimado durante el período impositivo, expresado en metros cúbicos».

DOS. Se modifica el párrafo segundo del artículo 88, quedando redactado como sigue:

«En el supuesto de pérdida de agua en redes de abastecimiento y en el supuesto de suministros de agua no facturados o no sometidos al pago de tarifa, el período impositivo coincidirá con el año natural y el canon se devengará el último día del mismo período».

TRES. Se modifica el artículo 98, quedando redactado de la siguiente forma:

«Artículo 98. Período impositivo, devengo y determinación de la cuantía.

1. El canon de regulación y la tarifa de utilización del agua se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el período impositivo con un año natural, excepto el ejercicio en el que se produzca el otorgamiento de la concesión o autorización sobre el dominio público hidráulico o su cese, en cuyo caso, se calcularán proporcionalmente al número de días de vigencia de la concesión o autorización sobre el dominio público hidráulico.

En el supuesto de modificación de la concesión o autorización que afecte al cálculo del importe de estos tributos, se efectuará igualmente un cálculo proporcional atendiendo a las condiciones del título antes y después de dicha modificación.

No procederá el cálculo proporcional del canon y la tarifa cuando el importe de la liquidación se calcule sobre la base del volumen realmente consumido durante el período impositivo.

2. Para la determinación de la cuantía del canon de regulación y la tarifa de utilización, no se tendrán en cuenta los gastos de administración a los que se refiere el artículo 114.3.b) del texto refundido de la Ley de Aguas.

La determinación y aprobación del canon y de la tarifa correspondientes a cada ejercicio se efectuará antes del 1 de enero del año a que se refieren.

3. El importe mínimo que deberá ser satisfecho en cada liquidación por los sujetos pasivos del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua será de 12 euros. Este importe mínimo no será de aplicación cuando el canon y la tarifa se emitan en una única liquidación junto al canon de servicios generales, en cuyo caso solo se aplicará el importe mínimo de 20 euros previsto en el artículo 101.2.c).

4. Cuando por razones propias de la tramitación, por la interposición de recursos o reclamaciones o por otras causas, no se hubiera fijado la cuantía del canon y la tarifa a que hace referencia el párrafo anterior, correspondientes al ejercicio, se considerará vigente la última aprobada. En este caso, las diferencias en más o en menos que pudieran resultar entre las cantidades previstas de gastos de funcionamiento y conservación para el ejercicio cuya cuantía se ha prorrogado y los gastos realmente producidos y acreditados en la liquidación de dicho ejercicio se tendrán en cuenta para la determinación de la cuantía del canon y la tarifa de utilización del agua del ejercicio siguiente».

CUATRO. Se modifica el apartado 6 del artículo 100, que queda redactado del siguiente modo:

«6. El canon de servicios generales se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el período impositivo con un año natural, excepto el ejercicio en el que se produzca el otorgamiento de la concesión o autorización sobre el dominio público hidráulico o su cese, en cuyo caso, se calculará proporcionalmente al número de días de vigencia de la concesión o autorización sobre el dominio público hidráulico.

En el supuesto de modificación de la concesión o autorización que afecte al cálculo del importe de este tributo, se efectuará igualmente un cálculo proporcional atendiendo a las condiciones del título antes y después de dicha modificación.

No procederá el cálculo proporcional del canon cuando el importe de la liquidación se calcule sobre la base del volumen realmente consumido durante el periodo impositivo»

CINCO. Se modifica el artículo 101, que queda redactado como sigue:

«Artículo 101. Determinación de la cuantía.

1. La determinación y aprobación del canon correspondiente a cada ejercicio se efectuará antes del 1 de enero del año a que se refiere.

2. Para la determinación de la cuantía del canon de servicios generales se tendrá en cuenta lo establecido en los apartados siguientes:

a) La cuantía se fijará para cada ejercicio presupuestario en función de los gastos de administración del organismo gestor que afecten directa o indirectamente a la conservación y explotación de las obras hidráulicas, así como a los diferentes usos y aprovechamiento de aguas subterráneas y superficiales.

El procedimiento y la forma de determinar la cuantía serán los establecidos en el artículo 114 del texto refundido de la Ley de Aguas y en sus normas de desarrollo, así como por lo dispuesto en esta ley, liquidándose en su caso al tiempo del canon de regulación y la tarifa de utilización del agua.

b) Una vez obtenida la cuantía conforme al apartado anterior, se distribuirá entre los usuarios del agua a los que se refiere el artículo 4.21.b), conforme a los siguientes criterios:

1.º Los aprovechamientos de agua hasta 7.000 metros cúbicos anuales estarán exentos del pago del canon de servicios generales.

2.º Para los usos de producción eléctrica, el canon se repercutirá en función de la potencia instalada.

3.º En el resto de los usos del agua, con independencia de que se trate de aguas superficiales o subterráneas, el canon se repercutirá en función del volumen de agua concedido, autorizado o, en su defecto, captado. No obstante, en los usos de refrigeración o piscifactorías, se aplicará sobre coeficiente 1/100 reductor.

c) El importe mínimo del canon que deberá ser satisfecho por los usuarios será de 20 euros.

d) Cuando por razones propias de la tramitación, por la interposición de recursos o reclamaciones o por otras causas no se hubiera fijado la cuantía del canon correspondiente al ejercicio se considerará vigente la última aprobada. En este caso, las diferencias en más o en menos que pudieran resultar entre las cantidades previstas de gastos de administración para el ejercicio cuya cuantía se ha prorrogado y los gastos realmente producidos y acreditados en la liquidación de dicho ejercicio se tendrán en cuenta para la determinación de la cuantía del canon del ejercicio siguiente».

SEIS. Se añade una nueva disposición adicional, en los siguientes términos:

«Disposición adicional decimoquinta. Importe mínimo de la liquidación del canon de control de vertidos.

Con independencia de la cuantía resultante del cálculo del canon de control de vertidos regulado en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el importe mínimo que deberá ser satisfecho por los sujetos pasivos del mismo será de 12 euros, con objeto de cubrir los costes de su exacción y recaudación».

Decimoquinta. Modificación de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Se incorpora un nuevo apartado 4.º bis al artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

«4 bis. A las entidades locales que sean destinatarias y se incluyan como beneficiarias en planes y programas provinciales que tengan por objeto la cooperación o asistencia económica de las Diputaciones provinciales a las inversiones, actividades y servicios

municipales, no se les exigirá estar al corriente en sus obligaciones tributarias con cualquier administración o con la Seguridad Social».

Decimosexta. Delegación legislativa para la refundición de normas en materia de tributos cedidos.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Estatuto de Autonomía para Andalucía se autoriza al Consejo de Gobierno para que, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, apruebe un texto refundido de las normas dictadas en materia de tributos cedidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La autorización para refundir se extiende, además, a la regularización y armonización de los textos legales que se refunden, epigrafiando, en su caso, los títulos, capítulos y artículos del texto refundido.

Decimoséptima. Desarrollo normativo.

El desarrollo reglamentario de esta ley se llevará a efecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en cada caso.

Decimooctava. Vigencia.

Todos los artículos y disposiciones de esta ley tendrán vigencia exclusiva para el año 2017, excepto las disposiciones adicionales décima y undécima y las disposiciones finales primera a decimocuarta, que tendrán vigencia indefinida.

Decimonovena. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2017.

Sevilla, 27 de diciembre 2016

SUSANA DÍAZ PACHECO
Presidenta de la Junta de Andalucía

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2017

ESTADO DE INGRESOS



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017

ESTADO DE INGRESOS

ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
	A) OPERACIONES CORRIENTES		
	CAPÍTULO 1.- IMPUESTOS DIRECTOS		
	ARTÍCULO 11. SOBRE EL CAPITAL		
110	IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES	437.710.555	525.430.508
111	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO PERSONAS FISICAS	87.719.953	
	ARTÍCULO 12. SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS		
120	TARIFA AUTONOMICA IRPF		4.596.012.332
.00	TARIFA AUTONOMICA IRPF	4.426.658.560	
.01	LIQUIDACION TARIFA AUTONOMICA IRPF	169.353.772	
	TOTAL CAPÍTULO 1		5.121.442.840
	CAPÍTULO 2.- IMPUESTOS INDIRECTOS		
	ARTÍCULO 20. SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y A.J.D.		
200	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	1.017.828.702	1.411.899.956
201	ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	394.071.254	
	ARTÍCULO 21. SOBRE EL JUEGO		
211	IMPUESTO SOBRE ACTIVIDAD. DEL JUEGO NO PRESENCIALES	13.247.218	13.247.218
	ARTÍCULO 22. SOBRE EL VALOR AÑADIDO		
220	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO		5.650.546.696
.00	PARTICIPACION DE LA RECAUDACION LIQUIDA POR IVA	5.590.817.940	
.01	LIQUIDACION PARTICIPACION DE LA R.LIQUIDA POR IVA	59.728.756	
	ARTÍCULO 23. ESPECIALES		
230	IMPUESTOS SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS		96.220.612
.00	PARTICIPACION IMP. S/ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS	88.411.440	
.01	LIQUIDACION IMPUESTO S/ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS	7.809.172	
231	IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS INTERMEDIOS		2.083.205
.00	PARTICIPACION IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS INTERMEDIOS	2.039.670	
.01	LIQUIDACION IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS INTERMEDIOS	43.535	
232	IMPUESTO SOBRE LA CERVEZA		35.031.730
.00	PARTICIPACION IMPUESTO SOBRE LA CERVEZA	35.031.730	





PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017

ESTADO DE INGRESOS

ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
. 01	LIQUIDACION IMPUESTO SOBRE LA CERVEZA	1.807.302	36.839.032
233	IMPUESTO SOBRE LABORES DEL TABACO		
. 00	PARTICIPACION IMPUESTO SOBRE LABORES DEL TABACO	657.546.290	687.047.926
. 01	LIQUIDACION IMPUESTO SOBRE LABORES DEL TABACO	29.501.636	
234	TIPO ESTATAL DEL IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS		1.142.950.119
. 00	PARTICIPACION TIPO ESTATAL IMP.SOBRE HIDROCARBUROS	1.131.843.890	
. 01	LIQ.PART.TIPO ESTATAL IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS	11.106.229	
235	IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD		215.570.790
. 00	IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD	227.204.600	
. 02	DIFER. LIQUIDACION IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD	11.633.810	
236	IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE		42.124.356
237	TIPO AUTONOMICO IMPUESTO HIDROCARBUROS		244.395.809
ARTÍCULO 25. ECOLOGICOS			
250	IMPUESTOS ECOLOGICOS		9.007.736
. 01	EMISION DE GASES A LA ATMOSFERA	4.668.350	
. 02	VERTIDOS A LAS AGUAS LITORALES	3.800.308	
. 04	DEPOSITO DE RESIDUOS PELIGROSOS	150.708	
. 05	IMPUESTO S/BOLSAS PLASTICO UN SOLO USO ANDALUCIA	388.370	
ARTÍCULO 26. OTROS			
260	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS		124.200.000
. 01	CANON DE MEJORA	124.200.000	
TOTAL CAPÍTULO 2			9.676.133.455
CAPÍTULO 3.- TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS			
ARTÍCULO 30. TASAS			
300	TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO		164.085.156
301	TASAS CONSEJERIAS		
. 00	BOJA	1.587.324	
. 01	SERV.ADMTV.CASINOS,BING.,SALONES JUEGO,MAQ.RECR.	1.800.000	
. 02	SERV. ADMTVOS. RELATIVOS A ESPECTACULOS PUBLICOS	35.926	
. 03	SERV. ADMTV. RELAT. A INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS	1.187.859	
. 04	EXP. TITULOS PARA GOBIERNO EMBARCACIONES DE	140.000	





PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017

ESTADO DE INGRESOS

ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
	RECREEO		
. 05	DERECH. EXAM. TITULOS GOBIERNO EMBARC. DE RECREEO	190.000	
. 06	OCUP. Y APROV. DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	520	
. 07	EXPLORACION DE OBRAS Y SERVICIOS	72.930	
. 08	VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL	330.000	
. 09	ORDENACION DEL TRANSPORTE MECANICO POR CARRETERA	3.011.801	
. 10	GEST. TECN.-FACULT. DE SERVICIOS AGRONOMICOS	1.200.000	
. 11	SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS	200.000	
. 13	EXPEDICION DE LICENCIAS DE PESCA MARITIMA RECREAT.	550.000	
. 15	GEST.TECN.-FACUL. DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO	35.000	
. 17	SERVICIOS SANITARIOS	563.333	
. 19	SERVICIOS ACADEMICOS	7.800.000	
. 20	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE EDUCACION	1.125.000	
. 21	INSCRIP. CONVOCATORIAS SELECCION PERSONAL DOCENTE	1.100.000	
. 22	SERV. ADMTVOS. SOBRE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL	70.100	
. 23	SERVICIOS EN MATERIA AGRARIA	515.000	
. 24	PERMISOS DE PESCA	8.340	
. 25	EXPLORACION DE OBRAS Y SERVICIOS	8.000	
. 26	DERECHOS EXAMEN Y CURSOS PARA EJERC. CAZA Y PESCA	4.620	
. 27	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CAZA	5.000.000	
. 28	LICENCIA PESCA CONTIN.,MATRICULA EMBARC.Y AP.FLOT	576	
. 30	OCUPACION EN VIAS PECUARIAS	1.504.106	
. 31	ACT. DE DESLINDE Y MODIF. TRAZADOS VIAS PECUARIAS	15.000	
. 32	COPIAS DE FONDOS DOCUMENTALES DE VIAS PECUARIAS	200	
. 33	SERV.ADMTVOS.EN MATERIA DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE	7.000	
. 34	SERV. ADMTVOS. EN MATERIA DE PROTECCION AMBIENTAL	271.400	
. 35	DERECH. EXAM. TITULOS TECN. EMPRES. ACTIV. TURIST.	458	
. 36	DCHOS. EXAMEN HABILIT. EJERC. GUIA TURISMO ANDAL.	12.000	
. 37	EXTINCION DE INCENDIOS FORESTALES	58.330	
. 38	EXPEDICION DE TITULOS ACADEMICOS Y	2.930.045	





PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017

ESTADO DE INGRESOS

ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
	PROFESIONALES		
. 43	EXPEDICION TARJETAS TACOGRFO DIGITAL	1.033.560	
. 44	ACRED.ACTIV. FORMAC. CONTINUADA PROFESIONES SANIT.	68.678	
. 45	SOLICITUD ENSAY.CLINIC.ESTUD.POSTAUT. OBSERV. MED.	557.644	
. 46	PREVENCION Y CONTROL CONTAMINACION	285.492	
. 49	LIC.FUNC. FABRICACION PRODUCT. SANITARIOS A MEDIDA	106.275	
. 50	CANON DE REGULACION DEL AGUA	19.246.775	
. 51	CANON DE CONTROL DE VERTIDOS	1.588.803	
. 52	TARIFA DE UTILIZACION DEL AGUA	7.909.299	
. 53	CANON UTILIZ. BIENES DE DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO	395.873	
. 55	CANON TRASVASE GUADIARO-MAJACEITE	1.000.000	63.527.267
			227.612.423
	ARTÍCULO 31. PRECIOS PUBLICOS		
310	PRECIOS PUBLICOS CONSEJERIAS		
. 01	ENTREGA DE BIENES:PUBL.,IMPRESOS Y VENTA DE BIENES	29.763	
. 03	SERVICIO TIEMPO LIBRE	2.300.000	
. 04	UTILIZACION INSTALACIONES DEPORTIVAS	56.000	
. 05	LABORATORIOS CONTROL CALIDAD	700	
. 08	ENTRADAS MUSEOS Y CENTROS CULTURALES	75.000	
. 10	FILMOTECA ANDALUCIA	16.985	
. 11	RESIDENCIAS	8.585.460	
. 12	ESCUELAS INFANTILES	6.250.000	
. 13	SERVICIOS ACADEMICOS ENSEÑANZAS A DISTANCIA	250.000	
. 14	RESIDENCIAS ESCOLARES	1.972.954	
. 16	SERV. PERICIALES IMLCF A PARTICULARES EN ACC.TRAF.	2.507.978	22.044.840
			22.044.840
	ARTÍCULO 38. REINTEGROS POR OPERACIONES CORRIENTES		
380	DE EJERCICIOS CERRADOS		279.533.938
381	DEL PRESUPUESTO CORRIENTE		163.407.513
			442.941.451
	ARTÍCULO 39. OTROS INGRESOS		
391	RECARGOS Y MULTAS		
. 00	RECARGOS DE APREMIO	58.125.987	
. 06	MULTAS	92.839.877	
. 07	SANCIONES TRIBUTARIAS	23.579.798	174.545.662
392	INTERESES DE DEMORA		
. 00	INTERESES DEMORA DE NATURALEZA TRIBUTARIA	18.690.297	
. 01	INTERESES DEMORA DE NATURALEZA NO	147.487	18.837.784





PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017

ESTADO DE INGRESOS

ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
399	TRIBUTARIA		
	INGRESOS DIVERSOS		
.00	RECURSOS EVENTUALES	2.936.638	
.01	JURIDICOS Y CONTENCIOSOS	1.866.057	
.02	SOCIEDADES COOPERATIVAS ANDALUZAS L.14/11	54.628	
.03	APROVECHAMIENTOS DE MONTES ENTIDADES LOCALES	68.482	
	TOTAL CAPÍTULO 3	4.925.805	198.309.251
	CAPÍTULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES		890.907.965
	ARTÍCULO 40. DEL ESTADO		
400	TRANSFERENCIAS SISTEMA DE FINANCIACION		
.02	FONDO GARANTIA Y SERVICIOS PUBLICOS FUNDAMENTALES	4.192.557.200	
.03	FONDO DE SUFICIENCIA GLOBAL	493.763.920	
.10	DIF.LIQ.FONDO SUFICIENCIA Y GARANTIA RECURS.SANIT.	32.132.806	
.12	LIQ.FONDO GARANTIA Y SERVICIOS PUBLICOS FUNDAMENT.	101.701.215	
.23	DIFER. LIQUIDACION FONDO DE SUFICIENCIA GLOBAL	151.309.240	4.703.796.339
401	OTRAS TRANSFERENCIAS		
.01	CONTROL DEL GASTO EN INCAPACIDAD TEMPORAL	49.901.819	
.03	FONDO DE COHESION SANITARIA	22.135.621	
.04	FONDO DE GARANTIA ASISTENCIAL	10.175.641	
.18	P.O. FEADER 2014-2020	1.125	
.21	ACUERDO FINANCIACION SANITARIA	159.338.631	
.31	COMPENS.IMP.DEPOSITOS DE CLIENTES ENT.CRED. ANDAL.	172.293.727	
.32	COMPENS.IMPUESTO DEPOSITO DE RESIDUOS RADIATIVOS	8.606.183	
.41	COMPENS.ANTIC.RECURS.ADIC.SISTEMA DE FIN.AC. 6/09	1.107.401	
.50	FONDOS DE CONVERGENCIA	476.903.900	898.249.246
403	TRANSFERENCIAS FINALISTAS		
.05	PROMOCION AUTONOMIA PERSONAL Y DEPENDENCIA	302.813.627	
.30	PLAN NACIONAL DE FORMACION E INSERCION PROFESIONAL	171.775.517	
.42	CALIDAD VARIEDADES VEGETALES Y CERT.MATER. REPROD.	93.639	
.48	CONVENIO MAPA REGISTRO DE VARIEDADES VEGETALES	5.880	
.64	ADAPT. LABORAL SECTORES CRISIS	330.000	475.018.663





PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017

ESTADO DE INGRESOS

ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
404	TRANSFERENCIAS FINALISTAS		
.02	CONVENIO DE FORMACION DE JUECES Y MAGISTRADOS	10.935	
.03	PLAN DE FORMACION CONTINUA	3.656.800	
.06	BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO	164.061.896	
.12	PROGRAMA NACIONAL SOBRE DROGAS	3.102.144	
.13	PROGRAMA SOCIAL LUCHA CONTRA LA POBREZA INFANTIL	6.685.788	
.14	MANTENIMIENTO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS	5.360.000	
.16	PREVENCION MARGINACION E INSERCIÓN COMUNID. GITANA	105.162	
.29	FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL	4.720.590	
.33	FORMACION PROFESIONAL	2.213.377	
.38	ESTRATEGIAS DE SALUD	191.782	
.44	FORMACION CONTINUA EMPLEO	23.040.308	
.45	ASIST.SOCIAL INTEGRAL VICTIMAS VIOLENCIA DE GENERO	545.766	
.49	F.P.B. Y NUEVOS ITINER. E.S.O. ACTUACIONES LOMCE	16.251.089	
.50	SUBVENCIONES FINANCIACION ESTATAL VIVIENDA	29.632.590	
.61	ADECUACION Y MODERNIZACION SERVICIO PUBLICO EMPLEO	12.141.084	
.64	AYUDAS ECONOM. A MUJERES VICTIMAS VIOLENCIA GENERO	619.121	
.68	ACCIONES DE FOMENTO E INTERMEDIACION DE EMPLEO	150.635.154	
.71	CONVENIO MUFACE-CONSEJERIA DE SALUD	30.000	
.80	FORMACION CONTINUA P.A.S. DE UNIVERSIDADES	135.380	
.81	PLAN FORMACION CONTINUA DOCENTE	1.444.330	
.82	ENTIDADES COLABORADORAS DE ENSEÑANZA	35.401	
.96	INVESTIGACIÓN,CALIDAD Y EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍAS	555.000	
.98	FORO FORM. Y ESTUDIOS MEDIOAMBIENT. PODER JUDICIAL	16.598	425.190.295
405	PARTICIPACION INGRESOS DEL ESTADO. AYTOS. Y DIPUT.		
.00	AYUNTAMIENTOS	1.627.737.011	
.01	DIPUTACIONES	1.021.542.121	2.649.279.132
			9.151.533.675
	ARTÍCULO 49. DEL EXTERIOR		
490	DE LA U.E. (FEDER)		
.50	PROGRAMA OPERATIVO DE ANDALUCIA FEDER 2014-2020	9.415.051	
.55	COOPERACIÓN INTERREG V-B EUROPA SUROCCIDENTAL	3.330	9.418.381





PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017

ESTADO DE INGRESOS

ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
491	DE LA U.E. (FONDO SOCIAL EUROPEO)		
. 50	PR.OPER.AND. (FSE) 2014-2020	274.951.115	
. 52	INICIATIVA DE EMPLEO JUVENIL	64.323.000	339.274.115
492	DE LA U.E. (GARANTIA AGRICOLA)		
. 05	GARANTIA AGRICOLA	1.401.100.000	1.401.100.000
495	DE LA U.E. (OTROS FONDOS EUROPEOS)		
. 02	PROGRAMA LIFE	211.082	
. 25	HORIZONTE 2020	36.319	
. 26	ERASMUS + EDUCACIÓN Y FORMACIÓN	135.354	
. 27	SANIDAD ANIMAL Y FITOSANITARIA	800.000	
. 28	PROGR. PARA EL EMPLEO Y LA INNOVACION SOCIAL(EASI)	18.365	1.201.120
496	DE LA U.E. (FEADER)		
. 50	PROGRAMA OPERATIVO DE DESARROLLO RURAL 2014-2020	5.455.579	5.455.579
497	DE LA U.E. (FEP)		
. 50	PROGRAMA OPERATIVO DE ANDALUCIA FEMP 2014-2020	520.287	520.287
	TOTAL CAPÍTULO 4		10.908.503.157
	CAPÍTULO 5.- INGRESOS PATRIMONIALES		
	ARTÍCULO 50. INTERESES DE TITULOS Y VALORES		
501	COMISIONES SOBRE AVALES	2.650.000	2.650.000
	ARTÍCULO 52. INTERESES DE DEPOSITOS		
520	INTERESES DE CUENTAS BANCARIAS	1.515.454	1.515.454
	ARTÍCULO 53. OTROS INGRESOS FINANCIEROS		
530	DIFERENCIAS POSITIVAS DE OPERACIONES FINANCIERAS	3.935.136	3.935.136
	ARTÍCULO 55. PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAM.		
552	PRODUCTOS DE EXPLOTACIONES DIRECTAS	2.295	
553	APROVECHAMIENTO CON TERCEROS. CONSEJERIAS	1.829.334	
555	CONCESIONES ADMINISTRATIVAS	50.139	1.881.768
	ARTÍCULO 59. OTROS INGRESOS PATRIMONIALES		
590	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES. CONSEJERIAS	22.668.921	22.668.921
	TOTAL CAPÍTULO 5		32.651.279





PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017

ESTADO DE INGRESOS

ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
	B) OPERACIONES DE CAPITAL		
	CAPÍTULO 6.- ENAJENACION DE INVERSIONES REALES		
	ARTÍCULO 61. DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES		
611	VENTA DE INMUEBLES	94.000.000	94.000.000
	TOTAL CAPÍTULO 6		94.000.000
	CAPÍTULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
	ARTÍCULO 70. DEL ESTADO		
700	FONDOS DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL		
.00	FONDO COMPENSACION	119.550.470	
.01	FONDO COMPLEMENTARIO	39.846.170	159.396.640
701	TRANSF.ADMON.GRAL.EST. POR GESTION DE PROGR.EUROP.		
.08	P.O. PRODUCCION PLAN APICOLA	593.250	
.18	P.O. FEADER 2014-2020	29.590.741	
.19	P.O. FEMP 2014-2020	1.131.255	31.315.246
702	TRANSFERENCIAS FINALISTAS		
.05	LUCHA Y PREVENCION DE PLAGAS	100.000	
.16	PLAN DE CONSUMO DE FRUTAS EN LAS ESCUELAS	100.973	
.30	PLAN NACIONAL DE FORMACION E INSERCIÓN PROFESIONAL	6.500.000	
.50	SUBVENCIONES FINANCIACION ESTATAL VIVIENDA	29.632.590	
.62	ESTADISTICAS AGRARIAS	185.782	
.78	COMPENSACION POR SACRIFICIO DE ANIMALES POSITIVOS	2.674.198	
.89	AYUDAS A LA PRODUCCION VEGETAL	50.000	39.243.543
703	TRANSFERENCIAS FINALISTAS		
.09	CATALOGO PATRIMONIO BIBLIOGRAFICO	24.834	
.14	CONVENIO MUFACE-CONSEJERIA DE SALUD	50.000	
.30	FOMENTO DEL TRABAJO AUTONOMO Y ECONOMIA SOCIAL	5.527.707	
.31	METRO DE SEVILLA	6.575.062	
.32	METRO DE MALAGA	5.694.034	
.45	FOMENTO DE RAZAS AUTOCTONAS ESPAÑOLAS	78.014	
.46	FOMENTO AGRUPACIONES FITOSANITARIAS Y PROD.INTEGR.	81.500	
.47	CONTROL DE RENDIMIENTO LECHERO	306.076	
.48	CONVENIO MAPA REGISTRO DE VARIEDADES VEGETALES	60.480	18.397.707
707	TRANSFERENCIAS DE ENTES DEL SECTOR PUBLICO		
.00	SOCIEDAD ESTATAL LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO	4.251.226	4.251.226
			252.604.362





PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017

ESTADO DE INGRESOS

ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
	ARTÍCULO 76. DE ENTIDADES LOCALES		
760	DE AYUNTAMIENTOS		
. 03	DE AYUNTAMIENTOS INVERSIONES GESTIONADAS	1.654.253	1.654.253
761	DE DIPUTACIONES PROVINCIALES		
. 01	REINTEGRO PRESTAMOS I.P.P.V.	1.000.000	2.654.253
	ARTÍCULO 79. DEL EXTERIOR		
790	DE LA U.E. (FEDER)		
. 50	PROGRAMA OPERATIVO DE ANDALUCIA FEDER 2014-2020	508.336.876	
. 52	P.O. SUBVENCION GLOBAL FEDER 2014-2020	107.213.265	
. 53	COOPERACIÓN TRANSFRONTER.ESPAÑA-PORTUGAL 2014-2020	135.227	
. 54	INTERREG EUROPE	197.244	
. 55	COOPERACIÓN INTERREG V-B EUROPA SUROCCIDENTAL	106.434	615.989.046
791	DE LA U.E. (FONDO SOCIAL EUROPEO)		
. 50	PR.OPER.AND. (FSE) 2014-2020	165.332.957	
. 52	INICIATIVA DE EMPLEO JUVENIL	91.921.515	257.254.472
792	DE LA U.E. (FEAGA)		
. 27	PLAN APICOLA NACIONAL	1.186.500	
. 31	PLAN DE FRUTAS Y VERDURAS EN ESCUELAS	3.102.750	4.289.250
795	DE LA U.E. (OTROS FONDOS EUROPEOS)		
. 00	PROGRAMA LIFE	6.513.771	
. 10	DECIS.COM.VETER.EUR.2007-2013	7.125.000	
. 13	VII PROGR. MARCO INVESTIGACION	374.928	
. 25	HORIZONTE 2020	350.824	
. 27	SANIDAD ANIMAL Y FITOSANITARIA	186.665	14.551.188
796	DE LA U.E. (FEADER)		
. 50	PROGRAMA OPERATIVO DE DESARROLLO RURAL 2014-2020	353.209.372	353.209.372
797	DE LA U.E. (FEP)		
. 50	PROGRAMA OPERATIVO DE ANDALUCIA FEMP 2014-2020	24.630.405	
. 51	PARADAS TEMPORALES DE PESCA 2014-2020	1.220.010	25.850.415
	TOTAL CAPÍTULO 7		1.526.402.358





PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017

ESTADO DE INGRESOS

ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
	C) OPERACIONES FINANCIERAS		
	CAPÍTULO 8.- ACTIVOS FINANCIEROS		
	ARTÍCULO 82. REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS		
820	DE ANTIC.Y PREST.A CORTO PLAZO CONCED. AL PERSONAL	20.233	
821	DE ANTIC.Y PREST.A LARGO PLAZO CONCED. AL PERSONAL	141.740	
825	PRESTAMOS CONCEDIDOS A ENTES DEL SECTOR PUBLICO	10.560.284	10.722.257
	TOTAL CAPÍTULO 8		10.722.257
	CAPÍTULO 9.- PASIVOS FINANCIEROS		
	ARTÍCULO 90. EMISION DE DEUDA PUBLICA		
900	EMISION DE DEUDA PUBL. AUTORIZ.POR LEY PRESUPUESTO	4.684.250.420	4.684.250.420
	ARTÍCULO 92. PRESTAMOS RECIBIDOS		
920	DE ENTES DEL S.PUBL.Y PARA LA FIN. ACT.FINANCIEROS		
.09	M.E.C.D. PARA F.P.B. E ITIN. E.S.O. ACTUAC. LOMCE	65.004.356	65.004.356
	ARTÍCULO 93. DEPOSITOS Y FIANZAS RECIBIDOS		
930	FIANZAS	56.080.341	56.080.341
	TOTAL CAPÍTULO 9		4.805.335.117





PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017

ESTADO DE INGRESOS

ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
	<u>RESUMEN POR CAPÍTULOS</u>		
	A) OPERACIONES CORRIENTES		
	CAPÍTULO 1. IMPUESTOS DIRECTOS	5.121.442.840	
	CAPÍTULO 2. IMPUESTOS INDIRECTOS	9.676.133.455	
	CAPÍTULO 3. TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	890.907.965	
	CAPÍTULO 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.908.503.157	
	CAPÍTULO 5. INGRESOS PATRIMONIALES	32.651.279	26.629.638.696
	B) OPERACIONES DE CAPITAL		
	CAPÍTULO 6. ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	94.000.000	
	CAPÍTULO 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.526.402.358	1.620.402.358
	C) OPERACIONES FINANCIERAS		
	CAPÍTULO 8. ACTIVOS FINANCIEROS	10.722.257	
	CAPÍTULO 9. PASIVOS FINANCIEROS	4.805.335.117	4.816.057.374
	TOTAL		33.066.098.428





PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
	A) OPERACIONES CORRIENTES		
	CAPÍTULO 1.- IMPUESTOS DIRECTOS		
	ARTÍCULO 11. SOBRE EL CAPITAL		
110	IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES	437.710.555	525.430.508
111	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO PERSONAS FISICAS	87.719.953	
	ARTÍCULO 12. SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS		
120	TARIFA AUTONOMICA IRPF		4.596.012.332
.00	TARIFA AUTONOMICA IRPF	4.426.658.560	
.01	LIQUIDACION TARIFA AUTONOMICA IRPF	169.353.772	
	TOTAL CAPÍTULO 1		5.121.442.840
	CAPÍTULO 2.- IMPUESTOS INDIRECTOS		
	ARTÍCULO 20. SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y A.J.D.		
200	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	1.017.828.702	1.411.899.956
201	ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	394.071.254	
	ARTÍCULO 21. SOBRE EL JUEGO		
211	IMPUESTO SOBRE ACTIVID. DEL JUEGO NO PRESENCIALES	13.247.218	13.247.218
	ARTÍCULO 22. SOBRE EL VALOR AÑADIDO		
220	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO		5.650.546.696
.00	PARTICIPACION DE LA RECAUDACION LIQUIDA POR IVA	5.590.817.940	
.01	LIQUIDACION PARTICIPACION DE LA R.LIQUIDA POR IVA	59.728.756	
	ARTÍCULO 23. ESPECIALES		
230	IMPUESTOS SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS		96.220.612
.00	PARTICIPACION IMP. S/ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS	88.411.440	
.01	LIQUIDACION IMPUESTO S/ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS	7.809.172	
231	IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS INTERMEDIOS		2.083.205
.00	PARTICIPACION IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS INTERMEDIOS	2.039.670	
.01	LIQUIDACION IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS INTERMEDIOS	43.535	
232	IMPUESTO SOBRE LA CERVEZA		35.031.730
.00	PARTICIPACION IMPUESTO SOBRE LA CERVEZA	35.031.730	





PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA				
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN		TOTAL CONCEPTO	TOTALES
. 01	LIQUIDACION IMPUESTO SOBRE LA CERVEZA	1.807.302	36.839.032	
233	IMPUESTO SOBRE LABORES DEL TABACO			
. 00	PARTICIPACION IMPUESTO SOBRE LABORES DEL TABACO	657.546.290		
. 01	LIQUIDACION IMPUESTO SOBRE LABORES DEL TABACO	29.501.636	687.047.926	
234	TIPO ESTATAL DEL IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS			
. 00	PARTICIPACION TIPO ESTATAL IMP.SOBRE HIDROCARBUROS	1.131.843.890		
. 01	LIQ.PART.TIPO ESTATAL IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS	11.106.229	1.142.950.119	
235	IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD			
. 00	IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD	227.204.600		
. 02	DIFER. LIQUIDACION IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD	11.633.810	215.570.790	
236	IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE		42.124.356	
237	TIPO AUTONOMICO IMPUESTO HIDROCARBUROS		244.395.809	2.467.231.849
	ARTÍCULO 25. ECOLOGICOS			
250	IMPUESTOS ECOLOGICOS			
. 01	EMISION DE GASES A LA ATMOSFERA	4.668.350		
. 02	VERTIDOS A LAS AGUAS LITORALES	3.800.308		
. 04	DEPOSITO DE RESIDUOS PELIGROSOS	150.708		
. 05	IMPUESTO S/BOLSAS PLASTICO UN SOLO USO ANDALUCIA	388.370	9.007.736	9.007.736
	ARTÍCULO 26. OTROS			
260	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS			
. 01	CANON DE MEJORA	124.200.000	124.200.000	124.200.000
	TOTAL CAPÍTULO 2			9.676.133.455
	CAPÍTULO 3.- TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS			
	ARTÍCULO 30. TASAS			
300	TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO		164.085.156	
301	TASAS CONSEJERIAS			
. 00	BOJA	1.587.324		
. 01	SERV.ADMTV.CASINOS,BING.,SALONES JUEGO,MAQ.RECR.	1.800.000		
. 02	SERV. ADMTVOS. RELATIVOS A ESPECTACULOS PUBLICOS	35.926		
. 03	SERV. ADMTV. RELAT. A INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS	1.187.859		
. 04	EXP. TITULOS PARA GOBIERNO EMBARCACIONES DE	140.000		





PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
	RECREEO		
. 05	DERECH. EXAM. TITULOS GOBIERNO EMBARC. DE RECREEO	190.000	
. 06	OCUP. Y APROV. DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	520	
. 07	EXPLOTACION DE OBRAS Y SERVICIOS	72.930	
. 08	VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL	330.000	
. 09	ORDENACION DEL TRANSPORTE MECANICO POR CARRETERA	3.011.801	
. 10	GEST. TECN.-FACULT. DE SERVICIOS AGRONOMICOS	1.200.000	
. 11	SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS	200.000	
. 13	EXPEDICION DE LICENCIAS DE PESCA MARITIMA RECREAT.	550.000	
. 15	GEST.TECN.-FACUL. DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO	35.000	
. 17	SERVICIOS SANITARIOS	563.333	
. 19	SERVICIOS ACADEMICOS	7.800.000	
. 20	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE EDUCACION	1.125.000	
. 21	INSCRIP. CONVOCATORIAS SELECCION PERSONAL DOCENTE	1.100.000	
. 22	SERV. ADMTVOS. SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	70.100	
. 23	SERVICIOS EN MATERIA AGRARIA	515.000	
. 24	PERMISOS DE PESCA	8.340	
. 25	EXPLOTACION DE OBRAS Y SERVICIOS	8.000	
. 26	DERECHOS EXAMEN Y CURSOS PARA EJERC. CAZA Y PESCA	4.620	
. 27	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CAZA	5.000.000	
. 28	LICENCIA PESCA CONTIN.,MATRICULA EMBARC.Y AP.FLOT	576	
. 30	OCUPACION EN VIAS PECUARIAS	1.504.106	
. 31	ACT. DE DESLINDE Y MODIF. TRAZADOS VIAS PECUARIAS	15.000	
. 32	COPIAS DE FONDOS DOCUMENTALES DE VIAS PECUARIAS	200	
. 33	SERV.ADMTVOS.EN MATERIA DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE	7.000	
. 34	SERV. ADMTVOS. EN MATERIA DE PROTECCION AMBIENTAL	271.400	
. 35	DERECH. EXAM. TITULOS TECN. EMPRES. ACTIV. TURIST.	458	
. 36	DCHOS. EXAMEN HABILIT. EJERC. GUIA TURISMO ANDAL.	12.000	
. 37	EXTINCION DE INCENDIOS FORESTALES	58.330	
. 38	EXPEDICION DE TITULOS ACADEMICOS Y	2.930.045	





PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
	PROFESIONALES		
. 43	EXPEDICION TARJETAS TACOGRAFO DIGITAL	1.033.560	
. 44	ACRED.ACTIV. FORMAC. CONTINUADA PROFESIONES SANIT.	68.678	
. 45	SOLICITUD ENSAY.CLINIC.ESTUD.POSTAUT. OBSERV. MED.	557.644	
. 46	PREVENCION Y CONTROL CONTAMINACION	285.492	
. 49	LIC.FUNC. FABRICACION PRODUCT. SANITARIOS A MEDIDA	106.275	
. 50	CANON DE REGULACION DEL AGUA	19.246.775	
. 51	CANON DE CONTROL DE VERTIDOS	1.588.803	
. 52	TARIFA DE UTILIZACION DEL AGUA	7.909.299	
. 53	CANON UTILIZ. BIENES DE DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO	395.873	
. 55	CANON TRASVASE GUADIARO-MAJACEITE	1.000.000	63.527.267
302	TASAS AGENCIAS ADMTVAS. Y AGENCIAS DE REG.ESPECIAL		
. 02	INSPECC. Y CONTROL SANIT. DE ANIM. Y SUS PRODUCTOS	2.526.878	
. 04	SERVICIOS SANITARIOS	295.327	
. 09	INSCRIPCION CONVOCATORIAS SELECCION PERSONAL(IAAP)	485.487	
. 14	INST.POLIT.FORMACION PROF. Y ESC.FORM.MARIT.-PESQ.	66.315	
. 30	CERTIFICACIONES ESTADISTICAS	3.500	3.377.507
	ARTÍCULO 31. PRECIOS PUBLICOS		
310	PRECIOS PUBLICOS CONSEJERIAS		
. 01	ENTREGA DE BIENES:PUBL.,IMPRESOS Y VENTA DE BIENES	29.763	
. 03	SERVICIO TIEMPO LIBRE	2.300.000	
. 04	UTILIZACION INSTALACIONES DEPORTIVAS	56.000	
. 05	LABORATORIOS CONTROL CALIDAD	700	
. 08	ENTRADAS MUSEOS Y CENTROS CULTURALES	75.000	
. 10	FILMOTECA ANDALUCIA	16.985	
. 11	RESIDENCIAS	8.585.460	
. 12	ESCUELAS INFANTILES	6.250.000	
. 13	SERVICIOS ACADEMICOS ENSEÑANZAS A DISTANCIA	250.000	
. 14	RESIDENCIAS ESCOLARES	1.972.954	
. 16	SERV. PERICIALES IMLCF A PARTICULARES EN ACC.TRAF.	2.507.978	22.044.840
311	PRECIOS PUBLICOS AGENCIAS ADMTVAS. Y AG.REG.ESP.		
. 01	ENTREGA DE BIENES:PUBL.,IMPRESOS Y VENTA DE BIENES	110.577	
. 06	CENTROS DE CAPACITACION AGRARIA	706.750	
			230.989.930



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
. 09	MONUMENTOS/CARTUJA	43.625	
. 12	PROGRAMA CAMPOS TRABAJO SERVIC. VOLUNTARIO JOVENES	36.000	
. 14	ASISTENCIA SANITARIA ACCIDENTES DE TRAFICO	37.296.254	
. 15	VISITAS Y ACTIVIDADES CULTURALES	26.560.641	
. 16	CARNET JOVEN	125.101	
. 17	ESCUELA DE ANIMACION SOCIOCULTURAL	681	
. 18	ASISTENCIA SANITARIA ACCIDENTES DE TRABAJO	7.493.847	
. 19	ASIST.SANITARIA COLECT.MUTUALID.Y EMPRES. COLABOR.	29.679.092	
. 20	ASISTENCIA SANITARIA PARTICULARES Y OTROS	30.892.450	132.945.018
	ARTÍCULO 38. REINTEGROS POR OPERACIONES CORRIENTES		
380	DE EJERCICIOS CERRADOS	279.533.938	
381	DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	163.407.513	442.941.451
	ARTÍCULO 39. OTROS INGRESOS		
391	RECARGOS Y MULTAS		
. 00	RECARGOS DE APREMIO	58.125.987	
. 03	SANCIONES EN MATERIA P.R.L.	6.234.641	
. 06	MULTAS	93.513.075	
. 07	SANCIONES TRIBUTARIAS	23.579.798	181.453.501
392	INTERESES DE DEMORA		
. 00	INTERESES DEMORA DE NATURALEZA TRIBUTARIA	18.716.089	
. 01	INTERESES DEMORA DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA	188.634	18.904.723
399	INGRESOS DIVERSOS		
. 00	RECURSOS EVENTUALES	13.492.827	
. 01	JURIDICOS Y CONTENCIOSOS	1.866.057	
. 02	SOCIEDADES COOPERATIVAS ANDALUZAS L.14/11	54.628	
. 03	APROVECHAMIENTOS DE MONTES ENTIDADES LOCALES	68.482	15.481.994
	TOTAL CAPÍTULO 3		1.044.761.457
	CAPÍTULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
	ARTÍCULO 40. DEL ESTADO		
400	TRANSFERENCIAS SISTEMA DE FINANCIACION		
. 02	FONDO GARANTIA Y SERVICIOS PUBLICOS FUNDAMENTALES	4.192.557.200	
. 03	FONDO DE SUFICIENCIA GLOBAL	493.763.920	
. 10	DIF.LIQ.FONDO SUFICIENCIA Y GARANTIA RECURS.SANIT.	32.132.806	
. 12	LIQ.FONDO GARANTIA Y SERVICIOS PUBLICOS	101.701.215	





PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
	FUNDAMENT.		
. 23	DIFER. LIQUIDACION FONDO DE SUFICIENCIA GLOBAL	151.309.240	4.703.796.339
401	OTRAS TRANSFERENCIAS		
. 01	CONTROL DEL GASTO EN INCAPACIDAD TEMPORAL	49.901.819	
. 03	FONDO DE COHESION SANITARIA	22.135.621	
. 04	FONDO DE GARANTIA ASISTENCIAL	10.175.641	
. 18	P.O. FEADER 2014-2020	1.125	
. 21	ACUERDO FINANCIACION SANITARIA	159.338.631	
. 31	COMPENS.IMP.DEPOSITOS DE CLIENTES ENT.CRED. ANDAL.	172.293.727	
. 32	COMPENS.IMPUESTO DEPOSITO DE RESIDUOS RADIATIVOS	8.606.183	
. 41	COMPENS.ANTIC.RECURS.ADIC.SISTEMA DE FIN.AC. 6/09	1.107.401	
. 50	FONDOS DE CONVERGENCIA	476.903.900	898.249.246
403	TRANSFERENCIAS FINALISTAS		
. 05	PROMOCION AUTONOMIA PERSONAL Y DEPENDENCIA	302.813.627	
. 30	PLAN NACIONAL DE FORMACION E INSERCIÓN PROFESIONAL	171.775.517	
. 42	CALIDAD VARIEDADES VEGETALES Y CERT.MATER. REPROD.	93.639	
. 48	CONVENIO MAPA REGISTRO DE VARIEDADES VEGETALES	5.880	
. 64	ADAPT. LABORAL SECTORES CRISIS	330.000	475.018.663
404	TRANSFERENCIAS FINALISTAS		
. 02	CONVENIO DE FORMACION DE JUECES Y MAGISTRADOS	10.935	
. 03	PLAN DE FORMACION CONTINUA	3.656.800	
. 04	TRANSFERENCIAS FINALISTAS S.A.S.	6.124.307	
. 06	BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO	164.061.896	
. 12	PROGRAMA NACIONAL SOBRE DROGAS	3.102.144	
. 13	PROGRAMA SOCIAL LUCHA CONTRA LA POBREZA INFANTIL	6.685.788	
. 14	MANTENIMIENTO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS	5.360.000	
. 16	PREVENCION MARGINACION E INSERCIÓN COMUNID. GITANA	105.162	
. 29	FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL	4.720.590	
. 33	FORMACION PROFESIONAL	2.213.377	
. 38	ESTRATEGIAS DE SALUD	191.782	
. 42	PROYECTOS DE INVESTIGACION	27.579	
. 44	FORMACION CONTINUA EMPLEO	23.040.308	
. 45	ASIST.SOCIAL INTEGRAL VICTIMAS VIOLENCIA DE	545.766	





PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
	GENERO		
. 49	F.P.B. Y NUEVOS ITINER. E.S.O. ACTUACIONES LOMCE	16.251.089	
. 50	SUBVENCIONES FINANCIACION ESTATAL VIVIENDA	29.632.590	
. 60	PROYECTOS DE INVESTIGACION PLAN SECTORIAL I+D INIA	117.621	
. 61	ADECUACION Y MODERNIZACION SERVICIO PUBLICO EMPLEO	12.141.084	
. 64	AYUDAS ECONOM. A MUJERES VICTIMAS VIOLENCIA GENERO	619.121	
. 68	ACCIONES DE FOMENTO E INTERMEDIACION DE EMPLEO	150.635.154	
. 71	CONVENIO MUFACE-CONSEJERIA DE SALUD	30.000	
. 80	FORMACION CONTINUA P.A.S. DE UNIVERSIDADES	135.380	
. 81	PLAN FORMACION CONTINUA DOCENTE	1.444.330	
. 82	ENTIDADES COLABORADORAS DE ENSEÑANZA	35.401	
. 96	INVESTIGACIÓN,CALIDAD Y EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍAS	555.000	
. 98	FORO FORM. Y ESTUDIOS MEDIOAMBIENT. PODER JUDICIAL	16.598	431.459.802
405	PARTICIPACION INGRESOS DEL ESTADO. AYTOS. Y DIPUT.		
. 00	AYUNTAMIENTOS	1.627.737.011	
. 01	DIPUTACIONES	1.021.542.121	2.649.279.132
			9.157.803.182
	ARTÍCULO 43. DE LA JUNTA DE ANDALUCIA		
431	ENCOMIENDAS		
. 03	ENCOMIENDAS DE GESTIÓN	316.959	316.959
	ARTÍCULO 47. DE EMPRESAS PRIVADAS		
470	TRANSFERENCIAS FINALISTAS DE EMPRESAS PRIVADAS		
. 00	PROYECTOS I+D EN COLABORAC. CON EMPRESAS PRIVADAS	344.951	344.951
	ARTÍCULO 49. DEL EXTERIOR		
490	DE LA U.E. (FEDER)		
. 50	PROGRAMA OPERATIVO DE ANDALUCIA FEDER 2014-2020	9.415.051	
. 55	COOPERACIÓN INTERREG V-B EUROPA SUROCCIDENTAL	3.330	9.418.381
491	DE LA U.E. (FONDO SOCIAL EUROPEO)		
. 50	PR.OPER.AND. (FSE) 2014-2020	274.951.115	
. 52	INICIATIVA DE EMPLEO JUVENIL	64.323.000	339.274.115
492	DE LA U.E. (GARANTIA AGRICOLA)		
. 05	GARANTIA AGRICOLA	1.401.100.000	1.401.100.000



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
495	DE LA U.E. (OTROS FONDOS EUROPEOS)		
. 02	PROGRAMA LIFE	211.082	
. 25	HORIZONTE 2020	36.319	
. 26	ERASMUS + EDUCACIÓN Y FORMACIÓN	135.354	
. 27	SANIDAD ANIMAL Y FITOSANITARIA	800.000	
. 28	PROGR. PARA EL EMPLEO Y LA INNOVACION SOCIAL(EASI)	18.365	1.201.120
496	DE LA U.E. (FEADER)		
. 50	PROGRAMA OPERATIVO DE DESARROLLO RURAL 2014-2020	5.455.579	5.455.579
497	DE LA U.E. (FEP)		
. 50	PROGRAMA OPERATIVO DE ANDALUCIA FEMP 2014-2020	520.287	520.287
	TOTAL CAPÍTULO 4		10.915.434.574
	CAPÍTULO 5.- INGRESOS PATRIMONIALES		
	ARTÍCULO 50. INTERESES DE TITULOS Y VALORES		
501	COMISIONES SOBRE AVALES	2.650.000	2.650.000
	ARTÍCULO 52. INTERESES DE DEPOSITOS		
520	INTERESES DE CUENTAS BANCARIAS	1.515.454	1.515.454
	ARTÍCULO 53. OTROS INGRESOS FINANCIEROS		
530	DIFERENCIAS POSITIVAS DE OPERACIONES FINANCIERAS	3.935.136	3.935.136
	ARTÍCULO 55. PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAM.		
551	CONCESION CENTROS SANITARIOS	1.327.290	
552	PRODUCTOS DE EXPLOTACIONES DIRECTAS	2.295	
553	APROVECHAMIENTO CON TERCEROS. CONSEJERIAS	1.829.334	
554	APROVECHAMIENTO CON TERCEROS.AGENC.ADMTVA.Y A.R.E.		
. 00	APROVECHAMIENTO CON TERCEROS. AGENC.ADMTVA.Y A.R.E	750.000	750.000
555	CONCESIONES ADMINISTRATIVAS	1.250.139	5.159.058
	ARTÍCULO 59. OTROS INGRESOS PATRIMONIALES		
590	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES. CONSEJERIAS	22.668.921	
591	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES.AGENC.ADMTVA.Y A.R.E.		
. 00	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES.AGENC.ADMTVA.Y A.R.E.	846.554	846.554
	TOTAL CAPÍTULO 5		36.775.123





PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
	B) OPERACIONES DE CAPITAL		
	CAPÍTULO 6.- ENAJENACION DE INVERSIONES REALES		
	ARTÍCULO 61. DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES		
611	VENTA DE INMUEBLES	94.000.000	94.000.000
	TOTAL CAPÍTULO 6		94.000.000
	CAPÍTULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
	ARTÍCULO 70. DEL ESTADO		
700	FONDOS DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL		
.00	FONDO COMPENSACION	119.550.470	
.01	FONDO COMPLEMENTARIO	39.846.170	159.396.640
701	TRANSF.ADMON.GRAL.EST. POR GESTION DE PROGR.EUROP.		
.08	P.O. PRODUCCION PLAN APICOLA	593.250	
.18	P.O. FEADER 2014-2020	29.590.741	
.19	P.O. FEMP 2014-2020	1.131.255	31.315.246
702	TRANSFERENCIAS FINALISTAS		
.05	LUCHA Y PREVENCION DE PLAGAS	100.000	
.16	PLAN DE CONSUMO DE FRUTAS EN LAS ESCUELAS	100.973	
.30	PLAN NACIONAL DE FORMACION E INSERCIÓN PROFESIONAL	6.500.000	
.50	SUBVENCIONES FINANCIACION ESTATAL VIVIENDA	29.632.590	
.62	ESTADISTICAS AGRARIAS	185.782	
.63	PROYECTOS DE INVESTIGACION	659.850	
.78	COMPENSACION POR SACRIFICIO DE ANIMALES POSITIVOS	2.674.198	
.80	PROYECTOS DE INVESTIGACION PLAN SECTORIAL I+D INIA	1.282.000	
.89	AYUDAS A LA PRODUCCION VEGETAL	50.000	41.185.393
703	TRANSFERENCIAS FINALISTAS		
.09	CATALOGO PATRIMONIO BIBLIOGRAFICO	24.834	
.14	CONVENIO MUFACE-CONSEJERIA DE SALUD	50.000	
.30	FOMENTO DEL TRABAJO AUTONOMO Y ECONOMIA SOCIAL	5.527.707	
.31	METRO DE SEVILLA	6.575.062	
.32	METRO DE MALAGA	5.694.034	
.45	FOMENTO DE RAZAS AUTOCTONAS ESPAÑOLAS	78.014	
.46	FOMENTO AGRUPACIONES FITOSANITARIAS Y PROD.INTEGR.	81.500	
.47	CONTROL DE RENDIMIENTO LECHERO	306.076	





PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
. 48	CONVENIO MAPA REGISTRO DE VARIEDADES VEGETALES	60.480	18.397.707
707	TRANSFERENCIAS DE ENTES DEL SECTOR PUBLICO		
. 00	SOCIEDAD ESTATAL LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO	4.251.226	4.251.226
	ARTÍCULO 74. DE AG.PUB.EMP.,S.MERC. S.P.A. Y OTR.ENTES PUBLICOS		
740	TRANSFERENCIAS DE AGENCIAS PUBLICAS EMPRESARIALES		
. 00	PYTOS I+D CON EMPR.Y ENTES PBC	50.000	50.000
	ARTÍCULO 76. DE ENTIDADES LOCALES		
760	DE AYUNTAMIENTOS		
. 03	DE AYUNTAMIENTOS INVERSIONES GESTIONADAS	1.654.253	1.654.253
761	DE DIPUTACIONES PROVINCIALES		
. 01	REINTEGRO PRESTAMOS I.P.P.V.	1.000.000	1.000.000
	ARTÍCULO 77. DE EMPRESAS PRIVADAS		
770	TRANSFERENCIAS FINALISTAS DE EMPRESAS PRIVADAS		
. 00	PROYECTOS I+D EN COLABORAC. CON EMPRESAS PRIVADAS	1.000.000	1.000.000
	ARTÍCULO 78. DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES LUCRO		
780	TRANSF.FINAL.DE FAMIL. E INSTITUC. SIN FINES LUCRO		
. 07	MEJORA DE LA ATENCIÓN RADIOTERAPÉUTICA	5.510.000	5.510.000
	ARTÍCULO 79. DEL EXTERIOR		
790	DE LA U.E. (FEDER)		
. 50	PROGRAMA OPERATIVO DE ANDALUCIA FEDER 2014-2020	508.336.876	
. 52	P.O. SUBVENCION GLOBAL FEDER 2014-2020	107.213.265	
. 53	COOPERACIÓN TRANSFRONTER.ESPAÑA-PORTUGAL 2014-2020	135.227	
. 54	INTERREG EUROPE	197.244	
. 55	COOPERACIÓN INTERREG V-B EUROPA SUROCCIDENTAL	106.434	615.989.046
791	DE LA U.E. (FONDO SOCIAL EUROPEO)		
. 50	PR.OPER.AND. (FSE) 2014-2020	165.332.957	
. 52	INICIATIVA DE EMPLEO JUVENIL	91.921.515	257.254.472
792	DE LA U.E. (FEAGA)		
. 27	PLAN APICOLA NACIONAL	1.186.500	
. 31	PLAN DE FRUTAS Y VERDURAS EN ESCUELAS	3.102.750	4.289.250
795	DE LA U.E. (OTROS FONDOS EUROPEOS)		
. 00	PROGRAMA LIFE	6.513.771	
. 10	DECIS.COM.VETER.EUR.2007-2013	7.125.000	





PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
. 13	VII PROGR. MARCO INVESTIGACION	374.928	
. 25	HORIZONTE 2020	350.824	
. 27	SANIDAD ANIMAL Y FITOSANITARIA	186.665	14.551.188
796	DE LA U.E. (FEADER)		
. 50	PROGRAMA OPERATIVO DE DESARROLLO RURAL 2014-2020	353.209.372	353.209.372
797	DE LA U.E. (FEP)		
. 50	PROGRAMA OPERATIVO DE ANDALUCIA FEMP 2014-2020	24.630.405	
. 51	PARADAS TEMPORALES DE PESCA 2014-2020	1.220.010	25.850.415
	TOTAL CAPÍTULO 7		1.534.904.208





PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
	C) OPERACIONES FINANCIERAS		
	CAPÍTULO 8.- ACTIVOS FINANCIEROS		
	ARTÍCULO 82. REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS		
820	DE ANTIC.Y PREST.A CORTO PLAZO CONCED. AL PERSONAL	20.233	
821	DE ANTIC.Y PREST.A LARGO PLAZO CONCED. AL PERSONAL	141.740	
825	PRESTAMOS CONCEDIDOS A ENTES DEL SECTOR PUBLICO	10.560.284	10.722.257
	TOTAL CAPÍTULO 8		10.722.257
	CAPÍTULO 9.- PASIVOS FINANCIEROS		
	ARTÍCULO 90. EMISION DE DEUDA PUBLICA		
900	EMISION DE DEUDA PUBL. AUTORIZ.POR LEY PRESUPUESTO	4.684.250.420	4.684.250.420
	ARTÍCULO 92. PRESTAMOS RECIBIDOS		
920	DE ENTES DEL S.PUBL.Y PARA LA FIN. ACT.FINANCIEROS		
.09	M.E.C.D. PARA F.P.B. E ITIN. E.S.O. ACTUAC. LOMCE	65.004.356	65.004.356
	ARTÍCULO 93. DEPOSITOS Y FIANZAS RECIBIDOS		
930	FIANZAS	56.080.341	56.080.341
	TOTAL CAPÍTULO 9		4.805.335.117





PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017

ESTADO DE INGRESOS

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
	<u>RESUMEN POR CAPÍTULOS</u>		
	A) OPERACIONES CORRIENTES		
	CAPÍTULO 1. IMPUESTOS DIRECTOS	5.121.442.840	
	CAPÍTULO 2. IMPUESTOS INDIRECTOS	9.676.133.455	
	CAPÍTULO 3. TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	1.044.761.457	
	CAPÍTULO 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.915.434.574	
	CAPÍTULO 5. INGRESOS PATRIMONIALES	36.775.123	26.794.547.449
	B) OPERACIONES DE CAPITAL		
	CAPÍTULO 6. ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	94.000.000	
	CAPÍTULO 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.534.904.208	1.628.904.208
	C) OPERACIONES FINANCIERAS		
	CAPÍTULO 8. ACTIVOS FINANCIEROS	10.722.257	
	CAPÍTULO 9. PASIVOS FINANCIEROS	4.805.335.117	4.816.057.374
	TOTAL		33.239.509.031



ESTADO DE GASTOS RESUMEN POR SECCIONES Y ARTÍCULOS

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS

SECCIONES	CAPÍTULO: I	ARTÍCULOS TOTAL	0-ALTOS CARGOS	1-PERSONAL EVENTUAL	2-PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO	3-PERSONAL LABORAL	4-OTRO PERSONAL	5-INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	6-CUOTAS, PRESTAC. Y GASTOS SOC. A CARGO ENT. EMPL.	7-OTROS GASTOS DE PERSONAL	9-VACANTES
JUNTA DE ANDALUCÍA											
01	CONSEJERÍA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL	69.966.315	1.369.543	362.345	38.991.771	8.635.923	5.052.280	1.402.239	13.436.434	715.780	
02	PARLAMENTO DE ANDALUCÍA	22.540.697	5.319.150	4.099.437	7.835.880	144.642		346.330	4.692.856	100.402	
04	CAMARA DE CUENTAS	8.132.441	522.801	57.591	5.358.605	351.167		291.991	1.463.893	86.393	
05	CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA	3.251.607	503.282	232.000	1.437.844	125.678		469.037	451.250	32.516	
06	CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA	2.826.194	604.865	183.429	1.205.472	113.222		20.427	670.517	28.262	
07	CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA	696.060	60.160		530.884	27.708		7.597	62.750	6.961	
09	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO	58.492.928	981.140	444.615	36.480.577	4.953.692		760.242	14.289.733	582.929	
10	CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	76.750.512	886.821	333.850	56.942.709	2.876.383		1.167.729	9.773.715	4.767.505	
11	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	4.244.946.834	1.037.509	312.216	3.559.431.326	297.231.189		45.202.751	299.497.375	42.234.468	
12	CONSEJERÍA DE SALUD	108.839.520	864.609	353.373	67.907.160	9.092.394		2.635.165	26.584.463	1.088.305	
13	CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	229.822.749	533.343	327.537	55.454.851	117.617.526		1.829.338	50.616.763	2.296.227	
14	CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO	86.111.047	653.662	343.415	49.553.612	18.046.610		1.276.522	15.373.716	861.110	
15	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA	78.347.244	804.448	300.000	35.121.698	23.671.485		1.092.315	16.393.826	813.472	
16	CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE	46.367.296	806.344	328.000	27.918.900	6.125.388		592.661	10.132.330	463.673	
17	CONSEJERÍA DE CULTURA	59.942.003	416.812	291.461	23.136.779	20.014.373		551.321	13.872.267	1.434.339	
18	CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR	322.811.226	533.343	315.166	266.006.419	19.467.580		4.636.268	28.625.338	3.228.112	
19	CONSEJERÍA AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL	70.972.607	981.140	317.521	44.279.416	10.764.617		913.757	13.006.430	710.726	
20	CONSEJERÍA MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	148.332.084	981.140	400.000	83.622.428	25.953.247		4.253.347	31.638.601	1.483.321	
31	GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERÍAS	7.536.494							7.536.494		
TOTAL JUNTA DE ANDALUCÍA		5.646.676.868	17.861.912	9.001.956	4.361.215.531	565.213.024	6.877.116	67.453.037	558.117.781	60.936.501	

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS

SECCIONES	CAPÍTULO: I	ARTÍCULOS TOTAL	0-ALTOS CARGOS	1-PERSONAL EVENTUAL	2-PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO	3-PERSONAL LABORAL	4-OTRO PERSONAL	5-INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	6-CUOTAS, PRESTAC. Y GASTOS SOC. A CARGO ENT. EMPL.	7-OTROS GASTOS DE PERSONAL	9-VACANTES
	AGENCIAS ADMINISTRATIVAS										
08.31	INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA	6.130.265			4.447.919	190.987		83.959	1.346.097	61.303	
08.32	AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA	2.506.280	116.531		1.381.757	179.203		19.713	784.000	25.076	
10.31	INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACION PUBLICA	4.983.486	58.266		2.984.080	313.091	412.338	54.873	1.110.903	49.935	
11.31	AGENCIA ANDALUZ DE EVALUACION EDUCATIVA	1.067.115	58.266		988.178					10.671	
11.32	INSTITUTO ANDALUZ DE ENSEÑANZAS ARTISTICAS SUPERIORES	370.242			281.298				85.242	3.702	
12.31	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	4.262.220.700	234.958		3.362.756.837	2.551.034		191.060.356	663.095.999	42.522.208	
13.31	INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER	8.887.519	58.266	316.700	2.284.775	3.792.181	351.112	68.670	1.986.940	88.875	
13.32	INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD	9.078.619	58.266		4.984.955	943.959	496.293	103.322	2.401.038	90.786	
14.31	INSTITUTO ANDALUZ DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	567.945			345.563			5.538	211.165	5.679	
17.31	PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE	9.753.791	58.266		1.792.645	5.643.751		235.979	1.925.612	97.538	
17.32	CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORANEO	1.864.211	58.266		662.682	604.387		21.753	478.481	18.642	
19.31	I.A.I.F.A.P.A.P.E.	29.328.192	58.266		10.947.010	10.030.443		268.118	7.561.073	463.282	
	TOTAL AGENCIAS ADMINISTRATIVAS	4.328.768.455	759.349	316.700	3.383.877.699	24.209.036	1.259.743	191.922.281	680.965.950	43.437.697	



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS

SECCIONES	CAPÍTULO: I	ARTÍCULOS TOTAL	0-ALTOS CARGOS	1-PERSONAL EVENTUAL	2-PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO	3-PERSONAL LABORAL	4-OTRO PERSONAL	5-INGENTIVOS AL RENDIMIENTO	6-CUOTAS, PRESTAC. Y GASTOS SOC. A CARGO ENT. EMPL.	7-OTROS GASTOS DE PERSONAL	9-VACANTES
AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL											
10.39	AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA	30.080,547	58.286		23.091,575	51.929		517.882	6.060,090	300.805	
14.39	SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO	135.937,948	174.797		34.615,282	8.358,136	56.239.787	704.938	32.015,677	3.829.331	
19.39	AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA	103.356,334	118.425		24.154,286	9.916.750	44.822.958	526.035	22.705.317	1.114.583	
	TOTAL AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	269.376.829	351.488		81.861.123	18.326.815	101.062.745	1.748.855	60.781.084	5.244.719	
	TOTAL CAPÍTULO I	10.242.822.142	18.972.749	9.318.656	7.826.954.353	607.748.875	109.199.604	261.124.173	1.299.884.815	109.618.917	

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS

SECCIONES	CAPÍTULO: II	ARTÍCULOS TOTAL	0- ARRENDAMIENTOS Y CANONES	1- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	2-MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	3- INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	4-X	5-ASISTENCIA SANITARIA CON MEDIOS AJENOS	6-CONCIERTOS DE SERVICIOS SOCIALES	9-ENTIDADES PUBLICAS
JUNTA DE ANDALUCÍA										
01	CONSEJERÍA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL	18.013.878	827.000	2.086.979	14.440.945	678.954				
02	PARLAMENTO DE ANDALUCÍA	8.636.180	171.810	1.526.430	4.401.965	2.393.050			142.925	
03	DEUDA PÚBLICA	486.353			456.353	30.000				
04	CÁMARA DE CUENTAS	1.765.300	1.500	522.938	1.088.862	103.500			48.500	
05	CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA	486.000		46.500	305.500	134.000				
06	CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA	1.078.898	4.500	51.990	968.331	54.077				
07	CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA	320.449		119.959	165.490	15.000				
09	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO	7.640.244	889.476	631.361	5.785.806	363.601				
10	CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PÚBLICA	7.562.191	740.000	300.000	6.254.243	267.948				
11	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	281.662.410	195.830	453.794	270.882.417	10.150.369				
12	CONSEJERÍA DE SALUD	39.190.250	382.300	1.977.500	6.997.734	733.640		8.116.404		
13	CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	101.602.131	377.063	3.374.779	67.265.384	205.923			20.982.672	
14	CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO	42.791.877	2.129.041	584.717	36.575.386	3.502.733			30.378.982	
15	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA	10.526.052	439.361	3.337.327	6.023.051	726.313				
16	CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE	6.184.525	459.600	569.021	4.580.654	575.250				
17	CONSEJERÍA DE CULTURA	17.285.219	746.214	2.369.919	14.028.663	140.423				
18	CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR	166.855.321	23.239.467	6.553.856	134.160.861	2.901.137				
19	CONSEJERÍA AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL	14.650.466	368.786	1.096.528	12.699.632	485.520				
20	CONSEJERÍA MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	33.704.009	650.819	2.736.615	28.965.733	330.842				
31	GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERIAS	72.259.955	49.380.000	3.126.750	19.753.205					
TOTAL JUNTA DE ANDALUCÍA		832.721.708	80.972.767	31.446.963	636.840.215	23.792.280		8.116.404	51.553.079	



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS

SECCIONES	CAPÍTULO: II	ARTÍCULOS TOTAL	0- ARRENDAMIENTOS Y CANONES	1- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	2-MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	3- INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	4-X	5-ASISTENCIA SANITARIA CON MEDIOS AJENOS	6-CONCIERTOS DE SERVICIOS SOCIALES	9-ENTIDADES PUBLICAS
AGENCIAS ADMINISTRATIVAS										
09.31	INSTITUTO DE ESTADISTICA Y CARTOGRAFIA DE ANDALUCIA	848.600	2.000	125.900	700.700	20.000				
09.32	AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCIA	285.350	500	21.000	207.350	56.500				
10.31	INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACION PUBLICA	3.946.605	384.470	112.500	3.272.115	177.520				
11.31	AGENCIA ANDALUZA DE EVALUACION EDUCATIVA	1.216.623	2.500	16.000	1.171.323	30.000				
11.32	INSTITUTO ANDALUZ DE ENSEÑANZAS ARTISTICAS SUPERIORES	312.599	8.100	14.390	286.294	1.815				
12.31	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	2.328.254.317	16.380.932	129.947.118	1.759.871.021	3.153.761		418.901.485		
13.31	INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER	12.087.130	105.400	96.835	11.861.188	23.707				
13.32	INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD	2.255.128	232.981	165.803	1.781.783	74.561				
14.31	INSTITUTO ANDALUZ DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	658.814			227.014	431.800				
17.31	PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE	7.530.350	14.050	350.000	7.149.300	17.000				
17.32	CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORANEO	987.580		272.429	690.511	24.650				
19.31	I.A.I.F.A.P.A.P.E.	3.957.632	30.000	312.800	2.990.236	624.596				
TOTAL AGENCIAS ADMINISTRATIVAS		2.362.342.938	17.160.933	131.433.775	1.790.210.835	4.635.910		418.901.485		



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS

SECCIONES	CAPITULO: II	ARTÍCULOS TOTAL	0- ARRENDAMIENTOS Y CANONES	1- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	2-MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	3- INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	4-X	5-ASISTENCIA SANITARIA CON MEDIOS AJENOS	6-CONCIERTOS DE SERVICIOS SOCIALES	9-ENTIDADES PUBLICAS
	AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL									
10.39	AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCIA	35.785.988			35.759.488	26.500				
14.39	SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO	32.851.584	4.440.800	2.642.850	25.206.884	661.050				
19.39	AGENCIA DE GESTION AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCIA	12.978.026	877.538	1.919.871	9.659.543	321.074				
	TOTAL AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	81.615.598	5.318.338	4.562.721	70.825.915	906.624				
	TOTAL CAPITULO II	3.276.680.244	103.452.038	167.443.459	2.487.876.965	29.336.814		427.017.889	51.553.079	

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS

SECCIONES	CAPÍTULO: III	ARTÍCULOS TOTAL	0-DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA NACIONAL	1-DE PRESTAMOS EN MONEDA NACIONAL	2-DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA EXTRANJERA	3-DE PRESTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA	4-DE DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS				
03 DEUDA PÚBLICA	JUNTA DE ANDALUCÍA	479.563.744	205.064.921	252.597.220	21.901.503		4.334				
09 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		388.887		384.553			23.362				
10 CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		23.362					30.051				
11 CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN		30.051					31.500				
12 CONSEJERÍA DE SALUD		31.500					70.000				
13 CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES		70.000					8.264.757				
15 CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA		8.264.757					100.000				
16 CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE		100.000					887.570				
17 CONSEJERÍA DE CULTURA		887.570					290.000				
19 CONSEJERÍA AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL		290.000					3.029.028				
20 CONSEJERÍA MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO		3.029.028					91.740				
31 GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERÍAS		91.740					12.792.340				
	TOTAL JUNTA DE ANDALUCÍA	492.750.637	205.064.921	252.991.873	21.901.503						



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS

SECCIONES	CAPÍTULO: III	ARTÍCULOS TOTAL	0-DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA NACIONAL	1-DE PRESTAMOS EN MONEDA NACIONAL	2-DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA EXTRANJERA	3-DE PRESTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA	4-DE DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS				
AGENCIAS ADMINISTRATIVAS											
12.31 SERVICIO ANDALUZ DE SALUD		5.194.060					5.194.060				
17.31 PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE		4.000					4.000				
TOTAL AGENCIAS ADMINISTRATIVAS		5.198.060					5.198.060				



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS

SECCIONES	CAPÍTULO: III	ARTÍCULOS TOTAL	0-DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA NACIONAL	1-DE PRÉSTAMOS EN MONEDA NACIONAL	2-DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA EXTRANJERA	3-DE PRÉSTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA	4-DE DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS				
10.39 AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA 14.39 SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO TOTAL AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL		4.216.800 400.000 4.616.800		22.000 22.000			4.216.800 378.000 4.594.800				
TOTAL CAPÍTULO III		502.566.487	205.064.921	253.013.873	21.901.503		22.585.190				



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS

SECCIONES	CAPITULO. IV	ARTÍCULOS TOTAL	0-A LA ADMINISTRACION N GENERAL DEL ESTADO	1-A LAS AGENCIAS ADMINISTRATIVA S	2-A LA SEGURIDAD SOCIAL	3-A LAS AGENCIAS DE REGIMEN ESPECIAL	4-A APES. SOC. MERCANTILES Y OTROS ENTES PUBLICOS	5-A COMUNIDADES AUTONOMAS	6-A CORPORACIONE S LOCALES	7-A EMPRESAS PRIVADAS	8-A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	9-AL EXTERIOR
	JUNTA DE ANDALUCÍA											
01	CONSEJERÍA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL	148.166.931	254.508				144.440.379		1.297.166	250.000	1.822.689	102.189
02	PARLAMENTO DE ANDALUCÍA	11.068.964									11.067.964	1.000
04	CÁMARA DE CUENTAS	73.383									71.283	2.100
06	CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA	4.066										4.066
09	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO	795.330.677	1.841.021				786.693.779				6.550.877	245.000
10	CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	344.702					344.702				1.021.319.444	950
11	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	1.378.052.690					355.833.153		899.143	10.000	6.817.777	
12	CONSEJERÍA DE SALUD	569.430.954					561.562.382		1.040.695		135.769.119	
13	CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	1.482.176.255					1.209.635.650		136.771.466		122.405.028	
14	CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO	186.726.475					36.004.006		12.711.474	15.605.967	32.361.104	
15	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA	224.392.012					186.449.963		2.200.000	3.380.945	2.588.822	
16	CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE	34.656.084					32.067.262		1.059.297	983.333	1.854.964	
17	CONSEJERÍA DE CULTURA	49.163.783					45.266.189		638.000	3.000	46.826.741	
18	CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR	47.620.741					153.000			6.150.000	9.841.118	
19	CONSEJERÍA AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL	16.159.118					168.000					
20	CONSEJERÍA MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	133.938.016	100.000				131.724.189		1.060.000		1.031.327	22.500
32	A CORPORACIONES LOCALES POR P.I.E.	2.649.279.132							2.649.279.132	1.400.000.000	22.618.890	
33	FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA	1.400.000.000										
34	PENSIONES ASISTENCIALES	22.618.890										
35	PARTICIPACION EELL EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDA AUTÓNOMA	480.000.000							480.000.000			
	TOTAL JUNTA DE ANDALUCÍA	9.629.202.773	2.195.529				3.490.342.654		3.286.996.993	1.425.383.245	1.422.947.147	377.906



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS

SECCIONES	CAPÍTULO: IV	ARTÍCULOS TOTAL	0-A LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO	1-A LAS AGENCIAS ADMINISTRATIVAS	2-A LA SEGURIDAD SOCIAL	3-A LAS AGENCIAS DE REGIMEN ESPECIAL	4-A APES, SOC. MERCANTILES Y OTROS ENTES PUBLICOS	5-A COMUNIDADES AUTONOMAS	6-A CORPORACIONES LOCALES	7-A EMPRESAS PRIVADAS	8-A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	9-AL EXTERIOR
	AGENCIAS ADMINISTRATIVAS											
09.32	AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA	40.000					40.000					
10.31	INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACION PUBLICA	2.056.801					25.298		2.031.230			313
11.31	AGENCIA ANDALUZ DE EVALUACION EDUCATIVA	35.000										35.000
12.31	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	1.868.967.503					60.248.992		1.483.232		1.807.235.279	
13.31	INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER	17.631.482					997.000		10.123.000	720.000	5.791.482	
13.32	INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD	6.417.841					5.427.219		490.622	846.369	500.000	
14.31	INSTITUTO ANDALUZ DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	3.270.779					270.500				2.153.910	
17.31	PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE	772.500					194.700				577.800	
	TOTAL AGENCIAS ADMINISTRATIVAS	1.899.191.906					67.203.669		14.128.084	1.566.369	1.816.258.471	35.313



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS

SECCIONES	CAPÍTULO: IV	ARTÍCULOS TOTAL	0-A LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO	1-A LAS AGENCIAS ADMINISTRATIVAS	2-A LA SEGURIDAD SOCIAL	3-A LAS AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	4-A APES. SOC. MERCANTILES Y OTROS ENTES PÚBLICOS	5-A COMUNIDADES AUTÓNOMAS	6-A CORPORACIONE S LOCALES	7-A EMPRESAS PRIVADAS	8-A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	9-AL EXTERIOR
14.39 SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO 19.39 AGENCIA DE GESTION AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCIA	AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	245.834.067 30.000					5.100.000		134.654.520	50.544.908	55.534.639 30.000	
TOTAL AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL		245.864.067					5.100.000		134.654.520	50.544.908	55.564.639	
TOTAL CAPÍTULO IV		11.774.258.746	2.195.529				3.862.646.323		3.435.738.997	1.475.494.522	3.294.770.257	413.118



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS

SECCIONES	CAPÍTULO: V	ARTÍCULOS TOTAL	0-DOTACIONAL FONDO DE CONTINGENCIA							
	JUNTA DE ANDALUCÍA									
31	GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERÍAS	16.000.000	16.000.000							
	TOTAL JUNTA DE ANDALUCÍA	16.000.000	16.000.000							
	TOTAL CAPÍTULO V	16.000.000	16.000.000							



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS

SECCIONES	CAPÍTULO: VI	ARTÍCULOS TOTAL	0=INV. NUEVA	1=INV. REPOSICION						
JUNTA DE ANDALUCÍA										
01	CONSEJERÍA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL	10.392.865	8.972.865	1.420.000						
02	PARLAMENTO DE ANDALUCÍA	3.063.907	3.063.907							
04	CÁMARA DE CUENTAS	410.361	410.361							
05	CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA	25.000	25.000	25.000						
06	CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA	6.15.000	595.000	20.000						
07	CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA	297.000	297.000							
09	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO	23.859.203	23.121.410	737.793						
10	CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	339.867	311.737	28.130						
11	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	48.093.214	46.600.042	1.493.172						
12	CONSEJERÍA DE SALUD	1.155.403	690.403	465.000						
13	CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	34.773.760	31.477.193	3.296.567						
14	CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO	60.215.064	42.685.304	17.529.760						
15	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA	266.439.116	128.378.809	138.060.307						
16	CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE	8.309.105	7.443.832	865.273						
17	CONSEJERÍA DE CULTURA	23.722.122	18.147.960	5.574.162						
18	CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR	31.306.066	27.486.259	3.819.807						
19	CONSEJERÍA AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL	44.728.832	44.190.832	538.000						
20	CONSEJERÍA MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	429.372.723	307.981.519	121.391.204						
31	GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERÍAS	62.312.555	45.877.302	16.435.253						
TOTAL JUNTA DE ANDALUCÍA		1.049.431.163	737.731.735	311.699.428						



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS

SECCIONES	CAPÍTULO: VI	ARTÍCULOS TOTAL	0=INV. NUEVA	1=INV. REPOSICION						
	AGENCIAS ADMINISTRATIVAS									
09.31	INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFIA DE ANDALUCÍA	5.302.308	5.179.197	123.111						
09.32	AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA	21.000	21.000							
10.31	INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACION PUBLICA	365.031	365.031	15.000						
11.31	AGENCIA ANDALUZA DE EVALUACION EDUCATIVA	30.000	15.000	43.969.870						
12.31	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	115.289.014	71.319.144	3.000						
13.31	INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER	915.985	912.985	30.000						
13.32	INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD	821.518	791.518							
14.31	INSTITUTO ANDALUZ DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	1.737.103	1.737.103							
17.31	PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE	9735.000	3.650.000	6.085.000						
17.32	CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORANEO	682.523	667.523	15.000						
19.31	I.A.I.F. A.P.A.P.E.	16.406.185	16.356.185	50.000						
	TOTAL AGENCIAS ADMINISTRATIVAS	151.305.667	101.014.686	50.290.981						



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS

SECCIONES	CAPÍTULO: VI	ARTÍCULOS TOTAL	0-INV. NUEVA	1-INV. REPOSICION						
AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL										
14.39 SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO		107.318.869	105.128.869	2.190.000						
19.39 AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA		5.033.568	4.103.568	930.000						
TOTAL AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL		112.352.437	109.232.437	3.120.000						
TOTAL CAPÍTULO VI		1.313.089.267	947.978.858	365.110.409						



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS

SECCIONES	CAPÍTULO: VII	ARTÍCULOS TOTAL	0-A LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO	1-A LAS AGENCIAS ADMINISTRATIVAS	2-A LA SEGURIDAD SOCIAL	3-A LAS AGENCIAS DE REGIMEN ESPECIAL	4-A APES, SOC, OTROS ENTES PUBLICOS	5-A COMUNIDADES AUTONOMAS	6-A CORPORACIONE S LOCALES	7-A EMPRESAS PRIVADAS	8-A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUGRO	9-A EXTERIOR
01 JUNTA DE ANDALUCÍA												
09 CONSEJERÍA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL		76.469.514					192.249		76.277.265	50.949.931	47.365.542	
11 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONSUMIDOR		828.637.721					730.322.248		6.525.639		2.229.216	
12 CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN		147.518.234					140.992.595		2.173.915		2.873.149	
13 CONSEJERÍA DE SALUD		7.246.879					5.017.663		48.408.222	56.907.323	29.107.640	40.333
14 CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES		7.399.825	1.500.000				2.352.761		22.253.927	5.650.000	39.689.582	
15 CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO		340.442.328					204.478.810		27.797.468	7.765.814	7.061.566	
16 CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA		210.627.232					143.133.723		8.617.183	1.232.950	40.178.341	
17 CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE		60.697.756					18.072.908		15.289.153	288.704.659		
19 CONSEJERÍA DE CULTURA		10.900.857					1.050.724		3.061.016	20.329.477	1.482.565	
19 CONSEJERÍA AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL		378.180.045					34.007.892		4.251.226			
20 CONSEJERÍA MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO		33.918.597					9.045.539					
32 A CORPORACIONES LOCALES POR P.I.E.		4.251.226							214.655.014	431.440.154	169.987.601	
TOTAL JUNTA DE ANDALUCÍA		2.106.290.214	1.500.000				1.288.667.112					40.333

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS

SECCIONES	CAPÍTULO: VII	ARTÍCULOS TOTAL	0-A LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO	1-A LAS AGENCIAS ADMINISTRATIVAS	2-A LA SEGURIDAD SOCIAL	3-A LAS AGENCIAS DE REGIMEN ESPECIAL	4-A APES, SOC. MERCANTILES Y OTROS ENTES PUBLICOS	5-A COMUNIDADES AUTONOMAS	6-A CORPORACIONES LOCALES	7-A EMPRESAS PRIVADAS	8-A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	9-A EXTERIOR
AGENCIAS ADMINISTRATIVAS												
12.31 SERVICIO ANDALUZ DE SALUD		8.842.370							8.842.370			
13.31 INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER		1.835.172									1.835.172	
13.32 INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD		1.200.000					700.000				500.000	
17.31 PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE		400.000									400.000	
TOTAL AGENCIAS ADMINISTRATIVAS		12.277.542					700.000		8.842.370		2.735.172	



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS

SECCIONES	CAPÍTULO: VII	ARTÍCULOS TOTAL	0-A LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO	1-A LAS AGENCIAS ADMINISTRATIVAS	2-A LA SEGURIDAD SOCIAL	3-A LAS AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	4-A APES. SOC. MERCANTILES Y OTROS ENTES PÚBLICOS	5-A COMUNIDADES AUTÓNOMAS	6-A CORPORACIONES LOCALES	7-A EMPRESAS PRIVADAS	8-A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	9-AL EXTERIOR
	AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL											
14.39	SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO	233.809.510					33.995.993		50.747.195	145.546.322	3.520.000	
	TOTAL AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	233.809.510					33.995.993		50.747.195	145.546.322	3.520.000	
	TOTAL CAPÍTULO VII	2.352.377.266	1.500.000				1.323.363.105		274.244.579	576.986.476	176.242.773	40.333



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS

CAPÍTULO: VIII	ARTÍCULOS TOTAL	0-ADQUISICIÓN DE DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO	1-ADQUISICIÓN DE OBLIGACIONES Y BONOS FUERA SECT. P.	2-CONCESIÓN DE PRESTAMOS AL SECTOR PÚBLICO	3-CONCESIÓN DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO	4-CONSTITUCIÓN DE DEPOSITOS Y FIANZAS	5-ADQUISICIÓN ACCIONES Y PARTICIPACIONE S SECTOR PUB.	6-ADQUIS. ACCIONES Y PARTIC. FUERA SECTOR PÚBLICO	7- APORTACIONES PATRIMONIALES
SECCIONES									
JUNTA DE ANDALUCÍA									
02 PARLAMENTO DE ANDALUCÍA	150.000				150.000				
04 CÁMARA DE CUENTAS	27.064				27.064				
10 CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	18.000.000						18.000.000		
15 CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA	3.979.007				3.979.007				
TOTAL JUNTA DE ANDALUCÍA	22.156.071				4.156.071		18.000.000		



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS

CAPÍTULO: VIII	ARTÍCULOS TOTAL	0-ADQUISICION DE DEUDA DEL SECTOR PUBLICO	1-ADQUISICION DE OBLIGACIONES Y BONOS FUERA SECT. P.	2-CONCESION DE PRESTAMOS AL SECTOR PUBLICO	3-CONCESION DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	4-CONSTITUCION DE DEPOSITOS Y FIANZAS	5-ADQUISICION ACCIONES Y PARTICIPACIONES SECTOR P.UB.	6-ADQUIS. ACCIONES Y PARTIC. FUERA SECTOR PUBLICO	7- APORTACIONES PATRIMONIALES
SECCIONES									
AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL									
19.39 AGENCIA DE GESTION AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCIA	200.000						200.000		
TOTAL AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	200.000						200.000		
TOTAL CAPÍTULO VIII	22.356.071			4.156.071			18.200.000		



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS

CAPÍTULO: IX	ARTÍCULOS TOTAL	0- AMORTIZACION DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA NACIONAL	1-AMORTIZ. OPERAC. ENDEUDAMIENT O PRESTAMOS MONEDA N.	2- AMORTIZACION DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA EXTRANJERA	3- AMORTIZACION DE PRESTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA	4-DEVOLUCION DE FIANZAS	5-AMORTIZ. OPERAC. ENDEUD. NO FINANC. PRESTAMOS		
SECCIONES									
JUNTA DE ANDALUCÍA									
03 DEUDA PÚBLICA	3.682.000.000	190.151.817	3.356.581.072	135.287.111					
09 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO	27.203.308		27.203.308						
15 CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA	30.000.000							30.000.000	
TOTAL JUNTA DE ANDALUCÍA	3.739.203.308	190.151.817	3.383.784.380	135.287.111				30.000.000	



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS

SECCIONES	CAPÍTULO: IX	ARTÍCULOS TOTAL	0- AMORTIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA NACIONAL	1-AMORTIZ. OPERAC. ENDEUDAMIENT O PRESTAMOS MONEDA N.	2- AMORTIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA EXTRANJERA	3- AMORTIZACIÓN DE PRESTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA	4-DEVOLUCION DE FIANZAS	5-AMORTIZ. OPERAC. ENDEUD. NO FINANC. PRESTAMOS		
	AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL									
14.39 SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO		140.000		140.000				16.500		
19.39 AGENCIA DE GESTION AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCIA		16.500								
	TOTAL AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	156.500		140.000				16.500		
	TOTAL CAPITULO IX	3.739.359.808	190.151.817	3.383.924.380	135.267.111		30.000.000	16.500		



ESTADOS CONSOLIDADOS

**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017****ESTADO CONSOLIDADO DE INGRESOS**

CAPÍTULOS	JUNTA ANDALUCÍA	AGENCIAS	TOTAL
1. IMPUESTOS DIRECTOS	5.121.442.840		5.121.442.840
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	9.676.133.455		9.676.133.455
3. TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	890.907.965	153.853.492	1.044.761.457
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.908.503.157	6.931.417	10.915.434.574
5. INGRESOS PATRIMONIALES	32.651.279	4.123.844	36.775.123
6. ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	94.000.000		94.000.000
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.526.402.358	8.501.850	1.534.904.208
8. ACTIVOS FINANCIEROS	10.722.257		10.722.257
9. PASIVOS FINANCIEROS	4.805.335.117		4.805.335.117
TOTAL	33.066.098.428	173.410.603	33.239.509.031



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2017****ESTADO CONSOLIDADO DE GASTOS**

CAPÍTULOS	JUNTA ANDALUCÍA	AGENCIAS	TOTAL
1. GASTOS DE PERSONAL	5.646.676.858	4.596.145.284	10.242.822.142
2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	832.721.708	2.443.958.536	3.276.680.244
3. GASTOS FINANCIEROS	492.750.637	9.814.850	502.565.487
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.629.202.773	2.145.055.973	11.774.258.746
5. FONDO DE CONTINGENCIA	16.000.000		16.000.000
6. INVERSIONES REALES	1.049.431.163	263.658.104	1.313.089.267
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.106.290.214	246.087.052	2.352.377.266
8. ACTIVOS FINANCIEROS	22.156.071	200.000	22.356.071
9. PASIVOS FINANCIEROS	3.739.203.308	156.500	3.739.359.808
TOTAL	23.534.432.732	9.705.076.299	33.239.509.031





PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017

ESTADO DE CONSOLIDACIÓN PORCENTUAL

SECCIONES	TOTAL CONSOLIDADO	PORCENTAJE SOBRE TOTAL
JUNTA DE ANDALUCÍA		
CONSEJERÍA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL	323.009.503	0,972
PARLAMENTO DE ANDALUCIA	45.459.748	0,137
DEUDA PUBLICA	4.162.050.097	12,521
CAMARA DE CUENTAS	10.408.549	0,031
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCIA	3.762.607	0,011
CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCIA	4.524.158	0,014
CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCIA	1.313.509	0,004
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO	1.741.562.968	5,239
CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA	103.020.634	0,310
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	6.100.323.433	18,353
CONSEJERÍA DE SALUD	725.885.406	2,184
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	1.855.844.720	5,583
CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO	716.286.791	2,155
CONSEJERIA DE FOMENTO Y VIVIENDA	832.575.420	2,505
CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE	156.314.766	0,470
CONSEJERÍA DE CULTURA	161.871.554	0,487
CONSEJERIA DE JUSTICIA E INTERIOR	568.593.354	1,711
CONSEJERÍA AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL	524.981.068	1,579
CONSEJERÍA MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	782.294.455	2,354
GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERIAS	158.200.744	0,476
A CORPORACIONES LOCALES POR P.I.E.	2.653.530.358	7,983
FONDO ANDALUZ DE GARANTIA AGRARIA	1.400.000.000	4,212
PENSIONES ASISTENCIALES	22.618.890	0,068
PARTICIPACION EE.LL. EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDA AUTONOMA	480.000.000	1,444
AGENCIAS ADMINISTRATIVAS		
INSTITUTO DE ESTADISTICA Y CARTOGRAFIA DE ANDALUCIA	12.281.173	0,037
AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCIA	2.852.630	0,009
INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACION PUBLICA	11.361.923	0,034
AGENCIA ANDALUZA DE EVALUACION EDUCATIVA	2.350.938	0,007
INSTITUTO ANDALUZ DE ENSEÑANZAS ARTISTICAS SUPERIORES	682.841	0,002
SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	8.578.768.044	25,809
INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER	41.357.288	0,124
INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD	19.773.106	0,059
INSTITUTO ANDALUZ DE PREVENCION DE RIESGOS LABORAL	6.234.641	0,019
PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE	28.195.641	0,085
CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORANEO	3.534.324	0,011
I.A.I.F.A.P.A.P.E.	49.692.009	0,149



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017****ESTADO DE CONSOLIDACIÓN PORCENTUAL**

SECCIONES	TOTAL CONSOLIDADO	PORCENTAJE SOBRE TOTAL
AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL		
AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCIA	70.083.335	0,211
SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO	756.291.978	2,275
AGENCIA DE GESTION AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCIA	121.616.428	0,366
TOTAL	33.239.509.031	100,000





PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017

TRANSFERENCIAS INTERNAS

SECCIONES	AGENCIAS	TRANSF. CORRIENTES	TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL ELIMINACIONES
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		9.193.711	5.323.308	14.517.019
	INSTITUTO DE ESTADISTICA Y CARTOGRAFIA DE ANDALUCIA	6.975.365	5.302.308	12.277.673
	AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCIA	2.218.346	21.000	2.239.346
CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA		80.090.740	365.031	80.455.771
	INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACION PUBLICA	10.007.405	365.031	10.372.436
	AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCIA	70.083.335		70.083.335
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN		3.003.779	30.000	3.033.779
	AGENCIA ANDALUZA DE EVALUACION EDUCATIVA	2.320.938	30.000	2.350.938
	INSTITUTO ANDALUZ DE ENSEÑANZAS ARTISTICAS SUPERIORES	682.841		682.841
CONSEJERÍA DE SALUD		8.329.459.004	118.621.384	8.448.080.388
	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	8.329.459.004	118.621.384	8.448.080.388
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES		56.191.165	4.772.675	60.963.840
	INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER	38.602.229	2.751.157	41.353.386
	INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD	17.588.936	2.021.518	19.610.454
CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO		414.677.944	341.128.379	755.806.323
	SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO	414.677.944	341.128.379	755.806.323
CONSEJERÍA DE CULTURA		2.808.176	682.523	3.490.699
	CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORANEO	2.808.176	682.523	3.490.699
CONSEJERÍA AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL		145.553.474	18.664.403	164.217.877
	I.A.I.F.A.P.A.P.E.	31.954.073	13.414.335	45.368.408
	AGENCIA DE GESTION AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCIA	113.599.401	5.250.068	118.849.469
FONDO ANDALUZ DE GARANTIA AGRARIA		1.100.000		1.100.000
	AGENCIA DE GESTION AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCIA	1.100.000		1.100.000
TOTAL		9.042.077.993	489.587.703	9.531.665.696



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN CAPÍTULOS-SERVICIOS (CONSOLIDADO)

CAPÍTULOS	AUTOFINANC.	FF. EE. 11	FF. EE. 12	FF. EE. 13	FF. EE. 14	FF. EE. 15	FF. EE. 16	FF. EE. 17	S. F. 18	S.O.I.F. 20	TOTAL
1. GASTOS DE PERSONAL	9.626.960.553						334.586.144		81.255.445		10.242.822.142
2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	3.222.794.093	130.000	398.714	2.146.979		1.100.000	4.150.206	352.330	45.607.922		3.276.680.244
3. GASTOS FINANCIEROS	502.565.487										502.565.487
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.179.844.902	5.701.261	275.000			1.400.000.000	118.238.066	11.419.813	3.058.779.684		11.774.258.746
5. FONDO DE CONTINGENCIA	16.000.000										16.000.000
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	20.748.185.035	5.931.261	673.714	2.146.979		1.401.100.000	456.974.436	11.772.143	3.185.643.051		25.812.326.619
6. INVERSIONES REALES	584.654.875	104.085.802	6.736.406	9.382.832		4.137.000	103.832.805	339.060.872	36.995.675		1.313.089.267
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.166.638.316	350.118.505	28.808.559	13.396.691		2.373.000	210.833.350	411.505.875	168.703.130	124.200.000	2.352.377.266
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	1.751.293.191	454.207.307	35.544.965	22.779.523		6.510.000	314.666.195	750.566.647	205.698.805	124.200.000	3.865.466.533
8. ACTIVOS FINANCIEROS	22.356.071										22.356.071
9. PASIVOS FINANCIEROS	3.739.359.808										3.739.359.808
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	3.761.715.879										3.761.715.879
TOTAL GENERAL	26.261.194.105	460.039.568	36.218.679	24.926.502		1.407.610.000	771.640.631	762.338.690	3.391.341.856	124.200.000	33.239.509.031



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017

RESUMEN POR SERVICIOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	AUTOFINANC.	FF. EE. 11	FF. EE. 12	FF. EE. 13	FF. EE. 14	FF. EE. 15	FF. EE. 16	FF. EE. 17	S. F. 18	S.O.I.F. 20	TOTAL
JUNTA DE ANDALUCÍA											
01 CONSEJERÍA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL	322.247.424	42.000					47.600	672.479			323.009.503
02 PARLAMENTO DE ANDALUCÍA	45.495.748										45.495.748
03 DEUDA PÚBLICA	4.162.050.097										4.162.050.097
04 CAMARA DE CUENTAS	10.408.549										10.408.549
05 CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA	3.782.607										3.782.607
06 CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA	4.524.158										4.524.158
07 CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA	1.313.509										1.313.509
09 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO	1.558.474.383	3.193.674	195.995	937.320		6.510.000	87.957.245	76.641.264	12.163.087		1.741.562.968
10 CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	102.466.807		109.667	199.050			205.160	239.000			103.020.634
11 CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	5.542.582.740						244.404.756	64.126.438	249.010.449		6.100.323.433
12 CONSEJERÍA DE SALUD	722.315.324							2.743.300	826.762		725.865.406
13 CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	1.785.178.725			18.365			50.891.679	4.802.857	15.253.094		1.855.844.720
14 CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO	299.131.306	1.158.664						221.180.996	194.815.825		716.286.791
15 CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA	592.718.717			1.236.420				166.086.007	72.534.276		832.575.420
16 CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE	121.912.837	2.567.011						30.180.665	1.654.253		156.314.766
17 CONSEJERÍA DE CULTURA	144.830.346							17.016.374	24.834		161.871.554
18 CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR	561.602.052						1.000	6.962.769	27.533		568.593.354
19 CONSEJERÍA AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL	124.326.245	347.575.901	30.560.535	11.615.244				786.600	3.606.543		524.981.068
20 CONSEJERÍA MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	420.370.413	102.001.495	880.317	10.028.994				124.213.236		124.200.000	762.294.455
31 GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERÍAS	151.334.698							6.866.046			158.200.744
32 A CORPORACIONES LOCALES POR P.I.E.	17.898.300					1.400.000.000			2.653.530.358		2.653.530.358
33 FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA	480.000.000								4.720.590		1.400.000.000
34 PENSIONES ASISTENCIALES											22.618.890
35 PARTICIPACIÓN EE.LL. EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDA AUTÓNOMA											480.000.000
TOTAL JUNTA DE ANDALUCÍA	17.175.608.985	466.538.745	31.746.514	24.035.393		1.406.510.000	383.207.440	724.518.031	3.208.167.624	124.200.000	23.524.462.732



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN POR SERVICIOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	AUTOFINANC.	FF. EE. 11	FF. EE. 12	FF. EE. 13	FF. EE. 14	FF. EE. 15	FF. EE. 16	FF. EE. 17	S. F. 18	S.O.I.F. 20	TOTAL
TOTAL JUNTA DE ANDALUCÍA											
09.31 INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA	8.420.034							3.861.139			12.281.173
09.32 AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA	2.852.630								3.656.800		2.852.630
10.31 INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	7.705.123										11.361.923
11.31 AGENCIA ANDALUZA DE EVALUACIÓN EDUCATIVA	2.350.938										2.350.938
11.32 INSTITUTO ANDALUZ DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES	682.841										682.841
12.31 SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	8.455.612.353						95.000.000	16.521.384	11.634.307		8.578.768.044
13.31 INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER	38.357.229						1.835.172		1.164.887		41.357.288
13.32 INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD	19.773.106										19.773.106
14.31 INSTITUTO ANDALUZ DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORAL	6.234.641										6.234.641
17.31 PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE	28.195.641										28.195.641
17.32 CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORÁNEO	3.534.324										3.534.324
19.31 I.A.I.F. A.P.A.P.E.	34.195.445	2.899.823	2.034.734	621.139				6.392.507	3.548.361		49.692.009
TOTAL AGENCIAS ADMINISTRATIVAS	8.607.914.905	2.899.823	2.034.734	621.139			96.835.172	26.775.030	20.004.355		8.757.094.568



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN POR SERVICIOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	AUTOFINANC.	FF. EE. 11	FF. EE. 12	FF. EE. 13	FF. EE. 14	FF. EE. 15	FF. EE. 16	FF. EE. 17	S. F. 18	S.O.I.F. 20	TOTAL
10.39 AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCIA	70.083.335							9.769.562	163.106.238		70.083.335
14.39 SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO	291.818.159					1.100.000		1.276.067	63.639		756.291.978
19.39 AGENCIA DE GESTION AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCIA	115.869.321	600.000	2.437.431	269.970							121.616.428
TOTAL AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	477.770.815	600.000	2.437.431	269.970		1.100.000	291.598.019	11.045.629	163.169.877		947.991.741
TOTAL GENERAL	26.261.194.105	460.038.568	36.218.679	24.926.502		1.407.610.000	771.640.631	762.338.690	3.391.341.856	124.200.000	33.239.509.031



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN CAPITULOS-SECCIONES (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPITULO I	CAPITULO II	CAPITULO III	CAPITULO IV	CAPITULO V	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	CAPITULO VI	CAPITULO VII	CAPITULO VIII	CAPITULO IX	TOTAL OPER. CAPITAL Y FINANCIERAS	TOTAL
JUNTA DE ANDALUCÍA												
01 CONSEJERÍA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL	69.966.315	18.013.878		148.166.931		236.147.124	10.392.865	76.469.514	150.000		86.862.379	323.009.503
02 PARLAMENTO DE ANDALUCÍA	22.540.697	8.638.180		11.069.984		42.245.841	3.063.907				3.213.907	45.459.748
03 DEUDA PÚBLICA		486.353	479.563.744			480.050.097			27.064	3.682.000.000	3.682.000.000	4.162.050.097
04 CÁMARA DE CUENTAS	8.132.441	1.765.300		73.383		9.971.124	410.361				437.425	10.408.549
05 CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA	3.251.607	486.000				3.737.607	25.000				25.000	3.762.607
06 CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA	2.826.194	1.078.898		4.066		3.909.158	615.000				615.000	4.524.158
07 CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA	696.060	320.449				1.016.509	287.000				287.000	1.313.509
09 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO	58.492.928	7.640.244	398.887	795.330.677		861.862.736	23.859.203	828.637.721		27.203.308	879.700.232	1.741.562.968
10 CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	76.750.512	7.562.191	23.362	344.702		84.860.767	339.867		18.000.000		18.339.867	103.020.634
11 CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	4.244.946.834	281.682.410	30.051	1.378.052.690		5.904.711.985	48.093.214	147.516.234			195.611.448	6.100.323.433
12 CONSEJERÍA DE SALUD	108.830.520	39.190.250	31.500	569.430.854		717.483.124	1.155.403	7.246.879			8.402.282	725.885.406
13 CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	229.822.749	101.602.131	70.000	1.482.176.255		1.813.671.135	34.773.760	7.399.825			42.173.565	1.855.844.720
14 CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO	86.111.047	42.791.877		186.726.475		315.629.399	60.215.064	340.442.328			400.657.392	716.286.791
15 CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA	78.347.244	10.526.052	8.264.757	224.392.012		321.630.065	266.439.116	210.827.232	3.979.007	30.000.000	511.045.355	832.575.420
16 CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE	46.367.296	6.184.525	100.000	34.656.084		87.307.905	8.309.105	60.697.756			69.006.861	156.314.766
17 CONSEJERÍA DE CULTURA	59.942.003	17.285.219	857.570	49.163.783		127.248.575	23.722.122	10.900.857			34.622.979	161.871.554
18 CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR	322.811.226	166.655.321		47.620.741		537.287.288	31.306.066				31.306.066	568.593.354
19 CONSEJERÍA AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL	70.972.607	14.650.466	290.000	16.159.118		102.072.191	44.728.832	378.180.045			422.908.877	524.981.068
20 CONSEJERÍA MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	148.332.084	33.704.009	3.029.026	133.938.016		319.003.135	429.372.723	33.918.597			463.291.320	782.294.455
31 GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERÍAS			91.740		16.000.000	95.888.189	62.312.555				62.312.555	158.200.744
32 A CORPORACIONES LOCALES POR P.I.E.	7.536.494	72.259.955		2.649.279.132		2.649.279.132		4.251.226			4.251.226	2.653.530.358
33 FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA				1.400.000.000		1.400.000.000						1.400.000.000
34 PENSIONES ASISTENCIALES				22.618.890		22.618.890						22.618.890
35 PARTICIPACION IELLL EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA				480.000.000		480.000.000						480.000.000
TOTAL JUNTA DE ANDALUCÍA	5.646.676.658	832.721.708	492.750.637	9.629.202.773	16.000.000	16.617.351.976	1.049.431.163	2.106.290.214	22.156.071	3.739.203.308	6.917.080.756	23.534.432.732



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN CAPÍTULOS-SECCIONES (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO I	CAPÍTULO II	CAPÍTULO III	CAPÍTULO IV	CAPÍTULO V	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	CAPÍTULO VI	CAPÍTULO VII	CAPÍTULO VIII	CAPÍTULO IX	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	TOTAL
AGENCIAS ADMINISTRATIVAS												
09.31 INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA	6.130.285	848.600				6.978.885	5.302.308				5.302.308	12.281.173
09.32 AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA	2.506.280	285.350		40.000		2.831.630	21.000				21.000	2.852.630
10.31 INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACION PUBLICA	4.993.496	3.946.605		2.056.801		10.996.892	365.031				365.031	11.361.923
11.31 AGENCIA ANDALUZ DE EVALUACION EDUCATIVA	1.067.115	1.218.823		35.000		2.320.938	30.000				30.000	2.350.938
11.32 INSTITUTO ANDALUZ DE ENSEÑANZAS ARTISTICAS SUPERIORES	370.242	312.599				682.841						682.841
12.31 SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	4.252.220.790	2.328.254.317	5.184.050	1.868.967.503		8.454.636.660	115.289.014	8.842.370			124.131.384	8.578.766.044
13.31 INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER	8.887.519	12.087.130		17.631.482		38.606.131	915.985	1.835.172			2.751.157	41.357.288
13.32 INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD	9.078.619	2.255.128		6.417.841		17.751.588	821.516	1.200.000			2.021.516	19.773.106
14.31 INSTITUTO ANDALUZ DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	587.945	658.814		3.270.779		4.497.538	1.737.103				1.737.103	6.234.641
17.31 PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE	9.753.791	7.530.350	4.000	772.500		18.060.641	9.735.000	400.000			10.135.000	28.195.641
17.32 CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORANEO	1.864.211	987.590				2.851.801	682.523				682.523	3.534.324
19.31 I.A.I.F.A.P.A.P.E.	29.328.192	3.957.632				33.285.824	16.406.185				16.406.185	49.692.009
TOTAL AGENCIAS ADMINISTRATIVAS	4.326.768.455	2.362.342.538	5.188.050	1.899.191.906		8.593.501.349	151.305.667	12.277.542			163.583.209	8.757.084.558

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN CAPITULOS-SECCIONES (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPITULOS	CAPITULO I	CAPITULO II	CAPITULO III	CAPITULO IV	CAPITULO V	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	CAPITULO VI	CAPITULO VII	CAPITULO VIII	CAPITULO IX	TOTAL OPER. CAPITAL Y FINANCIERAS	TOTAL
	10.39 - AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA	30.080.547	35.785.988	4.216.800			70.083.335						70.083.335
	14.39 - SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO	135.937.948	32.851.584	400.000	245.834.067		415.023.599	107.318.869	233.809.510		140.000	341.288.379	756.291.978
	19.39 - AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA	103.358.334	12.978.028		30.000		116.386.360	5.033.568		200.000	16.500	5.250.068	121.616.428
	TOTAL AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	269.376.829	81.615.598	4.616.800	245.864.067		601.473.294	112.352.437	233.809.510	200.000	156.500	346.518.447	947.991.741
	TOTAL GENERAL	10.242.822.142	3.276.680.244	502.565.487	11.774.258.746	16.000.000	25.812.326.619	1.313.089.267	2.352.377.266	22.356.071	3.739.359.808	7.427.182.412	33.239.509.031



PRESUPUESTO POR PROGRAMAS

JUNTA DE ANDALUCÍA

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSEJERÍA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL		I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	0100 TOTAL GENERAL
PROGRAMAS	CAPÍTULOS													
11A	D.S.G. DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL	56.450.650	14.143.344		2.598.505		73.102.499	5.278.436	192.249	5.470.685				76.573.184
	TOTAL FUNCIÓN 11	56.450.650	14.143.344		2.598.505		73.102.499	5.278.436	192.249	5.470.685				76.573.184
12D	COBERTURA INFORMATIVA	2.932.073	1.117.180		30.000		4.079.253							4.079.253
12E	B.O.J.A.	2.138.063	564.000		30.000		2.702.063	365.950		365.950				3.068.013
	TOTAL FUNCIÓN 12	5.070.136	1.681.180		30.000		6.781.316	365.950		365.950				7.147.266
	TOTAL GRUPO 1	61.520.786	15.824.524		2.538.505		79.883.815	5.644.386	192.249	5.836.635				85.720.450
52C	COMUNICACION SOCIAL	1.629.145	1.849.387		140.679.000		144.157.532	4.260.000		4.260.000				148.417.532
	TOTAL FUNCIÓN 52	1.629.145	1.849.387		140.679.000		144.157.532	4.260.000		4.260.000				148.417.532
	TOTAL GRUPO 5	1.629.145	1.849.387		140.679.000		144.157.532	4.260.000		4.260.000				148.417.532
81A	COOP. ECONOMICA Y COORDINACION CON LAS C.C.L.L.	5.179.051	170.620		836.000		6.185.671	488.479	76.277.265	76.765.744				82.951.415
	TOTAL FUNCIÓN 81	5.179.051	170.620		836.000		6.185.671	488.479	76.277.265	76.765.744				82.951.415
82A	ACCION EXTERIOR	1.637.333	169.347		4.113.426		5.920.106							5.920.106
	TOTAL FUNCIÓN 82	1.637.333	169.347		4.113.426		5.920.106							5.920.106
	TOTAL GRUPO 8	6.816.384	339.967		4.949.426		12.105.777	488.479	76.277.265	76.765.744				88.871.521
	TOTAL GENERAL	89.966.315	18.013.878		148.166.931		236.147.124	10.392.865	76.469.514	86.862.379				323.009.503



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: PARLAMENTO DE ANDALUCÍA												0200		
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
11B	ACTIVIDAD LEGISLATIVA	18.017.847	7.985.479		11.025.422		37.028.748	3.012.507		3.012.507	150.000		150.000	40.191.255
11C	CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PÚBLICO	4.522.850	650.701		43.542		5.217.093	51.400		51.400				5.268.493
	TOTAL FUNCIÓN 11	22.540.697	8.636.180		11.068.964		42.245.841	3.063.907		3.063.907	150.000		150.000	45.459.748
	TOTAL GRUPO 1	22.540.697	8.636.180		11.068.964		42.245.841	3.063.907		3.063.907	150.000		150.000	45.459.748
	TOTAL GENERAL	22.540.697	8.636.180		11.068.964		42.245.841	3.063.907		3.063.907	150.000		150.000	45.459.748



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: DEUDA PÚBLICA											0300			
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
01A	ADMÓN. G. FINANCIAC. Y AMORTIZACIÓN DEUDA PÚBLICA		486.353	479.563.744			480.050.097					3.662.000.000	3.662.000.000	4.162.050.097
	TOTAL FUNCIÓN 01		486.353	479.563.744			480.050.097					3.662.000.000	3.662.000.000	4.162.050.097
	TOTAL GRUPO 0		486.353	479.563.744			480.050.097					3.662.000.000	3.662.000.000	4.162.050.097
	TOTAL GENERAL		486.353	479.563.744			480.050.097					3.662.000.000	3.662.000.000	4.162.050.097



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN CAPÍTULO-PROGRAMAS

SECCIÓN: CÁMARA DE CUENTAS												0400		
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
11C	CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PÚBLICO	8.132.441	1.765.300		73.383		9.971.124	410.361		410.361	27.064		27.064	10.408.549
	TOTAL FUNCIÓN 11	8.132.441	1.765.300		73.383		9.971.124	410.361		410.361	27.064		27.064	10.408.549
	TOTAL GRUPO 1	8.132.441	1.765.300		73.383		9.971.124	410.361		410.361	27.064		27.064	10.408.549
	TOTAL GENERAL	8.132.441	1.765.300		73.383		9.971.124	410.361		410.361	27.064		27.064	10.408.549



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA		RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS										0500		
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
11D ALTO ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		3.251.607	486.000				3.737.607	25.000		25.000				3.762.607
	TOTAL FUNCIÓN 11	3.251.607	486.000				3.737.607	25.000		25.000				3.762.607
	TOTAL GRUPO 1	3.251.607	486.000				3.737.607	25.000		25.000				3.762.607
	TOTAL GENERAL	3.251.607	486.000				3.737.607	25.000		25.000				3.762.607

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA												0600		
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
11H: AUTORIDAD Y ASESORAMIENTO AUDIOVISUAL DE LA CAA		2.826.194	1.078.898		4.066		3.908.158	615.000		615.000				4.524.158
	TOTAL FUNCIÓN 11	2.826.194	1.078.898		4.066		3.908.158	615.000		615.000				4.524.158
	TOTAL GRUPO 1	2.826.194	1.078.898		4.066		3.908.158	615.000		615.000				4.524.158
	TOTAL GENERAL	2.826.194	1.078.898		4.066		3.908.158	615.000		615.000				4.524.158



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA											0700			
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
111	AUT. MAT. TRANSPARENCIA Y PROTECCION DE DATOS AND.	686.060	320.449				1.016.509	297.000		297.000				1.313.509
	TOTAL FUNCIÓN 11	686.060	320.449				1.016.509	297.000		297.000				1.313.509
	TOTAL GRUPO 1	686.060	320.449				1.016.509	297.000		297.000				1.313.509
	TOTAL GENERAL	686.060	320.449				1.016.509	297.000		297.000				1.313.509

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		CAPÍTULOS										0900	
PROGRAMAS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
42J UNIVERSIDADES	3.527.567	228.420	127.587	719.596.370		723.479.944	1.626.562	466.319.217	467.945.779		5.070.118	5.070.118	1.196.495.841
TOTAL FUNCIÓN 42	3.527.567	228.420	127.587	719.596.370		723.479.944	1.626.562	466.319.217	467.945.779		5.070.118	5.070.118	1.196.495.841
TOTAL GRUPO 4	3.527.567	228.420	127.587	719.596.370		723.479.944	1.626.562	466.319.217	467.945.779		5.070.118	5.070.118	1.196.495.841
54A INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INNOVACIÓN		1.207.448	266.966	9.609.175		11.083.589	758.623	305.096.477	305.855.100		22.133.190	22.133.190	339.071.879
TOTAL FUNCIÓN 54		1.207.448	266.966	9.609.175		11.083.589	758.623	305.096.477	305.855.100		22.133.190	22.133.190	339.071.879
TOTAL GRUPO 5		1.207.448	266.966	9.609.175		11.083.589	758.623	305.096.477	305.855.100		22.133.190	22.133.190	339.071.879
61J D.S.G. DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO	44.620.895	6.171.081	4.334			50.796.310	1.583.916		1.583.916				52.380.226
61K COORDINACIÓN DE FONDOS EUROPEOS	2.588.101	15.447				2.603.548	17.141.993		17.141.993				19.745.541
TOTAL FUNCIÓN 61	47.208.996	6.186.528	4.334			53.399.858	18.725.909		18.725.909				72.125.767
TOTAL GRUPO 6	47.208.996	6.186.528	4.334			53.399.858	18.725.909		18.725.909				72.125.767
72C EMPRENDEDORES E INTERMAC. DE LA ECONOMÍA ANDAL.	7.756.365	17.848		75.318.843		83.093.056	2.748.109	62.545.335	65.293.444				148.386.500
TOTAL FUNCIÓN 72	7.756.365	17.848		75.318.843		83.093.056	2.748.109	62.545.335	65.293.444				148.386.500
TOTAL GRUPO 7	7.756.365	17.848		75.318.843		83.093.056	2.748.109	62.545.335	65.293.444				148.386.500
TOTAL GENERAL	58.492.928	7.640.244	398.887	804.524.388		871.056.447	23.889.203	833.961.029	857.820.232		27.203.308	27.203.308	1.786.079.987



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS										1000		
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
12A	MODERNIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	13.133.122	447.602				13.660.724							13.660.724
12C	ACCIÓN SOCIAL DEL PERSONAL	388.839					388.839							388.839
	TOTAL FUNCIÓN 12	13.521.961	447.602				13.969.563							13.969.563
	TOTAL GRUPO 1	13.521.961	447.602				13.969.563							13.969.563
61A	D.S.G. DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	26.845.966	3.801.759		10.352.107		40.999.832	82.200	365.031	447.231				41.447.063
61D	POLÍTICA PRESUPUESTARIA	2.310.488	23.200				2.333.688							2.333.688
61E	CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PÚBLICA	14.967.597	2.012.801				16.970.398	257.667		257.667				17.228.065
61F	GESTIÓN DE LA TESORERÍA	5.277.274	5.250	23.362			5.305.886							5.305.886
61G	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA CA	3.630.151	40.594				3.670.745							3.670.745
61H	FINANCIACIÓN Y TRIBUTOS	1.850.669	15.049				1.865.718							1.865.718
61I	GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS CORPORATIVAS	5.202.602	65.273				5.267.875							5.267.875
61L	COORDINACIÓN Y CONTROL DE LA HACIENDA DE LA CA	813.037	906.811		70.083.335		71.803.183							71.803.183
61M	COORD. POLIT. FINAN. TRIBUT. TESORER Y ENDEUD. C.A.A	715.577	208.784				924.361							924.361
	TOTAL FUNCIÓN 61	61.603.361	7.079.521	23.362	80.435.442		149.141.686	339.867	365.031	704.998				149.846.584
63A	REGULACIÓN Y COOPERACIÓN CON INSTITUC. FINAN.	1.069.696	5.146				1.074.842				18.000.000		18.000.000	19.074.842
	TOTAL FUNCIÓN 63	1.069.696	5.146				1.074.842				18.000.000		18.000.000	19.074.842
	TOTAL GRUPO 6	62.673.057	7.084.667	23.362	80.435.442		150.216.528	339.867	365.031	704.998	18.000.000		18.000.000	168.921.426
81B	COOPERACIÓN ECONÓMICA Y RELAC. FINANCIERAS C.C.L.L.	555.494	29.922				585.416							585.416
	TOTAL FUNCIÓN 81	555.494	29.922				585.416							585.416



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN CAPÍTULO-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA											1000			
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
TOTAL GRUPO 8		555.494	29.922				585.416							585.416
TOTAL GENERAL		76.750.512	7.562.191	23.362	80.435.442		164.771.507	339.867	365.031	704.898	18.000.000		18.000.000	183.476.405



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN												1100		
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
31P	SERVICIO DE APOYO A LAS FAMILIAS		85.823.631		146.338.156		232.161.787							232.161.787
	TOTAL FUNCIÓN 31		85.823.631		146.338.156		232.161.787							232.161.787
	TOTAL GRUPO 3		85.823.631		146.338.156		232.161.787							232.161.787
42A	D.S.G. DE EDUCACION	68.436.804	4.611.717	1.000			74.049.521	1.000.241		1.000.241				75.049.762
42B	FORMACION DEL PROFESORADO	28.175.031	4.633.770				32.808.801							32.808.801
42C	EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA	1.526.977.613	23.294.549	5.000	348.745.380		1.899.022.542	15.000.000	68.059.053	83.059.053				1.982.081.595
42D	EDUCACION SECUNDARIA Y FORMACION PROFESIONAL	1.912.779.592	109.925.106	20.051	453.786.213		2.476.512.962	10.000.000	73.356.634	83.356.634				2.559.869.596
42E	EDUCACION ESPECIAL	223.462.744	531.494	2.000	94.892.971		318.889.209							318.889.209
42F	EDUCACION COMPENSATORIA	125.778.496	16.489.676	1.000	149.914.569		292.183.741							292.183.741
42G	EDUCACION DE PERSONAS ADULTAS	98.612.321	2.499.422		500		101.112.243							101.112.243
42H	ENSEÑANZAS DE REGIMEN ESPECIAL	163.436.809	7.460.209	1.000	1.019.376		171.917.394							171.917.394
42I	EDUCACION PARA LA PRIMERA INFANCIA	96.287.424	11.194.011		175.385.433		282.866.868		5.909.951	5.909.951				288.776.819
	TOTAL FUNCIÓN 42	4.244.946.834	180.639.954	30.051	1.223.746.442		5.649.363.281	26.000.241	147.325.638	173.325.879				5.822.689.160
	TOTAL GRUPO 4	4.244.946.834	180.639.954	30.051	1.223.746.442		5.649.363.281	26.000.241	147.325.638	173.325.879				5.822.689.160
54C	INNOVACION Y EVALUACION EDUCATIVA		15.218.825		10.971.871		26.190.696	22.092.973	222.896	22.315.869				48.506.265
	TOTAL FUNCIÓN 54		15.218.825		10.971.871		26.190.696	22.092.973	222.896	22.315.869				48.506.265
	TOTAL GRUPO 5		15.218.825		10.971.871		26.190.696	22.092.973	222.896	22.315.869				48.506.265
	TOTAL GENERAL	4.244.946.834	281.682.410	30.051	1.381.056.469		5.907.715.764	48.093.214	147.548.234	195.641.448				6.103.357.212



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN CAPÍTULO-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSEJERÍA DE SALUD												1200		
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
31P	SERVICIO DE APOYO A LAS FAMILIAS		28.902.454		380.000		29.282.454							29.282.454
	TOTAL FUNCIÓN 31		28.902.454		380.000		29.282.454							29.282.454
	TOTAL GRUPO 3			31.500										
41A	D.S.G. DE SALUD	65.243.987	6.819.497				72.064.484	515.000		515.000				72.509.984
41C	ATENCIÓN SANITARIA		241.622		513.086.442		513.328.064	4.053.579		4.053.579				517.381.643
41D	SALUD PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN	16.332.066	1.476.317		2.799.246		20.607.629	60.000		60.000				20.667.629
41H	PLANIFICACIÓN Y FINANCIACIÓN	1.440.038			8.358.159.731		8.359.599.769	118.971.384		118.971.384				8.478.571.153
41J	INSPECCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS	11.444.881	85.042				11.529.923	50.000		50.000				11.579.923
41K	POLÍTICA DE CALIDAD Y MODERNIZACIÓN	3.446.061	847.678		22.023.546		26.317.285	2.843.300		2.843.300				29.160.585
	TOTAL FUNCIÓN 41	97.907.033	9.470.156	31.500	8.896.068.965		9.003.477.654	625.000		125.868.263				9.129.970.977
44H	CONSUMO	10.923.487	817.640		2.440.883		14.182.020	530.403		530.403				14.712.423
	TOTAL FUNCIÓN 44	10.923.487	817.640		2.440.883		14.182.020	530.403		530.403				14.712.423
	TOTAL GRUPO 4	108.830.520	10.287.796	31.500	8.898.509.858		9.017.659.674	1.155.403		127.023.666				9.144.683.340
	TOTAL GENERAL	108.830.520	39.190.250	31.500	8.898.889.858		9.046.942.128	1.155.403		127.023.666				9.173.965.794



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSERJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES		CAPÍTULOS										1300	
PROGRAMAS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
31A D.S.G. DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	45.285.459	4.413.104	9.100	56.191.165		105.898.828	1.447.000	4.772.675	6.219.675				112.118.503
31B PLAN SOBRE DROGODEPENDENCIAS	3.679.290	7.973.102		22.222.379		33.874.771	76.040	2.224.625	2.300.665				36.175.436
31E ATENCIÓN A LA INFANCIA	45.341.985	63.212.435	30.900	34.474.268		143.059.588	100.000		100.000				143.159.588
31G BIENESTAR SOCIAL	2.079.014	57.632		50.645.323		52.762.169							52.762.169
31H VOLUNTARIADO	1.544.345	129.412		831.550		2.505.307	177.667		177.667				2.682.974
31P SERVICIO DE APOYO A LAS FAMILIAS				169.633.992		169.633.992							169.633.992
31R ATENC. DEPENDENCIA, ENVEJECIMIENTO A. Y DISCAP.	131.373.498	23.126.246	30.000	999.239.002		1.153.768.746	6.082.002	5.063.292	11.145.294				1.164.914.040
31T PROTECC. CONTRA VIOLENCIA DE GENERO Y ASIST. VICT.	519.158	2.690.000		990.000		4.199.158							4.199.158
TOTAL FUNCIÓN 31	229.822.749	101.602.131	70.000	1.334.227.679		1.665.722.559	7.882.709	12.060.592	19.943.301				1.695.665.860
32E INCLUSIÓN SOCIAL				161.675.008		161.675.008	26.891.051		26.891.051				188.566.059
TOTAL FUNCIÓN 32				161.675.008		161.675.008	26.891.051		26.891.051				188.566.059
TOTAL GRUPO 3	229.822.749	101.602.131	70.000	1.495.902.687		1.827.397.567	34.773.760	12.060.592	46.834.352				1.874.231.919
82B COOPERACION PARA EL DESARROLLO				42.464.733		42.464.733			111.908				42.576.641
TOTAL FUNCIÓN 82				42.464.733		42.464.733			111.908				42.576.641
TOTAL GRUPO 8				42.464.733		42.464.733			111.908				42.576.641
TOTAL GENERAL	229.822.749	101.602.131	70.000	1.538.367.420		1.869.862.300	34.773.760	12.172.500	46.946.260				1.916.808.560

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO												1400		
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
11F	ASESORAMIENTO EN MATERIA ECONOMICA Y SOCIAL	732.968	821.615		10.993		1.565.576	22.698		22.698				1.588.274
	TOTAL FUNCIÓN 11	732.968	821.615		10.993		1.565.576	22.698		22.698				1.588.274
	TOTAL GRUPO 1	732.968	821.615		10.993		1.565.576	22.698		22.698				1.588.274
31C	SEGURIDAD, SALUD Y RELACIONES LABORALES	21.706.217	1.163.673		104.642.540		127.532.430	730.000	3.269.168	3.999.168				131.531.598
31M	CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES	1.411.450	1.298.516		18.150		2.729.116	22.064		22.064				2.751.180
	TOTAL FUNCIÓN 31	23.117.667	2.463.189		104.660.690		130.261.546	752.064	3.269.168	4.021.232				134.282.778
32A	D.S.G. DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO	10.214.536	5.442.925				15.657.461	722.600		722.600				16.380.061
32D	FORMACION PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	17.730.493	28.516.326		56.583.387		102.830.206	25.252.341	104.517.738	129.770.079				232.600.285
32L	EMPLEABILIDAD, INTERMEDIACION Y FOMENTO EMPLEO				414.677.944		414.677.944		341.128.379	341.128.379				755.806.323
	TOTAL FUNCIÓN 32	27.945.029	33.959.251		471.261.331		533.165.611	25.974.941	445.646.117	471.621.058				1.004.786.669
	TOTAL GRUPO 3	51.062.686	36.442.440		575.922.021		663.427.157	26.727.005	448.915.285	475.642.290				1.139.069.447
44J	ADMON. Y GESTION DEL SERVICIO DE TIEMPO LIBRE	13.042.410	3.552.817				16.595.227	290.221		290.221				16.885.448
	TOTAL FUNCIÓN 44	13.042.410	3.552.817				16.595.227	290.221		290.221				16.885.448
	TOTAL GRUPO 4	13.042.410	3.552.817				16.595.227	290.221		290.221				16.885.448
72A	ENERGIA E INFRAESTRUCT. Y SERVICIOS TECNOLOGICOS	15.493.493	1.751.005		24.231.405		41.475.903	29.511.944	225.203.235	254.715.179				296.191.082
	TOTAL FUNCIÓN 72	15.493.493	1.751.005		24.231.405		41.475.903	29.511.944	225.203.235	254.715.179				296.191.082
76A	ORDENACION Y PROMOCION COMERCIAL	5.779.480	224.000		1.240.000		7.243.480	3.663.196	7.452.187	11.115.383				18.356.863
	TOTAL FUNCIÓN 76	5.779.480	224.000		1.240.000		7.243.480	3.663.196	7.452.187	11.115.383				18.356.863
	TOTAL GRUPO 7	21.272.973	1.975.005		25.471.405		48.719.383	33.175.140	232.655.422	265.830.562				314.549.945
	TOTAL GENERAL	86.111.047	42.791.877		601.404.419		730.307.343	60.215.064	681.570.707	741.785.771				1.472.093.114



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN CAPÍTULO-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA		CAPÍTULOS										1500		
PROGRAMAS		I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
43A	VIVIENDA, REHABILITACION Y SUELO	13.144.106	2.847.961	372.608	59.276.644		75.641.319	15.158.428	143.726.866	158.885.294	3.979.007	30.000.000	33.979.007	268.505.620
	TOTAL FUNCIÓN 43	13.144.106	2.847.961	372.608	59.276.644		75.641.319	15.158.428	143.726.866	158.885.294	3.979.007	30.000.000	33.979.007	268.505.620
	TOTAL GRUPO 4	13.144.106	2.847.961	372.608	59.276.644		75.641.319	15.158.428	143.726.866	158.885.294	3.979.007	30.000.000	33.979.007	268.505.620
51A	D.S.G. DE FOMENTO Y VIVIENDA	33.991.212	7.379.842	31.103			41.402.157	4.470.824		4.470.824				45.872.981
51B	MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS VIARIAS Y DE TRANSP.	31.211.926	298.249	7.861.046	165.115.368		204.486.589	246.809.864	66.900.366	313.710.230				518.196.819
	TOTAL FUNCIÓN 51	65.203.138	7.678.091	7.892.149	165.115.368		245.888.746	251.280.688	66.900.366	318.181.054				564.069.800
	TOTAL GRUPO 5	65.203.138	7.678.091	7.892.149	165.115.368		245.888.746	251.280.688	66.900.366	318.181.054				564.069.800
	TOTAL GENERAL	78.347.244	10.526.052	8.264.757	224.392.012		321.530.065	266.439.116	210.627.232	477.066.348	3.979.007	30.000.000	33.979.007	832.575.420



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN CAPÍTULO-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE												1600		
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
46A	INFRAESTRUCTURA CENTROS Y ORDENACIÓN DEPORTIVA	5.834.438	459.000	100.000			6.393.438	4.916.882	7.014.555	11.931.737				18.325.175
46B	ACTIVIDADES Y PROMOCIÓN DEL DEPORTE	5.375.071	1.169.132	100.000	10.304.500		16.845.703	175.000	4.769.786	4.944.786				21.793.489
	TOTAL FUNCIÓN 46	11.209.509	1.628.132	100.000	10.304.500		23.242.141	5.091.882	11.784.641	16.876.523				40.118.664
	TOTAL GRUPO 4	11.209.509	1.628.132	100.000	10.304.500		23.242.141	5.091.882	11.784.641	16.876.523				40.118.664
75A	D.S.G. DE TURISMO Y DEPORTE	26.770.359	4.566.393				31.326.752	735.773		735.773				32.062.525
75B	PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA	7.200.612			21.687.337		28.887.949	1.982.591	37.303.206	39.285.797				68.173.746
75D	CALIDAD, INNOVACIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO	1.186.816	4.566.393		2.664.247		3.851.063	498.859	11.609.909	12.108.768				15.959.831
	TOTAL FUNCIÓN 75	35.157.787	4.566.393		24.351.584		64.065.764	3.217.223	48.913.115	52.130.338				116.196.102
	TOTAL GRUPO 7	35.157.787	4.566.393		24.351.584		64.065.764	3.217.223	48.913.115	52.130.338				116.196.102
	TOTAL GENERAL	46.367.296	6.184.525	100.000	34.656.084		87.307.905	8.309.105	60.697.756	69.006.861				156.314.766



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSEJERÍA DE CULTURA												1700		
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
31I MEMORIA DEMOCRÁTICA		547.015	310.000		300.000		1.157.015	156.411		156.411				1.313.426
TOTAL FUNCIÓN 31		547.015	310.000		300.000		1.157.015	156.411		156.411				1.313.426
TOTAL GRUPO 3		547.015	310.000		300.000		1.157.015	156.411		156.411				1.313.426
45A D.S.G. DE CULTURA		17.068.413	2.192.000				19.260.413	3.643.637		3.643.637				22.904.050
45B PLANIFICACIÓN Y TUTELA DEL PATRIMONIO CULTURAL		2.552.977	2.592.149	857.570			6.002.696	7.991.307	75.000	8.066.307				14.069.003
45D MUSEOS, ESPACIOS CULTURALES, DIFUSIÓN Y PROM. ARTE		20.880.399	7.758.961		150.000		28.789.360	3.549.645	3.500.000	7.049.645				35.839.005
45E PROGRAMAS E INSTITUCIONES CULTURALES		1.341.174	1.020.000		24.446.167		26.807.341	5.384.014	4.507.907	9.891.921				36.699.262
45H INDUSTRIAS CREATIVAS Y DEL LIBRO		17.552.025	3.412.109		20.875.939		41.840.073	2.997.108	3.250.473	6.247.581				48.087.654
45J PATRIMONIO HISTÓRICO		59.394.988	16.975.219	857.570	6.199.853		6.199.853	23.565.711	250.000	250.000				6.449.853
TOTAL FUNCIÓN 45		59.394.988	16.975.219	857.570	51.671.959		128.899.736	23.565.711	11.583.380	35.149.091				164.046.827
TOTAL GRUPO 4		59.394.988	16.975.219	857.570	51.671.959		128.899.736	23.565.711	11.583.380	35.149.091				164.046.827
TOTAL GENERAL		59.942.003	17.285.219	857.570	51.971.959		130.056.751	23.722.122	11.583.380	35.305.502				165.362.253

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

PROGRAMAS	SECCIÓN: CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR										1800	
	CAPÍTULOS										TOTAL GENERAL	
	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS
14A D.S.G. DE JUSTICIA E INTERIOR	7.488.187	1.568.345				9.046.532	2.616.575		2.616.575			11.663.107
14B ADMINISTRACION DE JUSTICIA	290.962.601	78.733.798		43.440.741		413.127.140	18.289.702		18.289.702			431.416.842
TOTAL FUNCIÓN 14	298.440.788	80.292.143		43.440.741		422.173.672	20.906.277		20.906.277			443.079.949
TOTAL GRUPO 1	298.440.788	80.292.143		43.440.741		422.173.672	20.906.277		20.906.277			443.079.949
22B INTERIOR, EMERGENCIAS Y PROTECCION CIVIL	16.483.747	13.332.513		280.000		30.096.260	10.105.232		10.105.232			40.201.492
TOTAL FUNCIÓN 22	16.483.747	13.332.513		280.000		30.096.260	10.105.232		10.105.232			40.201.492
TOTAL GRUPO 2	16.483.747	13.332.513		280.000		30.096.260	10.105.232		10.105.232			40.201.492
31J COORDINACION DE POLITICAS MIGRATORIAS	1.196.191	200.000		1.700.000		3.096.191	161.000		161.000			3.257.191
31N JUSTICIA JUVENIL Y ASISTENCIA A VICTIMAS	6.690.500	73.030.665		2.200.000		81.921.165	133.557		133.557			82.054.722
TOTAL FUNCIÓN 31	7.886.691	73.230.665		3.900.000		85.017.356	294.557		294.557			85.311.913
TOTAL GRUPO 3	7.886.691	73.230.665		3.900.000		85.017.356	294.557		294.557			85.311.913
TOTAL GENERAL	322.811.226	166.855.321		47.620.741		537.287.288	31.306.066		31.306.066			668.593.354



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSEJERÍA AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL											1900			
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
71A	D.S.G. DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL	67.344.044	8.986.186	40.000	149.024.452		225.394.682	6.838.394	18.664.403	25.502.797				250.897.479
71B	ORDENACION Y MEJORA DE LA PRODUC. AGRIC. Y GANAD.		1.753.000		6.063.639		7.816.639	10.879.617	128.988.255	139.847.872				147.664.511
71E	INCENTIVACION DEL SECTOR AGROINDUSTRIAL	2.073.536	500.000				2.573.536	6.092.836	47.635.932	53.728.768				56.302.304
71F	APOYO AL SECTOR PRODUCTOR AGRICOLA Y GANADERO		3.391.280	250.000	150.000		3.791.280	16.441.306	113.776.231	130.217.537				134.008.817
71H	DESARROLLO RURAL	847.591			5.701.261		6.548.852	2.531.070	59.429.701	61.960.771				68.509.623
71P	PESCA	707.436	20.000		773.240		1.500.676	1.945.609	28.389.926	30.315.535				31.816.211
	TOTAL FUNCIÓN 71	70.972.607	14.650.466	290.000	161.712.592		247.625.665	44.728.832	396.844.448	441.573.280				689.196.945
	TOTAL GRUPO 7	70.972.607	14.650.466	290.000	161.712.592		247.625.665	44.728.832	396.844.448	441.573.280				689.196.945
	TOTAL GENERAL	70.972.607	14.650.466	290.000	161.712.592		247.625.665	44.728.832	396.844.448	441.573.280				689.196.945

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN CAPÍTULO-PROGRAMAS

SECCION: CONSERVIA MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO												2000		
PROGRAMAS	CAPITULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
43B	ACTUACIONES EN MATERIA ORDEN. TERRIT. Y URBANISMO	10.853.032	350.748		60.000		11.263.780	6.230.723	3.731.016	9.961.739				21.225.519
	TOTAL FUNCION 43	10.853.032	350.748		60.000		11.263.780	6.230.723	3.731.016	9.961.739				21.225.519
44A	D.S.G. DE M. AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO	75.566.665	14.115.055	500.000			90.181.720	10.392.928		10.392.928				100.574.648
44B	PREVENCION Y CALIDAD AMBIENTAL	9.195.183	30.000		875.000		10.100.183	14.420.879	4.904.527	19.325.406				29.425.589
44E	GESTION DEL MEDIO NATURAL	23.250.764	2.033.260	500.000	6.000		25.790.024	152.132.361	21.132.274	173.264.635				199.054.659
44F	SOSTENIBILIDAD E INFORMACION AMBIENTAL	1.244.518	866.114		131.660.689		133.771.321	14.099.904	1.125.550	15.225.454				148.996.775
44G	DINAMIZ. SOC-ECON Y POLITICAS FOMENT. MED. NATURAL	110.343			1.336.327		1.446.670	2.590.395	2.925.230	5.515.615				6.962.285
	TOTAL FUNCION 44	109.367.473	17.044.429	1.000.000	133.876.016		261.289.918	193.636.457	30.087.581	223.724.038				485.013.966
	TOTAL GRUPO 4	120.220.505	17.395.177	1.000.000	133.936.016		272.553.698	199.867.100	33.818.897	233.685.777				506.239.475
51D	ACTUACIONES EN MATERIA DE AGUA	28.111.579	16.308.832	2.029.026			46.449.437	229.505.543	100.000	229.605.543				276.054.980
	TOTAL FUNCION 51	28.111.579	16.308.832	2.029.026			46.449.437	229.505.543	100.000	229.605.543				276.054.980
	TOTAL GRUPO 5	28.111.579	16.308.832	2.029.026			46.449.437	229.505.543	100.000	229.605.543				276.054.980
	TOTAL GENERAL	148.332.084	33.704.009	3.029.026	133.936.016		319.003.135	429.372.723	33.918.897	463.291.320				762.294.455



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN CAPÍTULO-PROGRAMAS

SECCIÓN: GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERÍAS												3100		
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
12C ACCIÓN SOCIAL DEL PERSONAL		5.796.494					5.796.494							5.796.494
	TOTAL FUNCIÓN 12	5.796.494					5.796.494							5.796.494
	TOTAL GRUPO 1	5.796.494					5.796.494							5.796.494
61G GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA CA		1.740.000	71.479.955	91.740			73.311.695	19.142.252		19.142.252				92.453.947
61I GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS CORPORATIVAS		1.740.000	780.000	91.740			780.000	43.170.303		43.170.303				43.950.303
	TOTAL FUNCIÓN 61	1.740.000	72.259.955	91.740			74.091.695	62.312.555		62.312.555				136.404.250
63B IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS		1.740.000		91.740		16.000.000	16.000.000							16.000.000
	TOTAL FUNCIÓN 63	1.740.000		91.740		16.000.000	16.000.000							16.000.000
	TOTAL GRUPO 6	1.740.000	72.259.955	91.740		16.000.000	90.091.695	62.312.555		62.312.555				152.404.250
	TOTAL GENERAL	7.536.494	72.259.955	91.740		16.000.000	95.888.189	62.312.555		62.312.555				158.200.744

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: A. CORPORACIONES LOCALES POR P.I.E.											3200			
PROGRAMAS	CAPITULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
81B	COOPERACION ECONOMICA Y RELAC. FINANCIERAS CCLL.				2.649.279.132		2.649.279.132		4.251.226	4.251.226				2.653.530.358
	TOTAL FUNCIÓN 81				2.649.279.132		2.649.279.132		4.251.226	4.251.226				2.653.530.358
	TOTAL GRUPO 8				2.649.279.132		2.649.279.132		4.251.226	4.251.226				2.653.530.358
	TOTAL GENERAL				2.649.279.132		2.649.279.132		4.251.226	4.251.226				2.653.530.358



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA		3300
PROGRAMAS	CAPITULOS	TOTAL GENERAL
		TOTAL OP. FINANCIERAS
		IX
		VIII
		TOTAL OP. DE CAPITAL
		VII
		VI
		TOTAL OP. CORRIENTES
		V
		IV
		III
		II
		I
71F APOYO AL SECTOR PRODUCTOR AGRICOLA Y GANADERO		1.401.100.000
TOTAL FUNCIÓN 71		1.401.100.000
TOTAL GRUPO 7		1.401.100.000
TOTAL GENERAL		1.401.100.000



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: PENSIONES ASISTENCIALES	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	3400
PROGRAMAS													TOTAL GENERAL
31F PENSIONES ASISTENCIALES					22.618.890		22.618.890						22.618.890
TOTAL FUNCIÓN 31					22.618.890		22.618.890						22.618.890
TOTAL GRUPO 3					22.618.890		22.618.890						22.618.890
TOTAL GENERAL					22.618.890		22.618.890						22.618.890



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: PARTICIPACION EE.LL. EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA											3500			
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
81B COOPERACION ECONOMICA Y RELAC. FINANCIERAS CC.LL.					480.000.000		480.000.000							480.000.000
TOTAL FUNCIÓN 81					480.000.000		480.000.000							480.000.000
TOTAL GRUPO 8					480.000.000		480.000.000							480.000.000
TOTAL GENERAL					480.000.000		480.000.000							480.000.000



AGENCIAS ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA											0831			
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
54F ELABORACION Y DIFUSION ESTADISTICA Y CARTOGRAFICA		6.130.265	848.600				6.978.865	5.302.308		5.302.308				12.281.173
TOTAL FUNCIÓN 54		6.130.265	848.600				6.978.865	5.302.308		5.302.308				12.281.173
TOTAL GRUPO 5		6.130.265	848.600				6.978.865	5.302.308		5.302.308				12.281.173
TOTAL GENERAL		6.130.265	848.600				6.978.865	5.302.308		5.302.308				12.281.173



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN CAPÍTULO-PROGRAMAS

SECCIÓN: AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA											0932			
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
61N DEFENSA DE LA COMPETENCIA		2.506.280	285.350		40.000		2.831.630	21.000		21.000				2.852.630
TOTAL FUNCIÓN 61		2.506.280	285.350		40.000		2.831.630	21.000		21.000				2.852.630
TOTAL GRUPO 6		2.506.280	285.350		40.000		2.831.630	21.000		21.000				2.852.630
TOTAL GENERAL		2.506.280	285.350		40.000		2.831.630	21.000		21.000				2.852.630



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACION PUBLICA											1031			
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
12B SELECC. Y FORMACION DEL PERSONAL DE LA ADMON.GRAL.		4.993.486	3.946.605		2.056.801		10.996.892	365.031		365.031				11.361.923
TOTAL FUNCIÓN 12		4.993.486	3.946.605		2.056.801		10.996.892	365.031		365.031				11.361.923
TOTAL GRUPO 1		4.993.486	3.946.605		2.056.801		10.996.892	365.031		365.031				11.361.923
TOTAL GENERAL		4.993.486	3.946.605		2.056.801		10.996.892	365.031		365.031				11.361.923



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCION: AGENCIA ANDALUZA DE EVALUACION EDUCATIVA												1131		
CAPITULOS		I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
PROGRAMAS														
42A	D.S.G. DE EDUCACION	1.067.115					1.067.115							1.067.115
	TOTAL FUNCIÓN 42	1.067.115					1.067.115							1.067.115
	TOTAL GRUPO 4	1.067.115					1.067.115							1.067.115
54C	INNOVACION Y EVALUACION EDUCATIVA		1.218.823		35.000		1.253.823	30.000		30.000				1.283.823
	TOTAL FUNCIÓN 54		1.218.823		35.000		1.253.823	30.000		30.000				1.283.823
	TOTAL GRUPO 5		1.218.823		35.000		1.253.823	30.000		30.000				1.283.823
	TOTAL GENERAL	1.067.115	1.218.823		35.000		2.320.938	30.000		30.000				2.350.938



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: INSTITUTO ANDALUZ DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES											1132			
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
42H ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL		370.242	312.599				682.841							682.841
TOTAL FUNCIÓN 42		370.242	312.599				682.841							682.841
TOTAL GRUPO 4		370.242	312.599				682.841							682.841
TOTAL GENERAL		370.242	312.599				682.841							682.841



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: SERVICIO ANDALUZ DE SALUD												1231		
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
31P	SERVICIO DE APOYO A LAS FAMILIAS	20.875.007	2.148.682				23.023.689							23.023.689
	TOTAL FUNCIÓN 31	20.875.007	2.148.682				23.023.689							23.023.689
	TOTAL GRUPO 3	20.875.007	2.148.682				23.023.689							23.023.689
41A	D.S.G. DE SALUD	15.246.286	5.370.234				20.616.530							20.616.530
41B	FORMACION SANITARIA, CONTINUA Y POSTGRADO	195.543.167	3.740.304				199.283.471							199.283.471
41C	ATENCIÓN SANITARIA	3.951.311.604	2.290.227.328	5.194.050	61.977.224		6.346.710.206	115.289.014	8.842.370	124.131.384				6.472.841.590
41E	HEMOTERAPIA	21.893.779	26.483.973				48.377.752							48.377.752
41F	TRASPLANTE DE ORGANOS	7.350.937	283.796		6.000		7.640.733							7.640.733
41G	PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS Y FARMACEUTICAS				1.806.984.279		1.806.984.279							1.806.984.279
	TOTAL FUNCIÓN 41	4.231.345.783	2.326.105.635	5.194.050	1.868.967.503		8.431.612.971	115.289.014	8.842.370	124.131.384				8.555.744.355
	TOTAL GRUPO 4	4.231.345.783	2.326.105.635	5.194.050	1.868.967.503		8.431.612.971	115.289.014	8.842.370	124.131.384				8.555.744.355
	TOTAL GENERAL	4.252.220.790	2.328.254.317	5.194.050	1.868.967.503		8.454.636.660	115.289.014	8.842.370	124.131.384				8.578.766.044



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER											1331			
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
32G - ACC. PARA LA IGUALDAD Y PROMOC. DE LAS MUJERES		8.887.519	12.087.130		17.631.482		38.606.131	915.985	1.835.172	2.751.157				41.357.288
TOTAL FUNCIÓN 32		8.887.519	12.087.130		17.631.482		38.606.131	915.985	1.835.172	2.751.157				41.357.288
TOTAL GRUPO 3		8.887.519	12.087.130		17.631.482		38.606.131	915.985	1.835.172	2.751.157				41.357.288
TOTAL GENERAL		8.887.519	12.087.130		17.631.482		38.606.131	915.985	1.835.172	2.751.157				41.357.288



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN CAPÍTULO-PROGRAMAS

SECCIÓN: INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD											1332			
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
32F PROMOCION Y SERVICIOS A LA JUVENTUD		9.078.619	2.255.128		6.417.841		17.751.588	821.518	1.200.000	2.021.518				19.773.106
	TOTAL FUNCION 32	9.078.619	2.255.128		6.417.841		17.751.588	821.518	1.200.000	2.021.518				19.773.106
	TOTAL GRUPO 3	9.078.619	2.255.128		6.417.841		17.751.588	821.518	1.200.000	2.021.518				19.773.106
	TOTAL GENERAL	9.078.619	2.255.128		6.417.841		17.751.588	821.518	1.200.000	2.021.518				19.773.106



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: INSTITUTO ANDALUZ DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES											1431			
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
310 PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SALUD LABORAL		567.945	658.814		3.270.779		4.497.538	1.737.103		1.737.103				6.234.641
	TOTAL FUNCIÓN 31	567.945	658.814		3.270.779		4.497.538	1.737.103		1.737.103				6.234.641
	TOTAL GRUPO 3	567.945	658.814		3.270.779		4.497.538	1.737.103		1.737.103				6.234.641
	TOTAL GENERAL	567.945	658.814		3.270.779		4.497.538	1.737.103		1.737.103				6.234.641



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN CAPÍTULO-PROGRAMAS

SECCIÓN: PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE											1731			
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
45F TUTELA CONJUNTO MONUM. DE LA ALHAMBRA Y GENER.		9.753.791	7.530.350	4.000	772.500		18.060.641	9.735.000	400.000	10.135.000				28.195.641
TOTAL FUNCIÓN 45		9.753.791	7.530.350	4.000	772.500		18.060.641	9.735.000	400.000	10.135.000				28.195.641
TOTAL GRUPO 4		9.753.791	7.530.350	4.000	772.500		18.060.641	9.735.000	400.000	10.135.000				28.195.641
TOTAL GENERAL		9.753.791	7.530.350	4.000	772.500		18.060.641	9.735.000	400.000	10.135.000				28.195.641



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORANEO											1732			
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
45G PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL ARTE CONTEMPORANEO		1.864.211	987.690				2.851.801	682.523		682.523				3.534.324
TOTAL FUNCIÓN 45		1.864.211	987.690				2.851.801	682.523		682.523				3.534.324
TOTAL GRUPO 4		1.864.211	987.690				2.851.801	682.523		682.523				3.534.324
TOTAL GENERAL		1.864.211	987.690				2.851.801	682.523		682.523				3.534.324



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN CAPÍTULO-PROGRAMAS

SECCIÓN: I.A.I.F.A.P.E.											1931			
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
54D	INVESTIG., DESARROLLO Y FORMACION AGRARIA Y PESQ.	29.328.192	3.957.632				33.285.824	16.406.185		16.406.185				49.692.009
	TOTAL FUNCIÓN 54	29.328.192	3.957.632				33.285.824	16.406.185		16.406.185				49.692.009
	TOTAL GRUPO 5	29.328.192	3.957.632				33.285.824	16.406.185		16.406.185				49.692.009
	TOTAL GENERAL	29.328.192	3.957.632				33.285.824	16.406.185		16.406.185				49.692.009



AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA												1039		
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
61L	COORDINACIÓN Y CONTROL DE LA HACIENDA DE LA CA	30.080.547	35.785.988	4.216.800			70.083.335							70.083.335
	TOTAL FUNCIÓN 61	30.080.547	35.785.988	4.216.800			70.083.335							70.083.335
	TOTAL GRUPO 6	30.080.547	35.785.988	4.216.800			70.083.335							70.083.335
	TOTAL GENERAL	30.080.547	35.785.988	4.216.800			70.083.335							70.083.335

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO												1439		
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
32L EMPLEABILIDAD, INTERMEDIACION Y FOMENTO EMPLEO		135.937.948	32.851.584	400.000	245.834.067		415.023.599	107.318.869	233.809.510	341.128.379		140.000	140.000	756.291.978
	TOTAL FUNCIÓN 32	135.937.948	32.851.584	400.000	245.834.067		415.023.599	107.318.869	233.809.510	341.128.379		140.000	140.000	756.291.978
	TOTAL GRUPO 3	135.937.948	32.851.584	400.000	245.834.067		415.023.599	107.318.869	233.809.510	341.128.379		140.000	140.000	756.291.978
	TOTAL GENERAL	135.937.948	32.851.584	400.000	245.834.067		415.023.599	107.318.869	233.809.510	341.128.379		140.000	140.000	756.291.978

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN CAPÍTULO-PROGRAMAS

SECCIÓN: AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA											1939			
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
71X	GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA	103.358.334	12.978.026		30.000		116.366.360	5.033.568		5.033.568	200.000	16.500	216.500	121.616.428
	TOTAL FUNCIÓN 71	103.358.334	12.978.026		30.000		116.366.360	5.033.568		5.033.568	200.000	16.500	216.500	121.616.428
	TOTAL GRUPO 7	103.358.334	12.978.026		30.000		116.366.360	5.033.568		5.033.568	200.000	16.500	216.500	121.616.428
	TOTAL GENERAL	103.358.334	12.978.026		30.000		116.366.360	5.033.568		5.033.568	200.000	16.500	216.500	121.616.428



RESUMEN POR CAPÍTULOS Y PROGRAMAS (CONSOLIDADO)

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS (CONSOLIDADO)

PROGRAMAS	CAPÍTULOS	CAPÍTULO I	CAPÍTULO II	CAPÍTULO III	CAPÍTULO IV	CAPÍTULO V	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	CAPÍTULO VI	CAPÍTULO VII	CAPÍTULO VIII	CAPÍTULO IX	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	TOTAL
0	DEUDA PÚBLICA												
0.1	DEUDA PÚBLICA		486.353	479.563.744			480.050.097				3.682.000.000	3.682.000.000	4.162.050.097
0.1.A	ADMIN. G. FINANCIERAS Y AMORTIZACIÓN DEUDA PÚBLICA		486.353	479.563.744			480.050.097				3.682.000.000	3.682.000.000	4.162.050.097
	TOTAL.....0.1		486.353	479.563.744			480.050.097				3.682.000.000	3.682.000.000	4.162.050.097
	TOTAL.....0		486.353	479.563.744			480.050.097				3.682.000.000	3.682.000.000	4.162.050.097
1	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL												
1.1	ALTA DIRECCIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA		14.143.344		2.508.505		73.102.469	5.278.436	192.249			5.470.685	78.573.184
1.1.A	D.S.G. DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL		14.143.344		2.508.505		73.102.469	5.278.436	192.249			5.470.685	78.573.184
1.1.B	ACTIVIDAD LEGISLATIVA	18.017.847	7.985.479		11.025.422		37.028.748	3.012.507		150.000		3.162.507	40.191.255
1.1.C	CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PÚBLICO	12.655.291	2.416.001		116.925		15.188.217	461.761		27.064		488.825	15.677.042
1.1.D	ALTO ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	3.251.607	486.000		10.983		3.737.607	25.000				25.000	3.762.607
1.1.F	ASESORAMIENTO EN MATERIA ECONÓMICA Y SOCIAL	732.968	821.615		4.066		1.565.576	22.698				22.698	1.588.274
1.1.H	AUTORIDAD Y ASESORAMIENTO AUDIOVISUAL DE LA CAA	2.826.194	1.078.698				3.905.158	615.000				615.000	4.524.158
1.1.I	AUT. MAT. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS AND.	696.060	320.449				1.016.509	297.000				297.000	1.313.509
	TOTAL.....1.1		27.251.786		13.665.911		135.548.314	9.712.402	192.249	177.064		10.081.715	145.630.029
1.2	ADMINISTRACION GENERAL												
1.2.A	MODERNIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	13.133.122	447.602				13.580.724						13.580.724
1.2.B	SELECC. Y FORMACIÓN DEL PERSONAL DE LA ADMIN. GRAL.	4.993.496	3.946.605		2.056.801		10.996.892	365.031				365.031	11.361.923
1.2.C	ACCIÓN SOCIAL DEL PERSONAL	6.185.333					6.185.333						6.185.333
1.2.D	COBERTURA INFORMATIVA	2.932.073	1.117.180		30.000		4.079.253						4.079.253
1.2.E	B.O.J.A.	2.138.063	564.000				2.702.063	365.950				365.950	3.068.013
	TOTAL.....1.2	29.382.077	6.075.387		2.086.801		37.544.265	730.981				730.981	38.275.246
1.4	JUSTICIA												
1.4.A	D.S.G. DE JUSTICIA E INTERIOR	7.488.187	1.558.345				9.046.532	2.616.575				2.616.575	11.663.107
1.4.B	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	290.952.601	78.733.798		43.440.741		413.127.140	16.289.702				16.289.702	431.416.842
	TOTAL.....1.4	298.440.788	80.292.143		43.440.741		422.173.672	20.906.277				20.906.277	443.079.949
	TOTAL.....1	422.453.482	113.619.316		59.193.453		595.266.251	31.349.660	192.249	177.064		31.718.973	626.985.224
2	PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA												
2.2	SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL												
2.2.B	INTERIOR EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL	16.463.747	13.332.513		280.000		30.086.260	10.105.232				10.105.232	40.201.492
	TOTAL.....2.2	16.463.747	13.332.513		280.000		30.086.260	10.105.232				10.105.232	40.201.492



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS (CONSOLIDADO)

PROGRAMAS	CAPÍTULOS	CAPÍTULO I	CAPÍTULO II	CAPÍTULO III	CAPÍTULO IV	CAPÍTULO V	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	CAPÍTULO VI	CAPÍTULO VII	CAPÍTULO VIII	CAPÍTULO IX	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	TOTAL
TOTAL.....2		16.483.747	13.332.513		280.000		30.096.260	10.105.232				10.105.232	40.201.492
3 SEGURIDAD, PROTECCION Y PROMOCION SOCIAL													
3.1 SEGURIDAD Y PROTECCION SOCIAL													
3.1.A D.S.G. DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES		45.285.459	4.413.104	9.100	22.222.379		49.707.663	1.447.000				1.447.000	51.154.663
3.1.B PLAN SOBRE DROGODEPENDENCIAS		3.679.290	7.973.102		104.642.540		33.874.771	76.040	2.224.825			2.300.665	36.175.436
3.1.C SEGURIDAD, SALUD Y RELACIONES LABORALES		21.706.217	1.183.673	30.900	34.474.268		127.652.430	730.000	3.269.168			3.989.168	131.631.598
3.1.E ATENCION A LA INFANCIA		45.341.965	63.212.435		22.618.890		143.059.588	100.000				100.000	143.159.588
3.1.F PENSIONES ASISTENCIALES		2.079.014	57.832		50.645.323		52.782.169	177.667				177.667	52.959.836
3.1.G BIENESTAR SOCIAL		1.544.345	129.412		831.550		2.505.307	156.411				156.411	2.661.718
3.1.H VOLUNTARIADO		547.015	310.000		300.000		1.157.015	161.000				161.000	1.318.015
3.1.I MEMORIA DEMOCRATICA		1.196.191	200.000		1.700.000		3.096.191	161.000				161.000	3.257.191
3.1.J COORDINACION DE POLITICAS MIGRATORIAS		1.411.450	1.299.516		18.150		2.729.116	22.064				22.064	2.751.180
3.1.M CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES		6.690.500	73.030.665		2.200.000		81.921.165	133.557				133.557	82.054.722
3.1.N JUSTICIA JUVENIL Y ASISTENCIA A VICTIMAS		567.945	659.814		3.270.779		4.497.538	1.737.103				1.737.103	6.234.641
3.1.O PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SALUD LABORAL		20.875.007	116.874.767		316.352.148		454.101.922						454.101.922
3.1.P SERVICIO DE APOYO A LAS FAMILIAS		131.373.498	23.126.246	30.000	999.238.002		1.153.768.746	6.082.002	5.063.292			11.145.294	1.164.914.040
3.1.R ATENC. DEPENDENCIA, ENVEJECIMIENTO A. Y DISCAP.		519.158	2.690.000		990.000		4.199.158						4.199.158
3.1.T PROTECC. CONTRA VIOLENCIA DE GENERO Y ASIST. VICT.													
TOTAL.....3.1		282.817.074	295.159.566	70.000	1.559.505.029		2.137.551.669	10.822.844	10.557.085			21.379.929	2.158.931.598
3.2 PROMOCION SOCIAL													
3.2.A D.S.G. DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO		10.214.536	5.442.925		56.583.387		15.667.461	722.600				722.600	16.380.061
3.2.D FORMACION PROFESIONAL PARA EL EMPLEO		17.730.493	28.516.326		161.675.008		102.830.206	25.252.341	104.517.738			129.770.079	232.600.285
3.2.E INCLUSION SOCIAL		9.078.619	2.285.128		6.417.841		17.751.588	821.518	1.200.000			26.891.051	188.566.059
3.2.F PROMOCION Y SERVICIOS A LA JUVENTUD		8.887.519	12.087.130		17.631.482		38.606.131	915.985	1.835.172			2.021.518	19.773.106
3.2.G ACC. PARA LA IGUALDAD Y PROMOC. DE LAS MUJERES		135.937.948	32.851.584	400.000	245.834.067		415.023.599	107.318.869	233.809.510		140.000	341.268.379	756.291.978
3.2.L EMPLEABILIDAD, INTERMEDIACION Y FOMENTO EMPLEO		181.849.115	81.153.083	400.000	488.141.785		751.543.993	161.922.364	341.362.420		140.000	503.424.784	1.254.968.777
TOTAL.....3.2		464.666.189	376.312.659	470.000	2.047.646.814		2.889.095.662	172.745.208	351.919.595		140.000	524.804.713	3.413.900.375
4 PRODUCCI. DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL													
4.1 SANIDAD													
4.1.A D.S.G. DE SALUD		80.490.283	12.189.731	31.500	575.063.666		92.711.514	515.000				515.000	93.226.514
4.1.B FORMACION SANITARIA, CONTINUA Y POSTGRADO		3.991.311.604	3.740.304	5.194.050	2.799.246		199.283.471	115.289.014	12.895.949			128.184.963	199.283.471
4.1.C ATENCION SANITARIA		16.332.066	2.290.468.950				6.862.038.270	60.000				60.000	6.990.223.233
4.1.D SALUD PUBLICA Y PARTICIPACION			1.476.317				20.607.629						20.607.629

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS (CONSOLIDADO)

CAPÍTULOS	CAPÍTULO I	CAPÍTULO II	CAPÍTULO III	CAPÍTULO IV	CAPÍTULO V	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	CAPÍTULO VI	CAPÍTULO VII	CAPÍTULO VIII	CAPÍTULO IX	TOTAL OPER. CAPITAL Y FINANCIERAS	TOTAL
PROGRAMAS												
4.1.E HEMOTERAPIA	21.893.779	26.483.973		6.000		48.377.752						48.377.752
4.1.F TRASPLANTE DE ORGANOS	7.350.937	283.796		1.806.984.279		7.640.733						7.640.733
4.1.G PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS Y FARMACEUTICAS				28.700.727		1.806.984.279						1.806.984.279
4.1.H PLANIFICACION Y FINANCIACION	1.440.038	85.042				30.140.765		350.000			350.000	30.490.765
4.1.J INSPECCION DE SERVICIOS SANITARIOS	11.444.881					11.529.923					50.000	11.579.923
4.1.K POLITICA DE CALIDAD Y MODERNIZACION	3.446.061	847.678		22.023.546		26.317.285		2.843.300			2.843.300	29.160.585
TOTAL.....4.1	4.329.252.816	2.335.575.791	5.225.550	2.435.577.464		9.105.631.621	115.914.014	16.089.249			132.003.263	9.237.634.884
4.2 EDUCACION												
4.2.A D.S.G. DE EDUCACION	70.503.919	4.611.717	1.000			75.116.636	1.000.241				1.000.241	76.116.877
4.2.B FORMACION DEL PROFESORADO	28.175.031	4.633.770	5.000	348.745.380		32.808.801						32.808.801
4.2.C EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA	1.526.977.613	23.294.549	5.000	1.899.022.542		1.899.022.542	15.000.000	68.059.063			83.059.063	1.982.081.595
4.2.D EDUCACION SECUNDARIA Y FORMACION PROFESIONAL	1.912.779.592	109.925.106	20.051	453.788.213		2.476.512.962	10.000.000	73.356.634			83.356.634	2.559.869.596
4.2.E EDUCACION ESPECIAL	223.462.744	531.494	2.000	94.892.971		318.889.209						318.889.209
4.2.F EDUCACION COMPENSATORIA	125.776.486	16.489.676	1.000	149.914.569		282.183.741						282.183.741
4.2.G EDUCACION DE PERSONAS ADULTAS	98.612.321	2.499.422	1.000	500		101.112.243						101.112.243
4.2.H ENSEÑANZAS DE REGIMEN ESPECIAL	163.807.051	7.772.808	1.000	336.535		171.917.394						171.917.394
4.2.I EDUCACION PARA LA PRIMERA INFANCIA	96.287.424	11.194.011		175.365.433		282.866.868		5.909.951			5.909.951	288.776.819
4.2.J UNIVERSIDADES	3.527.567	228.420	127.587	719.596.370		723.479.944	1.626.562	466.319.217		5.070.118	473.015.897	1.196.495.841
TOTAL.....4.2	4.249.911.758	181.160.973	157.638	1.942.659.371		6.373.910.340	27.626.803	613.644.855		5.070.118	646.341.776	7.020.252.116
4.3 VIVIENDA Y URBANISMO												
4.3.A VIVIENDA, REHABILITACION Y SUELO	13.144.106	2.847.961	372.608	59.276.644		75.641.319	15.158.428	143.728.866		30.000.000	192.864.301	288.505.620
4.3.B ACTUACIONES EN MATERIA ORDEN. TERRIT. Y URBANISMO	10.853.032	350.748		60.000		11.263.780	6.230.723	3.731.016			9.981.739	21.225.519
TOTAL.....4.3	23.997.138	3.198.709	372.608	59.336.644		86.905.099	21.389.151	147.457.882		30.000.000	202.826.040	289.731.139
4.4 BIENESTAR COMUNITARIO												
4.4.A D.S.G. DE M. AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO	75.566.665	14.115.055	500.000			90.181.720	10.392.928				10.392.928	100.574.648
4.4.B PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL	9.195.183	30.000		875.000		10.100.183	14.420.879	4.904.527			19.325.406	29.425.589
4.4.E GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL	23.250.764	2.033.260	500.000	6.000		25.790.024	152.132.361	21.132.274			173.264.635	199.054.659
4.4.F SOSTENIBILIDAD E INFORMACION AMBIENTAL	1.244.518	866.114		131.660.689		133.771.321	14.099.904	1.125.550			15.225.454	148.996.775
4.4.G DINAMIZ. SOC-ECON Y POLITICAS FOMENT. MED. NATURAL	110.343			1.336.327		1.446.670	2.590.385	2.925.230			5.515.615	6.962.285
4.4.H CONSUMO	10.923.487	817.640		2.440.893		14.182.020	530.403				530.403	14.712.423
4.4.J ADMON. Y GESTION DEL SERVICIO DE TIEMPO LIBRE	13.042.410	3.552.817		290.221		16.595.227	290.221				290.221	16.885.448
TOTAL.....4.4	133.333.370	21.414.886	1.000.000	136.318.509		292.067.165	194.457.081	30.087.581			224.544.662	516.611.827
4.5 CULTURA												



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS (CONSOLIDADO)

PROGRAMAS	CAPÍTULO I	CAPÍTULO II	CAPÍTULO III	CAPÍTULO IV	CAPÍTULO V	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	CAPÍTULO VI	CAPÍTULO VII	CAPÍTULO VIII	CAPÍTULO IX	TOTAL OPER. CAPITAL Y FINANCIERAS	TOTAL
4.5 A	17.068.413	2.192.000				19.260.413	3.643.637				3.643.637	22.904.050
4.5 B	2.552.977	2.592.149	857.570			6.002.696	7.991.307	75.000			8.086.307	14.069.003
4.5 D	20.880.389	7.758.961		150.000		28.789.350	3.549.645	3.500.000			7.049.645	35.839.005
4.5 E	1.341.174	1.020.000		24.446.167		26.807.341	5.384.014	4.507.907			9.891.921	36.699.262
4.5 F	9.753.791	7.530.350	4.000	772.500		18.060.641	9.735.000	400.000			10.135.000	28.195.641
4.5 G	1.864.211	987.590				2.851.801	682.523				682.523	3.534.324
4.5 H	17.552.025	3.412.109		18.067.763		39.031.897	2.997.108	2.667.950			5.665.058	44.696.955
4.5 J				6.199.853		6.199.853	250.000				250.000	6.449.853
TOTAL.....4.5	71.012.990	25.493.169	861.570	49.636.283		147.004.002	33.983.234	11.300.857			45.284.091	192.288.093
4.6												
4.6 A	5.534.438	459.000	100.000			6.093.438	4.916.882	7.014.855			11.931.737	18.325.175
4.6 B	5.375.071	1.169.132		10.304.500		16.848.703	175.000	4.769.786			4.944.786	21.793.489
TOTAL.....4.6	11.209.509	1.628.132	100.000	10.304.500		23.242.141	5.091.882	11.784.641			16.876.523	40.118.664
TOTAL.....4	8.818.717.561	2.568.491.650	7.717.366	4.633.833.771		16.028.760.368	399.462.165	830.365.065		35.070.118	1.267.876.355	17.296.636.723
5												
5.1												
5.1 A	33.991.212	7.379.842	31.103			41.402.157	4.470.824				4.470.824	45.872.981
5.1 B	31.211.926	298.249	7.861.046	185.115.368		204.485.589	246.809.864	66.900.366			313.710.230	518.196.819
5.1 D	28.111.579	16.308.832	2.029.026			46.449.437	229.505.543	100.000			229.605.543	276.054.980
TOTAL.....5.1	93.314.717	23.986.923	9.921.175	165.116.368		292.338.183	480.786.231	67.000.366			547.786.597	840.124.780
5.2												
5.2 C	1.629.145	1.849.387		140.679.000		144.157.532	4.260.000				4.260.000	148.417.532
TOTAL.....5.2	1.629.145	1.849.387		140.679.000		144.157.532	4.260.000				4.260.000	148.417.532
5.4												
5.4 A		1.207.448	266.966	9.609.175		11.083.589	758.623	305.096.477		22.133.190	327.988.290	339.071.879
5.4 C		16.437.648		8.685.933		25.123.581	22.122.973	192.596			22.315.569	47.439.150
5.4 D	29.328.192	3.957.632				33.285.824	16.406.165				16.406.165	49.692.009
5.4 F	6.130.285	848.600				6.978.885	5.302.308				5.302.308	12.281.173
TOTAL.....5.4	35.458.457	22.451.328	266.966	18.295.108		76.471.859	44.590.089	305.289.073		22.133.190	372.012.352	448.484.211



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS (CONSOLIDADO)

PROGRAMAS	CAPÍTULOS	CAPÍTULO I	CAPÍTULO II	CAPÍTULO III	CAPÍTULO IV	CAPÍTULO V	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	CAPÍTULO VI	CAPÍTULO VII	CAPÍTULO VIII	CAPÍTULO IX	TOTAL OPER. CAPITAL Y FINANCIERAS	TOTAL
6	REGULACION ECONOMICA DE CARACTER GENERAL	130.402.319	48.287.638	10.188.141	324.089.476		512.967.574	529.636.320	372.289.439		22.133.190	924.088.949	1.437.026.523
6.1	REGULACION ECONOMICA												
6.1.A	D.S.G. DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA	26.845.966	3.801.759		344.702		30.992.427	82.200				82.200	31.074.627
6.1.D	POLITICA PRESUPUESTARIA	2.310.488	23.200				2.333.688						2.333.688
6.1.E	CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PUBLICA	14.957.597	2.012.801				16.970.398	257.667				257.667	17.228.065
6.1.F	GESTION DE LA TESORERIA	5.277.274	5.250	23.362			5.305.886						5.305.886
6.1.G	GESTION Y ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO DE LA CA	5.370.151	71.520.549	91.740			76.982.440	19.142.252				19.142.252	96.124.692
6.1.H	FINANCIACION Y TRIBUTOS	1.850.669	15.049				1.865.718						1.865.718
6.1.I	GESTION DE TECNOLOGIAS CORPORATIVAS	5.202.602	845.273				6.047.875	43.170.303				43.170.303	49.218.178
6.1.J	D.S.G. DE ECONOMIA Y CONOCIMIENTO	44.620.895	6.171.081	4.334			50.796.310	1.583.916				1.583.916	52.380.226
6.1.K	COORDINACION DE FONDOS EUROPEOS	2.588.101	15.447				2.603.548	17.141.993				17.141.993	19.745.541
6.1.L	COORDINACION Y CONTROL DE LA HACIENDA DE LA CA	30.593.584	38.692.799	4.216.800			71.803.183						71.803.183
6.1.M	COORD. POLIT. FINAN. TRIBUT. TESORER Y ENDEUD. C.A.	715.577	208.784				924.361						924.361
6.1.N	DEFENSA DE LA COMPETENCIA	2.506.280	285.350		40.000		2.831.630	21.000				21.000	2.852.630
	TOTAL.....6.1	143.139.184	121.597.342	4.336.236	384.702		289.457.464	81.399.331				81.399.331	350.856.795
6.3	REGULACION FINANCIERA												
6.3.A	REGULACION Y COOPERACION CON INSTITUC. FINANC.	1.069.696	5.146				1.074.842			18.000.000		18.000.000	19.074.842
6.3.B	IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS					16.000.000	16.000.000			18.000.000		18.000.000	16.000.000
	TOTAL.....6.3	1.069.696	5.146			16.000.000	17.074.842			18.000.000		18.000.000	35.074.842
	TOTAL.....6	144.208.880	121.602.488	4.336.236	384.702	16.000.000	286.532.306	81.399.331		18.000.000		99.399.331	385.931.637
7	REG. ECONOMICA DE LA ACTIV. Y LOS SECT. PRODUCT.												
7.1	AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA												
7.1.A	D.S.G. DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL	67.344.044	8.986.186	40.000	3.534.617		79.904.847	6.838.394				6.838.394	86.743.241
7.1.B	ORDENACION Y MEJORA DE LA PRODUC. AGRIC. Y GANAD.		1.753.000		6.000.000		7.753.000	10.879.617	128.868.255			139.847.872	147.600.872
7.1.E	INCENTIVACION DEL SECTOR AGRONINDUSTRIAL	2.073.536	500.000				2.573.536	6.092.836	47.635.932			53.728.768	56.302.304
7.1.F	APOYO AL SECTOR PRODUCTOR AGRICOLA Y GANADERO		3.391.280	250.000	1.400.150.000		1.403.791.280	16.441.306	113.776.231			130.217.537	1.534.008.817
7.1.H	DESARROLLO RURAL	847.591	20.000		5.701.261		6.548.852	2.531.070	59.429.701			61.960.771	68.509.623
7.1.P	PESCA	707.436			773.240		1.500.676	1.945.609	28.369.926			30.315.535	31.816.211
7.1.X	GESTION AGRARIA Y PESQUERA	103.356.334	12.978.026		30.000		116.366.360	5.033.968		200.000		5.250.068	121.616.428
	TOTAL.....7.1	174.330.941	27.628.492	290.000	1.416.189.118		1.618.438.551	49.762.400	378.180.045	200.000	16.500	428.188.945	2.046.897.496

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS (CONSOLIDADO)

PROGRAMAS	CAPÍTULOS	CAPÍTULO I	CAPÍTULO II	CAPÍTULO III	CAPÍTULO IV	CAPÍTULO V	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	CAPÍTULO VI	CAPÍTULO VII	CAPÍTULO VIII	CAPÍTULO IX	TOTAL OPER. CAPITAL Y FINANCIERAS	TOTAL
7.2	FOMENTO EMPRESARIAL												
7.2.A	ENERGÍA E INFRAESTRUCT. Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS	15.493.493	1.751.005		24.231.405		41.475.903	29.511.944	225.203.235			254.715.179	296.191.082
7.2.C	EMPREENDEDORES E INTERNAC. DE LA ECONOMÍA ANDAL.	7.756.365	17.848		66.125.132		73.899.345	2.748.109	57.222.027			59.970.136	133.869.481
	TOTAL.....7.2	23.249.858	1.768.853		90.356.537		115.375.248	32.260.053	282.425.262			314.685.315	430.060.563
7.5	TURISMO												
7.5.A	D.S.G. DE TURISMO Y DEPORTE	26.770.359	4.556.393		21.687.337		31.326.752	735.773	37.303.206			735.773	32.062.525
7.5.B	PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA	7.200.612					28.887.949	1.982.591				39.285.797	68.173.746
7.5.D	CALIDAD, INNOVACIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO	1.186.816			2.664.247		3.851.063	498.859	11.609.909			12.108.768	15.959.831
	TOTAL.....7.5	35.157.787	4.556.393		24.351.584		64.065.764	3.217.223	48.913.115			52.130.338	116.196.102
7.6	COMERCIO												
7.6.A	ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN COMERCIAL	5.779.480	224.000		1.240.000		7.243.480	3.663.196	7.452.187			11.115.383	18.358.863
	TOTAL.....7.6	5.779.480	224.000		1.240.000		7.243.480	3.663.196	7.452.187			11.115.383	18.358.863
	TOTAL.....7	238.516.066	34.177.738	290.000	1.532.137.239	16.000.000	1.805.123.043	88.902.872	716.970.009	200.000	16.500	806.089.981	2.611.213.024
8	RELACIONES CON OTRAS ADMINISTRACIONES												
8.1	RELACIONES CON LAS CORPORACIONES LOCALES												
8.1.A	COOP. ECONOMICA Y COORDINACION CON LAS C.C.L.L.	5.179.051	170.620		836.000		6.185.671	488.479	76.277.265			76.765.744	82.951.415
8.1.B	COOPERACION ECONOMICA Y RELAC. FINANCIERAS C.C.L.L.	555.494	29.922		3.129.279.132		3.129.864.548	4.251.226	4.251.226			4.251.226	3.134.115.774
	TOTAL.....8.1	5.734.545	200.542		3.130.115.132		3.136.050.219	488.479	80.528.491			81.016.970	3.217.067.189
8.2	RELACIONES CON LA UE Y AYUDAS AL DESARROLLO												
8.2.A	ACCION EXTERIOR	1.637.333	169.347		4.113.426		5.920.106						5.920.106
8.2.B	COOPERACION PARA EL DESARROLLO	1.637.333	169.347		42.464.733		42.464.733	111.908	111.908			111.908	42.576.641
	TOTAL.....8.2	3.274.666	338.694		46.578.159		46.384.839	111.908	111.908			111.908	48.496.747
	TOTAL.....8	7.371.878	369.889		3.176.693.291		3.184.435.058	488.479	80.640.399			81.128.878	3.265.563.936
	TOTAL GENERAL	10.242.822.142	3.276.680.244	502.565.487	11.774.258.746	16.000.000	25.812.326.619	1.313.089.267	2.352.377.266	22.356.071	3.739.359.808	7.427.182.412	33.239.509.031



RESUMEN POR GRUPOS DE FUNCIÓN Y SECCIONES (CONSOLIDADO)

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



GRUPOS DE FUNCIÓN-SECCIONES (CONSOLIDADO)

SECCIONES	GRUPOS DE FUNCIÓN	DEUDA PÚBLICA	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL	PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA	SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL	PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER SOCIAL	PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER ECON.	REGULACIÓN ECONOMICA DE CARACTER GENERAL	REG. ECONOMICA DE LA ACTIV. Y LOS SECT. PRODUCT.	RELACIONES CON OTRAS ADMINISTRACIONES
JUNTA DE ANDALUCÍA										
CONSEJERÍA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL			86.720.450				148.417.532			88.871.521
PARLAMENTO DE ANDALUCÍA			45.459.748							
DEUDA PÚBLICA		4.162.050.097								
CÁMARA DE CUENTAS			10.408.549							
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA			3.762.807							
CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA			4.524.158							
CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA			1.313.509							
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO			13.989.663			1.196.495.841	339.071.879	72.125.767	133.869.481	585.416
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA										
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN					232.161.787	5.822.006.319	46.155.327			
CONSEJERÍA DE SALUD					29.282.454	696.602.952				
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES					1.813.268.079	16.885.448				
CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO					383.283.124	268.605.620	584.069.800		314.549.945	
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA						40.118.664			116.196.102	
CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE						160.558.128				
CONSEJERÍA DE CULTURA					1.313.426					
CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR					86.311.913					
CONSEJERÍA AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL						506.239.475	276.054.980	162.404.250	524.981.088	
CONSEJERÍA MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO										
GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERÍAS										
CONSEJERÍA AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL										
A CORPORACIONES LOCALES POR P.I.E.										
FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA										
PENSIONES ASISTENCIALES					22.618.890				1.400.000.000	480.000.000
PARTICIPACIÓN E.E.L.L. EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA										
TOTAL JUNTA DE ANDALUCÍA		4.162.050.097	615.623.301	40.201.492	2.567.219.673	8.707.412.447	1.373.765.518	312.995.672	2.489.596.596	3.265.563.936



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



GRUPOS DE FUNCIÓN-SECCIONES (CONSOLIDADO)

SECCIONES	GRUPOS DE FUNCIÓN	DEUDA PÚBLICA	SERVICIOS DE CARACTER GENERAL	PROTECCION CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA	SEGURIDAD, PROTECCION Y PROMOCION SOCIAL	PRODUCCI. DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL	PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER ECON.	REGULACION ECONOMICA DE CARACTER GENERAL	REG. ECONOMICA DE LA ACTIV. Y LOS SECT. PRODUCT.	RELACIONES CON OTRAS ADMINISTRACIONES
AGENCIAS ADMINISTRATIVAS	INSTITUTO DE ESTADISTICA Y CARTOGRAFIA DE ANDALUCIA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCIA INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACION PUBLICA AGENCIA ANDALUZA DE EVALUACION EDUCATIVA INSTITUTO ANDALUZ DE ENSEÑANZAS ARTISTICAS SUPERIORES SERVICIO ANDALUZ DE SALUD INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD INSTITUTO ANDALUZ DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORANEO I.A.I.F.A.P.A.P.E.		11.361.923		23.023.689 41.357.288 19.773.106 6.234.641	1.067.115 692.841 8.555.744.355	12.281.173 1.283.823	2.852.630		
TOTAL AGENCIAS ADMINISTRATIVAS			11.361.923		90.388.724	8.599.224.276	63.257.005	2.852.630		

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



GRUPOS DE FUNCIÓN-SECCIONES (CONSOLIDADO)

SECCIONES	GRUPOS DE FUNCIÓN	DEUDA PÚBLICA	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL	PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA	SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL	PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER SOCIAL	PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER ECON.	REGULACIÓN ECONÓMICA DE CARÁCTER GENERAL	REG. ECONÓMICA DE LA ACTIV. Y LOS SECT. PRODUCT.	RELACIONES CON OTRAS ADMINISTRACIONES
AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA					756.291.978 756.291.978			70.083.335 70.083.335	121.616.428 121.616.428	
TOTAL AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL					3.413.900.375			385.931.637	2.811.213.024	
TOTAL GENERAL		4.162.050.097	626.885.224	40.201.492	17.296.636.723	1.437.026.523	1.437.026.523	3.265.563.836		

RESUMEN POR GRUPOS DE FUNCIÓN Y CAPÍTULOS (CONSOLIDADO)

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



GRUPOS DE FUNCIÓN-CAPÍTULOS (CONSOLIDADO)

CAPÍTULOS	GRUPOS DE FUNCIÓN	DEUDA PÚBLICA	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL	PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA	SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL	PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER SOCIAL	PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER ECON.	REGULACIÓN ECONOMICA DE CARÁCTER GENERAL	REG. ECONOMICA DE LA ACTIV. Y LOS SECT. PRODUCT.	RELACIONES CON OTRAS ADMINISTRACIONES
1. GASTOS DE PERSONAL			422.453.482	16.483.747	464.686.189	8.818.717.581	130.402.319	144.208.880	238.518.066	7.371.878
2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		486.353	113.619.316	13.332.513	376.312.659	2.568.491.650	48.287.638	121.602.488	34.177.738	369.889
3. GASTOS FINANCIEROS		479.563.744			470.000	7.717.366	10.188.141	4.336.236	290.000	
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES			59.193.453	280.000	2.047.646.814	4.633.833.771	324.089.476	384.702	1.532.137.239	3.176.693.291
5. FONDO DE CONTINGENCIA								16.000.000		
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		480.050.097	595.286.251	30.096.260	2.889.095.662	16.028.760.368	512.967.574	286.532.306	1.805.123.043	3.184.435.058
6. INVERSIONES REALES			31.349.660	10.105.232	172.745.208	398.462.165	529.636.320	81.399.331	88.902.872	468.479
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			192.249		351.919.505	830.385.065	372.289.439		716.970.609	80.640.399
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL			31.541.909	10.105.232	524.664.713	1.228.827.230	901.925.759	81.399.331	805.873.481	81.128.878
8. ACTIVOS FINANCIEROS			177.064		140.000	3.979.007		18.000.000	200.000	
9. PASIVOS FINANCIEROS		3.682.000.000				35.070.118	22.133.190		16.500	
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS		3.682.000.000	177.064		140.000	39.049.125	22.133.190	18.000.000	216.500	
TOTAL		4.162.050.097	626.985.224	40.201.492	3.413.900.375	17.296.636.723	1.437.026.523	386.931.637	2.611.213.024	3.265.563.936

RESUMEN DE LOS PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Y CAPITAL DE AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES Y OTROS ENTES PÚBLICOS

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017

PRESUPUESTO DE CAPITAL. 'RESUMEN ESTADO DE RECURSOS'

AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES Y OTROS ENTES PÚBLICOS	SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS	BIENES Y DERECHOS CEDIDOS	APORTACIONES SOCIOS / PATRONOS	ENDEUDAMIENTO	RECURS. PROCEDENTES DE OTRAS ADIMON. PUBLI.	OTROS RECURSOS PROPIOS	TOTAL RECURSOS
AGENCIA PUB. EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TV DE ANDALUCÍA (C)						5.686.779	5.686.779
AGENCIA PUB. EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TV DE ANDALUCÍA	200.000					968.284	968.284
AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO	1.500.000						200.000
AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN	800.000						1.500.000
AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA BAJO GUADALQUIVIR	828.579						800.000
AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA COSTA DEL SOL	800.000						828.579
AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR	825.000						800.000
AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA HOSPITAL PONIENTE DE ALMERÍA	800.000						825.000
EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS (EPES)	111.908						800.000
AGENCIA ANDALUZA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	2.240.853					4.311.710	111.908
AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA	9.180.269					54.000	6.552.563
AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA	9.180.269					17.918.294	54.000
AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (C)	55.190.366			7.322.088		31.834.789	27.098.563
AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	9.560.000					2.878.867	48.337.146
AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA	25.000.200			1.000.000		15.466.500	58.069.233
AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA (C)	250.000					16.886.236	25.026.500
AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA	305.724					24.390.900	27.446.236
INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	375.550						49.391.100
AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES						482.721	250.000
AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA						4.718.495	305.724
CANAL SUR RADIO Y TELEVISIÓN. S.A.						322.535	858.271
AGENCIA ANDALUZA DE PROMOCIÓN EXTERIOR. S.A. (EXTENDA)						7.267.287	4.718.495
PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA. S.A.				529.889			322.535
EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN DE ACTIVOS S.A.							7.797.176
ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA S.A.							
EMPRESA AND. GESTIÓN INSTALACIONES Y TURISMO JUVENIL S.A. (INTURJOVEN)	700.000						700.000
01 INNOVA24H, S.L.U.							
INNOVA VENTURE S.G.E.I.C. S.A.							
VENTURE INVERCARIA S.A.							
INVERSIÓN Y GESTIÓN DE CAPITAL SEMILLA. S.C.R. REG. COM. S.A. INVERSEED							
PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE HUELVA S.A.				2.600.000			
PARQUE DE INNOVACIÓN EMPRESARIAL SANLUCAR LA MAYOR, S.A. (SOLAND)						240.000	240.000



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017

PRESUPUESTO DE CAPITAL. RESUMEN ESTADO DE RECURSOS*

AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES Y OTROS ENTES PÚBLICOS	SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS	BIENES Y DERECHOS CEDIDOS	APORTACIONES SOCIOS / PATRONOS	ENDEUDAMIENTO	RECURS. PROCEDENTES DE OTRAS ADMON. PÚBLI.	OTROS RECURSOS PROPIOS	TOTAL RECURSOS
PARQUE TECNOLÓGICO DE ANDALUCÍA S.A. (AERÓPOLIS)			930.000			850.000	850.000
SOCIEDAD AND PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICAC. S.A. (SANIDTEL)						730.327	1.660.327
SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN Y RECONVERSIÓN ECONÓMICA DE AND. S.A. SOPREA						947.022	947.022
TECNO BAHÍA, S.L.						4.705.804	4.705.804
VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA, S.A. (VEIASA)				7.322.088		2.000	2.000
RED LOGÍSTICA DE ANDALUCÍA S.A.			2.000.000	1.000.000		7.005.912	14.328.000
E.P. PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA S.A.	482.125					1.318.710	4.318.710
CETURSA SIERRA NEVADA S.A.						2.223.200	2.223.200
FUNDACIÓN AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA						12.000	12.000
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA BARENBOIM-SAID	192.249						192.249
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES	731.488						731.488
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA EMPRENDE F.P. PARA LA INV.BIOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTAL ALEJANDRO OTERO							
F.P.A. PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA (FISEVI)							
F.P.A. PARA LA INVESTIGACIÓN DE MÁLAGA EN BIOMEDICINA Y SALUD (FIMABIS)	455.980					215.000	720.980
FUNDACIÓN AND INTEGRACIÓN SOCIAL PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL FAISEM	350.000						350.000
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD F.P.A. SAN JUAN DE DIOS DE LUCENA Y FUNDACIONES FUSIONADAS DE CÓRDOBA	100.000						100.000
FUNDACIÓN REAL ESCUELA ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE FUNDACIÓN ANDALUCÍA OLÍMPICA							
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DEL LEGADO ANDALUSÍ							
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO PARA LA MEDIACIÓN Y EL ARBITRAJE						15.090	15.090
FUNDACIÓN PARA DESARROLLO SOSTENIBLE DE DOÑANA Y SU ENTORNO DOÑANA 21							
CONSORCIO SANITARIO PÚBLICO DEL ALJARAFE							
CONSORCIO PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS DE GRANADA							
CONSORCIO METROPOLITANO DE TRANSPORTES DE LA BAHÍA DE CÁDIZ	275.000					33.000	308.000



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017

PRESUPUESTO DE CAPITAL. 'RESUMEN ESTADO DE RECURSOS'



AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES Y OTROS ENTES PÚBLICOS	SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS	BIENES Y DERECHOS CEDIDOS	APORTACIONES SOCIOS / PATRONOS	ENDEUDAMIENTO	RECURS. PROCEDENTES DE OTRAS ADIMON. PÚBLI.	OTROS RECURSOS PROPIOS	TOTAL RECURSOS
CONSORCIO DE TRANSPORTES METROPOLITANO DEL ÁREA DE MÁLAGA	334.839				37.260		372.199
CONSORCIO DE TRANSPORTES METROPOLITANO DEL ÁREA DE ALMERÍA	89.034						89.034
CONSORCIO DE TRANSPORTES METROPOLITANO DEL ÁREA DE CORDOBA	215.621						215.621
CONSORCIO DE TRANSPORTES METROPOLITANO DEL ÁREA DE GRANADA	370.789				1.814		372.603
CONSORCIO DE TRANSPORTES METROPOLITANO DEL ÁREA DE JAÉN	150.000						150.000
CONSORCIO DE TRANSPORTES METROPOLITANO DEL ÁREA DE SEVILLA	192.113				6.111		198.224
CONSORCIO DE TRANSPORTES METROPOLITANO DEL CAMPO DE GIBALTAR	150.000						150.000
CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE LA COSTA DE HUELVA	222.504						222.504
CONSORCIO CENTRO DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS DE MÁLAGA						101.026	101.026
PROMOVADA, S.A. EN LIQUIDACIÓN							
APARTAHOTEL TREVENQUE S.A.							
CONSORCIO CENTRO FORMACIÓN EN COMUNIC. Y TECNOLÓG. INFOR. MÁLAGA							
CONSORCIO CENT. ANDL. FORMACIÓN INTG. INDUSTRIA DEL OCIO ILLAS							
CONSORCIO CENTRO AND. FORM. MEDIOAMBIENTAL DESARROLLO SOSTENIBLE							
FUNDACIÓN REY FAHD BIN ABDULAZIZ							
TOTAL	112.980.291		2.930.000	11.451.977	95.185	98.213.468	225.670.921



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017
PRESUPUESTO DE CAPITAL. RESUMEN DE 'DOTACIONES'



AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES Y OTROS ENTES PÚBLICOS	ADQUISICIÓN DE INMOBILIZADO	CANCELACIÓN DE DEUDAS	ACTUACIONES GESTIONADAS POR INTERMEDIACIÓN	TOTAL DOTACIONES
AGENCIA PUB EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TV DE ANDALUCÍA (C)	5.686.779			5.686.779
AGENCIA PUB EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TV DE ANDALUCÍA	968.284			968.284
AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO	200.000			200.000
AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN	1.500.000			1.500.000
AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA BAJO GUADALQUIVIR	800.000			800.000
AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA COSTA DEL SOL	828.579			828.579
AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR	800.000			800.000
AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA HOSPITAL PONIENTE DE ALMERÍA	825.000			825.000
EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS (EPES)	800.000			800.000
AGENCIA ANDALUZA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	111.908			111.908
AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA	6.552.563			6.552.563
AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA	54.000			54.000
AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA	11.760.269	15.318.294		27.078.563
AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (C)	29.314.205	19.022.941		48.337.146
AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	33.991.974	24.077.259		58.069.233
AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA	11.844.000	13.182.500		25.026.500
AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA (C)	13.042.000	14.404.236		27.446.236
AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA	13.015.957	36.375.143		49.391.100
INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	250.000			250.000
AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES	305.724			305.724
AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA	868.271			868.271
CANAL SUR RADIO Y TELEVISIÓN, S.A.	4.718.495			4.718.495
AGENCIA ANDALUZA DE PROMOCIÓN EXTERIOR, S.A. (EXTENDA)				
PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA, S.A.	6.500	316.035		322.535
EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN DE ACTIVOS, S.A.	3.922.042	3.875.134		7.797.176
ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A.				
EMPRESA AND. GESTIÓN INSTALACIONES Y TURISMO JUVENIL, S.A. (INTURJOVEN)	700.000			700.000
01 INNOVA24H, S.L.U.				
INNOVA VENTURE S.G.E.I.C. S.A.				
VENTURE INVERCARIA S.A.		1.034.784		1.034.784
INVERSEED				
PARQUE CIENTÍFICO Y GESTIÓN DE CAPITAL SEMILLA, S.C.R. REG COM, S.A.				
PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE HUELVA, S.A. (SOLAND)		2.600.000		2.600.000
PARQUE DE INNOVACIÓN EMPRESARIAL SANLUCAR LA MAYOR, S.A.		240.000		240.000
PARQUE TECNOLÓGICO DE ANDALUCÍA, S.A.	450.000	400.000		850.000
PARQUE TECNOLÓGICO Y AERONÁUTICO DE ANDALUCÍA, S.L. (AERÓPOLIS)	930.000	730.327		1.660.327



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017

PRESUPUESTO DE CAPITAL. RESUMEN DE 'DOTACIONES'

AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES Y OTROS ENTES PÚBLICOS	ADQUISICIÓN DE INMOBILIZADO	CANCELACIÓN DE DEUDAS	ACTUACIONES GESTIONADAS POR INTERMEDIACIÓN	TOTAL DOTACIONES
SOCIEDAD AND PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICAC., S.A. (SANDE TEL)	947.022			947.022
SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN Y RECONVERSIÓN ECONÓMICA DE AND S.A. SOPREA	4.705.804			4.705.804
TECHO BAHÍA, S.L.	2.000			2.000
VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA, S.A. (VEIASA)	14.328.000			14.328.000
RED LOGÍSTICA DE ANDALUCÍA, S.A.	3.198.000	1.120.710		4.318.710
E.P. PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.	482.125			482.125
CETURSA SIERRA NEVADA, S.A.	2.223.200			2.223.200
FUNDACIÓN AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA	12.000			12.000
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA BARENOIM-SAID	192.249			192.249
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES	192.249			192.249
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA ANDALUCÍA EMPRENDE	731.488			731.488
F.P.A. PARA LA INV.BOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTAL ALEJANDRO OTERO				
F.P.A. PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA (FISEVI)				
F.P.A. PARA LA INVESTIGACIÓN DE MÁLAGA EN BIOMEDICINA Y SALUD (FIMABIS)	285.000			285.000
FUNDACIÓN AND INTEGRACIÓN SOCIAL PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL FAISEM	350.000			350.000
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD	100.000			100.000
F.P.A. SAN JUAN DE DIOS DE LUCENA Y FUNDACIONES FUSIONADAS DE CÓRDOBA		455.980		455.980
FUNDACIÓN REAL ESCUELA ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE				
FUNDACIÓN ANDALUCÍA OLÍMPICA				
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DEL LEGADO ANDALUSÍ				
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO PARA LA MEDIACIÓN Y EL ARBITRAJE				
FUNDACIÓN PARA DESARROLLO SOSTENIBLE DE DOÑANA Y SU ENTORNO DONANA 21		15.080		15.080
CONSORCIO SANITARIO PÚBLICO DEL ALJARAFE				
CONSORCIO PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS DE GRANADA	308.000			308.000
CONSORCIO METROPOLITANO DE TRANSPORTES DE LA BAHÍA DE CÁDIZ	372.199			372.199
CONSORCIO DE TRANSPORTES METROPOLITANO DEL ÁREA DE MÁLAGA	89.034			89.034
CONSORCIO DE TRANSPORTES METROPOLITANO DEL ÁREA DE ALMERÍA	215.621			215.621
CONSORCIO DE TRANSPORTES METROPOLITANO DEL ÁREA DE CÓRDOBA	372.603			372.603
CONSORCIO DE TRANSPORTES METROPOLITANO DEL ÁREA DE GRANADA	150.000			150.000
CONSORCIO DE TRANSPORTES METROPOLITANO DEL ÁREA DE JAÉN	198.224			198.224



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017

PRESUPUESTO DE CAPITAL. RESUMEN DE 'DOTACIONES'



AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES Y OTROS ENTES PÚBLICOS	ADQUISICIÓN DE INMOVILIZADO	CANCELACIÓN DE DEUDAS	ACTUACIONES GESTIONADAS POR INTERMEDIACIÓN	TOTAL DOTACIONES
CONSORCIO DE TRANSPORTES METROPOLITANO DEL CAMPO DE GIBRALTAR CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE LA COSTA DE HUELVA CONSORCIO CENTRO DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS DE MÁLAGA PROMONEVADA, S.A. EN LIQUIDACIÓN APARTAHOTEL TREVENQUE, S.A. CONSORCIO CENTRO FORMACIÓN EN COMUNIC. Y TECNOLÓG. INFOR. MÁLAGA CONSORCIO CENT. ANDL. FORMACIÓN INTG. INDUSTRIA DEL OCIO MIJAS CONSORCIO CENTRO AND. FORM. MEDIOAMBIENTAL DESARROLLO SOSTENIBLE FUNDACIÓN REY FAHD BIN ABDULLAZIZ	150.000 222.504	101.026		150.000 222.504 101.026
TOTAL	125.828.639	98.842.282		225.670.921



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017

PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN. RESUMEN 'DEBE'

AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES Y OTROS ENTES PÚBLICOS	RED. EXISTENC. Y APROVISIONAMEN.	GASTOS DE PERSONAL	OTROS GASTOS DE EXPLOTACIÓN	GASTOS FINANCIEROS Y ASIMILADOS	RTDO. POR ENAJENA. INMOVIL. Y DE INTR. FINANC.	AMORTIZACIONES Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	IMPUESTOS SOBRE BENEFICIOS	BENEFICIOS DEL EJERCICIO	TOTAL DEBE
AGENCIA PUB EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TV DE ANDALUCÍA (C)	40.880.868	86.242.110	31.551.409	124.300		5.196.934			164.005.621
AGENCIA PUB EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TV DE ANDALUCÍA	302.000	17.029.286	8.960.038	100.000	132.330.435	1.745.009			160.466.748
AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO		2.657.273	4.188.775	2.200		105.000			6.953.248
AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN	9.833.749	9.833.749	352.573.084	800.000	15.000.000				378.206.833
AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA BAJO GUADALQUIVIR	11.502.306	29.352.805	7.052.728			2.184.330			50.092.169
AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA COSTA DEL SOL	64.499.046	79.006.742	13.451.569	646.378		2.879.814			160.483.549
AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR	30.856.524	69.293.139	11.406.618	1.000		3.960.000			115.517.281
AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA HOSPITAL PONIENTE DE ALMERÍA	44.632.301	76.073.491	4.604.419	238.305		5.904.619			131.453.135
EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS (EPES)	27.394.043	42.908.403	12.042.583			2.336.054			84.681.083
AGENCIA ANDALUZA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO		3.360.211	39.104.522						42.591.912
AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA	986.451	35.806.406	1.127.990.339						1.169.074.672
AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA		5.749.768	81.266.286						87.241.906
AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA		15.381.900	123.097.474	234.300	11.513.930				152.516.416
AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (C)	1.945.745	82.304.346	177.029.238	613.465	12.483.805				299.657.529
AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	146.174.222	6.362.536	1.394.588	15.710.104		27.959.309			197.600.759
AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA	628.805	9.063.523	10.938.643	500.000					41.290.125
AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA (C)	628.805	9.790.340	13.183.627	641.556		21.718.243			46.475.711
AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA	50.291.914	28.028.117	82.803.380	8.314.540		5.600.000			175.037.951
INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURALES	172.500	5.039.868	1.456.373						7.701.417
AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA	20.094.201	16.959.153	8.573.711	998.598		2.175.588			27.860.952
CANAL SUR RADIO Y TELEVISIÓN, S.A.	40.588.868	143.669.702	34.764.128			482.721			200.009.350
AGENCIA ANDALUZA DE PROMOCIÓN EXTERIOR, S.A. (EXTENDA)		69.212.844	42.211.371	24.300		3.451.925			155.489.308
PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA, S.A.		3.336.883	19.766.505	25.000		100.000			23.230.388
EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN DE ACTIVOS, S.A.	1.100	646.235	555.682	56.335		204.371			1.462.623
		2.429.044	8.425.646	2.850.000	489.700	5.987.296	192.061	1.158.211	21.543.058

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017

PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN. RESUMEN 'DEBE'

AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES Y OTROS ENTES PÚBLICOS	RED. EXISTENC. Y APROVISIONAMEN.	GASTOS DE PERSONAL	OTROS GASTOS DE EXPLOTACIÓN	GASTOS FINANCIEROS Y ASIMILADOS	RTDO. POR ENAJENA. INMOVIL. Y DE INTRRS. FINANC.	AMORTIZACIONES Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	IMPUESTOS SOBRE BENEFICIOS	BENEFICIOS DEL EJERCICIO	TOTAL DEBE
ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA S.A.	50.002	8.534.157	2.980.494	4.288		520.172			12.089.113
EMPRESA AND. GESTIÓN INSTALACIONES Y TURISMO JUVENIL S.A. (INTURJOVEN)	3.419.497	9.079.830	2.133.001	4.600		4.001.204			18.638.132
01 INNOVA24H, S.L.U.			2.000					250	2.250
INNOVA VENTURE S.G.E.I.C. S.A.		478.287	180.232			940		1.031	660.480
VENTURE INVERCARIA S.A.		491.704	178.630	-112.400		9.692		4.264	586.890
INVERSIÓN Y GESTIÓN DE CAPITAL SEMILLA, S.C.R.			516.881		15.000	12.200		148.989	678.070
REG.COM. S.A. INVERSEED			249.924	133.764		125.019			552.851
PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE HUELVA S.A.		44.144					1.075		260.271
PARQUE DE INNOVACIÓN EMPRESARIAL SANLUCAR LA MAYOR, S.A. (SOLAND)			167.221	26.200		65.700		75	260.271
PARQUE TECNOLÓGICO DE ANDALUCÍA S.A.	1.288.163	643.956	1.965.000	285.000		1.230.000		297.550	5.809.852
PARQUE TECNOLÓGICO Y AERONÁUTICO DE ANDALUCÍA, S.L. (AEROPOLIS)	1.021.989	144.107	630.814	4.452		523.340		3.841	2.328.543
SOCIEDAD AND PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICAC., S.A. (SANDETEL)		9.881.690	27.890.904	178.046		592.319			38.542.959
SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN Y RECONVERSIÓN ECONÓMICA DE AND S.A. SOPREA		1.311.396	1.807.154	300	1.711.000			21.180.132	26.094.875
TECNO BAHÍA, S.L.			306.257	3.100				700	311.357
VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA, S.A. (VEIASA)	490.855	54.354.878	26.253.601	50.000		5.453.349		23.052.563	117.339.434
E.P.P. PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA S.A.	4.613.867	728.817	3.046.998	290.139		1.276.334		420.038	5.760.326
CETURSA SIERRA NEVADA S.A.	1.473.529	13.362.038	14.996.433	1.100.000	2.468.539	5.130.155			56.684.500
FUNDACIÓN AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA	37.261	271.746	133.240			7.200.000			38.132.000
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA BARENBOM-SAID		540.312	537.494	850		5.405			447.652
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES	195.914	1.534.537	471.549			700.000			1.116.275
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA ANDALUCÍA EMPRENDE	1.254.875	32.951.529	3.192.709	55.000		2.795.011		11.272	2.902.000
F.P.P. PARA LA INVIOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTAL ALEJANDRO OTERO	1.070.000	4.046.369	1.689.943		190.000	180.000		24.000	40.264.396
F.P.P. PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA (FISEVI)	2.307.796	6.399.414	10.414.718	53.615	4.026	1.511.483		355.391	7.199.312
F.P.P. PARA LA INVESTIGACIÓN DE MALAGA EN BIOMEDICINA Y SALUD (FIMABIS)	1.070.000	4.246.584	4.449.701	37.100		517.500		213.293	21.046.443
FUNDACIÓN AND INTEGRACIÓN SOCIAL PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL FAISEM		23.832.416	17.663.714			897.731			10.534.178
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD	3.554.724	15.032.051	13.781.618			5.668.314			42.413.861

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017

PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN. RESUMEN 'DEBE'

AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES Y OTROS ENTES PÚBLICOS	RED. EXISTENC. Y APROVISIONAMIENT.	GASTOS DE PERSONAL	OTROS GASTOS DE EXPLOTACIÓN	GASTOS FINANCIEROS Y ASIMILADOS	RTDO. POR ENAJENA. INMOVIL. Y DE INTR. FINANC.	AMORTIZACIONES Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	IMPUESTOS SOBRE BENEFICIOS	BENEFICIOS DEL EJERCICIO	TOTAL DEBE
F.F.A. SAN JUAN DE DIOS DE LUCENA Y FUNDACIONES FUSIONADAS DE CÓRDOBA	247.988	2.059.129	194.701	26.000		123.688			2.625.506
FUNDACIÓN REAL ESCUELA ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE	777.100	3.287.800	466.800	15.000		1.660.700			6.218.400
FUNDACIÓN ANDALUCÍA OLÍMPICA	20.000	77.000	100.000	7.000		296.000		58.000	250.000
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DEL LEGADO ANDALUSÍ		873.103	279.763						1.475.866
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO PARA LA MEDIACIÓN Y EL ARBITRAJE		118.047	34.203						152.250
FUNDACIÓN PARA DESARROLLO SOSTENIBLE DE DONANA Y SU ENTORNO DONANA 21		265.347	78.313	1.250		118.814			463.724
CONSORCIO SANITARIO PÚBLICO DEL ALJARAFE		43.729	54.582.012						54.582.012
CONSORCIO PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS DE GRANADA		794.863	8.904						52.633
CONSORCIO METROPOLITANO DE TRANSPORTES DE LA BAHÍA DE CÁDIZ		678.907	9.361.039						10.156.002
CONSORCIO DE TRANSPORTES METROPOLITANO DEL ÁREA DE MÁLAGA		244.477	10.594.813	1.000					11.273.820
CONSORCIO DE TRANSPORTES METROPOLITANO DEL ÁREA DE ALMERÍA		207.077	4.984.679						5.230.156
CONSORCIO DE TRANSPORTES METROPOLITANO DEL ÁREA DE CÓRDOBA		637.770	1.509.103	2					1.716.182
CONSORCIO DE TRANSPORTES METROPOLITANO DEL ÁREA DE GRANADA		263.929	11.934.733						12.572.503
CONSORCIO DE TRANSPORTES METROPOLITANO DEL ÁREA DE JAÉN		662.860	1.487.294	1.500					1.762.723
CONSORCIO DE TRANSPORTES METROPOLITANO DEL ÁREA DE SEVILLA		241.289	30.638.621	329.200					31.630.881
CONSORCIO DE TRANSPORTES METROPOLITANO DEL CAMPO DE GIBRALTAR		299.229	1.327.700	1.000					1.588.989
CONSORCIO DE TRANSPORTES METROPOLITANO DE LA COSTA DE HUELVA			2.146.287						2.446.516
CONSORCIO CENTRO DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS DE MÁLAGA			130.622	70		331.144		93.102	554.938
PROMONEVADA, S.A. EN LIQUIDACIÓN	180.000	320.000	1.211.720	17.000		930			1.729.650
APARTAHOTEL TREVENQUE S.A.			2.425			161.000			163.425
CONSORCIO CENTRO FORMACIÓN EN COMUNIC. Y TECNOLOG. INFOR. MÁLAGA			57.882	23.237					81.119
CONSORCIO CENT. ANDL. FORMACIÓN INTG. INDUSTRIA DEL OCIO MIJAS		68.350	32.634						100.984
CONSORCIO CENTRO AND. FORM. MEDIOAMBIENTAL DESARROLLO SOSTENIBLE									



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017



PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN. RESUMEN 'DEBE'

AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES Y OTROS ENTES PÚBLICOS	RED. EXISTENC. Y APROVISIONAMIENT.	GASTOS DE PERSONAL	OTROS GASTOS DE EXPLOTACIÓN	GASTOS FINANCIEROS Y ASIMILADOS	RTDO. POR ENAJENA. INMOVIL. Y DE INTR. FINANC.	AMORTIZACIONES Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	IMPUESTOS SOBRE BENEFICIOS	BENEFICIOS DEL EJERCICIO	TOTAL DEBE
FUNDACIÓN REY FAHD BIN ABDULAZIZ	461.168.641	864.367.891	125.005					12.720	137.725
TOTAL			2.293.327.119	33.047.373	163.733.630	135.236.641	7.976.507	47.035.422	4.025.893.424



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017

PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN. RESUMEN 'HABER'

AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES Y OTROS ENTES PÚBLICOS	IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS	AUMENTO EXISTENCIAS Y TRABAJOS PARA INMOVIL.	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	ING. ACCESORIOS Y EXCESOS DE PROVISIONES	INGRESOS FINANCIEROS Y ASIMILADOS	IMPUTACIÓN SUBVEN E INGRESOS EXTRAORD.	RTDO. POR ENAJENA. INMOVIL. Y DE INTRRS. FINANC.	IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS	PERDIDAS DEL EJERCICIO	TOTAL HABER
AGENCIA PUB EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TV DE ANDALUCÍA (C)	23.213.500		139.500.000	504.896	10.500	776.725				164.005.621
AGENCIA PUB EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TV DE ANDALUCÍA	20.055.000		139.500.000	134.023	1.000	776.725				160.486.748
AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO	65.600		6.779.648		3.000	105.000				6.953.248
AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN	9.000.000		354.206.833			15.000.000				378.206.833
AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA BAJO GUADALQUIVIR	751.357		47.124.482	32.000		2.184.330				50.092.169
AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA COSTA DEL SOL	2.207.297		154.596.438	800.000		2.879.814				160.483.649
AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR	1.335.000		110.095.781	177.000	500	3.909.000				115.517.281
AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA HOSPITAL PONIENTE DE ALMERÍA	2.898.255		122.645.402	395.787		5.513.691				131.453.135
EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS (EPES)	2.728.462		78.624.339	992.228		2.336.054				84.681.083
AGENCIA ANDALUZA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO			42.464.733			127.179				42.591.912
AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA	6.794.955		1.159.073.330			3.206.387				1.169.074.672
AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA			87.024.324	67.180		150.402				87.241.906
AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA	5.135.062		124.462.645	2.648.845	15.995.000	4.274.864				152.516.416
AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (C)	164.107.854		124.639.517	3.977.466	1.744.007	5.188.685				299.657.529
AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	17.000.537		143.053.687	913.200		36.633.435				197.600.759
AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA	22.878.384		150.000		296.132	17.965.609				41.290.125
AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA (C)	27.713.766		376.200		263.672	18.122.073				46.475.711
AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA	65.190.703	12.765.957	68.947.697	25.113.594	1.500.000	1.500.000				175.037.951
INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	182.102	179.778	6.253.931			1.085.606				7.701.417
AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES	1.174.964	74.000	24.485.780			72.256				27.880.952
AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA	60.293.534		139.643.560			21.462.208				200.009.350
CANAL SUR RADIO Y TELEVISIÓN. S.A.	22.778.500		132.330.435	370.873	9.500	27.981				155.489.308
AGENCIA ANDALUZA DE PROMOCIÓN EXTERIOR. S.A. (EXTENDA)	1.485.000		21.702.407		15.000	27.981				23.230.388
PARK CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA. S.A.	438.855		883.452		56.335	83.981				1.462.623
EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN DE ACTIVOS S.A.	19.791.530			857.479	55.000	839.049				21.543.058
ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA S.A.	6.180.952		5.556.168			359.993				12.089.113
EMPRESA AND. GESTIÓN INSTALACIONES Y TURISMO JUVENIL S.A.(INTURJOVEN)	9.231.313		5.427.219	1.000	600	3.978.000				18.638.132
01 INNOVA24H. S.L.U.	2.250									2.250
INNOVA VENTURE S.G.E.I.C. S.A.	658.490				2.000					660.490
VENTURE INVERCARIA S.A.	509.029				77.861					586.890
INVERSIÓN Y GESTIÓN DE CAPITAL SEMILLA. S.C.R. REG COM. S.A. INVERSEED					78.070				600.000	678.070

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017

PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN. RESUMEN 'HABER'

AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES Y OTROS ENTES PÚBLICOS	IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS	AUMENTO EXISTENCIAS Y TRABAJOS PARA INMOBIL.	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	ING. ACCESORIOS Y EXCESOS DE PROVISIONES	INGRESOS FINANCIEROS Y ASIMILADOS	IMPUTACIÓN SUBVEN. E INGRESOS EXTRAORD.	RTDO. POR ENAJENA. INMOBIL. Y DE INTR. FINAN.	IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS	PERDIDAS DEL EJERCICIO	TOTAL HABER
PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE HUELVA S.A.	362.516				7.500	40.252	150.083			552.851
PARQUE DE INNOVACIÓN EMPRESARIAL SANLÚCAR LA MAYOR, S.A. (SOLAND)	232.004					20.767				260.271
PARQUE TECNOLÓGICO DE ANDALUCÍA S.A.	5.393.352		50.000		1.500	365.000				5.809.852
PARQUE TECNOLÓGICO Y AERONÁUTICO DE ANDALUCÍA, S.L. (AERÓPOLIS)	1.421.812			610.134	72	296.525				2.328.543
SOCIEDAD AND PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICAC. S.A. (SANDETEL)	38.221.139			271.691		50.129				38.542.959
SOCIEMO PARA LA PROMOCIÓN Y RECONVERSIÓN ECONÓMICA DE AND S.A. SOPREA	25.531.975				563.000					26.094.875
TECNOBAHIA, S.L.	311.357									311.357
VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA, S.A. (VEIASA)	116.159.332		160.082	610.397	20.000	383.581				117.339.434
RED LOGÍSTICA DE ANDALUCÍA S.A.	5.385.102			226.200		149.024	6.042			5.760.326
E.P. PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA S.A.	3.226.980		46.920.045	208.356	879.539	5.429.580				56.664.500
CETURSA SIERRA NEVADA S.A.	31.615.000			6.477.000	40.000					38.132.000
FUNDACIÓN AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA			447.652							447.652
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA BARENBOIM-SAID			1.048.425	67.000	850	700.000				1.116.275
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES	34.000		2.161.550	6.450						2.902.000
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUCÍA EMPRENDE	32.706		37.420.653	71.199	899	2.736.939				40.264.396
F.P.A. PARA LA INV. BIOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTAL	1.174.710		5.782.611	217.991	24.000					7.199.312
ALEJANDRO OTERO	403.225		13.534.157	6.910.551	198.510					21.046.443
F.P.A. PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA (FISEVI)	2.299.686		5.856.138	1.789.604	63.750	525.000				10.534.178
F.P.A. PARA LA INVESTIGACIÓN DE MALAGA EN BIOMEDICINA Y SALUD (FIMABIS)			34.943.367	6.572.763		897.731				42.413.861
FUNDACIÓN AND INTEGRACIÓN SOCIAL PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL FAISEM	5.224.638		27.143.755	35.973	378	5.668.314				38.036.707
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD	2.578.302					10.853				2.625.506
F.P.A. SAN JUAN DE DIOS DE LUCENA Y FUNDACIONES FUSIONADAS DE CORDOBA										6.218.400
FUNDACIÓN REAL ESCUELA ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE	2.340.000	62.000	2.396.000	347.000		1.073.400				250.000
FUNDACIÓN PÚBLICA OLÍMPICA	50.000		200.000			275.000				1.475.866
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DEL LEGADO ANDALUSÍ	10.000		1.189.866							1.199.866
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO PARA LA MEDIACIÓN Y EL ARBITRAJE			150.000	150.000	2.250					152.250
FUNDACIÓN PARA DESARROLLO SOSTENIBLE DE DOÑANA Y SU ENTORNO DOÑANA 21	60.000		300.000	300.000	30	103.694				463.724

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017

PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN. RESUMEN 'HABER'

AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES Y OTROS ENTES PÚBLICOS	IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS	AUMENTO EXISTENCIAS Y TRABAJOS PARA INMOVIL.	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	ING. ACCESORIOS Y EXCESOS DE PROVISIONES	INGRESOS FINANCIEROS Y ASIMILADOS	IMPUTACIÓN SUBVEN. E INGRESOS EXTRAORD.	RTDO. POR ENAJENA. INMOVIL. Y DE INTR. FINAN.	IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS	PERDIDAS DEL EJERCICIO	TOTAL HABER
CONSORCIO SANITARIO PÚBLICO DEL ALJARAFE GRANADA			54.582.012	52.633						54.582.012
CONSORCIO PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS DE GRANADA	5.260.350		4.429.851	466.001						52.633
CONSORCIO METROPOLITANO DE TRANSPORTES DE LA BAHÍA DE CÁDIZ	6.448.899		4.828.621	1.500						10.156.002
CONSORCIO DE TRANSPORTES METROPOLITANO DEL ÁREA DE MÁLAGA	4.617.094		613.062							11.273.820
CONSORCIO DE TRANSPORTES METROPOLITANO DEL ÁREA DE ALMERÍA	995.000		721.181	1						5.230.156
CONSORCIO DE TRANSPORTES METROPOLITANO DEL ÁREA DE CÓRDOBA	9.682.344		2.088.912	801.247						1.716.182
CONSORCIO DE TRANSPORTES METROPOLITANO DEL ÁREA DE GRANADA	1.125.000		637.673		50					12.572.503
CONSORCIO DE TRANSPORTES METROPOLITANO DEL ÁREA DE JAÉN	19.323.038		12.206.265	101.378						1.762.723
CONSORCIO DE TRANSPORTES METROPOLITANO DEL ÁREA DE SEVILLA	825.000		743.889	100						31.630.681
CONSORCIO DE TRANSPORTES METROPOLITANO DEL CAMPO DE GIBALTAR	1.121.669		1.324.847							1.568.989
CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE LA COSTA DE HUELVA	416.876			130.622			7.440			2.446.516
CONSORCIO CENTRO DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS DE MÁLAGA	1.721.900		7.750							554.938
PROMONEVADA, S.A. EN LIQUIDACIÓN	139.846									1.729.650
APARTAHOTEL TREVENQUE S.A.										163.425
CONSORCIO CENTRO FORMACIÓN EN COMUNIC. Y TECNOLOG. INFOR. MÁLAGA			81.119		23.580					81.119
CONSORCIO CENT. ANDL. FORMACIÓN INTG. INDUSTRIA DEL OCIO MIJAS			100.984							100.984
CONSORCIO CENTRO AND. FORM. MEDIOAMBIENTAL DESARROLLO SOSTENIBLE	35.000			77.625	24.500					137.725
FUNDACIÓN REY FAHD BIN ABDULAZIZ							600			
TOTAL	572.541.682	13.101.735	3.236.954.458	56.706.625	19.940.406	123.891.793	756.725			4.025.893.424



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017

PRESUPUESTO DE CAPITAL. 'RESUMEN ESTADO DE RECURSOS'

FONDOS SIN PERSONA JURÍDICA	COBROS			PAGOS			FLUJO NETO DE TESORERÍA DEL EJERCICIO	SALDO INICIAL DE TESORERÍA	SALDO FINAL DE TESORERÍA
	OPERACIONES DE GESTIÓN	DE OPERACIONES DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS	DE OPERACIONES DE FINANCIACIÓN	OPERACIONES DE GESTIÓN	DE OPERACIONES DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS	DE OPERACIONES DE FINANCIACIÓN			
FONDO PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA ANDALUZA	48.966	512.936		100.432	250.000		211.470	4.291.951	4.503.321
FONDO ANDALUZ PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO (PAFRODE)	170.000		2.000.000	170.000		2.000.000			
FONDO PARA EL IMPULSO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA	162.819	637.347		74.019			726.147	4.521.122	5.247.269
FONDO DE APOYO AL DESARROLLO EMPRESARIAL Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA	1.254.805	7.148.012		1.243.030	15.000.000		-7.840.213	22.519.317	14.679.104
FONDO DE APOYO A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS	70.902			42.022			28.880	4.555.328	4.584.208
FONDO PARA EMPRENDEDORES TECNOLÓGICOS	97.765	287.065	1.000.000	87.130	1.500.000		-192.300	2.592.108	2.399.808
FONDO PARA LA GENERACIÓN DE ESPACIOS PRODUCTIVOS	302.910	1.714.969		228.303	2.000.000		-210.424	6.393.361	6.182.937
FONDO DE ECONOMÍA SOSTENIBLE PARA ANDALUCÍA	555.163	1.195.307		1.164.577	1.500.000		-914.107	10.791.383	9.877.286
FONDO PARA EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO	355.060	367.385		74.502			647.943	6.874.814	7.522.757
FONDO PARA LA REESTRUCTURACIÓN FINANCIERA DE LAS EMPRESAS	44.962		2.000.000	347.484	1.608.000		89.478	1.186.281	1.275.759
FONDO PARA FOMENTO CULTURA EMPRENDEDORA EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO	2.737		200.000	2.250	100.000		100.487		100.487
FONDO PARA FOMENTO CULTURA EMPRENDEDORA EN EL MEDIO RURAL	4.379.953	11.471.711		1.571.861	12.000.000		2.279.803	280.107.954	282.387.757
FONDO JOINT EUROPEAN RESOURCES FOR MICRO TO MEDIUM ENTERPRISES (JEREMIE)	32.691	116.676		62			149.305	349.727	499.032
FONDO DE APOYO A LAS PYMES TURÍSTICAS Y COMERCIALES	1.317.675	977.300		949.931	11.000.000		-9.654.956	15.552.500	5.897.644
FONDO DE APOYO A LAS PYMES DE INDUSTRIAS CULTURALES	467.736	1.078.543		112.793	890.613		542.873	2.224.447	2.767.320
FONDO DE APOYO A LAS PYMES AGROALIMENTARIAS	576.832	1.856.289		334.785			2.098.336	33.000.132	35.096.468
TOTAL	9.840.976	27.373.540	5.200.000	6.503.181	45.845.613	2.000.000	-11.937.276	394.960.435	383.023.157

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017

PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN RESUMEN DEL 'DEBE'

FONDOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO					RESULTADOS DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)	TOTAL DEBE
	VARIACIÓN DE LAS PROVISIONES DE TRÁFICO	OTROS GASTOS DE GESTIÓN	GASTOS FINANCIEROS ASIMILADOS	VARIACIÓN DE LAS PROVISIONES DE INVERSIONES FINANCIERAS	DIFERENCIAS NEGATIVAS DE CAMBIO		
FONDO PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA ANDALUZA	70.000	99.602					169.602
FONDO ANDALUZ PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO (AFPRODE)	70.000	100.000					170.000
FONDO PARA EL IMPULSO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y LA EFICACIA ENERGÉTICA		67.906				94.913	162.819
FONDO DE APOYO AL DESARROLLO EMPRESARIAL MEDIANAS EMPRESAS	300.000	1.279.599				17.466	1.579.599
FONDO DE AVALES Y GARANTÍAS A PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS	657	53.794					71.917
FONDO PARA EMPRENDEDORES TECNOLÓGICOS	150.000	104.944					254.944
FONDO PARA LA GENERACIÓN DE ESPACIOS PRODUCTIVOS	400.000	239.348					639.348
FONDO DE ECONOMÍA SOSTENIBLE PARA ANDALUCÍA	500.000	1.435.996					1.935.996
FONDO PARA EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO	89.935	96.820				172.291	359.046
FONDO PARA LA REESTRUCTURACIÓN FINANCIERA DE LAS EMPRESAS	1.600.000	346.459					1.946.459
FONDO PARA FOMENTO CULTURA EMPRENDEDORA EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO		3.000				8	3.008
FONDO JOINT EUROPEAN RESOURCES FOR MICRO TO MEDIUM ENTERPRISES - JEREM	3.250.000	1.525.900					4.775.900
FONDO JEREMIE PYMES INDUSTRIALES	200.000	63					200.063
FONDO DE APOYO A LAS PYMES TURÍSTICAS Y COMERCIALES	856.518	1.055.479			250.000		2.161.997
FONDO DE APOYO A LAS PYMES DE INDUSTRIAS CULTURALES	36.143	108.328					144.471
FONDO DE APOYO A LAS PYMES AGROALIMENTARIAS		334.795				207.249	542.034
TOTAL	7.523.253	6.652.023		250.000		491.927	15.117.203



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2017

PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN RESUMEN DEL 'HABER'



FONDOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA	OTROS INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA				GANANCIAS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS	RESULTADO DEL EJERCICIO (PERDIDAS)	TOTAL HABER
	OTROS INGRESOS DE GESTIÓN	INGRESOS DE PARTICIPACIÓN EN CAPITAL	INGRESOS DE VALORES NEGOCIABLES Y DE CRÉDITO ACTIVO INMOBILIARIO	OTROS INTERESES			
FONDO PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA ANDALUZA	45.902			760		122.940	169.602
FONDO ANDALUZ PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO (FAPRODE)	170.000						170.000
FONDO PARA EL IMPULSO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA	161.819			1.000			162.819
FONDO DE APOYO AL DESARROLLO EMPRESARIAL	1.203.688			41.302		334.609	1.579.599
FONDO DE AVALES Y GARANTÍAS A PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS	44.195			27.722			71.917
FONDO PARA EMPRENDEDORES TECNOLÓGICOS	97.248			4.014		163.682	254.944
FONDO PARA LA GENERACIÓN DE ESPACIOS PRODUCTIVOS	293.210			9.864		336.274	639.348
FONDO DE ECONOMÍA SOSTENIBLE PARA ANDALUCÍA	505.627			63.214		1.367.155	1.935.996
FONDO PARA EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO	340.396			18.660			359.046
FONDO PARA LA REESTRUCTURACIÓN FINANCIERA DE LAS EMPRESAS	41.160			3.788		1.901.511	1.946.459
FONDO PARA FOMENTO CULTURA EMPRENDEDORA EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO	3.000			8			3.008
FONDO JOINT EUROPEAN RESOURCES FOR MICRO TO MEDIUM ENTERPRISES - JEREMI	2.569.191			1.800.778		405.931	4.775.900
FONDO JEREMIE PYMES INDUSTRIALES	32.067					167.996	200.063
FONDO DE APOYO A LAS PYMES TURÍSTICAS Y COMERCIALES	1.286.570			31.105		844.322	2.161.997
FONDO DE APOYO A LAS PYMES DE INDUSTRIAS CULTURALES	109.885			22.903		11.663	144.471
FONDO DE APOYO A LAS PYMES AGROALIMENTARIAS	542.034						542.034
TOTAL	7.445.982			2.025.118		5.946.103	15.117.203